

# COOPERATIVISMO

## E ECONOMÍA SOCIAL

CES · N.º 46 · CURSO 2023-2024

Universidade de Vigo



# CES

COOPERATIVISMO E  
ECONOMÍA SOCIAL

---

N.º 46 · CURSO 2023-2024 · VIGO (ESPAÑA) · ISSN 1130-2682

---

Universida<sub>de</sub>Vigo

COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL está incluída na base de datos ISOC do Consello Superior de Investigacións Científicas (CESIC), no repertorio LATINDEX, na Matriz de Información para el Análisis de Revistas (MIAR). Asemesmo, a revista está indexada en DIALNET, Crossref e SCOPUS.



MIAR

Dialnet



Scopus

## COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL (CES)

EDITA

Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo  
Andavira Editora

DESEÑO LOGOTIPO REVISTA

Antón Pulido Novoa

ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN E VENDAS

Andavira Editora

Praza de Mazarelos, 14

15703 Santiago de Compostela

info@andavira.com

<http://www.meubook.com/pg/profile/revistacooperativismo>

DIRECCIÓN DA REVISTA E INTERCAMBIOS

cooperativismo.economiasocial@uvigo.es

Facultade de Ciencias Xurídicas e do Traballo

Campus As Lagoas - Marcosende s/n

36310 Vigo

© Universidade de Vigo / Andavira Editora

Os contidos de CES publícanse baixo a licenzia Creative Commons CC-BY-NC-ND 4.0

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>)

As opinións e feitos consignados en cada artigo son de exclusiva responsabilidade dos seus autores.

*The opinions and facts stated in articles are the exclusive responsibility of their authors.*

Print ISSN 1130-2682

Impreso en España. Printed in Spain  
Imprime: Tórculo Comunicación Gráfica, S. A.



## CONSELLO EDITORIAL

### PRESIDENTE

ANXO TATO PLAZA

(Catedrático de Dereito Mercantil. Universidade de Vigo)

### EDITORES

DEOLINDA MARIA APARÍCIO MEIRA

(Professora Coordinadora. Instituto Superior de Contabilidade e Administração do Porto (ISCAP/IPP))

MARIA ELISABETE GOMES RAMOS

(Professora Auxiliar com Agregação. Universidade de Coimbra)

TIAGO PIMENTA FERNANDES

(Professor Auxiliar. Universidade Portucalense)

FRANCISCO JOSÉ TORRES PÉREZ

(Professor Titular de Dereito Mercantil. Universidade de Vigo)

MANUEL JOSÉ VÁZQUEZ PENA

(Professor Titular de Dereito Mercantil. Universidade de A Coruña)

### SECRETARIADO

EULALIA DIAS CRAVO

(Professora Assistente. Universidade de Coimbra)

## CONSELLO CIENTÍFICO

Profa. Dra. ROSALÍA ALFONSO SÁNCHEZ (Universidad de Murcia); Prof. Dr. MANUEL BOTANA AGRA (Universidad de Santiago de Compostela); Prof. Dr. PEDRO CAETANO NUNES (Universidade Nova de Lisboa); Prof. Dr. MANUEL CARNEIRO DA FRADA (Faculdade de Direito da Universidade do Porto); Prof. Dr. MARIO DE CONTO (Faculdade de Tecnologia do Cooperativismo - ESCOOP, Brasil); Prof. Dr. JORGE MANUEL COUTINHO DE ABREU (Universidade de Coimbra); Prof. Dr. JULIO COSTAS COMESAÑA (Universidade de Vigo); Prof. Dr. EMANUELE CUSA (Università degli Studi di Milano-Bicocca); Profa. Dr. IFIGENIA DOUVITSA (Open University, Atenas); Profa. Dra. GEMMA FAJARDO GARCÍA (Universidad de Valencia); Prof. Dr. PABLO FERNÁNDEZ CARBALLO-CALERO (Universidade de Vigo); Prof. Dr. JOSÉ FERREIRA GOMES (Universidade de Lisboa); Prof. Dr. ANTONIO FICI (Università degli Studi del Molise, Italia); Prof. Dr. ENRIQUE GADEA SOLER (Universidad de Deusto); Prof. Dr. ÁLVARO GARRIDO (Universidade de Coimbra); Prof. Dr. Dr. h.c. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SEGADE (Universidade de Santiago de Compostela); Prof. Dr. HAGEN HENRY (University of Helsinki, Finlandia); Prof. Dr. DAVID HIEZ (Université du Luxembourg, Luxemburgo); Profa. Dr. HYUNGMI KIM (iCoop Korea); Prof. Dr. LICÍNIO LOPES (Universidade de Coimbra); Profa. Dra. ELDA MARQUES (Universidade do Porto); Profa. Dra. MARIA MIGUEL CARVALHO (Universidade do Minho); Profa. Dra. MARÍA JOSÉ MORILLAS JARILLO (Universidad Carlos III); Prof. Dr. RUI NAMORADO (Universidade de Coimbra); Prof. Dr. JUAN IGNACIO PEINADO GRACIA (Universidad de Málaga); Prof. Dr. RUI PINTO DUARTE (Universidade Católica Portuguesa); Profa. Dra. ANA PITA GRANDAL (Universidade de Vigo); Dña. ISABEL SÁNCHEZ CABANELAS (Abogada); Prof. Dr. IAGO SANTOS (Universidade de Vigo); Prof. Dr. ALEXANDRE DE SOVERAL MARTINS (Universidade de Coimbra); Prof. Dr. PAULO DE TARSO DOMINGUES (Universidade do Porto); Prof. Dr. FÁBIO ULHOA COELHO (Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, Brasil); Prof. Dra. BENEDITA URBANO (Universidade de Coimbra); Prof. Dr. GER VAN DER SANGEN (Tilburg University, Holanda); Prof. Dr. PAULO VASCONCELOS (Instituto Politécnico do Porto - ISCAP); Prof. Dr. LUIS VELASCO SAMPEDRO (Universidad de Valladolid); Prof. Dr. FRANCISCO VICENT CHULIÀ (Universidad de Valencia); Prof. Dr. INGO WOLFGANG SARLET (Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Brasil).



## COLABORAN NESTE NÚMERO

TIAGO ABALROADO  
IVAN HUMBERTO GALVIS MACIA  
FRANCISCO GARCIA GARCIA  
ELBA LUCIA FILGUEIRA-MUÑOZ  
ESTHER HARO  
HECTOR BARRIENTOS  
ANA LAURA HIDALGO  
BELÉN DEL CARMEN GALENDE  
MARIANA VEIGA MACHADO  
SANDRA LIMA COELHO  
CLÁUDIA AMADOR  
ANABEL RIEIRO  
BRISA DE GIACOMI  
DANIEL PENA  
MARIA DE FÁTIMA DA SILVA RIBEIRO  
MARIA JOSÉ VAÑO VAÑO  
DEOLINDA MEIRA  
FRANCISCO JAVIER ARRIETA IDIAKEZ





## COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL (CES)

Información detallada da revista dispoñible en:  
<https://revistas.webs.uvigo.es/index.php/CES/about>

### **I.- INFORMACIÓN XERAL DE CES**

### **II.- INFORMACIÓN XERAL PARA AUTORES/AS E REVISORES/AS**

#### **II.1.- PROCESO EDITORIAL E REVISIÓN POR PARES**

#### **II.2.- INSTRUCIÓNS TÉCNICAS PARA OS AUTORES**

### **III.- CÓDIGO ÉTICO DA REVISTA CES**

### **IV.- DEREITOS DE AUTOR**

## COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL (CES)

Información detallada de la revista disponible en:  
<https://revistas.webs.uvigo.es/index.php/CES/about>

### **I.- INFORMACIÓN GENERAL DE CES**

### **II.- INFORMACIÓN GENERAL PARA AUTORES/AS Y REVISORES/AS**

#### **II.1.- PROCESO EDITORIAL Y REVISIÓN POR PARES**

#### **II.2.- INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LOS/AS AUTORES/AS**

### **III.- CÓDIGO ÉTICO DE LA REVISTA CES**

### **IV.- DERECHOS DE AUTOR**

## COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL (CES)

Detailed information of the journal available at:  
<https://revistas.webs.uvigo.es/index.php/CES/about>

### **I.- GENERAL INFORMATION ABOUT CES**

### **II. GENERAL INFORMATION FOR AUTORS AND REVIEWERS**

#### **II.1.- EDITORIAL PROCESS AND PEER REVIEW**

#### **II.2.- TECHNICAL INSTRUCTIONS FOR AUTHORS**

### **III.- ETHICAL CODE OF CES JOURNAL**

### **IV.- COPYRIGHT**

## COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL (CES)

Informação detallada da revista dispoñível em:  
<https://revistas.webs.uvigo.es/index.php/CES/about>

### **I.- INFORMACÃO GERAL DE CES**

### **II.- INFORMACÃO GERAL DOS AUTORES / REVISORES / AS**

#### **II.1.- PROCESSO EDITORIAL E REVISÃO POR CASAL**

#### **II.2.- INSTRUCÇÕES TÉCNICAS PARA AUTORES**

### **III.- CÓDIGO DE ÉTICA DA REVISTA CES**

### **IV.- DEREITOS DE AUTOR**



# ÍNDICE DE ABREVIATURAS

## 1. ABREVIATURAS DE TEXTOS LEGALES

CC	Código Civil
CE	Constitución Española
CCom	Código Comercial Portugués
CCoop	Código Cooperativo Portugués
C. de co.	Código de Comercio español
CRP	Constituição da República Portuguesa
CSC	Código Portugués das Sociedades Comerciais
CCiv	Código Civil Portugués
CPC	Código del Proceso Civil Portugués
CRCom	Código do Registo Comercial Portugués
CPen	Código Penal Portugués
DSR	Direito das Sociedades em Revista
ET	Estatuto de los Trabajadores
LC	Ley de Cooperativas
LCAR	Ley de Cooperativas de Aragón
LCCAN	Ley de Cooperativas de Cantabria
LCCAT	Ley de Cooperativas de Cataluña
LCCrCAT	Ley de regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas de Cataluña
LCCMadrid	Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
LCCLM	Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha
LCCyL	Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León
LCCV	Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana
LCCrCV	Ley que regula las Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana
LCIB	Ley de cooperativas de Baleares
LCG	Ley de Cooperativas de Galicia
LCCrEX	Ley de Crédito Cooperativo de Extremadura
LCCr	Ley Cooperativas de Crédito
LCLR	Ley de Cooperativas de La Rioja
LCONC	Ley Concursal
LCPA	Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
LCPV	Ley de Cooperativas del País Vasco
LCPPV	Ley de la Sociedad Cooperativa Pequeña del País Vasco
LCRM	Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia
LCS	Ley de Contrato de Seguro

LCVFL	Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras
LECv	Ley de Enjuiciamiento Civil
LES	Ley Economía Social
LFCN	Ley Foral de Cooperativas de Navarra
LITSASCE	Ley de implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas
LGC 1974	Ley General de Cooperativas
LGC 1987	Ley General de Cooperativas
LMESM	Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles
LME	Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles
LMV	Ley del Mercado de Valores
LOE	Ley de Ordenación de la Edificación
LOI	Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LRFC	Ley sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas
LSC	Ley de Sociedades de Capital
LSCA	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas
LSCEX	Ley de Sociedades de Cooperativas de Extremadura
LSCEEX	Ley de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura
RESCE	Reglamento CE por el que se regula el Estatuto jurídico de la Sociedad Cooperativa Europea
RLSCA	Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TFUE	Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## 2. OTRAS ABREVIATURAS

AA.VV.	Autores varios
ACI	Alianza Cooperativa Internacional
ADC	Anuario de Derecho Civil
ADI	Actas de Derecho Industrial
AEC	Anuario de Estudios Cooperativos
AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
AL	Actualidad Laboral
al.	Alínea
Art./art.	Artigo/Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
Cap.	Capítulo
CC.AA	Comunidades Autónomas
CCJC	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
CES	Cooperativismo e Economía Social
CINIIF	Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera
CIRIEC	Centro Internacional de Investigación e Información de la Economía Social y Cooperativa
cit.	citado
cfr.	Confróntese
Coord.	Coordinador
CTA	Cooperativa de Trabajo Asociado
DGRN	Dirección General de los Registros y Notariado
Dir.	Diretor/Director
Disp. adic.	Disposición adicional
Disp. derog.	Disposición derogatoria/Disposición derogatoria
Disp. final	Disposición final
Disp. transit.	Disposición transitoria
DN	Derecho de los Negocios
Dec.-Lei / DL	Decreto-Lei da República Portuguesa
DOG	Diario Oficial de Galicia
DOUE L	Diario Oficial de la Unión Europea Legislación
DOUE C	Diario Oficial de la Unión Europea Comunicaciones
DR	Diário da República Portuguesa
E. de M.	Exposición de Motivos
edic.	edición
EJB	Enciclopedia Jurídica Básica
FRO	Fondo de Reserva Obligatorio
FRV	Fondo de Reserva Voluntario
IAS	International Accounting Standard
IASB	International Accounting Standards Boards
IASC	International Accounting Standards Committee
ibid.	<i>ibidem</i>
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
id.	<i>idem</i>
L.	Lei
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera

núm.	número
op.cit.	obra citada
p.	página/página
p. ex.	por ejemplo
pp.	páginas/páginas
PEME	Pequeña e Mediana Empresa
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
RCDI	Revista Crítica de Derecho Inmobiliario
RCP	Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal
RD	Real Decreto
RDGRN	Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado
RDM	Revista de Derecho Mercantil
RDP	Revista de Derecho Privado
RdS	Revista de Derecho de Sociedades
REVESCO	Revista de Estudios Cooperativos
RGD	Revista General de Derecho
RCEJ	Revista de Ciências Empresariais e Jurídicas (Portugal)
RJ	Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi
RJC	Revista Jurídica de Cataluña
ROC	Revisor Oficial de Contas (Portugal)
S.A.	Sociedad Anónima
SQ	Sociedade por cotas (Portugal)
S.A.T.	Sociedad Agraria de Transformación
S.R.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial
SCE	Sociedad Cooperativa Europea
STJ	Supremo Tribunal de Justiça (Portugal)
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
T.	Tomo
Tít.	Título
últ.	última
v.	vide
v. gr.	verbi gratia
vid.	véase
Vol.	Volumen

# CES

## COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL

### ÍNDICE

#### I DOCTRINA

- TIAGO ABALROADO, Recursos e capacidades dinâmicas como pilares da sustentabilidade em economia social . . . . .** 21-42
- SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THEORETICAL FOUNDATION. 2.1. Concept and Importance of the Social Economy. 2.2. Relevance of Dynamic Capabilities. 2.3. Resources and Capabilities in Social Economy Organizations. 3. CRITICAL ANALYSIS. 3.1. Perception of the Dynamic Environment. 3.2. Apprehension. 3.3. Transformation. 3.4. Strategic Integration. 4. CONCLUSION. 5. REFERENCES.
- IVAN HUMBERTO GALVIS MACIAS, Cooperativismo financiero: Análisis comparativo de la estructura regulatoria de las organizaciones de economía social del sector financiero cooperativo en Colombia y España . . . . .** 43-86
- SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. TERCER SECTOR, ECONOMÍA SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA: UNA APROXIMACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN DE CONCEPTOS. 3. REGULACIÓN, PRINCIPIOS Y SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA COOPERATIVA EN COLOMBIA Y ESPAÑA. 3.1. Actividad financiera cooperativa en el caso colombiano. 3.2. Actividad financiera cooperativa en el caso español. 4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS EN COLOMBIA Y ESPAÑA. ASPECTOS DE MEJORA PARA EL CASO COLOMBIANO TENIENDO EN CUENTA EL ÉXITO DEL CASO ESPAÑOL. 4.1. Principales similitudes y diferencias entre las cooperativas financieras colombianas y las cooperativas de crédito españolas. 4.2. Aspectos que deben ser modificados en el ordenamiento jurídico colombiano para promover mayor eficiencia y cobertura en las cooperativas financieras. 5. CONCLUSIONES. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.
- FRANCISCO DE BORJA GARCIA-GARCIA, ELBA LUCIA FILGUEIRA-MUÑOZ, ESTHER HARO, HECTOR BARRIENTOS, Debate sobre cómo el consumo socialmente responsable se ha vinculado con la economía social . . . . .** 87-115
- SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. ORIGEN Y REFERENTE TEÓRICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. 4. ORIGEN Y REFERENTE TEÓRICO DEL CONSUMO SOCIALMENTE RESPONSABLE. 5. ANÁLISIS DE COOCURRENCIA DE PALABRAS. 6. DISCUSIÓN 7. CONCLUSIONES. 8. BIBLIOGRAFÍA.
- ANA LAURA HIDALGO, BELÉN DEL CARMEN GALENDE, Acerca de las (in)visibilizaciones de la economía social y solidaria. Un trabajo sobre las agendas de los medios digitales de San Luis, Argentina . . . . .** 117-136
- SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. PERSPECTIVAS TEÓRICAS. 3. ACERCA DEL OMEDI Y SUS MARCOS METODOLÓGICOS. 4. PRESENCIAS/AUSENCIAS DE LA ESS EN LA AGENDA DE LOS MEDIOS DIGITALES DE SAN LUIS. 5. CONCLUSIONES Y PRÓXIMAS LÍNEAS DE ESTUDIO. 6. BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA



MARIANA VEIGA MACHADO, SANDRA LIMA COELHO, CLÁUDIA AMADOR, Implementação da moeda local mor em montemor-o-novo: Vantagens, desafios e potencialidades para a transformação social . . . . .	137-162
<b>SUMÁRIO:</b> 1. INTRODUÇÃO. 2. MOEDAS LOCAIS: CATALISADORAS DE INOVAÇÃO SOCIAL E DESENVOLVIMENTO COMUNITÁRIO? 2.1. A discussão em torno do conceito de inovação social. 2.2. O que são, e como funcionam, os sistemas de moeda local? 3. ABORDAGENS METODOLÓGICAS E ESTRATÉGIAS DE PESQUISA. 3.1 Métodos de recolha de dados. 3.2. Apresentação de resultados. 3.3. Discussão e análise dos resultados. 4. NOTAS CONCLUSIVAS E PISTAS DE REFLEXÃO PARA FUTURAS INVESTIGAÇÕES. 5. REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	
ANABEL RIEIRO, BRISA DE GIACOMI, DANIEL PENNA, Economía social y solidaria en Uruguay: Mapeo cuantitativo . . . . .	163-196
<b>SUMARIO:</b> 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. “LA ECONOMÍA” Y “LO ECONÓMICO” CUANDO SE PONE LA VIDA EN EL CENTRO. 4. LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN URUGUAY HOY. 4.1. Subsectores, formas de organización y articulaciones. 4.2. Magnitud del fenómeno: cantidad de experiencias y personas vinculadas. 4.3. Sectores y actividades económicas. 4.4. Distribución geográfica y perfil sociodemográfico. 5. CONCLUSIONES: LA ECONOMÍA COMO CAMPO EN DISPUTA. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	
MARIA DE FÁTIMA RIBEIRO, Desenvolvimento sustentável, direitos laborais e cooperativas: Da resolução da onu e do CSDDD ao direito cooperativo português . . . . .	197-216
<b>SUMMARY:</b> 1. THE UN RESOLUTION 77/281 OF 18 APRIL 2023, ENTITLED “PROMOTING THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT”, AND DECENT WORK. 2. THE CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE DIRECTIVE (CSDDD) - DIRECTIVE (EU) 2024/1760 AND DECENT WORK. 3. THE PORTUGUESE COOPERATIVE LAW AND DECENT WORK. 3.1 The Portuguese Companies Code and the workers’ rights. 3.2 The Portuguese Cooperative Law and the workers’ rights. 4. CONCLUSION. 5. BIBLIOGRAPHY.	
MARIA JOSÉ VAÑO VAÑO, DEOLINDA MEIRA, Evidencias del principio de intercooperación en el sector energético. Comunidades energéticas bajo la forma jurídica de cooperativas de interés público . . . . .	217-244
<b>SUMARIO:</b> I. INTRODUCCIÓN. II. INTERCOOPERACIÓN COOPERATIVA Y SOSTENIBILIDAD. III. EL ACCESO A LA ENERGÍA COMO DERECHO UNIVERSAL. IV. EL DERECHO A LA ENERGÍA COMO UN SERVICIO PÚBLICO ESSENCIAL. V. COMUNIDADES ENERGÉTICAS PARA LA INTERCOOPERACIÓN. 5.1. En España. 5.2. En Portugal. VI. LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O COOPERATIVAS DE INTERÉS PÚBLICO. 6.1. Preliminar. 6.2. Las cooperativas de servicios públicos en España como herramienta de intercooperación. 6.3. Las cooperativas de interés público en Portugal como herramienta de intercooperación. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.	
<b>II RECENSÍONS</b>	
FRANCISCO JAVIER ARRIETA IDIAKEZ, Recensión del libro <i>La ley vasca de cooperativas en el contexto del derecho cooperativo internacional</i> , obra di- rigida por Aitor Bengoetxea, Aingeru Ruiz e Itziar Villafañez, 2023, Dykin- son. . . . .	247-253

# CES

COOPERATIVISMO E  
ECONOMÍA SOCIAL

## INDEX

### I DOCTRINE

- TIAGO ABALROADO, Resources and dynamic capabilities as pillars of sustainability in the social economy . . . . .** 21-42
- SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THEORETICAL FOUNDATION. 2.1. Concept and Importance of the Social Economy. 2.2. Relevance of Dynamic Capabilities. 2.3. Resources and Capabilities in Social Economy Organizations. 3. CRITICAL ANALYSIS. 3.1. Perception of the Dynamic Environment. 3.2. Apprehension. 3.3. Transformation. 3.4. Strategic Integration. 4. CONCLUSION. 5. REFERENCES.
- IVAN HUMBERTO GALVIS MACIAS, Financial cooperativism: Comparative analysis of the regulatory structure of the social economy organizations of the cooperative financial sector in Colombia and Spain . . . . .** 43-86
- SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THIRD SECTOR, SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY: AN APPROXIMATION TO THE IDENTIFICATION OF CONCEPTS. 3. REGULATION, PRINCIPLES AND SERVICES OF COOPERATIVE FINANCIAL ACTIVITY IN COLOMBIA AND SPAIN. 3.1. Cooperative financial activity (Colombian case). 3.2. Cooperative financial activity (Spanish case). 4. COMPARATIVE ANALYSIS OF THE STRUCTURE OF FINANCIAL COOPERATIVES IN COLOMBIA AND SPAIN. ASPECTS FOR IMPROVEMENT IN THE COLOMBIAN CASE, CONSIDERING THE SUCCESS OF THE SPANISH CASE. 4.1. Main similarities and differences between Colombian financial cooperatives and Spanish credit cooperatives. 4.2. Aspects to be modified in the Colombian legal framework to promote further efficiency and coverage in financial cooperatives. 5. CONCLUSIONS. 6. BIBLIOGRAPHIC REFERENCES.
- FRANCISCO DE BORJA GARCIA-GARCIA, ELBA LUCIA FILGUEIRA-MUÑOZ, ESTHER HARO, HECTOR BARRIENTOS, Debate on how socially responsible consumption has been linked to the social economy . . . . .** 87-115
- SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. METHODOLOGY. 3. ORIGIN AND THEORETICAL REFERENCE OF THE SOCIAL ECONOMY. 4. ORIGIN AND THEORETICAL REFERENT OF SOCIALLY RESPONSIBLE CONSUMPTION. 5. WORD CO-OCCURRENCE ANALYSIS. 6. DISCUSSION 7. CONCLUSIONS. 8. BIBLIOGRAPHY.
- ANA LAURA HIDALGO, BELÉN DEL CARMEN GALENDE, About the (in)visibility of the social and solidarity economy. A work on the agendas of the digital media of San Luis, Argentina . . . . .** 117-136
- SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THEORETICAL PERSPECTIVES. 3. ABOUT OMEDI AND ITS METHODOLOGICAL FRAMEWORKS. 4. PRESENCES/ABSENCES OF THE SSE IN THE DIGITAL MEDIA AGENDA OF SAN LUIS. 5. CONCLUSIONS AND NEXT LINES OF STUDY. 6. REFERENCED BIBLIOGRAPHY

MARIANA VEIGA MACHADO, SANDRA LIMA COELHO, CLÁUDIA AMADOR, Implementation of the mor local currency in montemor-o-novo: Benefits, challenges and potential for social transformation . . . . .	137-162
<b>SUMMARY:</b> 1. INTRODUCTION 2. LOCAL CURRENCIES: CATALYSTS FOR SOCIAL INNOVATION AND COMMUNITY DEVELOPMENT? 2.1. The discussion around the concept of social innovation. 2.2. What are local currency systems and how do they work? 3. METHODOLOGICAL APPROACHES AND RESEARCH STRATEGIES. 3.1 Data collection methods. 3.2. Presentation of results. 3.3. Discussion and analysis of results. 4. CONCLUDING REMARKS AND IDEAS FOR FUTURE RESEARCH. 5. BIBLIOGRAPHICAL REFERENCES.	
ANABEL RIEIRO, BRISA DE GIACOMI, DANIEL PENA, Social and solidarity economy in Uruguay: Quantitative mapping . . . . .	163-196
<b>SUMMARY:</b> 1. INTRODUCTION. 2. METHODOLOGY. 3. 'THE ECONOMY' AND 'THE ECONOMIC' WHEN LIFE IS AT THE CENTRE. 4. THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY IN URUGUAY TODAY. 4.1. Sub-sectors, forms of organisation and articulations. 4.2. Magnitude of the phenomenon: number of experiences and people linked to it. 4.3. Sectors and economic activities. 4.4. Geographical distribution and socio-demographic profile. 5. CONCLUSIONS: THE ECONOMY AS A FIELD IN DISPUTE. 6. BIBLIOGRAPHICAL REFERENCES.	
MARIA DE FÁTIMA RIBEIRO, Sustainable development, labour rights and cooperatives: From the un resolution and the CSDDD to the portuguese cooperative law . . . . .	197-216
<b>SUMMARY:</b> 1. THE UN RESOLUTION 77/281 OF 18 APRIL 2023, ENTITLED "PROMOTING THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT", AND DECENT WORK. 2. THE CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE DIRECTIVE (CSDDD) - DIRECTIVE (EU) 2024/1760 AND DECENT WORK. 3. THE PORTUGUESE COOPERATIVE LAW AND DECENT WORK. 3.1 The Portuguese Companies Code and the workers' rights. 3.2 The Portuguese Cooperative Law and the workers' rights. 4. CONCLUSION. 5. BIBLIOGRAPHY.	
MARIA JOSÉ VAÑO VAÑO, DEOLINDA MEIRA, Evidences of the principle of intercooperation in the energy sector. Energy communities under the legal form of public interest cooperatives . . . . .	217-244
<b>SUMMARY:</b> I. INTRODUCTION. II. COOPERATIVE INTERCOOPERATION AND SUSTAINABILITY. III. ACCESS TO ENERGY AS A UNIVERSAL RIGHT. IV. THE RIGHT TO ENERGY AS AN ESSENTIAL PUBLIC SERVICE. V. ENERGY COMMUNITIES FOR INTERCOOPERATION. 5.1. In Spain. 5.2. In Portugal. VI. PUBLIC SERVICE COOPERATIVES OR PUBLIC INTEREST COOPERATIVES. 6.1. Preliminary. 6.2. Public service cooperatives in Spain as a tool for intercooperation. 6.3. Public interest cooperatives in Portugal as a tool for intercooperation. VII. CONCLUSIONS. VIII. BIBLIOGRAPHY.	

## II RECENSIÓNS

FRANCISCO JAVIER ARRIETA IDIAKEZ, Review of the book <i>Basque cooperative law in the context of international cooperative law</i> , work directed by Aitor Bengoetxea, Aingeru Ruiz and Itziar Villafañez, 2023, Dykinson. . . . .	247-253
--	---------

# I DOCTRINA



**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 21-42  
ISSN: 1130-2682

*RESOURCES AND DYNAMIC CAPABILITIES AS PILLARS  
OF SUSTAINABILITY IN THE SOCIAL ECONOMY*

*RECURSOS E CAPACIDADES DINÂMICAS COMO PILARES  
DA SUSTENTABILIDADE EM ECONOMIA SOCIAL*

TIAGO ABALROADO\*

Recepción: 30/06/2024 - Aceptación: 16/09/2024

---

\* CITER, Portuguese Catholic University. CIEQV, Polytechnic University of Portalegre. E-mail: tiago.abalroado@unitate.pt

## ABSTRACT

The relevance of resources and dynamic capabilities in social economy organizations is fundamental for promoting their sustainability in an environment characterized by volatility and uncertainty. This paper presents a theoretical and critical analysis of how these organizations, dedicated to generating economic and social benefits, can integrate, build, and reconfigure internal and external competencies to effectively respond to contextual changes. The research highlights the necessity of a macro analysis of the political, economic, social, technological, environmental, and legal contexts as a basis for successful social intervention. The interrelations between perception, apprehension, transformation, and strategic integration are explored, emphasizing that the effectiveness of these organizations lies in their ability to continuously adapt their resources and capabilities. It concludes that the effective application of dynamic capabilities is crucial for strategic formulation and viability over the long-term, promoting a holistic management approach that values innovation, continuous learning, and collaboration.

**KEYWORDS:** social economy; dynamic capabilities; sustainability; resources; strategic integration.

**JEL Code:** L31, Q01



**SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THEORETICAL FOUNDATION. 2.1. Concept and Importance of the Social Economy. 2.2. Relevance of Dynamic Capabilities. 2.3. Resources and Capabilities in Social Economy Organizations. 3. CRITICAL ANALYSIS. 3.1. Perception of the Dynamic Environment. 3.2. Apprehension. 3.3. Transformation. 3.4. Strategic Integration. 4. CONCLUSION. 5. REFERENCES.

## I INTRODUCTION

The growing complexity of social problems faced by contemporary societies has increased the relevance of social economy organizations as crucial agents in the search for effective and sustainable solutions. This paper develops a theoretical and critical analysis, exploring how these organizations, characterized by their mission to promote community well-being, face the challenge of addressing multidimensional and dynamic issues such as social inequalities, poverty, social exclusion, and emerging needs in health and education. The need for these organizations to develop internal mechanisms that enable rapid adaptation to external pressures has never been more critical, particularly in contexts where resources are limited and dependencies on external factors are high.

To adequately respond to these challenges, it is imperative that these organizations base their actions on a comprehensive macro analysis, allowing for the evaluation of contexts, causes, critical factors, and consequences of identified social problems.

A macro analysis is the first step in structuring a successful social intervention. This analysis should encompass a deep understanding of the political, economic, social, technological, environmental, and legal contexts, identifying how these factors can positively or negatively influence the nature of social problems. Additionally, a thorough analysis of the underlying causes of social deficiencies and dysfunctions, such as economic inequality, lack of access to education, or political instability, is essential to assess their impact on the intensity of the problems and to identify the reasons for their persistence. It is equally important to explore the interconnections between the different problems and the multiple levels of analysis, including micro, meso, and macro dimensions. Such an approach enables organizations to design more precise and effective interventions, aligning their value propositions with the real needs of the recipients. The ability to navigate these complexities requires a robust strategic foundation that includes adaptability, strategic alignment, and the optimization of available resources.

In the specific context of social economy organizations, the structuring of the social value proposition involves six fundamental elements: identity, resources and capabilities, strategy, networks, organization, and value creation. Identity refers to the distinctive and enduring attributes that define the organization's mission and objectives, while resources and capabilities represent the tangible and intangible assets controlled by the organization and the competencies it possesses to use them effectively. The strategy outlines the path to achieving the organizational vision and objectives, and networks are the relationships established with other entities to enhance available resources and competencies. Organization refers to the internal structure that coordinates activities and processes, and value creation encompasses generating social and economic benefits from the developed intervention. This integrated approach ensures that organizations are well-positioned to respond to challenges and create sustainable value for their beneficiaries.

This paper specifically focuses on understanding the second mentioned dimension: resources and capabilities. The concept of dynamic capabilities, widely discussed in strategic management literature, is particularly relevant for social economy organizations as they operate in volatile and uncertain environments where the ability to adapt, integrate, and reconfigure internal and external competencies quickly and effectively can determine their viability and long-term sustainability. The capacity to leverage these capabilities effectively allows organizations to balance immediate social responses with longer-term structural impacts, ensuring both operational resilience and meaningful social transformation.

Dynamic capabilities are understood as “the organization’s ability to integrate, build, and reconfigure internal and external competencies to address rapidly changing environments”<sup>1</sup>. In different historical and geographical contexts, these adaptations may vary, as each context presents distinct challenges for the actors involved. In the context of social economy organizations, these capabilities are crucial to ensure that available resources are used efficiently, enabling adaptation to changing social needs and the external environment.

Analyzing dynamic capabilities in social economy organizations involves a detailed understanding of how these organizations develop, combine, and reconfigure their resources and competencies to meet the demands of the environment in which they operate. This paper aims to contribute to the theoretical and practical understanding of how dynamic capabilities can be leveraged as pillars of sustainability, providing social economy organizations with a solid foundation to generate and maintain significant and lasting social impacts.

---

<sup>1</sup> Teece, D. J., Pisano, G., & Shuen, A. (1997). Dynamic capabilities and strategic management. *Strategic Management Journal*, 18(7), p. 516.

Throughout this paper, the interrelations between resources and dynamic capabilities and other structuring elements of social economy organizations will be explored to provide a comprehensive and integrated vision.

## 2 THEORETICAL FOUNDATION

### 2.1 Concept and Importance of the Social Economy

The Social Economy, as a multidisciplinary field, has gained prominence for its ability to act in areas where the public and traditional private sectors often fail to provide adequate and sustainable solutions. This sector comprises a diversity of entities, including cooperatives, mutual associations, foundations, private social solidarity institutions, among others, that operate with the mission of generating social and community benefits, often prioritizing collective well-being over individual profit. However, these organizations often face resource scarcity, “which creates external dependencies that must be managed strategically to ensure long-term sustainability”<sup>2</sup>.

The concept of the Social Economy is founded on the premise that the organizations it comprises are guided by values of solidarity, participation, autonomy, and democracy, distinguishing themselves from conventional business models. Borzaga and Defourny (2001) define the Social Economy as:

*“A set of private organizations, formally constituted, with autonomy of decision and freedom of membership, created to meet the needs of their members through the provision of services and/or sale of goods, and in which decision-making and any distribution of profits or surpluses among members are not directly related to capital or contributions made by each member”<sup>3</sup>.*

The importance of the Social Economy lies in its ability to respond flexibly and innovatively to complex social problems such as poverty, social exclusion, inequalities in access to essential services, among others. These organizations are particularly valuable in contexts of economic crisis, where resilience and adaptation to changes become crucial. Wei-Skillern and Marciano (2008) argue that isolated social responses are insufficient to create lasting change; instead, collective structural impact is necessary, which often requires collaboration between

---

<sup>2</sup> Pfeffer, J., & Salancik, G. R. (1978). *The External Control of Organizations: A Resource Dependence Perspective*. New York: Harper & Row, p. 55.

<sup>3</sup> Borzaga, C., & Defourny, J. (2001). *The Emergence of Social Enterprise*. London: Routledge, p. 15.

multiple entities<sup>4</sup>. As Pearce (2003) points out, the Social Economy “allows local communities to become more self-sufficient by providing a sustainable alternative to traditional forms of goods and services provision, based on principles of solidarity and cooperation”<sup>5</sup>.

Moreover, social economy organizations play a crucial role in promoting social cohesion and strengthening social capital. They facilitate the inclusion of marginalized groups and promote active citizen participation in community life. Nicholls (2006) highlights that “Social Economy entities often operate in areas neglected by the traditional market, creating employment and training opportunities for people at risk of social exclusion and promoting the development of local capacities”<sup>6</sup>. Kania and Kramer (2011) highlight the concept of collective impact, where multiple organizations align their efforts to address complex social issues, amplifying their overall effect<sup>7</sup>.

In the European context, the Social Economy has been recognized and promoted as a vital component for sustainable development. The European Commission (2013) underscores the relevance of this sector by stating that “the Social Economy is an essential component of the European social model, significantly contributing to inclusive economic growth, job creation, and social innovation”<sup>8</sup>.

Thus, it is evident that the Social Economy plays an indispensable role in the contemporary socioeconomic structure, offering crucial solutions to social and economic challenges, and promoting a more just and equitable development model. Its distinctive characteristics of solidarity, democratic participation, and orientation towards the common good make this sector a fundamental pillar for building a more inclusive and resilient society. While this paper focuses primarily on the broader context, it is essential to recognize the geographical and historical diversity that influences the Social Economy across different regions. The evolution of social economy organizations has been shaped by the specific challenges and needs of each context, meaning that the principles and operational practices may vary significantly.

---

<sup>4</sup> Wei-Skillern, J., & Marciano, S. (2008). *The Networked Nonprofit*. San Francisco: Jossey-Bass, p. 52.

<sup>5</sup> Pearce, J. (2003). *Social Enterprise in Anytown*. London: Calouste Gulbenkian Foundation, p. 47.

<sup>6</sup> Nicholls, A. (2006). *Social Entrepreneurship: New Models of Sustainable Social Change*. Oxford: Oxford University Press, p. 32.

<sup>7</sup> Kania, J., & Kramer, M. (2011). Collective impact. *Stanford Social Innovation Review*, 9(1), p. 36.

<sup>8</sup> European Commission. (2013). *Social Economy and Social Entrepreneurship*. Luxembourg: Publications Office of the European Union, p. 21.

## 2.2 Relevance of Dynamic Capabilities

In the contemporary context, marked by increasing volatility and uncertainty, dynamic capabilities emerge as a central concept in strategic management, particularly relevant for social economy organizations. These organizations often operate in “environments where resource scarcity and external dependencies shape their strategic decisions, requiring dynamic capabilities to navigate these pressures”<sup>9</sup>. Dynamic capabilities, as defined by Teece *et al.* (1997), refer to the “organization’s ability to integrate, build, and reconfigure internal and external competencies to address rapidly changing environments”<sup>10</sup>. This concept emphasizes the importance of organizational adaptability and the capacity to respond to constant changes in the external environment, essential characteristics for the long-term viability of social economy organizations. The term ‘long-term sustainability’ here is understood as the organization’s ability to ensure ongoing adaptability and resilience over extended periods, beyond short-term performance, maintaining alignment with its mission and social objectives.

The relevance of dynamic capabilities lies in their function of enabling organizations to continuously adjust their resources and competencies to market demands and beneficiaries’ needs. This process of reconfiguration and adaptation is crucial for addressing social challenges that are inherently dynamic and multi-dimensional. Wei-Skillern and Marciano (2008) highlight the importance of dynamic capabilities in enabling organizations to transition from isolated responses to broader structural change, fostering greater collective impact<sup>11</sup>. As pointed out by Eisenhardt and Martin (2000), dynamic capabilities are not complex processes but “identifiable and specific organizational routines”<sup>12</sup> that allow organizations to evolve and remain competitive in changing contexts.

For social economy organizations, applying the concept of dynamic capabilities implies a strategic approach that integrates continuous innovation, organizational learning, and resource reconfiguration in response to changes in the social and economic environment. Kania and Kramer (2011) argue that collective impact initiatives can enhance dynamic capabilities by fostering collaboration across organizations, which allows for a more coordinated response to complex social is-

---

<sup>9</sup> Pfeffer, J., & Salancik, G. R. (1978). *The External Control of Organizations: A Resource Dependence Perspective*. New York: Harper & Row, p. 67.

<sup>10</sup> Teece, D. J., Pisano, G., & Shuen, A. (1997). Dynamic capabilities and strategic management. *Strategic Management Journal*, 18(7), p. 516.

<sup>11</sup> Wei-Skillern, J., & Marciano, S. (2008). *The Networked Nonprofit*. San Francisco: Jossey-Bass, p. 48

<sup>12</sup> Eisenhardt, K. M., & Martin, J. A. (2000). Dynamic capabilities: what are they? *Strategic Management Journal*, 21(10-11), p. 1107

sues<sup>13</sup>. These organizations, often operating in scenarios of limited resources and increasing needs, must be particularly proficient in developing and applying dynamic capabilities to maximize their social impact and ensure their sustainability.

Zahra *et al.* highlight that an organization's capacity to renew its competencies in response to external changes is a crucial indicator of its vitality and longevity. For social economy organizations, this renewal capacity is even more critical, as these entities not only face competitive pressures but also bear the responsibility of addressing urgent and constantly evolving social needs<sup>14</sup>.

The importance of dynamic capabilities is also reinforced by the need for social innovation in social economy organizations. As Phillips *et al.* (2008) underline, social innovation is fundamental for creating social and economic value, driven by the organization's ability to adapt and reconfigure its resources to explore new opportunities and effectively solve social problems<sup>15</sup>. Thus, dynamic capabilities not only facilitate organizational adaptation but also catalyze innovation processes essential for fulfilling these organizations' social missions. Moreover, dynamic capabilities are instrumental in establishing both active and passive partnerships, as discussed by Lewis (2007), where active partnerships involve deep collaboration and passive partnerships provide transactional but valuable resource exchanges<sup>16</sup>.

Furthermore, dynamic capabilities are inherent to developing collaboration and network strategies, vital for the social economy. The ability to establish, maintain, and strengthen networks of collaboration with other organizations, communities, and stakeholders is a practical manifestation of dynamic capabilities, enabling the sharing of resources, knowledge, and innovative practices that amplify social impact (Amit and Schoemaker, 1993).

Therefore, the relevance of dynamic capabilities in social economy organizations cannot be underestimated. They represent a set of organizational processes and routines that are fundamental for adaptation, innovation, and long-term sustainability, allowing these organizations to respond effectively and efficiently to social challenges and changes in the external environment. This in-depth understanding of dynamic capabilities provides a solid foundation for structuring organizational strategies that maximize social impact and ensure the continuity and relevance of social economy organizations. It is also crucial to consider that the application of dynamic capabilities will vary depending on geographical and

---

<sup>13</sup> Kania, J., & Kramer, M. (2011). Collective impact. *Stanford Social Innovation Review*, 9(1), p. 40.

<sup>14</sup> Zahra, S. A., Sapienza, H. J., & Davidsson, P. (2006). Entrepreneurship and dynamic capabilities: A review, model and research agenda. *Journal of Management Studies*, 43(4), p. 917.

<sup>15</sup> Phillips, J. A., Deiglmeier, K., & Miller, D. T. (2008). Rediscovering social innovation. *Stanford Social Innovation Review*, 6(4), p. 36.

<sup>16</sup> Lewis, D. (2007). *The Management of Non-Governmental Development Organizations*. New York: Routledge, p. 139.

historical contexts, as each environment brings its own set of challenges and opportunities. This geographical diversity shapes the development and use of dynamic capabilities, as organizations must adapt to the specific social, economic, and cultural conditions they encounter.

### 2.3 Resources and Capabilities in Social Economy Organizations

Social economy organizations, characterized by an intrinsic commitment to creating economic and social value, require robust strategic management that effectively integrates their resources and capabilities. In environments where resources are scarce, these “organizations must strategically manage their external dependencies to ensure sustainability”<sup>17</sup>. These elements are fundamental to ensuring the sustainability and resilience of these organizations in an increasingly complex and dynamic environment.

Resources, both tangible and intangible, constitute the foundation upon which social economy organizations operate and perform their functions. Tangible resources include physical facilities, equipment, and financial capital, while intangible resources encompass human capital, knowledge, reputation, and relationship networks. As argued by Barney (1991), resources must be valuable, rare, inimitable, and organized (VRIO) to provide a sustainable competitive advantage<sup>18</sup>. In the context of the Social Economy, these resources must be aligned with the mission and social objectives of the organizations, promoting their ability to meet the beneficiaries’ needs.

Capabilities, on the other hand, refer to the competencies and organizational processes that enable organizations to mobilize and utilize their resources efficiently. Dynamic capabilities, in particular, are crucial for continuous adaptation and innovation, allowing organizations to respond quickly to changes in the external and internal environment. However, as noted earlier, these responses must be critically assessed, taking into account the voices of beneficiaries and their ‘contexts of speech’, which add nuance to the data collected. Lewis (2007) emphasizes that partnerships – both active and passive – play a critical role in expanding the resource base of social economy organizations, with active partnerships fostering deep collaboration and passive partnerships providing essential yet transactional support<sup>19</sup>. Teece *et al.* (1997) emphasize that capabilities involve the ability to integrate, build, and reconfigure internal and external competencies to address

<sup>17</sup> Pfeffer, J., & Salancik, G. R. (1978). *The External Control of Organizations: A Resource Dependence Perspective*. New York: Harper & Row, p. 102.

<sup>18</sup> Barney, J. (1991). Firm resources and sustained competitive advantage. *Journal of Management*, 17(1), p. 101.

<sup>19</sup> Lewis, D. (2007). *The Management of Non-Governmental Development Organizations*. New York: Routledge, p. 142.



rapidly changing environments<sup>20</sup>. For social economy organizations, this means developing and implementing practices that facilitate organizational learning, social innovation, and interorganizational collaboration.

Effective integration of resources and capabilities is essential for formulating and implementing strategies that maximize social impact. Therefore, social economy organizations must invest in the capacity building of their staff, promoting an organizational culture that values continuous learning and innovation. Additionally, they must establish governance mechanisms that ensure transparency and accountability, strengthening trust among stakeholders and facilitating the mobilization of additional resources<sup>21</sup>.

A resource and capability centered strategic approach allows social economy organizations to leverage their unique advantages and differentiate themselves from other entities, whether public or private. As Grant (1991) and Amit and Schoemaker (1993) affirm, developing strategic capabilities depends not only on acquiring new resources but also on the ability to combine and use them in innovative ways<sup>22</sup>. In the context of the Social Economy, this may involve creating strategic partnerships, using emerging technologies to improve operational efficiency, and implementing management practices that encourage active participation by beneficiaries and local communities.

Moreover, an organization's ability to create and sustain social value is closely linked to its ability to manage its resources and capabilities effectively. This implies a deep understanding of the beneficiaries' needs and the ability to adjust and adapt service offerings in response to changes in social, economic and environmental circumstances. Zahra *et al.* (2006) highlight that the ability to innovate and adapt is a key determinant of an organization's longevity and vitality, particularly in sectors characterized by limited resources and increasing demands<sup>23</sup>.

Social economy organizations face an external environment often characterized by uncertainty and volatility, requiring continuous adaptation and resilience. This environment includes changes in government policies, economic fluctuations, and variations in the needs and expectations of the communities they serve. Therefore, the ability to identify and respond to these changes is vital for long-term survival and success. According to Eisenhardt and Martin (2000), dynamic

---

<sup>20</sup> Teece, D. J., Pisano, G., & Shuen, A. (1997). Dynamic capabilities and strategic management. *Strategic Management Journal*, 18(7), p. 516.

<sup>21</sup> Grant, R. M. (1991). The resource-based theory of competitive advantage: Implications for strategy formulation. *California Management Review*, 33(3), p. 116.

<sup>22</sup> Amit, R., & Schoemaker, P. J. H. (1993). Strategic assets and organizational rent. *Strategic Management Journal*, 14(1), p. 33.

<sup>23</sup> Zahra, S. A., Sapienza, H. J., & Davidsson, P. (2006). Entrepreneurship and dynamic capabilities: A review, model and research agenda. *Journal of Management Studies*, 43(4), p. 917

capabilities are specific organizational processes, such as product development practices, strategic alliances, and acquisition integration, that create, integrate, recombine, and release resources to match or create market changes<sup>24</sup>.

Thus, dynamic capabilities are not only a mechanism for operational efficiency but also a driver of innovation and strategic growth. For social economy organizations, often operating with limited resources, the ability to leverage networks and collaborations and promote social innovation is particularly critical. Social innovation, as defined by Phillips *et al.* (2008) as “the invention, development, and implementation of new ideas to address social problems,”<sup>25</sup> allows these organizations to expand their impact and find more effective and sustainable solutions to the challenges they face.

Given their central role in creating economic and social value, social economy organizations must adopt a strategic approach that recognizes the interdependence between resources and capabilities. This includes the need to develop a deep understanding of the assets they possess, as well as the processes and competencies that enable their effective use. Strategic management of these elements can result not only in greater operational efficiency but also in a greater capacity to innovate, adapt, and thrive in a constantly changing environment.

Managing resources and capabilities in social economy organizations is, therefore, a central element of their sustainability and effectiveness. Strategic integration of these components allows these organizations to maximize their social impact while ensuring their resilience and ability to respond to changes in the external environment. This understanding underscores the importance of a holistic management approach that recognizes the interdependence between resources, capabilities, and the organization’s social mission.

### 3 CRITICAL ANALYSIS

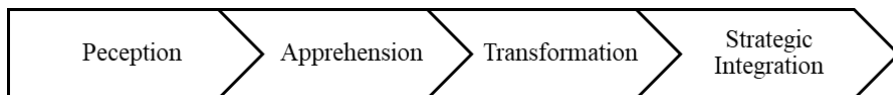
In the context of the increasing complexity and dynamism of the environments in which social economy organizations operate, the ability to identify, understand, and respond to external changes becomes a crucial differentiator for the sustainability and effectiveness of these entities. The theoretical foundation outlined emphasizes the importance of resources and capabilities, especially dynamic capabilities, as pillars for continuous adaptation and innovation within these organizations. This chapter aims to deepen the critical analysis of the theoretical and practical implications associated with dynamic capabilities by introducing four

---

<sup>24</sup> Eisenhardt, K. M., & Martin, J. A. (2000). Dynamic capabilities: what are they? *Strategic Management Journal*, 21(10-11), p. 1107.

<sup>25</sup> Phillips, J. A., Deiglmeier, K., & Miller, D. T. (2008). Rediscovering social innovation. *Stanford Social Innovation Review*, 6(4), p. 36

key concepts that structure the proposed theoretical framework: Perception of the Dynamic Environment, Apprehension, Transformation, and Strategic Integration.



**Figure 1:** Conceptual model of dynamic capabilities in social economy organizations  
**Source:** Developed by the author.

Perception of the Dynamic Environment refers to the ability of organizations to identify and monitor changes and trends inherent in their surroundings (both external and internal), a fundamental process for anticipating challenges and opportunities. This perception is essential for proactive adaptation and for defining strategies that effectively respond to emerging needs and volatile contextual conditions. In environments characterized by resource scarcity, this capability becomes even more vital, as external dependencies require careful management to ensure long-term sustainability. Understanding these dependencies allows organizations to anticipate potential constraints and adapt accordingly. Furthermore, it is important to recognize that different geographical and historical contexts may influence what organizations perceive as priorities. The nature of the challenges faced, such as environmental, social, or political issues, can vary greatly depending on the context, meaning that perception must be adaptable and contextually aware.

Apprehension involves the ability to interpret and understand the information gathered during the perception phase, translating raw data into useful and applicable knowledge. This critical process allows organizations not only to identify and recognize changes but also to evaluate their implications and determine the necessary actions to respond effectively to these changes. For social economy organizations, isolated responses to emerging challenges may not be sufficient; instead, broader collective efforts that seek to address structural issues often prove more effective. This approach enhances their capacity to generate long-term social impact. However, it is important to consider the subjectivity of perceptions and the diversity of underlying social phenomena. Data collection methods should be designed not only to produce rigorous and objective analyses but also to include the voices of beneficiaries and their ‘contexts of speech.’ This ensures a holistic view of the challenges and opportunities, allowing for more informed and inclusive decision-making. Understanding how different groups perceive their realities is essential for tailoring interventions to be more effective and context-sensitive.

Transformation, mediated by dynamic capabilities, is the process through which organizations adapt, reconfigure, and innovate their internal competen-

cies and resources to respond to new demands and opportunities identified. This stage is central to organizational resilience, allowing social entities to maintain the relevance and effectiveness of their interventions in rapidly changing contexts. This transformation process often involves the formation of strategic partnerships, which allow organizations to pool resources and expertise, thereby enhancing their ability to implement innovative solutions and respond to complex social challenges. The effective management of both internal and external resources during this phase is key to ensuring sustained impact. Effective transformation also requires a conscious process of organizational learning that includes reflection on actions, fostering a culture of openness to questions and criticism, and creating an environment where mistakes can be admitted and learned from. This approach promotes transparency, accountability, and legitimacy, which strengthens trust among stakeholders.

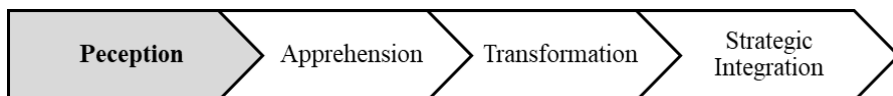
Finally, Strategic Integration pertains to incorporating the changes and innovations resulting from the transformation process into the organization's overall strategy. This concept emphasizes the need to align new capabilities and resources with the defined mission, vision, and strategic objectives, ensuring that the actions undertaken contribute to strengthening the constructed value proposition and ensuring the sustainable success of the organization. In this context, 'success' is understood as the organization's capacity to achieve its long-term mission and generate sustained social and economic impacts. Strategic integration also includes the effective coordination of partnerships, ensuring that collaborations are aligned with the organization's mission and contribute meaningfully to the achievement of long-term objectives. Moreover, this integration process must involve continuous feedback mechanisms, where the outcomes of new strategies and innovations are regularly assessed. This ensures that adjustments can be made in real-time, allowing the organization to remain agile in its approach. Active involvement from all stakeholders, including employees, beneficiaries, and partners, helps to align the strategy with the organization's core mission and fosters a sense of collective ownership.

This chapter will critically explore each of these concepts, analyzing how they interrelate and complement each other to enhance the capacity of social economy organizations to address the multiple challenges related to their respective environments.

### **3.1 Perception of the Dynamic Environment**

In the current scenario of increasing volatility and uncertainty, the perception of the dynamic environment emerges as a fundamental step for social economy organizations. This concept refers to the ability of these entities to identify, moni-

tor, and interpret constant changes occurring in both the external and internal environment, a crucial process for their long-term survival and success.



The perception of the dynamic environment is anchored in the premise that organizations need to be continuously aware of changes in the political, economic, social, technological, environmental, and legal contexts that shape their operations. As emphasized by Teece *et al.* (1997), the ability to sense and seize changes in the environment is a vital component of dynamic capabilities, allowing organizations to proactively adapt their strategies and operations. This continuous vigilance enables social economy organizations to anticipate challenges and identify opportunities that can be exploited to maximize the social and economic impact of their interventions. In environments where resources are scarce, organizations must be particularly adept at identifying external pressures and opportunities, as these factors heavily influence their ability to operate efficiently and sustainably.

The importance of perceiving the dynamic environment is reinforced by the need for rapid adaptation to changes in beneficiaries' needs and market and sector conditions. Eisenhardt and Martin (2000) argue that dynamic capabilities, including the ability to perceive the environment, consist of specific organizational routines that enable organizations to evolve and maintain competitiveness in changing contexts. For social economy organizations, these routines may include regular monitoring of social and economic indicators, participation in collaborative networks, and the implementation of management systems that facilitate the collection and analysis of relevant data.

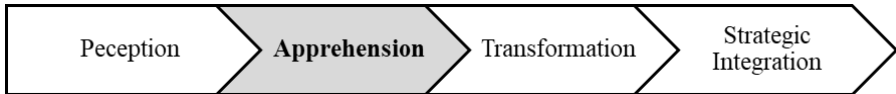
Effective perception of the dynamic environment also requires a holistic approach, involving all levels of the organization. Leadership must foster a culture of vigilance and adaptation, encouraging active participation by employees in identifying and interpreting signs of change. This collaborative approach not only enhances the organization's perception capacity but also promotes innovation and continuous learning, essential elements for resilience and sustainability.

Moreover, the ability to perceive the dynamic environment is intrinsically linked to competitive intelligence and the development of informed strategies. As Grant (1991) and Amit and Schoemaker (1993) highlight, sustainable competitive advantage derives not only from possessing valuable resources but also from the ability to use them effectively in response to environmental changes. In this sense, social economy organizations must invest in contextual analysis mechanisms that allow them to transform information into strategic knowledge, facilitating informed and mission-aligned decision-making.

Therefore, the perception of the dynamic environment is a prerequisite for effective apprehension and transformation. Without a clear and precise understanding of changes occurring in their surroundings, social economy organizations cannot correctly interpret collected data nor adapt their capabilities and resources effectively. Thus, the perception of the dynamic environment is not merely an isolated capability but the foundation upon which other dynamic capabilities are built, reinforcing the interdependence between the different components of the proposed theoretical framework.

### 3.2 Apprehension

Apprehension, as a critical component of the strategic management process, refers to the ability of social economy organizations to interpret and understand the information gathered during the perception of the dynamic environment, translating data into useful and applicable knowledge. This process is fundamental for transforming initial perceptions into strategic insights that guide decision-making and the formulation of concrete actions.



The concept of apprehension is closely linked to the ability of organizations to process and analyze information from multiple sources, both internal and external, effectively. This competence is highlighted by Teece *et al.* (1997), emphasizing the importance of interpreting environmental changes and developing appropriate strategic responses. In the context of social economy organizations, apprehension involves the capacity to identify the implications of perceived changes in the environment, evaluating the potential impact on beneficiaries, available resources, and organizational operations.

Effective apprehension requires a systemic and integrated approach, where information is collected, analyzed, and disseminated in a structured and continuous manner. This process may involve the use of advanced analytical tools and techniques, as well as the capacity to promote an organizational culture that values learning and innovation. As Eisenhardt and Martin (2000) assert, dynamic capabilities integrate organizational routines that enable organizations to evolve and maintain competitiveness in changing contexts. For social economy organizations, these routines may include trend analysis, performance indicator evaluation, and impact studies.

Apprehension also relates to the ability to convert data into strategic knowledge, facilitating decision-making. Grant (1996) argues that an organization's

capacity to generate useful knowledge from raw data is a crucial factor for its competitive advantage. In the case of social economy organizations, this competence is essential to ensure that their interventions are evidence-based and targeted to the real needs of beneficiaries. This implies the ability to identify patterns and trends in the data, as well as the aptitude to anticipate the consequences of environmental changes and adapt strategies accordingly. Furthermore, apprehension requires a critical evaluation of the organization's ability to address the challenges at hand, ensuring that responses are coordinated and aligned with long-term goals.

Moreover, apprehension involves the ability to critically evaluate available information and to question the assumptions underlying strategic decisions. This critical process is essential to avoid biases and ensure that decisions are based on rigorous and objective analyses. As Amit and Schoemaker (1993) highlight, the ability to apprehend and use information critically is a key element for building robust and resilient strategies.

The interdependence between perception and apprehension is evident, as without accurate perception of the environment, effective apprehension of information would be unfeasible. However, it is important to note that apprehension goes beyond merely collecting data and involves the capacity to transform information into strategic actions, enabling organizations to respond quickly and effectively to changes. In sectors characterized by limited resources and increasing demands, such as the Social Economy, an organization's ability to innovate and adapt is, as Zahra *et al.* (2006) argue, a crucial indicator of organizational vitality and longevity.

### 3.3 Transformation

Transformation, as a central component of dynamic capabilities, represents the ability of organizations to adapt, reconfigure, and innovate continuously based on their resource and competence base to respond adequately to emerging changes and challenges. This transformation process is essential to ensure the resilience and long-term sustainability of social interventions, allowing these organizations to maintain relevance and effectiveness in an environment characterized by volatility and uncertainty.



Transformation involves the ability to systematically modify and renew existing capabilities, as well as to develop new competencies that enable organizations to respond proactively to contextual changes. In the context of social economy



organizations, this transformation capability is vital to ensure that available resources are used efficiently and effectively, promoting social innovation and the continuous improvement of services provided. The role of partnerships is crucial in this process, as collaboration can often accelerate transformation by providing access to additional resources, expertise, and innovative approaches. Partnerships that align with the organization's goals can strengthen its capacity to implement meaningful and sustainable change.

Effective transformation depends on a strategic approach that incorporates continuous organizational learning and innovation. Eisenhardt and Martin (2000) highlight that dynamic capabilities integrate specific organizational routines that enable structures to evolve and maintain competitiveness. For social economy organizations, these routines may include reconfiguring internal processes, adopting new technologies, and implementing management practices that encourage innovation and collaboration.

One crucial aspect of transformation is the ability to integrate and recombine resources in differentiated ways to leverage the simultaneous creation of economic and social value. As Amit and Schoemaker (1993) argue, the ability to combine resources in new and innovative ways is essential for creating sustainable competitive advantage. In the context of the Social Economy, this may involve forming strategic partnerships with other organizations, implementing new technologies to improve operational efficiency, and adopting participatory management practices that involve beneficiaries and local communities in co-creating solutions.

Social innovation thus plays a central role in the transformation process. Phills *et al.* (2008) define social innovation as “the invention, development, and implementation of new ideas to address social problems.”<sup>26</sup> This approach allows social economy organizations to conceive solutions to social challenges, expanding their impact and contributing to creating sustainable value. The ability to continuously innovate and adapt practices in response to emerging needs is thus a critical factor for these organizations' success.

However, transformation is not an isolated process; it is an integrated component of the organization's overall strategy, manifested in the mutation of resources and competencies to ensure that actions undertaken enhance the constructed value proposition and contribute to achieving defined economic goals.

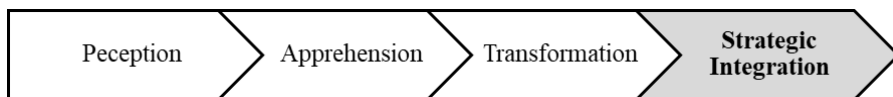
### 3.4 Strategic Integration

Strategic integration, as a continuous and multidimensional process, translates the alignment of innovations, resources, and newly acquired or reconfigured ca-

---

<sup>26</sup> Phills, J. A., Deiglmeier, K., & Miller, D. T. (2008). Rediscovering social innovation. *Stanford Social Innovation Review*, 6(4), p. 36.

pabilities with the organization's objectives and mission. This stage is essential to ensure that internal changes and developments not only respond to emerging needs but are also coherently integrated into the organizational strategy, promoting the necessary synergy to maximize the created value.



Strategic integration should not be seen as an end but as a dynamic phase of continuous incorporation and alignment of capabilities and resources within the organization's strategic framework. Teece *et al.* (1997) emphasize the importance of a clear strategic vision that guides the reconfiguration of resources and competencies and their effective integration with the mission and organizational objectives. This clear strategic vision is particularly relevant for social economy organizations, where creating social value must be the core of all actions and decisions.

In the context of social economy organizations, strategic integration should be approached through a lens that considers both adaptability and coherence. Adaptability refers to the ability to adjust strategy in response to new information and emerging circumstances, while coherence pertains to ensuring that all initiatives and changes align with the organization's identity. Grant (1991) argues that strategic effectiveness results not only from possessing valuable resources but also from the ability to integrate them consistently and effectively into the strategic plan. The alignment of resources with the organization's mission is particularly important in collaborative efforts, where pooled resources and collective action can generate more substantial social outcomes.

The capacity for strategic integration is reinforced by the active and inclusive participation of all stakeholders, including employees, beneficiaries, partners, and local communities. This inclusive approach ensures that the strategy reflects the needs and expectations of beneficiaries while benefiting from the knowledge and skills shared by the different actors involved. Barney (1991) emphasizes that sustainable value creation is closely linked to effective resource management and stakeholder integration, promoting a collaborative approach that strengthens the organization's responsiveness and innovation capacity.

Moreover, strategic integration requires a robust system of continuous monitoring and evaluation. The ability to measure the outcomes of actions and adjust strategy based on empirical data is crucial for continuous improvement and adaptation to changing conditions. Partnerships that align with the organization's mission also play a crucial role in ensuring that these strategies remain relevant and effective over time.

Strategic flexibility, combined with a strong mission orientation, is fundamental to ensuring that social economy organizations are equipped to face changes. This flexibility allows for the rapid reconfiguration of resources and competencies in response to new opportunities and challenges, promoting organizational resilience.

Strategic integration also involves institutionalizing management practices that ensure transparency, accountability, and effectiveness in strategy implementation. These governance mechanisms are fundamental to strengthening trust among stakeholders and ensuring the mobilization of additional resources.

#### 4 CONCLUSION

Social economy organizations emerge as crucial agents in addressing the complex and multidimensional social challenges of contemporary societies, standing out for their ability to promote community well-being through focused and restorative interventions. This paper sought to explore the relevance of resources and capabilities, with particular emphasis on dynamic capabilities, for the sustainability and success of these organizations in an environment marked by volatility and uncertainty.

The analysis presented underscores that the effectiveness of social economy organizations largely depends on their ability to perceive, apprehend, transform, and strategically integrate the resources and capabilities they possess. The critical importance of perception, apprehension, transformation, and strategic integration, discussed in detail throughout this paper, reinforces the notion that organizational survival and success in this sector are predicated on the dynamic interaction of these elements. This continuous and dynamic process is essential for a timely and effective adaptation to contextual changes, ensuring the relevance and pertinence of their interventions.

In particular, the challenge of managing resource scarcity and external dependencies demands that organizations develop robust mechanisms to anticipate, navigate, and mitigate these pressures. This ability to strategically manage their external partnerships and resource flows is vital for ensuring long-term sustainability. As discussed, this process involves not only the anticipation of constraints but also the strategic alignment of partnerships that enable social economy organizations to leverage collective impact and strengthen their interventions.

The perception of the dynamic environment emerges as the first crucial step in building a successful social intervention. By actively monitoring political, economic, social, technological, environmental, and legal contexts, organizations are better positioned to identify both opportunities and threats. This awareness allows them to anticipate challenges and collaborate more effectively with other entities to maximize collective impact. The ability to sense and apprehend changes in

political, economic, social, technological, environmental, and legal contexts is fundamental for anticipating challenges and opportunities, enabling proactive and strategic responses by these organizations.

Apprehension, understood as the ability to interpret and transform data into useful knowledge, plays a vital role in formulating informed and appropriate strategies. Isolated responses to challenges are often insufficient; thus, leveraging collective action and aligning organizational efforts with broader structural changes becomes essential for achieving meaningful and lasting social impact. This process, as discussed by Grant (1996), involves converting raw data into strategic insights that guide decision-making, ensuring that designed interventions are evidence-based and targeted to the real needs of beneficiaries.

Transformation, in turn, integrates continuous mechanisms of adaptation, re-configuration, and innovation of resources and capabilities, ensuring the resilience and sustainability of action in the long term. This transformation not only refers to internal adjustments but also to the organization's ability to innovate and collaborate effectively, as emphasized in the case of strategic partnerships and the role of social innovation in expanding impact. Collaborative partnerships enhance this transformation process by providing access to additional resources, expertise, and innovative approaches that organizations may not possess independently. Social innovation, as defined by Phillips *et al.* (2008), is fundamental in this context, allowing organizations to conceive effective and sustainable solutions to the social problems they face.

Finally, strategic integration stands out as the process that ensures the alignment of innovations and capabilities with the organization's mission and objectives. This stage is essential for consolidating the changes introduced during the transformation phase, ensuring that these are not isolated initiatives but part of a coherent long-term strategy. Strategic integration ensures that organizational innovations are directly aligned with the mission and objectives, creating a unified and effective approach to resource management and operational effectiveness. This includes the coordination of both internal resources and external partnerships, ensuring that all efforts contribute meaningfully to the organization's long-term sustainability and social goals. This phase, as argued by Barney (1991), is essential to ensure that all changes and developments are coherently integrated into the strategy and promote a synergy that maximizes the created economic and social value.

This paper contributes to the theoretical and practical understanding of how dynamic capabilities can be leveraged as pillars of sustainability in social economy organizations, providing a solid foundation for generating and maintaining significant and lasting social impacts. The ability to manage both internal resources and external collaborations effectively becomes a key driver of success, enabling organizations to balance short-term operational needs with long-

term structural goals. The integration of the concepts of perception, apprehension, transformation, and strategic integration offers a specific framework for analyzing and managing resources and capabilities in these organizations, enabling them to successfully face the multiple challenges inherent in the dynamic contexts in which they operate.

Thus, it is concluded that the development and utilization of dynamic capabilities are determinants for the strategic formulation and sustainability of social economy organizations. This understanding underscores the importance of a holistic approach to strategic management, recognizing the interdependence between resources, capabilities, and the organization's social mission, promoting an organizational culture that values innovation, continuous learning, and collaboration. The role of strategic partnerships, social innovation, and continuous organizational learning cannot be overstated in this context. By integrating these elements, social economy organizations are better positioned to anticipate external pressures, adapt to evolving social needs, and drive sustainable change. As a result, social economy organizations will be better positioned to adapt to the volatile environments in which they operate, ensuring both their immediate operational effectiveness and their long-term contributions to building a more inclusive, just, and resilient society.

## 5 REFERENCES

- Amit, R., and Schoemaker, P. J. H. (1993). Strategic assets and organizational rent. *Strategic Management Journal*, 14(1), 33-46.
- Barney, J. (1991). Firm resources and sustained competitive advantage. *Journal of Management*, 17(1), 99-120.
- Borzaga, C., and Defourny, J. (2001). *The Emergence of Social Enterprise*. London: Routledge.
- European Commission (2013). *Social Economy and Social Entrepreneurship*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- Eisenhardt, K. M., and Martin, J. A. (2000). Dynamic capabilities: what are they? *Strategic Management Journal*, 21(10-11), 1105-1121.
- Grant, R. M. (1991). The resource-based theory of competitive advantage: Implications for strategy formulation. *California Management Review*, 33(3), 114-135.
- Kania, J., and Kramer, M. (2011). Collective impact. *Stanford Social Innovation Review*, 9(1), 36-41.
- Lewis, D. (2007). *The Management of Non-Governmental Development Organizations*. London: Routledge.
- Marciano, S., and Wei-Skillern, J. (2008). The networked nonprofit: A new leadership model for scalable social impact. *Stanford Social Innovation Review*, 6(2), 38-43.
- Nicholls, A. (2006). *Social Entrepreneurship: New Models of Sustainable Social Change*. Oxford: Oxford University Press.
- Pearce, J. (2003). *Social Enterprise in Anytown*. London: Calouste Gulbenkian Foundation.

- Phills, J. A., Deiglmeier, K., and Miller, D. T. (2008). Rediscovering social innovation. *Stanford Social Innovation Review*, 6(4), 34-43.
- Pfeffer, J., and Salancik, G. R. (1978). *The External Control of Organizations: A Resource Dependence Perspective*. New York: Harper & Row.
- Teece, D. J., Pisano, G., and Shuen, A. (1997). Dynamic capabilities and strategic management. *Strategic Management Journal*, 18(7), 509-533.
- Zahra, S. A., Sapienza, H. J., and Davidsson, P. (2006). Entrepreneurship and dynamic capabilities: A review, model and research agenda. *Journal of Management Studies*, 43(4), 917-955.

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL

Núm. 46 (2023-2024), páxs. 43-86  
ISSN: 1130-2682

COOPERATIVISMO FINANCIERO: ANÁLISIS COMPARATIVO  
DE LA ESTRUCTURA REGULATORIA DE LAS  
ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL DEL SECTOR  
FINANCIERO COOPERATIVO EN COLOMBIA Y ESPAÑA

*FINANCIAL COOPERATIVISM: COMPARATIVE ANALYSIS  
OF THE REGULATORY STRUCTURE OF THE SOCIAL  
ECONOMY ORGANIZATIONS OF THE COOPERATIVE  
FINANCIAL SECTOR IN COLOMBIA AND SPAIN*

IVAN HUMBERTO GALVIS MACIAS\*

Recepción: 09/05/2024 - Aceptación: 16/09/2024

---

\* Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, con estudios en economía de la Universidad de Manizales; Magíster en Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia. Doctorando en Economía de la Universidad de Valladolid – España. Correo electrónico: ivanhumberto.galvis@estudiantes.uva.es

## RESUMEN

El sector de la economía social o solidaria se encuentra regulado en los ordenamientos jurídicos colombiano y español a partir de diversos instrumentos normativos que lo asocian, en el primer caso, al desarrollo de actividades sin ánimo de lucro. Forman parte de este sector, entre otras organizaciones, las denominadas cooperativas financieras. El presente trabajo pretende realizar un análisis comparativo de los principales aspectos regulatorios aplicables a estas entidades en uno y otro ordenamiento, con el fin de ubicarlas dentro de las organizaciones de la economía social e identificar posibles modificaciones normativas que permitan que el mismo sector pueda operar de una manera más eficiente y con más cobertura en el mercado colombiano. Del análisis realizado se concluye que para esta finalidad es necesario ajustar el funcionamiento de las cooperativas financieras adaptándolo al concepto de economía social, permitir en ellas la participación de personas mercantiles, ajustar los capitales mínimos a contextos territoriales, implementar sistemas institucionales de protección y permitir la ejecución de las demás operaciones habilitadas a los establecimientos de crédito.

**PALABRAS CLAVE:** Economía social, sector financiero, cooperativas financieras.

## ABSTRACT

The solidarity economy sector is regulated in the Colombian and legal system through various regulatory instruments that associate it, in the first case, with the development of nonprofit activities. This sector includes, among other organizations, the so-called financial cooperatives. This paper seeks to make an comparative analysis of the main regulatory aspects applicable to these entities in both legal systems, in order to place them within the organizations of the social economy and identify possible regulatory changes that allow the same sector to operate more efficiently and with more coverage in the Colombian market. From the analysis carried out, it is concluded that it is necessary to adjust the functioning of financial cooperatives by adapting it to the concept of the social economy, allowing business concerns to participate, adjusting the minimum capital to territorial contexts, implementing institutional systems of protection and permitting the execution of other operations authorised for credit institutions.

**KEYWORDS:** Social economy, financial sector, financial cooperatives.



**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. TERCER SECTOR, ECONOMÍA SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA: UNA APROXIMACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN DE CONCEPTOS. 3. REGULACIÓN, PRINCIPIOS Y SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA COOPERATIVA EN COLOMBIA Y ESPAÑA. 3.1. Actividad financiera cooperativa en el caso colombiano. 3.2. Actividad financiera cooperativa en el caso español. 4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS EN COLOMBIA Y ESPAÑA. ASPECTOS DE MEJORA PARA EL CASO COLOMBIANO TENIENDO EN CUENTA EL ÉXITO DEL CASO ESPAÑOL. 4.1. Principales similitudes y diferencias entre las cooperativas financieras colombianas y las cooperativas de crédito españolas. 4.2. Aspectos que deben ser modificados en el ordenamiento jurídico colombiano para promover mayor eficiencia y cobertura en las cooperativas financieras. 5. CONCLUSIONES. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

**SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THIRD SECTOR, SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY: AN APPROXIMATION TO THE IDENTIFICATION OF CONCEPTS. 3. REGULATION, PRINCIPLES AND SERVICES OF COOPERATIVE FINANCIAL ACTIVITY IN COLOMBIA AND SPAIN. 3.1. Cooperative financial activity (Colombian case). 3.2. Cooperative financial activity (Spanish case). 4. COMPARATIVE ANALYSIS OF THE STRUCTURE OF FINANCIAL COOPERATIVES IN COLOMBIA AND SPAIN. ASPECTS FOR IMPROVEMENT IN THE COLOMBIAN CASE, CONSIDERING THE SUCCESS OF THE SPANISH CASE. 4.1. Main similarities and differences between Colombian financial cooperatives and Spanish credit cooperatives. 4.2. Aspects to be modified in the Colombian legal framework to promote further efficiency and coverage in financial cooperatives. 5. CONCLUSIONS. 6. BIBLIOGRAPHIC REFERENCES.

## I INTRODUCCIÓN

Este estudio pretende realizar un análisis comparativo que determine las similitudes y diferencias existentes en las estructuras institucionales dispuestas en los principales instrumentos regulatorios de las cooperativas de crédito que operan en el sector financiero cooperativo de Colombia y España, con la finalidad de identificar aspectos que puedan ser modificados para que estas operen con mayor eficiencia y cobertura en el mercado financiero colombiano.

Lo anterior resulta indispensable teniendo en cuenta el papel que la Ley colombiana le ha adjudicado a este tipo de instituciones, las cuales, por sus finalidades y adscripción al conjunto de principios del cooperativismo, resultan ser una alternativa importante frente a las instituciones del sector financiero tradicional o comercial y respecto de las necesidades de intermediación de recursos de la población.

Así, las cooperativas financieras se constituyen en una alternativa concreta para llevar cada vez a más personas los servicios de intermediación financiera,

incluso en aquellos lugares del territorio nacional en los que los agentes del sector financiero comercial no encuentran incentivos suficientes que les permitan prestar sus servicios en dinámicas de mercado.

Los estudios en Colombia sobre esta modalidad de agentes financieros se concentran en determinar el desempeño del sistema cooperativo financiero en la dinámica económica del país, tal y como lo realiza regularmente la Federación Colombiana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Financieras y Entidades Financieras de Propiedad de Grupos Cooperativos – FECOLFIN. Por su parte, la literatura extranjera, particularmente la española y europea, sí dan cuenta de la relevancia de las organizaciones de economía social para los distintos sistemas económicos del mundo y de la importancia de reflexionar acerca de sus características, finalidades y los impactos concretos que tienen en relación con el bienestar de las personas.

Frente a esta última resultan de importante relevancia para este trabajo los estudios hechos por los profesores Matilde Alonso Pérez, María Asunción Gravalos, Igone Altzelai Uliondo, José Luis Argudo Pérez y Jean-Louis Laville, entre otros, sobre el concepto y alcance de la economía social y sus conceptos asociados de tercer sector y economía solidaria, así como de sus orígenes y desarrollo; y por supuesto las distintas investigaciones desarrolladas en torno a los principales impactos de las cooperativas de crédito españolas como los desarrollados por Luis Jesús Belmonte, Francisco Joaquín Cortés, Marcos Charcano Alcaraz, Inmaculada Carrasco Monteagudo y Francisco Soler, por solo mencionar algunos, ayudan en gran medida a establecer los patrones de comparación en los que se fundamenta este trabajo.

El escaso estudio de la actividad e impacto de las cooperativas financieras en Colombia hace necesario entonces que se aborde, como primer paso, un estudio integral de la estructura institucional de la que son dotadas a partir de las normas que las regulan en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la sola identificación de sus principales características no logra determinar las oportunidades de mejora del sistema institucional nacional.

Por ello se considera necesario desplegar un análisis comparativo a través del examen de la estructura regulatoria de la que se sirven instituciones homólogas en el ordenamiento jurídico español, para de esta manera indicar aspectos que, una vez incorporados a la regulación jurídica colombiana, sirvan para que las cooperativas del sector financiero de este país presten sus servicios con mayor eficiencia y cobertura.

Desde tal perspectiva, es indispensable examinar su concepto, pues, la adscripción al sistema y definición de la economía solidaria que se evidencia en el ordenamiento colombiano representa un gran reto para su funcionamiento. Al tenor de aquel las cooperativas financieras no podrían ejecutar operaciones que, por sí mis-

mas, representen generación de utilidad (al menos no en la dinámica del sistema de capital ordinario). Es por ello que en el presente trabajo se propone asumir el concepto de economía social para describir de mejor manera el papel que pueden representar en el sistema económico colombiano.

Se propone entonces analizar la estructura institucional del Sector, para de esta manera identificar aspectos de mejora que permitan un fortalecimiento del sistema y con ello un mayor beneficio a la comunidad a través del acceso a productos de intermediación financiera que se fundamenten en los principios del cooperativismo y la economía social.

Para ello se precisará el entorno teórico que fundamenta el ejercicio de la actividad financiera cooperativa a partir de la indicación de las diferencias y similitudes que existen entre los conceptos de tercer sector, economía social y economía solidaria, con el fin de establecer, a la luz de esta diferencia, que el concepto que describe en mejor medida y con mayor precisión las actividades que aquellas realizan es el de economía social, tal y como ha sido desarrollado en el ordenamiento español, más no el de economía solidaria que utiliza el ordenamiento jurídico colombiano.

Así mismo, será necesario hacer una revisión del contenido de los principales instrumentos regulatorios y de los principios que autorizan y orientan la prestación de los servicios financieros a cargo de empresas cooperativas o de economía social, tanto en el ordenamiento colombiano como en el español, de tal manera que se precisen sus principales características y los servicios que aquellas pueden prestar. Esta identificación permitirá reforzar la idea de que las empresas cooperativas financieras se encuentran mejor clasificadas e identificadas en la economía social.

Posteriormente el trabajo desarrollará, en un análisis comparativo, las principales similitudes y diferencias que están presentes en la estructura regulatoria de las cooperativas financieras colombianas –en su variada tipología– y las cooperativas de crédito españolas.

El comparativo propuesto será de singular utilidad e importancia, pues, dada la estructura institucional consolidada en el país ibérico y la exitosa implementación de un modelo de prestación de servicios y operaciones financieras a través de la aplicación de los principios del cooperativismo, los aspectos que otorgan solidez institucional a este sistema resultarán ser elementos esenciales para fortalecer las instituciones colombianas.

Finalmente, se propondrán algunos aspectos que, basados en el análisis comparativo planteado, representan elementos de mejora para procurar una mayor eficiencia y cobertura del sector cooperativo financiero colombiano.

Para todo lo anterior, se abordará la configuración de los sistemas de principios y las características de las organizaciones que integran el conjunto de cooperativas

financieras tanto en Colombia como en España, de donde resultará evidente que los servicios que cada una de estas presta corresponden a un catálogo de operaciones que también han sido autorizadas para las organizaciones del sector financiero no cooperativo, es decir, para el sector financiero comercial. Esta afirmación se corrobora solo con acudir al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) colombiano y evidenciar el conjunto de operaciones habilitadas para las demás instituciones de este sistema y a la disposición del artículo 4 de la Ley 13/1989 española que habilita a las cooperativas de crédito para prestar las mismas operaciones activas, pasivas y de servicios de los demás establecimientos de crédito, no solo a sus socios y asociados sino también a terceros no asociados.

Desde este punto de vista, es evidente que el ejercicio de la actividad financiera cooperativa, aunque desde su finalidad y principios no se asocie a la prevalencia del capital y a las relaciones asimétricas que de esta se derivan, sí desarrolla operaciones específicas que se caracterizan por el interés de lucro. Baste para ello solamente mencionar la prestación de servicios de colocación a través de operaciones de crédito sobre las cuales este tipo de entidades también aplican una tasa de interés que, aunque regularmente es más baja que la aplicada por las entidades del sector comercial –caso colombiano–, implica, en el fondo, la generación de utilidad del capital.

Conforme a lo anterior es posible afirmar que la legislación que regula el *sector de la economía solidaria* en Colombia debe interpretarse de acuerdo con la naturaleza propia de cada institución que lo integra, pues, si bien aquel se encuentra conformado por instituciones que no persiguen un interés lucrativo, en este también se incorporan entidades que persiguen interés de lucro como las entidades del sector financiero cooperativo, tal y como lo reconoce el ordenamiento jurídico español.

Sin embargo, este reconocimiento no implica asociar a las entidades cooperativas financieras con intereses eminentemente comerciales o de superposición del capital sobre sus finalidades, sino que, por el contrario, a esta interpretación debe integrarse una de las características propias del concepto de la economía social: la aplicación de límites a la apropiación de los beneficios que generan las actividades desarrolladas, pues, como se mencionará, los beneficios de estas organizaciones deben ser dirigidos a los asociados en función de sus aportes o actividad cooperativizada, una vez satisfechos los requerimientos de reinversión de la respectiva entidad cooperativa previstos en la Ley, cumpliendo así su finalidad colectiva o de generación de utilidad social.

Por lo anterior, aunque la legislación colombiana asocie a estas entidades con el sector no lucrativo a partir de la aplicación de la expresión *economía solidaria* y de la taxativa identificación normativa de este con las entidades sin ánimo de lucro, se propondrá que, por las características propias de la actividad económica que realizan, las cooperativas financieras deben ser definidas –de mejor manera– a

través de la aplicación del concepto de economía social, tal y como ocurre en la legislación española.

## 2 TERCER SECTOR, ECONOMÍA SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA: UNA APROXIMACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN DE CONCEPTOS

Desde el surgimiento de los primeros antecedentes de la economía social – generados a mediados del siglo XIX con la aparición de las prácticas asociativas y del cooperativismo<sup>1</sup>– y hasta la actualidad, se han identificado tres términos distintos que, en apariencia, hacen referencia al mismo asunto, pero que en su significado y alcance representan características distintas: tercer sector, economía social y economía solidaria.

El surgimiento de estos conceptos obedece a una causa común relacionada con la crisis de redistribución y reparto de los empleos generada como consecuencia de la aplicación del capitalismo como sistema de producción imperante hasta nuestros días. Esta crisis se evidenció de manera clara en la posrevolución industrial y tuvo también, como escenarios representativos, la crisis de 1929 y la Segunda Guerra Mundial, generándose con ello “*fricciones entre democracia y economía*” que promueven la dinámica asociativa<sup>2</sup>.

Partiendo de ello, la doctrina económica ha identificado que el concepto de economía social surge de la implementación de un modelo de producción alternativo en el que no son protagonistas ni el mercado ni el Estado, razón por la cual han asociado el origen de la economía social al denominado “*tercer sector*”<sup>3</sup>. Sin embargo, desde los principales elementos que integran estos dos conceptos, se sostiene que no representan lo mismo.

El tercer sector es así denominado como quiera que no se encuentra anclado ni al sector privado ni al sector público, que se reconocerán aquí como “*los sectores tradicionales*”, habida cuenta de que estos representan los modelos económicos

---

<sup>1</sup> ARGUDO, J., “El Tercer Sector y Economía Social marco teórico y situación social”. Acciones e investigaciones sociales, ISSN 1132-192X, No. 15, 2002, pág. 243. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=284138>

<sup>2</sup> Así, el mismo autor LAVILLE, J., “Asociarse para el bien común. Tercer sector, economía social y economía solidaria”. Barcelona, España: Icaria editorial. S.A. 2015, pág. 47 propone que este tipo de organizaciones: “(...) trabajan por la conquista de los derechos, así como por el surgimiento de instituciones fundadas en la igualdad”.

<sup>3</sup> GRÁVALOS, A., “Economía social”. Oviedo, España: Septem Ediciones, S.L., 2002, pág. 19.

más identificativos de la economía moderna: el modelo liberal de economía de mercado<sup>4</sup>; y el modelo de intervencionismo de Estado<sup>5</sup>.

En tal sentido, la configuración del tercer sector se diferencia tanto del sector privado, como del público, por un lado por la ejecución de actividades económicas que no se sujetan a la finalidad de maximización de la utilidad y de prevalencia del capital, como sí ocurre con los agentes del sector privado (postulados propios de la economía clásica y neoclásica); y por el otro, por la ejecución de actividades que no se desarrollan en función del interés general como finalidad que prevalece sobre los intereses particulares, característica propia de la forma de actuación del Estado (intervencionismo estatal). Por el contrario, lo que buscan las actividades del tercer sector es la aplicación de los intereses de una comunidad<sup>6</sup>.

Pero esta caracterización del tercer sector como una alternativa a los sectores tradicionales no lo desliga por completo de ellos, pues, comparte, a su vez, algunos de sus rasgos. Si bien la dinámica de los agentes de la economía social (tercer sector) no obedece a la intención irrestricta de capital, estos sí persiguen<sup>7</sup> la generación de beneficios para los miembros de la comunidad por la que se integran, para lo cual pueden valerse de la producción de ganancias y, al mismo tiempo, a pesar de que no persiguen en sentido estricto el interés general de la sociedad, sí ejercen actividades en función del mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, razón por la cual pueden identificarse como una alternativa que no se nivela totalmente, pero que tampoco se desprende de los elementos característicos de los sectores público y privado, por lo que constituyen una tercera vía o “*una esfera intermedia*”<sup>8</sup> frente a los mismos.

<sup>4</sup> Aquel que fue desarrollado en los postulados de los economistas clásicos y neoclásicos, en el que, conforme lo reconocen KRUGMAN, P., WELLS, R., y GRADDY, K., “Fundamentos de economía”. Barcelona, España: Editorial Reverté., 2013, pág. 2: “(...) la producción y el consumo son el resultado de decisiones descentralizadas, tomadas por muchas empresas y por muchos individuos” y en el cual el papel fundamental de la economía lo cumplen, como se evidencia, los agentes del sector privado

<sup>5</sup> También denominado por STIGLITZ, J., “Economía del sector público”. Madrid, España: Antoni Bosch, editor, 2000, pág. 14, como “economía del sector público”, fundamentado principalmente en las ideas keynesianas que tuvieron un especial auge en la segunda posguerra mundial y que hicieron frente a los fallos del mercado evidenciados en la gran depresión de los años treinta del siglo pasado, conforme a las cuales el gobierno debe asumir un papel activo en el sistema económico con el fin de afrontar y resolver los problemas más sobresalientes de aquel entre los que se encuentran el paro, la seguridad social, los precios de los insumos y los productos agrícolas, entre otros.

<sup>6</sup> Entendida por Real Academia de la Lengua Española – RAE. “Diccionario de la lengua española”. 2021, Recuperado de: <https://dle.rae.es/contenido/actualización-2021> como aquella como el “conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes”, pues, como lo reconoce GRÁVALOS, A., op. cit. pág. 19: “[s]e dice que este tercer sector económico está situado entre el sector privado y el sector público, debido a que las entidades que lo integran se crean por iniciativa privada, pero responden a intereses colectivos o sociales”.

<sup>7</sup> GRÁVALOS, A., op. cit. pág. 19.

<sup>8</sup> LAVILLE, J., op. cit. pág. 109.

Sin embargo, a pesar de las relaciones existentes entre los conceptos analizados, conforme a sus orígenes, el tercer sector hace referencia al enfoque *non-profit organizatios (NPO)* del contexto anglosajón, conforme al cual sus agentes no forman parte ni del sector público ni del privado, por no perseguir intereses lucrativos<sup>9</sup>.

Surge aquí la principal característica que permite resolver el problema de asociación de términos, pues, como puede observarse, se había afirmado que el concepto de tercer sector correspondía a una esfera intermedia o tercera vía, pero que no se desligaba por completo de los sectores tradicionales; más, por sus orígenes, su identificación corresponde precisamente a todo lo contrario, un sector que no forma parte de aquellos porque el desarrollo de su actividad no persigue un *animus lucrandi*, un sector que no es ni capitalista ni estatal porque no persigue un afán de lucro<sup>10</sup>.

Por su parte, la economía social constituye un modelo alternativo de producción, integrado por organizaciones basadas en intenciones asociativas conforme a las cuales, aquellas organizaciones pueden perseguir un interés de lucro, pero siempre fundamentadas en la idea de “límites a la apropiación privada de los beneficios realizados por la actividad”<sup>11</sup>. Lo anterior significa que los beneficios de la actividad económica que desarrollan las organizaciones de economía social no se distribuyen en la lógica del modelo empresarial propio del sistema de capital<sup>12</sup>, sino que tal distribución se encuentra limitada a la finalidad social o colectiva que estas persiguen; es decir, no persiguen el interés de lucro de la empresa capitalista ordinaria, pero sí pueden perseguirlo en función del beneficio de sus asociados y del cumplimiento de la finalidad social que desarrollan, nunca en función del beneficio de una persona.

De esta manera, el artículo 2 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (LES) española, describe con gran precisión el alcance de este particular modelo de producción, al establecer que la economía social se integra por un conjunto de actividades económicas empresariales que persiguen un interés colectivo.

<sup>9</sup> ARGUDO, J., op. cit. pág. 249.

<sup>10</sup> LAVILLE, J., op. cit. pág. 89.

<sup>11</sup> *Ibíd.* pág. 119.

<sup>12</sup> Pues, tal y como lo afirma LEAL, H., “Derecho de sociedades comerciales. Partes general y especial”. Bogotá, Colombia: Leyer, 2020, p. 106: “La búsqueda del beneficio común [de una empresa mercantil], la procuración de obtenerlo con el concurso de todos los socios conlleva a las personas a asociarse, aportar, trabajar y conseguir utilidades y ganancias con el objeto de repartirlas entre sí. (...) Su objetivo es obtener un provecho, un beneficio de tipo económico, es el de lucrarse. Los comerciantes siempre obran impulsados por esta finalidad. El ánimo de lucro (...) es la intención que tienen los socios de obtener un provecho económico, es un propósito, es un impulso, es voluntad dirigida a la búsqueda de utilidades pecuniarias, de ganancias (...) El fin último del contrato social es el reparto de las utilidades obtenidas por la empresa o actividad social entre los socios integrantes de la misma. La distribución de las utilidades sociales se hace en proporción a los aportes pagados (...)”.



De acuerdo con lo anterior, al reconocer que la economía social se integra por organizaciones que desarrollan actividades económicas y empresariales, el ordenamiento español identifica el carácter lucrativo que las mismas pueden perseguir<sup>13</sup>. Al ser entendidas como empresas, las organizaciones de economía social corresponden a “(...) *unidad[es] económica[s] que contrata[n] factores de producción y los organiza[n] para producir y vender bienes y servicios*”<sup>14</sup>, y por lo mismo, pueden realizar tales actividades con fines lucrativos, pues, para la Real Academia de la Lengua Española el término empresa corresponde a una “*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.*”<sup>15</sup>.

Sin embargo, como se ha mencionado reiteradamente, la economía social no persigue el interés de lucro por el lucro mismo, sino que, por el contrario, encuentra en la cooperación su idea fundamental<sup>16</sup> y, con base en ella, se caracteriza por tener una estructura particular, pues, en sus organizaciones se aplica el principio conforme al cual los excedentes se reinvierten a partir de reservas obligatorias y se reparten en proporción a la actividad cooperativizada<sup>17</sup>.

Por último, surge también el concepto de economía solidaria como un término ampliamente asociado al sector de la economía social. Sin embargo, se sostiene que, por sus especiales características, el concepto de economía solidaria es un concepto inacabado que encuentra sus orígenes precisamente en la economía social<sup>18</sup> y que amplía su margen de actuación y finalidad al beneficio de la humanidad misma, lo que por su parte implica que la economía solidaria constituye un escenario económico alternativo al que las sociedades contemporáneas deberían dirigirse y que puede incluir, por supuesto, tanto a las organizaciones del tercer sector (sin ánimo de lucro) como a las de la economía social (con ánimo de lucro pero no por el lucro mismo como las empresas ordinarias, sino en función del beneficio comunitario o social).

---

<sup>13</sup> Así lo reconoce ALTZELAI, I., “Inversiones y emprendimiento en la economía social. Algunas reflexiones”. *Revista de derecho bancario y bursátil*. Año XXXVII, No. 152, 2018, pág. 260, al interpretar el citado artículo 2 de la LES con la disposición contenida en el artículo 5.2 de la misma, quien afirma que: “[s]egún el tenor literal de estos artículos, las entidades de la economía social realizan actividades económicas y empresariales. De ahí puede considerarse que estas entidades a las que refiere la LES son en realidad empresas (...)”.

<sup>14</sup> PARKIN, M., “Economía”. Juárez, México: Pearson, 2014, pág. 44.

<sup>15</sup> Real Academia de la Lengua Española – RAE. “Diccionario de la lengua española”. 2021, Recuperado de: <https://dle.rae.es/contenido/actualización-2021>

<sup>16</sup> ALONSO, M., “Pensamiento económico y economía social”. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 1999, pág. 161.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, pág. 165.

<sup>18</sup> LAVILLE, J., y GARCÍA, J., “Crisis capitalista y economía solidaria. Una economía que emerge como alternativa real”. Barcelona, España: Icaria editorial. S.A., 2009, p. 114.



Sus orígenes se remontan a la década de los años sesenta del siglo anterior<sup>19</sup>, debido a la crisis tanto cultural como económica experimentada por la sociedad salarial de la época y que se desarrolla en la fuerte preocupación por temas como los derechos humanos, la ecología, la financiación ética, la producción capitalista social y económicamente responsable<sup>20</sup>, entre otros. Sin embargo, otros reconocen que un escenario importante de surgimiento del concepto se desarrolla en la década de los 80's en Francia, con la integración de tres elementos que lo identifican: i) las demandas sociales, ii) los actores sociales y iii) un deseo profundo de cambio social<sup>21</sup>.

Desde esta perspectiva, la economía solidaria constituye una concepción de la actividad económica que se fundamenta en el principio de reciprocidad<sup>22</sup>, conforme al cual, ya no se considera al individuo como un simple agente económico que actúa en función de sus intereses particulares, sino que, por el contrario, este actúa como un agente económico y social para consolidar una humanización de la economía<sup>23</sup>.

La solidaridad supone entonces el epicentro de este modelo de economía, en el que el sentimiento de pertenencia a la humanidad es un componente fundamental<sup>24</sup>, y con base en ello promueve la sociabilidad democrática que persigue el sentimiento de pertenencia de los individuos a la comunidad política, a un espacio público en el que la convivencia representa la principal finalidad<sup>25</sup> y en el que existe un férreo compromiso de los ciudadanos con el propósito de formar libremente sus opiniones<sup>26</sup>.

Partiendo de lo anterior, la economía solidaria supone una concepción particular de las relaciones económicas. Estas ya no parten de la persecución de intereses individuales, sino de la conciencia social, de la integración del individuo en la comunidad política, en la sociedad, para que, de esta manera, la acción individual genere beneficios sociales o utilidad social, y por su parte, esta utilidad social redunde en la expansión de beneficios para cada individuo.

<sup>19</sup> *Ibíd.* pág. 105.

<sup>20</sup> ARGUDO, J., *op. cit.* pág. 256.

<sup>21</sup> DUQUE, P.; MEZA, O.E.; GIRALDO, D.; BARRETO, K., "Economía Social y Economía Solidaria: un análisis bibliométrico y revisión de literatura". *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol.138, e75566., 2021, p. 5, Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.5209/rev.75566>

<sup>22</sup> LAVILLE, J., y GARCÍA, J., *op. cit.*, pág. 102.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, pág. 113.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, pág. 78.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, pág. 72 – 73.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, pág. 105.

### 3 REGULACIÓN, PRINCIPIOS Y SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA COOPERATIVA EN COLOMBIA Y ESPAÑA

#### 3.1 Actividad financiera cooperativa en el caso colombiano

##### 3.1.1 *Las instituciones financieras del sector cooperativo y su regulación*

El ordenamiento jurídico colombiano ha constituido el denominado “*sector de la economía solidaria*” como un gran sector que integra modelos alternativos de producción de bienes y servicios desarrollados por organizaciones sin ánimo de lucro y que encuentra en Colombia legitimación constitucional en las normas contenidas en el artículo 38 de la Constitución Política de 1991, que dispone el derecho de los residentes del territorio nacional a asociarse libremente para el desarrollo de las diferentes actividades que los individuos pueden realizar en sociedad; en el inciso tercero del artículo 58 que establece la obligación del Estado colombiano de promover y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad; y en el inciso tercero del artículo 333 que, al considerar a la empresa como motor del desarrollo y, por lo mismo, como elemento fundamental del sistema económico, le otorga a las organizaciones solidarias una importancia relevante en la generación del desarrollo empresarial.

Aunque la denominación de “*economía solidaria*” corresponde a una configuración propia del cambio constitucional experimentado a partir de 1991, y que se relaciona de manera directa con los modelos de Estado Social de Derecho y de Economía Social de Mercado –el uno jurídico-político y el otro jurídico-económico– asumidos por la misma Constitución, las organizaciones que se integran en este sector encontraron en la Ley 79 de 23 de diciembre 1988 una de sus normas jurídicas más importantes, que por su parte reguló y actualizó la normatividad aplicable al denominado, hasta 1991, sector cooperativo.

En esta disposición legal encuentran aún vigencia las normas relativas a la constitución, reconocimiento, responsabilidad, régimen económico, administración y vigilancia, entre otros aspectos, de las denominadas cooperativas, que, a su vez, son reconocidas como empresas asociativas *sin ánimo de lucro* y cuya finalidad se relaciona con la producción o distribución de: “(...) *bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.*”<sup>27</sup>

Un aspecto contenido en la norma analizada que resulta de suprema importancia para los efectos de este trabajo corresponde a la autorización concedida para que las entidades del sector cooperativo organicen instituciones financieras en sus diversas modalidades, pero con la aplicación del régimen y finalidades del

---

<sup>27</sup> Artículo 4, Ley 79, 1988, Colombia.

cooperativismo, para lo cual deben someterse a la normatividad general de las entidades financieras y cuya vigilancia debe desarrollarse por la Superintendencia Bancaria –hoy, Superintendencia Financiera de Colombia<sup>28</sup>–. Aunque en principio, la misma Ley reconoció que la actividad financiera se desarrollaría a través de cooperativas especializadas, al tiempo facultó al Gobierno Nacional para autorizar a las cooperativas multiactivas e integrales para que constituyeran secciones especializadas en actividades financieras, razón por la cual, hoy por hoy, los distintos tipos de cooperativas regulados en la Ley 79 de 1988, pueden desarrollar actividades financieras.

Cinco años después, ya estando en vigencia el nuevo paradigma del Estado Social de Derecho e incorporado el sistema jurídico-económico de Economía Social de Mercado, se expidió el Decreto-Ley 663 de 2 de abril 1993, por medio del cual se actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Allí, tras establecerse la estructura general del Sistema Financiero colombiano, se dispuso que los establecimientos de crédito estarían integrados por los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial.

Así, el numeral sexto del artículo segundo del EOSF, adicionado por el artículo 40 de la Ley 454 de 4 de agosto 1998 y modificado por el artículo 102 de la Ley 795 de 14 de enero 2003, dispuso que las cooperativas financieras son organismos cooperativos especializados, de conformidad con lo aprobado en la Ley 79 de 1988, cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera<sup>29</sup> para lo cual, desarrollarán sus operaciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Con posterioridad a la expedición del EOSF se promulgó la ya mencionada Ley 454 de 1998, a partir de cuya vigencia se entiende, entonces, por economía solidaria a un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por organizaciones de carácter no lucrativo caracterizadas por la autogestión, la práctica de la solidaridad y la democracia, haciendo también especial énfasis en el desarrollo del ser humano como fin del sistema económico<sup>30</sup>.

Por supuesto que esta definición normativa incorpora los principales elementos que se describieron en el primer acápite de este trabajo relacionados con el concepto de economía solidaria, pues, la finalidad de estas instituciones, más allá de la superposición del capital y de los intereses individuales, se concentra en el desarrollo del ser humano, la reciprocidad y la solidaridad. Sin embargo, aunque la finalidad siga dirigiéndose en el mismo sentido, la prestación de actividad financiera cooperativa sí puede perseguir interés lucrativo, razón por la cual se

<sup>28</sup> Artículo 98, Ley 79, 1988, Colombia.

<sup>29</sup> Artículo 6 Decreto-Ley 663, 1993, Colombia.

<sup>30</sup> Artículo 2 Ley 454, 1998, Colombia.

defiende que, aunque este tipo de entidades integren el *sector de la economía solidaria*, encuentran en el concepto de economía social su más preciso encaje.

### *3.1.2 Principios de la actividad financiera cooperativa en Colombia*

Por su parte, el artículo 4 de la 454 de 1998, Ley de Economía Solidaria, dispuso los principios en que se fundamenta esta especial concepción del desarrollo económico, los cuales pueden sintetizarse de la siguiente manera: i) primacía del ser humano sobre los medios de producción; ii) solidaridad, cooperación y ayuda mutua; iii) administración democrática y autogestión; iv) libre adhesión; v) propiedad asociativa y solidaria de los medios de producción; vi) participación económica justa y equitativa de los asociados; vii) formación permanente de los asociados; viii) autonomía, autodeterminación y autogobierno; ix) servicio a la comunidad; x) integración con entidades del mismo sector; y xi) cultura ecológica.<sup>31</sup>

### *3.1.3 Estructura institucional del sector financiero cooperativo en el caso colombiano*

Además de establecer las definiciones y principios sobre los cuales ha de regirse el ejercicio de actividades económicas en el marco del sector de la economía solidaria, la Ley dispuso una estructura institucional para garantizar el apoyo, fomento y supervisión de las organizaciones de economía solidaria, en donde cobra vital importancia la creación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>32</sup>, cuya finalidad consiste en ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas e instituciones de economía solidaria previstas en la Ley y que no se encuentren sometidas a supervisión especial<sup>33</sup>, disposición que también resulta de relevante importancia a efectos de comprender el sistema financiero cooperativo, pues, como se verá en el siguiente apartado, algunas de las instituciones que lo integran son vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en tanto que otras son vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Frente al ejercicio de la actividad financiera, la misma Ley dispuso que aquella podía ejercerse en forma especializada a través de las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con las regulaciones vigentes para tal efecto en el ordenamiento jurídico. De la misma manera dispuso que las coo-

<sup>31</sup> Artículo 4, Ley 454, 1998, Colombia.

<sup>32</sup> Artículo 33, Ley 454, 1998, Colombia.

<sup>33</sup> Artículo 34, Ley 454, 1998, Colombia.

perativas multiactivas e integrales podrían desarrollar tal actividad a través de secciones especializadas, bajo la autorización del organismo a cargo de su control<sup>34</sup>.

Conforme con la legislación vigente, en Colombia pueden prestar servicios financieros: a) las cooperativas multiactivas e integrales con secciones especializadas de ahorro y crédito, b) las cooperativas de ahorro y crédito, c) las cooperativas financieras, d) las compañías de financiamiento del sector cooperativo y e) los bancos constituidos bajo la naturaleza cooperativa.

Las primeras y las segundas están autorizadas para ejecutar las operaciones financieras de captación de depósitos a la vista o a término; colocación a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y aprovechamiento o inversión de los recursos captados, pero solamente a su personal asociado<sup>35</sup>.

Las cooperativas financieras difieren por su parte de las anteriores, en dos sentidos: el primero, referido a la posibilidad que aquellas tienen de prestar sus servicios no solo a sus asociados sino también a terceras personas no asociadas<sup>36</sup>, y el segundo en cuanto encuentran habilitación para la ejecución de más operaciones financieras entre las que se destacan la captación de depósitos a la vista o a término mediante CDAT, CDT y ahorro contractual; la negociación de títulos emitidos por terceros; la celebración de operaciones activas de crédito y de apertura de crédito; la compraventa de títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público; la financiación mediante aceptación de letras de cambio; el otorgamiento de avales y garantías en términos autorizados por la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional; la compra de cartera o Factoring sobre toda clase de títulos; la intermediación de recursos de redescuento; la compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio; la emisión de bonos; y la celebración de convenios para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes<sup>37</sup>.

De otro lado, las compañías de financiamiento del sector cooperativo gozan de las mismas facultades previstas en la legislación para las cooperativas financieras, con la posibilidad adicional de ejercer operaciones de leasing y recibir créditos de otras entidades para la realización de operaciones de microcrédito<sup>38</sup>, mientras que los bancos cooperativos cuentan con autorización para desarrollar todas las actividades habilitadas para los establecimientos bancarios entre las que se destacan: descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda; recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros; comprar y vender

<sup>34</sup> Artículo 39, Ley 454, 1998, Colombia.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> Artículo 47, Ley 454, 1998, Colombia.

<sup>38</sup> Artículo 24, EOSF, Colombia.

letras de cambio y monedas; expedir cartas de crédito; recibir bienes muebles en depósito para su custodia y arrendar cajillas de seguridad para el mismo fin; tomar préstamos dentro y fuera del país; celebrar contratos de apertura de crédito; otorgar avales y garantías en términos autorizados por la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional; realizar operaciones de leasing habitacional, de leasing y de arrendamiento sin opción de compra; y celebrar contratos de administración no fiduciaria de cartera<sup>39</sup>.

Dada la anterior descripción de la tipología y servicios de las cooperativas financieras en Colombia se puede identificar una clasificación de estas organizaciones en dos grandes grupos: i) las que son supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) y ii) aquellas sobre las cuales la Superintendencia Financiera (Superfinanciera) ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

En apariencia, la división de estas organizaciones a partir del órgano estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control pareciera ser un asunto de poca relevancia a la hora de determinar la estructura del sector financiero cooperativo colombiano. Sin embargo, por la habilitación en la prestación de servicios a ciertos usuarios, esta clasificación supone una importancia significativa, no solamente en términos conceptuales, sino más allá de ello, en términos del alcance económico que tales disposiciones pueden significar.

Así las cosas, en el ordenamiento colombiano se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria tres tipos de cooperativas que prestan servicios financieros, a saber: i) las cooperativas multiactivas con sección especializada de ahorro y crédito, ii) las cooperativas integrales con sección especializada de ahorro y crédito, y iii) las cooperativas de ahorro y crédito que, por naturaleza y servicios, corresponden a cooperativas especializadas.

La razón de ser de que para este grupo de organizaciones la inspección, vigilancia y control sea ejercida por la Supersolidaria radica en que estas cooperativas solamente tienen habilitada la prestación de servicios financieros para sus asociados, por lo que resulta apenas lógico que quien ejerza la inspección, vigilancia y control sea la Superintendencia de Economía Solidaria y no la Superfinanciera, pues, al margen de que los servicios que se presten sean de carácter financiero, el factor fundamental para tal prestación corresponde a la finalidad misma del cooperativismo, vale decir, obtener beneficios para el grupo social que constituye la actividad desarrollada a través de la asociatividad.

Además de lo anterior, en términos económicos, los efectos del desarrollo de la actividad financiera, *prima facie*, solo afectarían a aquellos que se benefician de

---

<sup>39</sup> Artículo 7, EOSF, Colombia.

la misma, es decir, a sus asociados, por lo que el impacto económico no tendría las proporciones que sí podría tener la prestación de servicios de captación al conglomerado económico.

De otro lado, las entidades cooperativas que se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia corresponden a: i) las cooperativas financieras, ii) las compañías de financiamiento, y iii) los bancos cooperativos, cuya característica diferencial con el anterior grupo corresponde a la posibilidad que estas tienen de prestar sus servicios financieros a terceros no asociados.

Es en esta característica en donde se encuentra el motivo por el cual a estas organizaciones les corresponde asumir un tipo de inspección, vigilancia y control especializado: al estar habilitadas para prestar sus servicios financieros a terceros pueden realizar las operaciones de captación y colocación de activos financieros habilitadas por el ordenamiento en todo el conglomerado económico, por lo que el impacto económico de esta actividad –se insiste, *prima facie*– podría ser mayor que aquel que se consolide en un pequeño grupo de asociados, por lo que el control sobre aquellas debe ser mayor.

## 3.2 Actividad financiera cooperativa en el caso español

### 3.2.1 Las instituciones financieras del sector cooperativo y su regulación

Por su parte, el ordenamiento español ha regulado el ejercicio de la actividad financiera cooperativa a través de diversos instrumentos normativos entre los que se destacan como principales, en su orden, la Ley 3/1987, de 2 de abril, general de Cooperativas, derogada por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social; y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; lo anterior con fundamento en el mandato constitucional previsto en el numeral 2 del artículo 129 de la Constitución de 1978 que dispone como obligación de los poderes públicos la promoción de sociedades cooperativas a partir de la expedición de legislación adecuada<sup>40</sup>.

El artículo 1 de la Ley 10/2014 define las entidades de crédito como aquellas empresas que tienen por actividad típica y habitual recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables, para que estos sean aplicados en concesión de créditos por cuenta propia, incluyendo dentro de esta definición a las cooperativas de crédito<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Artículo 129 núm. 2, Constitución, 1978, España.

<sup>41</sup> Artículo 1, lit. c, Ley 10/2014, España.

En la Ley 27/1999, derogatoria de la Ley 3/1987, de 2 de abril, general de Cooperativas se regulan aspectos generales de las organizaciones cooperativas, por supuesto aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito salvo lo dispuesto en norma especial, entre los que se destacan: i) la naturaleza jurídica de las entidades cooperativas que se entienden como sociedades con estructura y funcionamiento democrático que *desarrollan actividades empresariales* para la imputación de resultados a sus socios una vez atendidas las imputaciones legales a los fondos comunitarios bajo la aplicación de los principios de la Alianza Cooperativa Internacional<sup>42</sup>; ii) la habilitación para la prestación de sus servicios a terceros no socios cuando lo prevean los estatutos<sup>43</sup>; iii) los contenidos de sus estatutos<sup>44</sup>; sus órganos de gobierno<sup>45</sup>; entre otros aspectos de organización y funcionamiento.

En lo que respecta a las cooperativas de ahorro y crédito, entendidas como sociedades cuyo objeto es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito (Art. 5, Ley 13/1989), la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, dispuso que ninguna persona física o jurídica puede ejercer actividades de las entidades de crédito, sin la respectiva autorización y sin hallarse inscrita en el respectivo registro (Art. 3, núm. 3, Ley 10/2014), lo que por su parte implica que, al ser estas entidades reconocidas por el artículo primero de la misma norma como establecimientos de crédito, están sujetas a la autorización previa del Banco de España y al respectivo registro de entidades de crédito ante la misma entidad (Arts. 4 y 15, Ley 10/2014) para la prestación de sus servicios.

En similar sentido la regulación española establece precisas limitaciones frente a la denominación de las entidades de crédito, razón por la cual, solo a las indicadas en el artículo primero de la Ley 10/2014 se les podrá incluir esta indicación en su denominación, evitando que la misma lleve a confusiones sobre su naturaleza. En sintonía con lo anterior el mismo ordenamiento ha dispuesto la existencia de reserva sobre particulares denominaciones, por lo que estas no pueden ser utilizadas sino únicamente para las entidades dispuestas en la Ley, entre las que se destaca la denominación de *establecimientos financieros de crédito* los cuales corresponden a entidades que, no teniendo la naturaleza de entidades de crédito y previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, realizan operaciones de concesión de créditos, factoring, arrendamiento financiero, avales y garantías, hipotecas inversas, entre otras (Art. 6, Ley 5/2015), conforme al régimen jurídico propio dispuesto en el Real Decreto 309/2020. Por lo anterior,

---

<sup>42</sup> Artículo 1, Ley 27/1999, España.

<sup>43</sup> Artículo 4, Ley 27/1999, España.

<sup>44</sup> Artículo 11, Ley 27/1999, España.

<sup>45</sup> Artículo 19, Ley 27/1999, España.



las cooperativas de crédito no pueden ser denominadas entidades financieras, establecimientos financieros u otros parecidos, sino que han de ser llamadas para todos los efectos legales como entidades de crédito.

### *3.2.2 Principios de la actividad financiera cooperativa en España*

En cuanto a los principios aplicables a la actividad cooperativa general y, particularmente, a la actividad de las cooperativas de ahorro y crédito, además de los principios de la Alianza Cooperativa internacional, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, dispuso que harían parte de esta, entre otras, las entidades cooperativas<sup>46</sup>, identificando que a ellas les son aplicables los principios de primacía de las personas y del fin social sobre el capital, autonomía, democracia, participación, aplicación de resultados en función del trabajo o actividad aportada por los socios, solidaridad interna, igualdad de oportunidades, cohesión e inclusión social, generación de empleo y sostenibilidad.

De este régimen general regulatorio de las cooperativas de crédito en España es importante resaltar que en ningún instrumento normativo de los analizados se precisa la exigencia de que las entidades cooperativas se constituyan como entidades sin ánimo de lucro, a diferencia de lo que sí sucede en el ordenamiento jurídico colombiano, situación que será importante al momento de ubicar el ejercicio de la actividad financiera cooperativa en el ámbito de la economía social y de establecer las diferencias entre los ordenamientos aquí propuesta.

### *3.2.3 Estructura institucional del sector financiero cooperativo en el caso español*

Por su parte, como lo reconoce BELMONTE a partir de la legislación vigente, en el ordenamiento jurídico español existen tres tipos de entidades bancarias que se diferencian entre sí por su estructura jurídica, pues gozan de similares características en lo referente a sus facultades y autoridades de supervisión, cuales son: los bancos, las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito<sup>47</sup>. Estas últimas ya fueron definidas en párrafos anteriores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito, por lo que ahora resulta necesario establecer su tipología y servicios, de acuerdo con sus principales elementos identificativos.

<sup>46</sup> Artículo 5, Ley 5/2011, España.

<sup>47</sup> BELMONTE, L. "El sector de las cooperativas de crédito en España: un estudio por Comunidades Autónomas. Análisis de su eficiencia y dimensión (1995-2003)". Sevilla, España: Consejo Económico y Social de Andalucía, Sevilla, (2007), pág. 66.

En tal sentido, en el ordenamiento jurídico español las cooperativas de crédito, como entidades de crédito que son<sup>48</sup>, pueden ser de tres tipos: rurales, a quienes corresponde facilitar el crédito agrario a sus socios dentro de un ámbito rural provincial o extra provincial<sup>49</sup>; populares, quienes desarrollan actividades de intermediación frente a determinados sectores empresariales y profesionales distintos a las cooperativas rurales<sup>50</sup>; y profesionales, a quienes les corresponde desarrollar actividad de intermediación a la agrupación profesional que la constituyó y al servicio de su actividad laboral<sup>51</sup>.

Así las cosas, se pueden identificar algunas particularidades frente al régimen de cooperativas de crédito previsto en el ordenamiento jurídico español: la primera de ellas, referida a la diferencia que marca los distintos tipos de cooperativas financieras, radica en que todas ellas pueden prestar los mismos servicios a sus socios o asociados, sin embargo, el público objetivo está relacionado directamente con su finalidad.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico español no establece una limitación frente a las operaciones que pueden ser desarrolladas por las distintas cooperativas de crédito, pues las reconoce como entidades de crédito y, al mismo tiempo la Ley 13/1989 las habilita para la realización de las operaciones activas, pasivas y de servicios que le son permitidas a las demás entidades de similar naturaleza conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2014, con la particularidad de que deben prestar sus servicios de manera preferente a sus socios, por lo cual el ordenamiento español dispone que las operaciones con terceros no pueden superar el 50% de los recursos totales de la entidad<sup>52</sup>.

Tal vez sea esta la razón por la que las cooperativas de crédito españolas han representado un caso de éxito que sirve como patrón de comparación para la institucionalidad colombiana, pues al margen del problema de compatibilizar las necesidades de un entorno financiero competitivo, globalizado y que sigue asumiendo los retos de la crisis financiera de 2008 –entre los que se destacan la morosidad y la ralentización del crédito<sup>53</sup> e incluso la falta de incentivos para estas frente a la incorporación de sistemas de gobierno corporativo<sup>54</sup>– y los de la actual crisis

---

<sup>48</sup> Artículo 1, Ley 10/2014, España.

<sup>49</sup> BELMONTE, L. “El sector... op. cit. pág. 117.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, pág. 118.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, pág. 119.

<sup>52</sup> Artículo 4, Ley 13/1989, España.

<sup>53</sup> BERNARDINO, A., Y GUTIÉRREZ, J. “Las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito ante la crisis: evolución en su presencia territorial y en su operativa”. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 100, 68 – 100, (2009), pág. 91.

<sup>54</sup> PUY, G., *La importancia del gobierno corporativo en la gestión de las cooperativas de crédito*. En: VARGAS, G.: “Responsabilidad, economía e innovación social corporativa”. Madrid, España:

pos-pandemia<sup>55</sup> con los intereses de sus socios y asociados<sup>56</sup>, lo cierto es que su función ha contribuido a frenar la exclusión financiera de las zonas más alejadas de los conglomerados urbanos del país ibérico, o lo que en otros términos se ha denominado “la España vacía”<sup>57</sup> o “España vaciada”<sup>58</sup>, y su participación en el mercado de intermediación financiera ha sido significativa, pues representó el 5,4% del crédito otorgado a otros sectores residentes y 6,4% de los pasivos de ese mismo grupo para 2011<sup>59</sup>, llegando a concentrar el 8,9% de los depósitos y el 7,4% de los créditos para 2021, con cuotas del 15,8% y el 15,9% respectivamente para la “España vacía” en el mismo año<sup>60</sup>.

---

Marcial Pons, (2021), p. 253, expresó que: “En el caso de las cooperativas de crédito, la especificidad de la forma de la sociedad para la consecución de los fines cooperativos presenta señaladas especialidades con el resto de entidades de crédito autorizadas, que deben estar presentes a la hora de abordar el análisis de la estructura y funcionamiento de sus órganos de gobierno. Piénsese que en las cooperativas de crédito no operan los principios del capital en la configuración del tipo social como en las sociedades anónimas ni desde la perspectiva del principio de integralidad del capital social ni desde el punto de vista de la articulación de las relaciones internas. A diferencia de otras entidades bancarias, los socios cooperativistas no asumen con la misma intensidad el riesgo de la insolvencia de la entidad. Al no ser titulares del riesgo en función de la participación en el capital social, no encuentran los mismos incentivos para ejercitar un control efectivo sobre los órganos de dirección y gobierno.”

<sup>55</sup> Entre los que cobra vital importancia al día de hoy el denominado riesgo reputacional reconocido por GÓMEZ, C., *Gestión global y calidad web. El caso de las cooperativas de crédito*. En: ALFONSON, R., y ANDREU, M.: “Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales”. Madrid, España: Thomson Reuters Aranzadi, (2021), p. 383, y que no escapa a la realidad de las cooperativas de crédito: “En una primera instancia el Banco de España y actualmente el Fondo Monetario Internacional (FMI) incluyen el riesgo reputacional de la banca entre los principales desafíos del sector (...) Las cooperativas de crédito, como parte del sector bancario, también tienen un riesgo reputacional elevado, debido a la gestión global realizada. En diversas etapas de crisis económica, tanto nacional como global, la referencia y percepción que se ha generado sobre las entidades financieras en su totalidad ha sido negativa, aunque es cierto que las cooperativas de crédito experimentan un comportamiento anticíclico con respecto al resto de entidades, fundamentalmente bancos y cajas de ahorro, en el sentido de una menor rentabilidad y atractivo, en valores promedio, con respecto al resto de competidores, y sin embargo unos niveles superiores en cuanto a la estabilidad económica y financiera”.

<sup>56</sup> CHAVES, R., Y SOLER, F. *El gobierno de las cooperativas de crédito en España*. Valencia, España: CIRIEC, 2004, pág. 11.

<sup>57</sup> CARCHANO, M., CARRASCO, I., Y SOLER, F.: “La contribución de las cooperativas de crédito para aliviar la exclusión financiera geográfica en los espacios menos poblados. El caso de España”, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa. No. 103, pp. 197-224. (2021), pág. 204.

<sup>58</sup> CARCHANO, M.; CARRASCO, I.; Y SOLER, F. “El papel de las cooperativas de crédito en el sostenimiento de la España vaciada a través del capital social.” REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, vol. 138, e73866, (2021), pág. 5.

<sup>59</sup> BELMONTE, L. “El nuevo modelo de negocio de las cooperativas de crédito españolas. Perspectivas futuras.” Papeles de economía española. ISSN 0210-9107. No. 130, pp. 244-257, (2011), p. 244.

<sup>60</sup> CARCHANO, M., CARRASCO, I., Y SOLER, F.: “La contribución... op.cit. pág. 208.

Frente al régimen de supervisión la ya referida Ley 10/2014 dispuso un régimen de inspección, vigilancia y control para las entidades de crédito, entre las que por supuesto –como ya se ha indicado– se integran las cooperativas de crédito, que se desarrolla a través del Banco de España.

Por último, también es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 núm. 4 de la Ley 27/1999, el ordenamiento jurídico español faculta a las distintas clases de cooperativas previstas en el artículo 6, salvo las de crédito, para que constituyan secciones de crédito dirigidas a la prestación de servicios de intermediación financiera a sus socios y asociados, sin perjuicio de que puedan rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras<sup>61</sup>, preceptiva que permite afirmar que en el ordenamiento español no solo las cooperativas rurales, populares y profesionales ejecutan actividad financiera, sino también cualquier otro tipo de cooperativa, siempre que sus estatutos lo permitan y a través de secciones especializadas de crédito.

#### 4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS EN COLOMBIA Y ESPAÑA. ASPECTOS DE MEJORA PARA EL CASO COLOMBIANO TENIENDO EN CUENTA EL ÉXITO DEL CASO ESPAÑOL

De acuerdo con la finalidad última de este trabajo corresponde ahora identificar las principales similitudes y diferencias identificadas en el análisis de las estructuras regulatorias de las cooperativas financieras tanto en Colombia y España, así como de los aspectos de reforma que podrían servir para promover mayor eficiencia y cobertura de las cooperativas que ejercen intermediación financiera en el ordenamiento colombiano a partir del caso español.

##### 4.1 Principales similitudes y diferencias entre las cooperativas financieras colombianas y las cooperativas de crédito españolas

Las principales similitudes parten de la comprensión del crédito cooperativo como aquel concedido por una cooperativa a sus socios de manera exclusiva o principal<sup>62</sup>, lo que por su parte implica que, en ambos ordenamientos y dependiendo de su naturaleza, las cooperativas de crédito pueden prestar sus servicios de manera exclusiva a sus socios o asociados, como en los casos de cooperativas ordinarias con secciones especializadas de ahorro y crédito, o a terceros no aso-

<sup>61</sup> Artículo 5 núm. 4, Ley 27, 1999, España.

<sup>62</sup> VARGAS, C., Las cooperativas de crédito y su posición dentro del modelo cooperativo. Integración frente a diferenciación en el marco de la reforma del sistema financiero. REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, vol.117, pp. 50-76, (2014), pág. 51.

ciados tal y como sucede en las propiamente denominadas cooperativas financieras o de crédito<sup>63</sup>.

De esta manera, con base en la legislación vigente, cada ordenamiento establece que las organizaciones cooperativas financieras corresponden a sociedades de responsabilidad limitada, en la que cada uno de los socios o asociados responde hasta por el valor de sus aportes<sup>64</sup>.

Para el funcionamiento de las cooperativas financieras, los ordenamientos analizados establecen un régimen de autorizaciones previas y de registro que para el caso español corresponde al Banco de España<sup>65</sup> y para el caso colombiano corresponde a la autorización de la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y a la inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio del respectivo territorio<sup>66</sup>.

Frente a los órganos de gobierno, en ambos casos la legislación establece un órgano superior de máxima jerarquía, denominado Asamblea General, constituido por todos los socios o sus delegados, a quien se le atribuyen funciones de máxima dirección, establecimiento de la política social y expresión de la voluntad social del órgano cooperativo<sup>67</sup>. Además de lo anterior se instituye un Consejo de Administración<sup>68</sup> o Consejo Rector<sup>69</sup> que ejerce como máximo órgano de gobierno, gestión, representación y administración de la organización cooperativa; en Colombia, además, existe la figura del gerente<sup>70</sup> que corresponde al representante legal de la entidad y para el caso español a la persona que ejerce las facultades de tráfico empresarial ordinario de la organización, pues, en España, la representación legal la ejerce el presidente del Consejo Rector<sup>71</sup>.

También, ambos ordenamientos permiten la integración de organizaciones cooperativas de segundo o ulterior grado para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para la unificación de la acción de defensa y representación del movimiento cooperativo nacional o internacional<sup>72</sup>.

---

<sup>63</sup> Artículos 10 y 99, Ley 79, 1988, Colombia y Artículo 1, Ley 13/1989, España.

<sup>64</sup> Artículo 9, Ley 79, 1988, Colombia y Artículo 1, Ley 13/1989, España.

<sup>65</sup> Artículos 4 y 50, Ley 10/2014, España.

<sup>66</sup> Artículo 17, Ley 79, 1988 y Artículo 146, Decreto-Ley 19, 2012, Colombia.

<sup>67</sup> Artículos 27 y 34, Ley 79, 1988, Colombia y Artículos 21 y 30, Ley 27/1999, España.

<sup>68</sup> Artículo 34, Ley 79, 1988, Colombia.

<sup>69</sup> Artículo 32, Ley 27/1999, España.

<sup>70</sup> Artículo 37, Ley 79, 1988, Colombia.

<sup>71</sup> Artículo 32, Ley 27/1999, España.

<sup>72</sup> Artículos 92 y 93, Ley 79, 1988; Artículos 14 y 16, Ley 454, 1998, Colombia y Artículos 77 a 79 y 117 s.s., Ley 27/1999, España.

En relación con la distribución de excedentes, dando aplicación a los postulados y principios de la economía social, los dos ordenamientos privilegian el cumplimiento de los fines sociales de la organización disponiendo que los rendimientos financieros o excedentes de tesorería se imputarán a los socios o asociados, de acuerdo con el valor de sus aportes o actividad cooperativizada, una vez se haya imputado previamente los porcentajes dispuestos por la Ley a los fondos sociales o comunitarios, entre los que se destacan los fondos de reserva obligatorios y los fondos de educación y promoción del cooperativismo<sup>73</sup>.

Finalmente, en ambos ordenamientos se permite la fusión, incorporación o escisión de las cooperativas de crédito, dando aplicación, por supuesto, al régimen de autorizaciones previsto para cada ordenamiento<sup>74</sup>.

En cuanto a las diferencias halladas en la estructura regulatoria de las cooperativas financieras en Colombia y España, se pueden identificar como principales las siguientes:

En cuanto a la constitución, en Colombia la misma puede hacerse a través de escritura pública o documento privado<sup>75</sup>, mientras que en España debe hacerse a través de escritura pública<sup>76</sup>; para su funcionamiento las cooperativas financieras deben ser inscritas en el registro mercantil de la respectiva jurisdicción en donde se tenga la sede social para el caso colombiano<sup>77</sup> y en Registro de Cooperativas de Crédito a cargo del Banco de España para el caso del país ibérico<sup>78</sup>; en cuanto al capital mínimo de constitución y funcionamiento en Colombia este se encuentra fuertemente regulado por la Ley, dependiendo del tipo de cooperativa financiera de que se trate mientras que en España el mismo debe ser dispuesto por el Gobierno de acuerdo con el contexto territorial del lugar en que tenga sede social la cooperativa<sup>79</sup>; y, por último, frente a la posibilidad de que en ellas participen personas jurídicas de carácter mercantil en el ordenamiento colombiano existe una contradicción normativa pues, aunque el Art. 21 de la Ley 79, 1987, permite la participación como asociadas a las micro, pequeñas y medianas empresas, la misma ley establece la prohibición de celebrar acuerdos con personas mercantiles que las hagan participar de los beneficios o prerrogativas dispuestas en la Ley<sup>80</sup>, mientras que en España la legislación permite la integración de personas jurídicas

<sup>73</sup> Artículo 54, Ley 79, 1988, Colombia y Artículo 58, Ley 27/1999, España.

<sup>74</sup> Artículo 105, Ley 79, 1988, Colombia y Artículos 63 y 68, Ley 27/1999, España.

<sup>75</sup> Artículo 40, Decreto 2150, 1995, Colombia.

<sup>76</sup> Artículos. 7 y 10, Ley 27/1999, España.

<sup>77</sup> Artículo 146, Decreto-Ley 19, 2012, Colombia.

<sup>78</sup> Artículo 5, Ley 13/1989, España.

<sup>79</sup> Artículo 6, Ley 13/1989, España.

<sup>80</sup> Artículo 6, Ley 79, 1988, Colombia.

de derecho privado, sin establecer restricción<sup>81</sup> y la conformación de cooperativas mixtas<sup>82</sup>.

Entre las principales diferencias aquí reflejadas, llama la atención la que refiere a la forma de constitución de las cooperativas que prestan servicios de intermediación financiera en la medida que el ordenamiento español, a diferencia del colombiano, exige para tal fin la celebración de instrumento público, mientras que la legislación colombiana permite que su constitución se dé o por este medio o a través de la utilización de documento privado, en ambos casos con el posterior registro para consolidar sus efectos jurídicos. Se considera que esta es una ventaja que detenta la estructura regulatoria de las cooperativas financieras en Colombia respecto de la regulación española como quiera que la posibilidad de constituir las cooperativas financieras a través de documento privado reduce los costos de transacción<sup>83</sup> de su creación y tal reducción puede incluso facilitar y promover el desarrollo de la actividad cooperativa en el ámbito financiero.

En el mismo sentido, el ordenamiento español establece varias ventajas frente a la promoción de la actividad cooperativa financiera entre las que se destacan principalmente las siguientes: i) la aplicación diferencial de un capital mínimo de constitución de acuerdo con el contexto territorial; ii) la posibilidad, sin limitación, de que los socios sean personas jurídicas de derecho privado, incluso hasta el punto de permitir que comunidades de bienes participen como socios de la actividad cooperativa; y iii) la implementación de mecanismos de integración y/o concentración que favorecen y robustecen el ejercicio de la actividad cooperativa.

#### **4.2 Aspectos que deben ser modificados en el ordenamiento jurídico colombiano para promover mayor eficiencia y cobertura de las cooperativas financieras**

Del análisis de los principales instrumentos regulatorios tanto del ordenamiento jurídico colombiano como del español, así como de las diferencias y similitudes encontradas en el régimen de prestación de servicios de la actividad financiera cooperativa en ambos casos, se encuentran por lo menos cinco aspectos de mejora que, de ser incluidos en la regulación jurídica colombiana, seguramente favorecerían la promoción de la actividad financiera cooperativa en términos de eficiencia y cobertura, teniendo en cuenta el exitoso caso del país ibérico. Estas modificaciones pueden darse a través de dos posibles caminos: la inclusión de párrafos aclaratorios o modificaciones a artículos específicos de la Ley colombiana –los cuales serán indicados en cada propuesta– o la expedición de un

<sup>81</sup> Artículo 12, Ley 27/1999, España.

<sup>82</sup> Artículo 107, Ley 27/1999, España.

<sup>83</sup> COASE, R. (1960). *El problema del costo social*, 1960.

estatuto regulatorio especial de las cooperativas financieras. La primera supone, por razones obvias, el camino más expedito para su implementación, pues resulta menos complejo incluir una pequeña modificación normativa que establecer una modificación general a través de la expedición de un estatuto de las entidades financieras cooperativas; aunque la segunda opción permitiría, sin lugar a dudas, la aplicación de todas las modificaciones aquí propuestas a partir de una regulación coherente, armonizada y que tenga en cuenta las necesidades del sector en el contexto actual. En cualquier caso, las dos implican el desgaste que representa una reforma legislativa:

- a) Eliminación de la identificación de las cooperativas financieras como entidades sin ánimo de lucro: Inclusión de un parágrafo aclaratorio al artículo primero de la Ley 454 de 1998 que las defina como entidades de economía social y determine su alcance. La utilidad de este primer aspecto de reforma radicaría en la comprensión de la actividad financiera cooperativa conforme a su naturaleza, vale decir, entendiéndola como lo que es, una actividad que persigue ánimo de lucro, pero sin desconocer la naturaleza misma de la actividad cooperativa. Ello implicaría entonces identificar el ejercicio de la actividad financiera cooperativa con el concepto de economía social, bajo el cual es imperiosa la aplicación de límites a la apropiación privada de beneficios, priorizando la imputación de estos a los fines sociales y, solo de manera subsidiaria, imputándolos a sus socios de acuerdo con su actividad cooperativizada o sus aportes, tal y como ya opera tanto en el ordenamiento jurídico colombiano como en el español.
- b) Permitir la participación de personas mercantiles como asociados de la actividad cooperativa: Eliminar la prohibición contenida en el numeral segundo del artículo 6 de la Ley 79 de 1988. Se sugiere que esta modificación no solo se aplique para las empresas cooperativas financieras sino para las entidades cooperativas en general, tal y como se establece en el ordenamiento jurídico español que, en el artículo 12 de la Ley 27/1999, establece que pueden ser socios de estas entidades tanto las personas físicas o naturales como las jurídicas de derecho público o privado e incluso las comunidades de bienes. Una disposición en tal orden permitiría ampliar el capital propio de las entidades cooperativas y, en su orden, ampliar la prestación de servicios en términos de cobertura –más personas beneficiadas de los mismos en los casos de aquellas que pueden prestar sus servicios a terceros como las financieras– y/o de calidad –mayores beneficios para los asociados en los casos en que la actividad solo se presta para aquellos–. Esta modificación también eliminaría la contradicción anotada existente entre los artículos 6 y 21 de la Ley 79 de 1988.
- c) Implementar un sistema institucional de protección (SIP) que permita a las organizaciones cooperativas financieras un respaldo sectorial para afron-



tar crisis económicas. Los sistemas institucionales de protección (SIP) corresponden a una figura de cooperación empresarial implementadas en España, a través de las cuales quienes las integran comparten liquidez, riesgos e información, con el fin de establecer un sistema de garantía mutua que incremente la eficiencia de sus participantes compartiendo costos y sin sacrificar independencia jurídica y de gestión (Belmonte y Cortes, 2010, p. 228). Estos mecanismos, que han representado una herramienta útil para que las cooperativas de crédito afronten los efectos de la crisis financiera a través de mecanismos de concentración, permitirían que, en el ordenamiento colombiano, las cooperativas financieras se robustecieran y llegaran a más lugares y más personas a partir de prácticas de cooperación empresarial, ratificando con ello los principios del cooperativismo.

- d) Ajustar capitales mínimos de constitución a contextos territoriales: Modificar el artículo 80 del EOSF. La regulación frente a la exigencia de capitales mínimos para la constitución de cooperativas financieras es demasiado estricta, toda vez que está regulada por Ley material y no tiene en cuenta los contextos territoriales, lo que implica que por tales exigencias la actividad cooperativa financiera no llegue a ciertos lugares en los que se requiere incrementar los niveles de inclusión financiera. Desde esta perspectiva, resulta importante acoger la disposición del modelo español que le otorga al gobierno la facultad de establecer los capitales mínimos de constitución de las sociedades cooperativas, teniendo en cuenta los contextos territoriales. En tal sentido la modificación estaría referida precisamente a eliminar los capitales mínimos exigidos por la Ley y, en su lugar, facultar al ejecutivo nacional para que los determine a partir de contextos territoriales.
- e) Permitir a las cooperativas financieras el desarrollo de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que se permiten a los demás establecimientos de crédito. Esta propuesta, que implica la modificación de varios artículos del estatuto del sistema financiero, permitiría a las cooperativas financieras ampliar su red de servicios y al mismo tiempo generar competencia a las instituciones del sector financiero comercial, tal y como sucede en el ordenamiento español, lo que por su parte las llevaría a tener una mayor presencia en territorios en los que los bancos comerciales no encuentran incentivos para prestar sus servicios y a ampliar su participación en el mercado de intermediación financiera.

## 5 CONCLUSIONES

Dadas las características que identifican los conceptos de tercer sector, economía social y economía solidaria, así como la naturaleza de los servicios que

prestan las entidades cooperativas financieras en Colombia y España, se considera que el concepto que mejor describe el ejercicio de su actividad corresponde al de economía social, toda vez que los servicios que prestan pueden llevar a la obtención de utilidades que, en todo caso, por su naturaleza cooperativa, se caracterizan por tener una apropiación limitada de los beneficios, esto es, su destino debe estar encaminado al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, a partir de la reinversión de excedentes en las finalidades sociales propias de la empresa y, subsidiariamente, la redistribución de utilidades entre sus socios de manera proporcional a su actividad cooperativizada.

Así, existen en Colombia y España diversas tipologías jurídicas a través de las cuales se pueden constituir empresas de economía social que presten servicios de carácter financiero. Una comparación entre los principales aspectos regulatorios de las mismas permite concluir que son varios los elementos que las identifican, entre los que se destacan: la prestación de sus servicios tanto a socios como a terceros, su naturaleza de sociedades de responsabilidad limitada, la exigencia de autorizaciones previas y de registro para su funcionamiento, sus órganos de gobierno, mecanismos de integración y las reglas sobre distribución de excedentes, entre otras.

Al mismo tiempo existen aspectos de la regulación que las diferencian como: su forma de constitución, el régimen de autorizaciones previas e inscripción para su funcionamiento, la regulación sobre el capital mínimo de constitución, el ejercicio de la representación legal, así como las disposiciones que determinan quienes pueden adquirir la calidad de socios de las mismas, entre las más importantes.

Del análisis de las diferencias y similitudes anotadas se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano puede asumir ciertas características que se aplican en el ordenamiento español, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de las organizaciones financieras cooperativas en términos de eficiencia y cobertura, cuales son: a) eliminar la identificación de las cooperativas financieras con las entidades sin ánimo de lucro y así asociarlas y entenderlas como organizaciones de economía social, b) permitir la participación de personas mercantiles como asociados de la actividad cooperativa sin perder de vista las limitaciones a la propiedad que la actividad cooperativa implica, c) implementar un sistema institucional de protección (SIP) que permita a las organizaciones cooperativas financieras un respaldo sectorial para afrontar crisis económicas, d) ajustar capitales mínimos de constitución a contextos territoriales, y e) permitir a las cooperativas financiera el desarrollo de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que se permiten a los demás establecimientos de crédito.

Así, la aplicación del concepto y la adopción de medidas regulatorias como las previamente propuestas debe llevar a la realización de estudios que determinen el alcance e impacto de la prestación de servicios financieros en el sector cooperativo bajo la óptica de la economía social; además de indicar el poder de mercado

que tales organizaciones pueden adquirir bajo la ejecución de su actividad con las características referidas y, lo más importante, identificar el papel que tales cambios pueden sugerir frente a la variación los índices de inclusión financiera de la población en aquellas zonas en las que el sector financiero comercial no encuentra los suficientes incentivos para prestar servicios de intermediación de recursos.

## 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### 6.1 Doctrinarias

- Alonso, M. (1999). *Pensamiento económico y economía social*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Altzelai, I. (2018). Inversiones y emprendimiento en la economía social. Algunas reflexiones. *Revista de derecho bancario y bursátil*. Año XXXVII, No. 152, pp. 249-274.
- Argudo, J. (2002). El Tercer Sector y Economía Social marco teórico y situación social. *Acciones e investigaciones sociales*, ISSN 1132-192X, No. 15, pp. 239-263. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=284138>
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI. (2019). *Colombia: Balance 2019 y perspectivas 2020*. Recuperado de: <http://www.andi.com.co/Uploads/ANDI%20-%20Balance%202019%20y%20Perspectivas%202020%20-%20VF.pdf>
- Belmonte, L. (2007). *El sector de las cooperativas de crédito en España: un estudio por Comunidades Autónomas. Análisis de su eficiencia y dimensión (1995-2003)*. Sevilla, España: Consejo Económico y Social de Andalucía, Sevilla.
- Belmonte, L. (2001). El nuevo modelo de negocio de las cooperativas de crédito españolas. Perspectivas futuras. *Papeles de economía española*. ISSN 0210-9107. No. 130, pp. 244-257.
- Belmonte, L., y Cortés, F. (2010). La concentración del sector de cooperativas de crédito en España. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. No. 68, pp. 223-246. Recuperado de: [http://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/6802\\_Segui\\_y\\_Server.pdf](http://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/6802_Segui_y_Server.pdf)
- Bernardino, A., y Gutiérrez, J. (2009). Las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito ante la crisis: evolución en su presencia territorial y en su operativa. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 100, 68 - 100. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/REVE/article/view/REVE1010130068A>
- Carchano, M., Carrasco, I., y Soler, F. (2021a): “La contribución de las cooperativas de crédito para aliviar la exclusión financiera geográfica en los espacios menos poblados. El caso de España”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. No. 103, pp. 197-224. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.103.17509.
- Carchano, M.; Carrasco, I.; y Soler, F. (2021b) El papel de las cooperativas de crédito en el sostenimiento de la España vaciada a través del capital social. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol. 138, e73866. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.5209/reve.73866>.
- Chaves, R., y Soler, F. (2004). *El gobierno de las cooperativas de crédito en España*. Valencia, España: CIRIEC.

- Coase, R. (1960). *El problema del costo social*. Recuperado de: [https://cedice.org.ve/wp-content/uploads/2019/06/temasadebatir\\_elproblemadelcostosocial.pdf](https://cedice.org.ve/wp-content/uploads/2019/06/temasadebatir_elproblemadelcostosocial.pdf)
- Duque, P.; Meza, O.E.; Giraldo, D.; Barreto, K. (2021) Economía Social y Economía Solidaria: un análisis bibliométrico y revisión de literatura. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol.138, e75566. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.5209/reve.75566>
- Grávalos, A. (2002). *Economía social*. Oviedo, España: Septem Ediciones, S.L.
- Gómez, C., (2021). *Gestión global y calidad web. El caso de las cooperativas de crédito*. En: ALFONSON, R., y ANDREU, M.: “Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales”. Madrid, España: Thomson Reuters Aranzadi, p. 381 – 407.
- Kalmanovitz, S. (2010). *Nueva historia económica de Colombia*. Bogotá, Colombia: Taurus S.A.
- Krugman, P., Wells, R., y Graddy, k. (2013). *Fundamentos de economía*. Barcelona, España: Editorial Reverté.
- Laville, J. (2015). *Asociarse para el bien común. Tercer sector, economía social y economía solidaria*. Barcelona, España: Icaria editorial. S.A.
- Laville, J., y García, J. (2009). *Crisis capitalista y economía solidaria. Una economía que emerge como alternativa real*. Barcelona, España: Icaria editorial. S.A.
- Leal, H. (2020). *Derecho de sociedades comerciales. Partes general y especial*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Parkin, M. (2014). *Economía*. Juárez, México: Pearson.
- Puy, G. (2021). *La importancia del gobierno corporativo en la gestión de las cooperativas de crédito*. En: VARGAS, G.: “Responsabilidad, economía e innovación social corporativa”. Madrid, España: Marcial Pons, p. 251 – 268.
- Real Academia de la Lengua Española – RAE. (2021). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/contenido/actualización-2021>
- Stiglitz, J. (2000). *Economía del sector público*. Madrid, España: Antoni Bosch, editor.
- Vargas, C., (2014). Las cooperativas de crédito y su posición dentro del modelo cooperativo. Integración frente a diferenciación en el marco de la reforma del sistema financiero. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol.117, pp. 50-76. Recuperado de: [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_REVE.2015.v117.48145](http://dx.doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v117.48145)

## 6.2 Normativas y jurisprudenciales

- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)
- Congreso de la República de Colombia. (1988, 23 de diciembre). *Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa*. D.O. No. 38648. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>
- Congreso de la República de Colombia. (1998, 4 de agosto). *Ley 454 de 1998. Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se*

- dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.* D.O. No. 43357. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0454\\_1998.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0454_1998.html#1)
- Congreso de la República de Colombia. (2003, 14 de enero). *Ley 795 de 2003. Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.* D.O. No. 45064. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0795\\_2003.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0795_2003.html#1)
- Congreso de la República de Colombia. (2009, 15 de julio). *Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.* D.O. No. 47411. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1328\\_2009.html#36](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html#36)
- España. Constitución 1978. BOE Núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#a129>
- España. Ley 3/1987, de 2 de abril, *General de Cooperativas.* BOE Núm. 84, de 8 de abril de 1987. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-8685>
- España. Ley 13/1989, de 26 de mayo, *de Cooperativas de Crédito.* BOE Núm. 129, de 31 de mayo de 1989. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-12296>
- España. Ley 27/1999, de 16 de julio, *de Cooperativas.* BOE Núm. 170, de 17 de julio de 1999. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-15681>
- España. Ley 5/2011, de 29 de marzo, *de Economía Social.* BOE Núm. 76, de 30 de marzo de 2011. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-5708>
- España. Ley 10/2014, de 26 de junio, *de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.* BOE Núm. 156, de 27 de junio de 2014. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6726>
- España. Ley 5/2015, de 27 de abril, *de fomento de la financiación empresarial.* BOE Núm. 101, de 28 de abril de 2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4607>
- España. Ley 23/2015, de 21 de julio, *Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.* BOE Núm. 174, de 22 de julio de 2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8168>
- España. Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, *sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.* BOE Núm. 48, de 25 de febrero de 2020. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-2613>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989, 7 de julio). *Decreto 1480 de 1989. Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de las Asociaciones Mutualistas.* D.O. No. 38889. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1294553>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989, 7 de julio). *Decreto 1481 de 1989. Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de os fondos de empleados.*

D.O. No. 38889. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1294996>

Presidencia de la República de Colombia. (1993, 5 de abril). *Decreto-Ley 663 de 1993. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración*. D.O. No. 40820. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_organico\\_sistema\\_financiero.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero.html)

Presidencia de la República de Colombia. (1995, 5 de diciembre). *Decreto-Ley 2150 de 1995. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*. D.O. No. 42137. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2150\\_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html)

Presidencia de la República de Colombia. (2012, 10 de enero). *Decreto-Ley 19 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*. D.O. No. 48308. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0019\\_2012.html#TITULO%20I](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012.html#TITULO%20I)

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), págs. 87-115  
ISSN: 1130-2682

**DEBATE SOBRE CÓMO EL CONSUMO  
SOCIALMENTE RESPONSABLE SE HA  
VINCULADO CON LA ECONOMÍA SOCIAL**

*DEBATE ON HOW SOCIALLY RESPONSIBLE CONSUMPTION  
HAS BEEN LINKED TO THE SOCIAL ECONOMY*

FRANCISCO DE BORJA GARCIA-GARCIA\*

ELBA LUCIA FILGUEIRA-MUÑOZ\*\*

ESTHER HARO\*\*\*

HECTOR BARRIENTOS\*\*\*\*

Recepción: 05/02/2024 - Aceptación: 16/09/2024

---

\* Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Correo electrónico: francisco.garcia@uach.cl

\*\* Universidad de Sevilla, España. Correo electrónico: elbfilmun@alum.us.es

\*\*\* Universidad Alfonso X El Sabio, Madrid, España. Correo electrónico: eharocar@uax.es

\*\*\*\* Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Correo electrónico: hector.barrientos@alum.uach.cl

## RESUMEN

La economía social y el consumo socialmente responsable representan enfoques alternativos al paradigma económico convencional, compartiendo una orientación hacia prácticas económicas éticas y sostenibles. La economía social busca fomentar la cooperación, equidad e inclusión en la producción y distribución de bienes y servicios, mientras que el consumo responsable implica decisiones informadas que consideran aspectos éticos y ambientales en la adquisición de productos. Este artículo se enfoca en examinar ambos conceptos a través de una revisión cronológica de la literatura y un análisis de redes de coocurrencia de palabras. La revisión de la literatura resalta la evolución de ambas corrientes a lo largo del tiempo, desde sus raíces históricas hasta su relevancia contemporánea en la economía global. El análisis de redes de coocurrencia de palabras identifica las temáticas relacionadas a ambas corrientes y busca establecer conexiones teóricas entre ellas. Los resultados destacan los puntos de encuentro entre el consumidor responsable y el productor de economía social, como la sustentabilidad, el desarrollo social y la Agenda 2030.

**PALABRAS CLAVE:** Economía Social; Consumo Socialmente Responsable; Sostenibilidad; Responsabilidad Corporativa

## ABSTRACT

Social Economy and Socially Responsible Consumption represent alternative approaches to the conventional economic paradigm, sharing an orientation towards ethical and sustainable economic practices. The Social Economy seeks to promote cooperation, equity and inclusion in the production and distribution of goods and services, while responsible consumption involves informed decisions that consider ethical and environmental aspects in the acquisition of products. This paper focuses on examining both concepts through a chronological literature review and a word co-occurrence network analysis. The literature review traces the historical origins of both approaches and highlights their contemporary relevance in the global economy. The analysis of word co-occurrence networks identifies the keywords related to both approaches and seeks to establish theoretical connections between them. The findings underscore common ground between responsible consumers and social economy producers, including sustainability, social development, and the 2030 Agenda.

**KEYWORDS:** Social Economy; Socially Responsible Consumption; Sustainability; Corporate Responsibility.

**JEL Clasificación:** A13, B55; L31; M14.



**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. ORIGEN Y REFERENTE TEÓRICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. 4. ORIGEN Y REFERENTE TEÓRICO DEL CONSUMO SOCIALMENTE RESPONSABLE. 5. ANÁLISIS DE COOCURRENCIA DE PALABRAS. 6. DISCUSIÓN 7. CONCLUSIONES. 8. BIBLIOGRAFÍA.

## I INTRODUCCIÓN

En la década de los setenta del Siglo XX empezaron a tomar mayor importancia nuevas corrientes económicas que planteaban introducir la ética en los modelos de producción, como la Economía Social (ES) o el Consumo Socialmente Responsable (CSR)<sup>1</sup>. Ambos conceptos originariamente se forjaron en Europa, donde existían dos corrientes económicas muy dispares: una en el Este, liderado por la Unión Soviética, donde se mantiene el modelo de economía planificada basada en las políticas marxistas<sup>2</sup>; mientras que el otro modelo estaba formado por los países democráticos occidentales, donde priman los Estados de Bienestar basados en la corriente keynesiana<sup>3</sup>. La crisis económica de los años setenta debilitó el crecimiento económico de la gran mayoría de los países occidentales y puso en entredicho tanto las políticas keynesianas que habían adoptado muchos países tras la Segunda Guerra Mundial como la sustentabilidad de sus modelos de consumo<sup>4</sup>. La recesión económica, la subida del precio del petróleo, el endeudamiento público y la inflación, disminuyeron la confianza en los Estados que, lentamente, se mostraron incapaces de controlar la economía como en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial<sup>5</sup>. La cri-

<sup>1</sup> José Coraggio, «La Presencia de la Economía Social y Solidaria (ESS) y su Institucionalización en América Latina», en *Potential and Limits of Social and Solidarity Economy* (Geneva: United Nations Research Institute for Social Development (UNRISD), 2013); Enrique Bianchi, Silvina Ferreyra, y Graciela Kosiak de Gesualdo, «Consumo Responsable: Diagnóstico y Análisis Comparativo en la Argentina y Uruguay», *Escritos Contables y de Administración* 4, n.º 1 (2015): 43-79, <https://doi.org/10.52292/j.eca.2013.280>.

<sup>2</sup> Diego Guerrero, *Historia del Pensamiento económico heterodoxo* (eumed.net, 2004); Alfonso Morales, «La democracia industrial en España: orígenes y desarrollo de las empresas de trabajo asociado en el Siglo XX», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 44 (2003): 137-73; Raquel Puentes y María Velasco, «Importancia de las sociedades cooperativas como medio para contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental, de forma sostenible y responsable», *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 99 (2009): 104-29.

<sup>3</sup> María Fonte y Ivan Cucco, «Cooperatives and alternative food networks in Italy. The long road towards a social economy in agriculture», *Journal of Rural Studies* 53 (1 de julio de 2017): 291-302, <https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2017.01.019>; Enekoitz Etxezarreta et al., «Innovación Social, Políticas Públicas y Economía Social y Solidaria», *Papeles de Economía Solidaria* 5 (2015): 32.

<sup>4</sup> James R. Crotty, «Owner-Manager Conflict and Financial Theories of Investment Instability: A Critical Assessment of Keynes, Tobin, and Minsky», *Journal of Post Keynesian Economics* 12, n.º 4 (julio de 1990): 519-42, <https://doi.org/10.1080/01603477.1990.11489816>.

<sup>5</sup> Guerrero, *Historia del Pensamiento económico heterodoxo*; Francisco J Medina-Albaladejo y Josep Pujol-Andreu, «Cooperativas de consumo y niveles de vida, España 1865-1939: Una primera

sis derivó en un descenso del rol del Estado dentro de la economía, apartándose paulatinamente del pensamiento keynesiano y motivando diversas movilizaciones sociales de ecologistas, pacifistas y anticapitalistas, entre otras<sup>6</sup>. Además, entre la población de la época, surgirían las revoluciones sociales, entre las que destacan las primeras revoluciones verdes como consecuencia de una mayor concienciación de quienes demandaban modelos productivos que tuvieran un bajo impacto medioambiental y garantizaran justas condiciones laborales, especialmente, para los países en vías de desarrollo<sup>7</sup>. Los Estados tras la crisis del setenta dejarían de priorizar algunas demandas sociales, como la asistencia a las personas en riesgo de exclusión social y la lucha por el pleno empleo. En ese espacio de intervención abandonado por la intervención gubernamental, la ES y el CSR adquirieron una especial dimensión tomando la función de satisfacer necesidades o demandas sociales que no eran cubiertas por las empresas capitalistas ni por el gobierno dando origen la ES y el CSR<sup>8</sup>.

Por un lado, el movimiento de CSR tiene sus raíces en un sector de la sociedad, particularmente entre aquellos denominados consumidores verdes o consientes, quienes cuestionan las formas de producción y consumo tradicional<sup>9</sup>. El concepto de CSR comienza a consolidarse en diferentes estudios, como los de Webster<sup>10</sup> o

---

aproximación», *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* 18 (2014); Antonio Vázquez-Barquero, «Reflexiones teóricas sobre la relación entre desarrollo endógeno y economía social», *Revista Iberoamericana de Economía Solidaria e Innovación Socioecológica* 1 (2018): 11-22.

<sup>6</sup> Saúl Gaviola, «Los Ciclos y las Crisis en los Clásicos y Marx», *Revista de estudios interculturales*, n.º 1 (2015): 42-66.

<sup>7</sup> R. E. Evenson y D. Gollin, «Assessing the impact of the Green Revolution, 1960 to 2000», *Science* (American Association for the Advancement of Science, 2 de mayo de 2003), <https://doi.org/10.1126/science.1078710>.

<sup>8</sup> Oscar Bastidas-Delgado y Madeleine Richer, «Economía social y economía solidaria: Intento de definición», *Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social* 1, n.º 1 (2001); Rafael Chaves y José Monzón, «Panorama de la investigación en Economía Social», *Estudios de Economía Aplicada* 26, n.º 1 (2008): 29-55; Carmen Marcuello y María Saz, «Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico», *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 94 (2008): 59-79; Alejandro Martínez-Charterina, «Los valores y los principios cooperativos», *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 61 (1995): 35-46; José Monzón, «El cooperativismo en la historia de la literatura económica», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 44 (2003): 9-32; José Monzón y Rafael Chaves, «La Economía Social en la Unión Europea», 1987.

<sup>9</sup> Blanca Nubia-Arias, «El consumo responsable: educar para la sostenibilidad ambiental», *Aibi revista de investigación, administración e ingeniería* 4, n.º 1 (1 de enero de 2016): 29-34, <https://doi.org/10.15649/2346030X.385>.

<sup>10</sup> Frederick E. Webster, «Determining the Characteristics of the Socially Conscious Consumer», *Journal of Consumer Research* 2, n.º 3 (1975): 188-96, <https://doi.org/10.1086/208631>.

Brooker<sup>11</sup>, debido al interés por conocer cuáles eran las motivaciones de los consumidores denominados ‘responsables’.

Por otro lado, en Francia, a finales de la década de los 70 del siglo XX, surgió el concepto de Economía Social (ES). Autores destacados como Polanyi<sup>12</sup> o Coraggio<sup>13</sup> comenzaron a estudiar la existencia de actores productivos privados que priorizaban las necesidades humanas por encima de la rentabilidad del capital invertido, lo que marcó un cambio significativo en el paradigma de las empresas capitalistas clásicas. En consecuencia, desde sus orígenes, a diferencia de las empresas de naturaleza más tradicional, la ES incorporó la ética en la producción como un elemento fundamental. Esta incorporación de principios éticos exigió una producción responsable que pusiera las necesidades humanas en primer plano, por encima de las consideraciones puramente económicas. Este concepto evolucionaría con el tiempo, dando lugar a diversas corrientes, como la Economía Solidaria y la Nueva Economía Social.

Tanto el CSR como la ES cuestionan los modelos de producción tradicional buscando sistemas de producción éticos que motiven en desarrollo social, económico y medioambientalmente sostenible. Por ello, y debido a su capacidad de abordar demandas sociales, ambas corrientes han adquirido una creciente importancia en la formulación de planes y políticas públicas relacionadas con el desarrollo sostenible. Sin embargo, cabe preguntarse si estos dos conceptos están interconectados: ¿Pueden las empresas de ES satisfacer las demandas de los consumidores responsables? ¿Debería el CSR fomentar la creación y existencia de empresas con objetivos sociales? ¿Son dos fenómenos independientes que, a pesar de su enfoque ético, no están estrechamente relacionados?

En este contexto, el propósito principal de este artículo es enriquecer el campo de estudio mediante una revisión histórica de la ES y el CSR. Esta revisión tiene como primer objetivo establecer las bases teóricas de ambas corrientes y, además, realizar un análisis que permita identificar posibles puntos de convergencia entre estos dos conceptos. Asimismo, se busca promover una discusión sobre cómo la Economía Social podría presentarse como una solución o alternativa viable para los consumidores responsables que buscan opciones de productos alineadas con sus valores éticos y ambientales.

Con este fin, se empleó una metodología descriptiva observacional que incluye una revisión histórica de la literatura, así como un análisis de coocurrencia de palabras relacionadas con la ES y el CSR, utilizando una red de palabras

---

<sup>11</sup> George Brooker, «The Self-Actualizing Socially Conscious Consumer», *Journal of Consumer Research* 3, n.º 2 (1976): 107, <https://doi.org/10.1086/208658>.

<sup>12</sup> Karl Polanyi, «The Economic Fallacy», *Review (Fernand Braudel Center)* 1, n.º 1 (1977): 9-18.

<sup>13</sup> José Coraggio, *Sobre la espacialidad social y el concepto de región, Avances de Investigación*, Vol. 3 (Centro de Estudios Económicos y Demográficos, El Colegio de México, 1979).

clave y un diagrama de Sankey. Esta técnica se utiliza para comprender la estructura semántica y las conexiones conceptuales entre palabras en un conjunto de datos de texto, lo que resulta especialmente valioso para tareas como la extracción de información, la agrupación de temas y la detección de patrones de asociación en grandes cantidades de texto. Se llevaron a cabo búsquedas en las bases de datos de Web of Science (WoS) y Scopus para identificar, categorizar y analizar la evolución de las investigaciones más relevantes relacionadas con ambos conceptos.

La estructura de este artículo se divide en cinco secciones principales. La segunda sección detalla la metodología utilizada en el estudio. A continuación, en la tercera sección, se presenta una revisión histórica de la literatura relevante. La cuarta sección se enfoca en un análisis de coocurrencia de palabras. La quinta sección constituye la discusión principal del estudio. Finalmente, se presentan las conclusiones, se abordan las limitaciones del estudio y se propone una agenda para futuras investigaciones en el ámbito de la Economía Social (ES) y la Responsabilidad Social Corporativa (CSR).

## 2 METODOLOGÍA

La metodología empleada en este estudio es de naturaleza observacional descriptiva y se compone de dos componentes principales:

### 2.1 Revisión bibliográfica de carácter cronológico

En este artículo se realiza una revisión histórica de la literatura abordando de forma independiente los conceptos de Consumo Responsable y Economía Social. En ambas revisiones, se adopta un enfoque cronológico y se pone foco en la literatura académica disponible en bases digitales específicas, como WOS, SCOPUS, JSTOR, Redalyc, Scielo y Dialnet.

La elección de llevar a cabo una revisión histórica se basa en la idea de que esta metodología permite analizar la evolución de los conceptos a lo largo del tiempo. Esto, a su vez, facilita un análisis más profundo y enriquecedor, así como un debate más fundamentado. Para lograr este objetivo, se decide abordar la revisión de artículos publicados desde la década de 1960, que marca el período de origen de los diferentes conceptos relevantes, hasta el año 2022.

Esta metodología de revisión bibliográfica proporciona una visión integral y contextualizada de los estudios literarios y empíricos relacionados con los temas de la ES y el CSR, abarcando un amplio rango de tiempo y fuentes de datos, contribuyendo significativamente a una comprensión más profunda de la evolución de estos conceptos y su relevancia en la actualidad.

## 2.2 Análisis de coocurrencia de palabras

En el segundo paso del estudio, se llevó a cabo un análisis de producción y mapeo científico utilizando métodos bibliométricos basados en el análisis de coocurrencia de palabras, como sugirieron Zupic y Čater (2015). Para este análisis, se utilizaron los registros de las bases de datos Web of Science (WoS) y Scopus de manera conjunta. La elección de combinar estas dos bases de datos se basa en la idea de obtener una visión más amplia de diversas áreas de conocimiento<sup>14</sup>. Además, tanto WoS como Scopus son ampliamente reconocidas a nivel mundial y se consideran las más completas y relevantes en el ámbito académico<sup>15</sup>.

Se seleccionaron todos los artículos que contenían las palabras clave «Economía Social» y «Consumo Socialmente Responsable» para este análisis. Para procesar la información recopilada, se eliminaron los duplicados y se extrajeron las palabras clave de cada artículo, lo que permitió realizar un análisis de coocurrencia de palabras.

Para llevar a cabo este análisis, se utilizó el software Gephi y se aplicaron conceptos de teoría de grafos<sup>16</sup>. Esto facilitó la creación de una red de coocurrencia de palabras, lo que permitió visualizar las relaciones entre las palabras clave utilizadas en los artículos. Para complementar este análisis y mejorar la comprensión de las conexiones entre las palabras clave relacionadas con la Economía Social y el Consumo Responsable, se generó un gráfico Sankey, que proporciona una representación visual efectiva de estas relaciones.

## 3 ORIGEN Y REFERENTE TEÓRICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

La Economía Social (ES) puede ser definida como una actividad que agrupa a organizaciones o empresas que priorizan satisfacer una necesidad social por encima de encontrar rentabilidad al capital aportado<sup>17</sup>. Esta corriente actualmente está conformada por las Sociedades mutuales, Asociaciones y organizaciones comunitarias, Empresas sociales, Fundaciones, Redes de intercambio y trueque,

<sup>14</sup> Saïd Eehchakoui, «Why and how to merge Scopus and Web of Science during bibliometric analysis: the case of sales force literature from 1912 to 2019», *Journal of Marketing Analytics* 2020 8:3 8, n.º 3 (29 de junio de 2020): 165-84, <https://doi.org/10.1057/S41270-020-00081-9>.

<sup>15</sup> Junwen Zhu y Weishu Liu, «A tale of two databases: the use of Web of Science and Scopus in academic papers», *Scientometrics* 123, n.º 1 (22 de febrero de 2020): 321-35, <https://doi.org/10.1007/S11192-020-03387-8>.

<sup>16</sup> Ivan Zupic y Tomaž Čater, «Bibliometric Methods in Management and Organization», *Organizational Research Methods* 18, n.º 3 (22 de julio de 2015): 429-72, <https://doi.org/10.1177/1094428114562629>.

<sup>17</sup> José Barea y José Monzón, «La economía social desde una perspectiva española», *Ekonomiaz. Revista Vasca de Economía*, n.º 33 (1995): 140-53.

Banca ética, Empresas recuperadas y Cooperativas, entre otras<sup>18</sup>. Sin embargo, el concepto de ES ha ido variando conforme cambiaban las necesidades sociales, convirtiéndose en un concepto amoldable a las necesidades socioeconómicas del entorno.

La ES, durante los años setenta, surge con la finalidad de paliar las demandas sociales surgidas por los problemas del modelo económico neoliberal en los países occidentales. El objetivo de las empresas de ES era mitigar demandas de las que no se encargaba ni el Estado ni las empresas<sup>19</sup>. La ES emergería como un movimiento económico orientado a satisfacer las nuevas demandas sociales que habría originado la crisis de los años setenta orientados en la autoayuda, en la solidaridad, la democracia y la ética productiva<sup>20</sup>.

En este contexto, las empresas de ES han ayudado en mejorar el desarrollo territorial y aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, ya que, de manera indirecta, se preocupan por el desarrollo humano y sostenible<sup>21</sup>. También se han caracterizado por ser empresas que generan recursos locales y promueven el desarrollo endógeno, constituyéndose desde la iniciativa privada, en zonas muy localizadas y satisfaciendo a focos sociales muy concretos<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> Mario Radrigán et al., «Economía Social y su impacto en la generación de empleo: Claves para un desarrollo con equidad en América Latina – El caso de Chile», 2008; Coraggio, «La Presencia de la Economía Social y Solidaria (ESS) y su Institucionalización en América Latina».

<sup>19</sup> Chaves y Monzón, «Panorama de la investigación en Economía Social»; Danièle Demoustier et al., «L'entreprise collective: unité et diversité de l'économie sociale et solidaire», *RECMA*, n.º 290 (2003), <https://doi.org/10.7202/1022160ar>; Jean Louis Laville, Benoît Lévesque, y Marguerite Mendell, «The Social Economy. Diverse Approaches and Practices in Europe and Canada», en *he Social Economy as a Tool of Social Innovation and Local Development. Background Report* (OCDE, 2005), 125-73; Vicente Marbán-Gallego y Gregorio Rodríguez-Cabrero, «Estado de bienestar y tercer sector social en España: el estado de la investigación social», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 56 (2006): 117-40; José Monzón, Mario Radrigán, y Catalina Careaga, eds., *Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina. Estudios referidos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España y Uruguay* (Madrid: Fundación Iberoamericana de Economía Social, 2010); Mario Radrigán, «Situación y proyecciones de la Economía Social en Chile», en *Anuario Iberoamericano de la Economía Social*, ed. Juan Fernando Alvarez, Carmen Marcuello, y Jorge De Sá (CIRIEC-España, 2018), 41-54; Allen Scott, *Social Economy of the Metropolis: Cognitive-Cultural Capitalism and the Global Resurgence of Cities* (New York: Oxford University Press, 2008).

<sup>20</sup> José Barea y José Monzón, «Economía social e inserción laboral de las personas con discapacidad en el País Vasco», 2008; Benoît Lévesque, «De la economía social a la economía solidaria y plural», *CRISES. Centre de recherche sur les innovations sociales*, 2003.

<sup>21</sup> Vázquez-Barquero, «Reflexiones teóricas sobre la relación entre desarrollo endógeno y economía social».

<sup>22</sup> María José Mora y Francisco Rafael Martínez, «Desarrollo local sostenible, responsabilidad social corporativa y emprendimiento social», *Equidad y Desarrollo*, n.º 31 (2018): 27-46, <https://doi.org/10.19052/ed.4375>; Vázquez-Barquero, «Reflexiones teóricas sobre la relación entre desarrollo endógeno y economía social»; Francisco García-García, «Debate sobre la inclusión del cooperativismo

Debido al potencial que estas empresas tienen para mejorar las condiciones sociales de la población, especialmente en la década de los 80 del siglo XX, los gobiernos vieron la necesidad de brindarles apoyo. Francia fue pionera en este aspecto al promulgar la Ley de Economía Social en 1983<sup>23</sup>. Además, desde la perspectiva académica, autores como Laville<sup>24</sup> y Desroche<sup>25</sup> desempeñaron un papel fundamental al explorar este campo.

En Europa, la influencia de la iniciativa francesa, que otorgó un reconocimiento normativo explícito a la Economía Social, llevó a gobiernos de diferentes tendencias a reconocer a este tipo de organizaciones como empresas beneficiosas para el desarrollo, las cuáles había que intentar promover<sup>26</sup>. Por consiguiente, durante la década de los 90, las obras Desroche<sup>27</sup>, Laville<sup>28</sup> y Habermas<sup>29</sup> profundizaron en cómo la intervención del Estado afecta a las empresas de ES.

Por un lado, Desroche<sup>30</sup> abogaba por una clara separación entre el mercado, el Estado y las empresas de la ES. Sostenía que estas empresas necesitan de una iniciativa privada altruista y endógena que las separe de la esfera pública y las diferencie de otras empresas capitalistas y de los sindicatos. De esta manera, Desroche plantea una frontera entre lo social, lo estatal, lo sindical y lo comercial.

En contraste, Laville<sup>31</sup> argumentaba que la ES tiene un carácter demandante y reivindicativo subrayando su cercanía a las clases más desfavorecidas. Por lo tanto, planteaba que el Estado debe intervenir y colaborar activamente con la Economía Social. Su enfoque se basaba en la perspectiva de Karl Polanyi<sup>32</sup> sobre la economía sustantiva, que se entiende como el sistema de instituciones, prácticas y

---

mo dentro de las políticas de la nueva ruralidad en América Latina», *Panorama Económico* 25, n.º 3 (2017): 357-80.

<sup>23</sup> J. Manoa, Ch. Vienney, y D. Rault, «Les institutions de l'économie sociale en France.», en *Économie Sociale. Entre Économie Capitaliste et Économie Publique. The Third Sector: Cooperative, Mutual, and Nonprofit Organizations*, ed. Jacques Defourny y José Monzón (Bruxelles: Boeck-Wesmael, 1992); Anne Marie Wautier, «Economía Social en Francia», en *La otra economía*, ed. Antonio Cattani (Fundación OSDE, 2003).

<sup>24</sup> Jean Louis Laville, *L'économie solidaire, une perspective internationale* (Paris: Desclée de Brouwer, 1994).

<sup>25</sup> Henri Desroche, *Histoires d'économies sociales: d'un tiers état aux tiers secteurs 1791-1991* (Paris: Syros-Alternatives, 1991).

<sup>26</sup> José Barea y José Monzón, *Libro Blanco de la Economía Social en España* (Madrid: Informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992).

<sup>27</sup> Desroche, *Histoires d'économies sociales: d'un tiers état aux tiers secteurs 1791-1991*.

<sup>28</sup> Laville, *L'économie solidaire, une perspective internationale*.

<sup>29</sup> Jürgen Habermas, *Legitimation Crisis* (Cambridge: Polity, 1988).

<sup>30</sup> Desroche, *Histoires d'économies sociales: d'un tiers état aux tiers secteurs 1791-1991*.

<sup>31</sup> Laville, *L'économie solidaire, une perspective internationale*.

<sup>32</sup> Karl Polanyi, *La grande transformación*, vol. 39 (Paris: Gallimard, 1983).



valores que una sociedad utiliza para abordar las necesidades y deseos legítimos de todos sus miembros de la manera más efectiva posible, distinguiendo cuatro grandes principios económicos.

- El principio de administración doméstica. Redistribución basada en clanes o grupos.
- El principio de reciprocidad. Los individuos están dispuestos a dar según lo que reciben, creando relaciones basadas en los intercambios equitativos.
- El principio del mercado. Permite el encuentro entre una oferta y una demanda de bienes y servicios intercambiados mediante la fijación de precios.
- El principio de redistribución. La producción se entrega a una autoridad central que tiene la responsabilidad de repartirla, lo que supone la existencia de reglas y procedimientos que rigen esta repartición.

A partir del trabajo desarrollado por Polanyi, Laville desarrolla una comprensión más profunda de la ES, al considerar que se compone de la interacción de recursos de la administración doméstica, la reciprocidad estatal y la construcción conjunta de la oferta y la demanda entre Estado y las empresas de ES<sup>33</sup>. En este enfoque, Laville propuso una perspectiva que difiere de la visión de Desroche, abogando por una colaboración activa entre las empresas sociales y el Estado con el objetivo de promover el desarrollo a escala humana<sup>34</sup>.

A raíz de esta discusión académica, durante la primera década del siglo XXI, se formarían dos corrientes en el campo de ES; la Nueva Economía Social basada en la visión de Desroche, y la Economía Solidaria, cercana a la visión de Laville.

Por un lado, la Nueva Economía Social se define como un conjunto de empresas privadas que priorizan el bienestar de sus socios sobre los objetivos eco-

<sup>33</sup> José Barea, «Constitución y nueva Economía Social», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 47 (2003): 137-48; Constantine Iliopoulos y Vladislav Valentinov, «Member preference heterogeneity and system-lifeworld dichotomy in cooperatives», *Journal of Organizational Change Management* 30, n.º 7 (13 de noviembre de 2017): 1063-80, <https://doi.org/10.1108/JOCM-12-2016-0262>; Jean Louis Laville, «The social and solidarity economy: A theoretical and plural framework», en *Social Enterprise and the Third Sector. Changing European Landscapes in a Comparative Perspective*, ed. Jacques Defourny, Lars Hulgård, y Victor Pestoff, 1st editio (London: Routledge, 2014), <https://doi.org/10.4324/9780203487747-14>; Laville, Lévesque, y Mendell, «The Social Economy. Diverse Approaches and Practices in Europe and Canada».

<sup>34</sup> Laville, Lévesque, y Mendell, «The Social Economy. Diverse Approaches and Practices in Europe and Canada»; Marthe Nyssens, «Popular economy in the south, third sector in the north: Are they signs of a germinating economy of solidarity?», *Annals of Public and Cooperative Economics* 68, n.º 2 (junio de 1997): 171-200, <https://doi.org/10.1111/1467-8292.00042>.



nómicos de la organización<sup>35</sup>. Este tipo de empresas se centran en objetivos muy concretos, como el autoempleo, la asistencia a personas en riesgo de exclusión social o la provisión de servicios básicos. Está formada por empresas Cooperativas, Sociedades Laborales y Mutuales, y se definen por ser constituidas desde la iniciativa privada y tener completa autonomía del Estado<sup>36</sup>. La participación del Gobierno en este tipo de empresas se limita a la implementación de normativas y, en ocasiones, a la creación de condiciones favorables a nivel fiscal –como exenciones tributarias–, o a nivel financiero –subvenciones o ayudas puntuales– pero sin intervenir en la gestión interna de estas empresas<sup>37</sup>. En consecuencia, la Nueva Economía Social está más centrada en solventar las demandas sociales concretas de sus socios que en el bienestar común. Por ello, la Nueva Economía Social se presenta como una herramienta para que colectivos, con demandas sociales comunes, puedan cooperar y colaborar para poder autoayudarse, con el apoyo indirecto del Estado y bajo una personalidad jurídica específica<sup>38</sup>. Sin embargo, este enfoque también implica que las empresas de la Nueva Economía Social compitan en el mercado con empresas de corte capitalista, lo que requiere que, además de satisfacer demandas sociales, sean rentables<sup>39</sup>. Un claro ejemplo de esto son las empresas de la economía social en España y Portugal, donde, aunque pueden beneficiarse de fondos públicos, su gestión sigue siendo autónoma y libre de la intervención del Estado.

Por otro lado, la Economía Solidaria no está enfocada en las iniciativas privadas, como es el caso de la Nueva Economía Social, sino que procura resaltar la noción de proyecto alineando recursos públicos y privados<sup>40</sup>. Se basa en la reciprocidad, es decir, el apoyo mutuo entre el Estado y la sociedad, anteponiendo la lógica

---

<sup>35</sup> Barea, «Constitución y nueva Economía Social»; José Coraggio, «La economía popular es más que la suma de microproyectos (alternativas para el desarrollo humano en un mundo globalizado)», *Política y sociedad* 31, n.º 31 (1999): 133-41; Etxezarreta et al., «Innovación Social, Políticas Públicas y Economía Social y Solidaria».

<sup>36</sup> Barea, «Constitución y nueva Economía Social».

<sup>37</sup> Barea.

<sup>38</sup> Michael L. Cook, «A life cycle explanation of cooperative longevity», *Sustainability* 10 (2018), <https://doi.org/10.3390/su10051586>; Michael Sykuta y Michael L. Cook, «A New Institutional Economics Approach to Contracts and Cooperatives», *American Journal of Agricultural Economics* 83, n.º 5 (2001): 1273-79, <https://doi.org/https://doi.org/10.1111/0002-9092.00278>.

<sup>39</sup> José Coraggio, *Economía social y Solidaria. El trabajo antes que el Capital*, *Diccionario de la otra economía*, 1a ed. (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011); Michael Lewis y Dan Swinney, «Social Economy & Solidarity Economy. Transformative Concepts for Unprecedented Times?», en *Solidarity Economy: Building Alternatives for People and Planet*, ed. Jenna Allard, Carl Davidson, y Julie Matthaei (Chicago II: ChangeMaker Publications, 2008), 28-41.

<sup>40</sup> Luis Razeto, «¿Qué es La Economía Solidaria?», *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, n.º 110 (2010): 47-52.

de la redistribución de manera solidaria y en busca del bien de la comunidad<sup>41</sup>. En este sentido, busca recortar la frontera de las empresas de la Economía Social con la actuación estatal<sup>42</sup>, dando lugar a que el Estado ayude a desarrollar iniciativas a partir de fondos gubernamentales y prestando el apoyo en su administración y gestión. Según Coraggio<sup>43</sup>, la Economía Solidaria tiene un carácter plural que no puede reducirse a lo estrictamente mercantil y monetario. Este enfoque de Economía Solidaria se basa en la articulación entre los tres polos del sistema –Estado, sociedad e industria–, de tal manera que las experiencias concretas de Economía Solidaria constituyen formas híbridas de economía de mercado (venta de bienes y servicios), de no mercado (subvenciones públicas, donaciones y cuotas) o no monetarias (voluntariado)<sup>44</sup>.

**Cuadro 1. Comparación entre las corrientes de la Economía Social**

CARACTERÍSTICAS	NUEVA ECONOMÍA SOCIAL	ECONOMÍA SOLIDARIA
VINCULACIÓN ESTATAL	SEPARACIÓN ENTRE ESTADO Y EMPRESAS SOCIALES (AYUDAS JURÍDICAS)	POLÍTICAS CONJUNTAS (PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE INICIATIVAS PRIVADAS Y PÚBLICAS)
FORMAS LEGALES	COOPERATIVAS, MUTUALIDADES	EMPRESAS APOYADAS POR PLANES ESTATALES
ESTRUCTURA COMERCIAL	NECESIDAD DE SER AUTOSUFICIENTE Y RENTABLE FINANCIERAMENTE	AYUDAS ESTATALES DE CORTE PATERNALISTA

Fuente: Elaboración propia.

<sup>41</sup> Coraggio, *Economía social y Solidaria. El trabajo antes que el Capital*.

<sup>42</sup> Lewis y Swinney, «Social Economy & Solidarity Economy. Transformative Concepts for Unprecedented Times?»

<sup>43</sup> Coraggio, «La economía popular es más que la suma de microproyectos (alternativas para el desarrollo humano en un mundo globalizado)».

<sup>44</sup> Coraggio; Jacques Defourny y Marthe Nyssens, «Social enterprise in Europe: recent trends and developments», *Social Enterprise Journal* 4, n.o 3 (26 de septiembre de 2008): 202-28, <https://doi.org/10.1108/17508610810922703>; Frank Moulaert y Oana Ailenei, «Social economy, third sector and solidarity relations: A conceptual synthesis from history to present», *Urban Studies* 42, n.º 11 (2 de julio de 2005): 2037-53, <https://doi.org/10.1080/00420980500279794>; Nyssens, «Popular economy in the south, third sector in the north: Are they signs of a germinating economy of solidarity?»

En términos generales, se puede considerar que desde el comienzo del siglo XXI la ES está vertebrada en dos principales líneas, Nueva Economía Social y Economía Solidaria, dotándola de cierta heterogeneidad que le permite adaptarse al contexto de cada país y momento histórico, de acuerdo con los cambios en la realidad de su entorno moldeando a las necesidades de sus territorios y en la actualidad, siendo una vía que fomente el desarrollo sostenible<sup>45</sup>.

De esta manera, podemos definir la Economía Social (ES) como un conjunto de organizaciones que se fundamentan en una filosofía de producción específica, donde el enfoque principal recae en «cómo» se realiza una actividad, por encima de «cuánta ganancia se obtiene». Dentro de estas organizaciones, el Estado puede asumir diversos niveles de responsabilidad, lo que nos permite identificar dos subcorrientes principales: la Nueva Economía Social, en la cual el Estado brinda apoyo, pero no interviene en la gestión de estas entidades, y la Economía Solidaria, donde el Estado proporciona un apoyo más directo.

#### 4 ORIGEN Y REFERENTE TEÓRICO DEL CONSUMO SOCIALMENTE RESPONSABLE

El CSR al igual que la ES, también ha sido un concepto socioeconómico que ha ido evolucionando conforme han cambiado la percepción y la ética de los consumidores. Conceptualmente el CSR ha sido entendido como una actitud del consumidor o usuario por consumir productos de manera consciente y crítica con el fin de beneficiar el desarrollo sustentable y las causas sociales<sup>46</sup>. En este sentido, puede ser concebido como una posición ética del consumidor, que busca adquirir un producto o servicio sin que su consumo genere externalidades negativas a su territorio, al medio ambiente, y la sociedad en su conjunto<sup>47</sup>.

El perfil de los consumidores responsables se ha caracterizado por preocuparse de diversos factores al momento de adquirir un producto o servicio, entre los cuales se encuentra la procedencia del producto, la manufactura, el respeto por

---

<sup>45</sup> Chaves y Monzón, «Panorama de la investigación en Economía Social»; Michael L. Cook, «The Future of U.S. Agricultural Cooperatives: A Neo-Institutional Approach», *American Journal of Agricultural Economics* 77, n.º 5 (1 de diciembre de 1995): 1153-59, <https://doi.org/10.2307/1243338>; Eric Shragge, ed., *Community Economic Development: In Search of Empowerment and Alternatives* (Black Rose Books, 2000); Ash Amin, Angus Cameron, y Ray Hudson, *Placing the Social Economy* (London: Routledge, 2002), <https://doi.org/10.4324/9780203166123>; Rafael Chaves y José Monzón, «Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 37 (2001): 7-33; Coraggio, «La economía popular es más que la suma de microproyectos (alternativas para el desarrollo humano en un mundo globalizado)».

<sup>46</sup> Teresa Arnaiz, «Un consumo responsable por parte de las entidades del sector público», *Opción* Año 36, n.º 93-2 (2020): 834-63.

<sup>47</sup> Bianchi, Ferreyra, y Kosiak de Gesualdo, «Consumo Responsable: Diagnóstico y Análisis Comparativo en la Argentina y Uruguay».

los derechos humanos, las políticas bélicas de los países, el uso experimental de animales y las donaciones políticas<sup>48</sup>. Sin embargo, el concepto y la ética sobre lo que puede considerarse como CSR ha evolucionado conforme varían las sensibilidades de algunos grupos de consumo.

Los primeros intentos de abordar el CSR se remontan al trabajo de Berkowitz y Luttermann<sup>49</sup>, quienes buscaron medir de manera cuantificable la responsabilidad de los consumidores, definiendo un perfil incipiente de CSR a través de la personalidad de los individuos. Estos autores establecieron relaciones entre el CSR y variables demográficas específicas, identificando al consumidor responsable según edad, género, nivel de estudios o capacidad adquisitiva, buscando generar una escala de valores que identifique al consumidor responsable por motivos de Marketing.

Sin embargo, Anderson y Cunningham<sup>50</sup> concluyeron que poseer un perfil de consumidor responsable no garantiza necesariamente que se lleve a cabo un consumo responsable en la práctica. Es decir, incluso cuando una persona cumple con los criterios éticos y económicos asociados a un consumidor responsable, puede no reflejar estas cualidades en sus actos cotidianos, lo cual revela la existencia de discrepancias entre las declaraciones y las acciones de los consumidores. Webster<sup>51</sup> respalda esta perspectiva al destacar una relación no concluyente entre la psicología del consumidor y el comportamiento responsable.

En esta línea, Antil<sup>52</sup> profundiza en el concepto de Consumidor Responsable para entender que separación existe entre lo que el consumidor dice y hace. Según Antil<sup>53</sup>, los consumidores en términos generales quieren producciones responsables, aunque no siempre están dispuestos a pagar más para ello. Esto plantea que, aunque los consumidores manifiesten su interés por la responsabilidad en la producción, su disposición a respaldar esta causa con sus recursos financieros puede ser limitada. Como resultado, los consumidores responsables comienzan a exigir una mayor intervención estatal no solo en la regulación de la oferta, sino también

---

<sup>48</sup> Rocío García Bustamante et al., «EXPERIENCES OF SOLIDARITY ECONOMY AND RESPONSIBLE CONSUMPTION IN AGROECOLOGICAL MARKETS IN MEXICO: LEARNING AND CHALLENGES», *Organizações Rurais & Agroindustriais* 22, n.º 2 (17 de mayo de 2020): e1575, <https://doi.org/10.48142/2220201575>.

<sup>49</sup> Leonard Berkowitz y Kenneth G. Lutterman, «The traditional socially responsible personality», *Public Opinion Quarterly* 32, n.º 2 (1968): 169-85, <https://doi.org/10.1086/267597>.

<sup>50</sup> W. Thomas Anderson y William H. Cunningham, «The Socially Conscious Consumer», *Journal of Marketing* 36, n.º 3 (julio de 1972): 23, <https://doi.org/10.2307/1251036>.

<sup>51</sup> Webster, «Determining the Characteristics of the Socially Conscious Consumer».

<sup>52</sup> John H. Antil, «Socially Responsible Consumers: Profile and Implications for Public Policy», *Journal of Macromarketing* 4, n.º 2 (1 de diciembre de 1984): 18-39, <https://doi.org/10.1177/027614678400400203>.

<sup>53</sup> Antil.

en la formulación de políticas públicas relacionadas con la producción<sup>54</sup>. De esta manera, durante la década de los noventa se produce un cambio paulatino de paradigma en el entendimiento de lo que se considera Consumidor Responsable, reconociendo que todos los consumidores, en mayor o menor medida, son responsables. Además, se estableció la relación entre el CSR y el rol del Estado en la intervención en la producción<sup>55</sup>.

Más adelante, Alwitt y Pitts<sup>56</sup> consideraron relevante integrar una dimensión ecológica al CSR. Posteriormente, Straughan y Roberts<sup>57</sup> actualizaron el perfil del consumidor integrando en el CSR la dimensión del consumidor ecológicamente consciente, y por lo tanto, la exigencia productos cuya producción genere un bajo impacto medioambiental.

Esta preocupación medioambiental se intensifica en la década del 2000, convirtiendo el CSR en un fenómeno colectivo, derivando en que las empresas, especialmente las grandes marcas, tuvieran que incorporar la Responsabilidad Empresarial entre su gestión, principalmente para mantener una imagen favorable ante el público. Esto coincide con la preferencia de los consumidores hacia marcas que muestran tener prácticas de Responsabilidad Empresarial, reflejado en una producción medioambientalmente responsable y en garantías laborales a sus trabajadores<sup>58</sup>.

En este contexto, Mohr y Webb<sup>59</sup> investigan cómo el comportamiento del consumidor influye en las campañas de Responsabilidad Empresarial. Como resultado, visualizaron que algunos sectores de consumidores muestran una preferencia en el uso de productos y servicios producidos de manera responsable, dotándolas de un mayor posicionamiento de marca.

<sup>54</sup> Dominick Salvatore, *Microeconomía*, 1997; Steven P. Schnaars, *Estrategias de marketing: un enfoque orientado al consumidor* (Díaz de Santos, 1993).

<sup>55</sup> Salvatore, *Microeconomía*; Schnaars, *Estrategias de marketing: un enfoque orientado al consumidor*.

<sup>56</sup> Linda F. Alwitt y Robert E. Pitts, «Predicting Purchase Intentions for an Environmentally Sensitive Product», *Journal of Consumer Psychology* 5, n.º 1 (1 de enero de 1996): 49-64, [https://doi.org/10.1207/s15327663jcp0501\\_03](https://doi.org/10.1207/s15327663jcp0501_03).socially concerned marketers and public policy makers still appeal to general environmental concern (GEC)

<sup>57</sup> Robert D. Straughan y James A. Roberts, «Environmental segmentation alternatives: A look at green consumer behavior in the new millennium», *Journal of Consumer Marketing* 16, n.º 6 (1999): 558-75, <https://doi.org/10.1108/07363769910297506>.

<sup>58</sup> Lois A. Mohr, Deborah J. Webb, y Katherine E. Harris, «Do Consumers Expect Companies to be Socially Responsible? The Impact of Corporate Social Responsibility on Buying Behavior», *Journal of Consumer Affairs* 35, n.º 1 (1 de junio de 2001): 45-72, <https://doi.org/10.1111/J.1745-6606.2001.TB00102.X>.

<sup>59</sup> Lois A. Mohr y Deborah J. Webb, «The effects of corporate social responsibility and price on consumer responses», *Journal of Consumer Affairs* 39, n.º 1 (2005): 121-47, <https://doi.org/10.1111/j.1745-6606.2005.00006.x>.

Basándose en investigaciones previas, Webb et al.,<sup>60</sup> generan una escala de medición de CSR, la “Compra y Disposición Socialmente Responsable (SRPD, por sus siglas en inglés)”. La SRPD está conformada por cuatro dimensiones; “*Desempeño en responsabilidad social corporativa; Reciclaje y manejo de residuos; Reducción del uso de determinados productos o servicios que tienen impacto sobre el medio ambiente y la Personalidad responsable en la decisión de compra*”.

Por su parte, Lara<sup>61</sup> también contribuye en la escala del SRPD bajo la dimensión del CSR, enfocándose especialmente en consumidor consciente de aspectos ecológicos, planteándose por primera vez el denominado triángulo de la ecología: reducir, reutilizar y reciclar al concepto del CSR.

Llopis-Goig<sup>62</sup>, amplió la comprensión del CSR al identificar tres ejes fundamentales: reciclaje, banca ética y comercio justo. En este contexto, la banca ética busca incrementar la transparencia de las actividades financieras y dirigir inversiones hacia el sector productivo de la “economía real”, evitando prácticas especulativas y promoviendo un equilibrio social, económico y medioambiental sostenible a largo plazo. Paralelamente, durante la primera década del siglo XX, el CSR se vincula al concepto de «comercio justo», que busca determinar un pago justo por productos o servicios, teniendo en cuenta condiciones laborales equitativas, independientemente de la raza, religión, género o lugar de procedencia.

Durante la segunda década del Siglo XX, el CSR empieza a vincularse plenamente con el desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible es entendido como aquel sistema de producción que genera beneficios económicos, sociales y tienen un bajo impacto medioambiental<sup>63</sup>. En este sentido, el trabajo de Akehurst et al.<sup>64</sup> considera que el concepto del CSR beneficia a la sociedad y no especialmente a los consumidores responsables; genera rentabilidades en las empresas que lo practican y comercializan; y además, protege el medioambiente rechazando pro-

<sup>60</sup> Deborah J. Webb, Lois A. Mohr, y Katherine E. Harris, «A re-examination of socially responsible consumption and its measurement», *Journal of Business Research* 61, n.º 2 (1 de febrero de 2008): 91-98, <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2007.05.007>.

<sup>61</sup> David Lara, «Reducir, reutilizar, reciclar», *Elementos: Ciencia y cultura* 15, n.º 069 (2008): 45-48.

<sup>62</sup> Ramón Llopis-Goig, «Consumo responsable y globalización reflexiva: un estudio referido al comercio justo en España», *Revista Española del Tercer Sector*, n.º 11 (2009): 145-65.

<sup>63</sup> María Victoria Gallino Yanzi y Alba Esther De Bianchetti, «La producción y consumo responsables como objetivos del desarrollo sustentable», en *XV Jornadas y V Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE* (Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2019), 333-36; Nubia-Arias, «El consumo responsable: educar para la sostenibilidad ambiental».

<sup>64</sup> Gary Akehurst, Carolina Afonso, y Helena Martins Gonçalves, «Re-examining green purchase behaviour and the green consumer profile: New evidences», *Management Decision* 50, n.º 5 (2012): 972-88, <https://doi.org/10.1108/00251741211227726>.

ductos nocivos para la salud, la utilización de envases no ecológicos, que se elaboren productos con materiales dañinos o que se originan en hábitats y especies en peligro.

En este sentido, el auge del CSR ha motivado que la Responsabilidad Social Corporativa haya ido ganando una importancia cada vez mayor, no solo entre los consumidores, sino también entre los productores<sup>65</sup>. En este contexto, las empresas se han visto sometidas a una creciente presión tanto por parte de las esferas públicas como de las sociales para asumir una mayor responsabilidad corporativa. Esto implica no solo cumplir con la legislación vigente, sino también respaldar prácticas laborales dignas y políticas de producción éticas que trasciendan los requisitos legales.

Es por esta razón que la CSR ha empezado a ser considerada cada vez más en las políticas territoriales orientadas a promover el desarrollo sostenible. Ante las externalidades negativas derivadas de la producción insostenible y el exceso de consumo en la sociedad, que resultan en un uso inadecuado de los recursos naturales y la generación de residuos, el concepto de CSR ha adquirido una importancia especial. Esto se refleja en su inclusión en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas como el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12, titulado «Producción y consumo responsables»<sup>66</sup>.

*“este objetivo busca fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para la sociedad”<sup>67</sup>.*

En este sentido, el CSR se convierte en una meta a alcanzar para todos los países que firman este tratado, y obligándose a formular políticas públicas que busquen satisfacer esta demanda.

De esta manera, el CSR se ha vinculado a otras filosofías de producción, destacando entre estas a la Economía Social (ES), especialmente desde 2015 tras la firma de la Agenda 2030, al considerarse que ambas priorizan satisfacer una demanda social por encima de encontrar rentabilidad al capital aportado. Por ello, especialmente desde la vertiente académica que busca fórmulas de Desarrollo Sostenible, se ha generado un área de investigación.

---

<sup>65</sup> Sebastian Dueñas-Ocampo, Jesus Perdomo-Ortiz, y Lida Esperanza Villa-Castaño, «El concepto de consumo socialmente responsable y su medición. Una revisión de la literatura», *Estudios Gerenciales* 30, n.º 132 (15 de julio de 2014): 287-300, <https://doi.org/10.1016/j.estger.2014.01.022>.

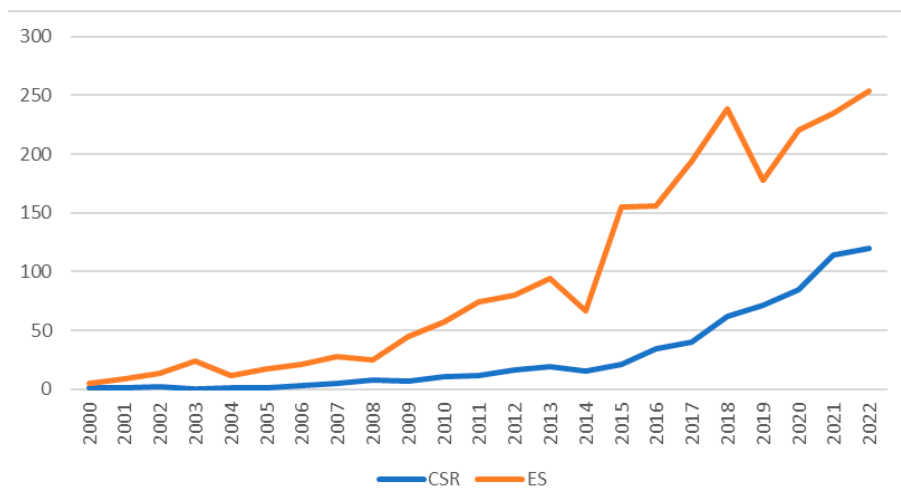
<sup>66</sup> Gallino Yanzi y De Bianchetti, «La producción y consumo responsables como objetivos del desarrollo sustentable».

<sup>67</sup> ONU, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», *Asamblea General* 15900 (2015): 40.

## 5 ANÁLISIS DE COOCURRENCIA DE PALABRAS

A continuación, se identifica la producción científica registrada en WoS y Scopus entre los años 2000 y 2020 sobre la ES y el CSR.

**Figura 1. Evolución de la producción científica de CSR y ES**



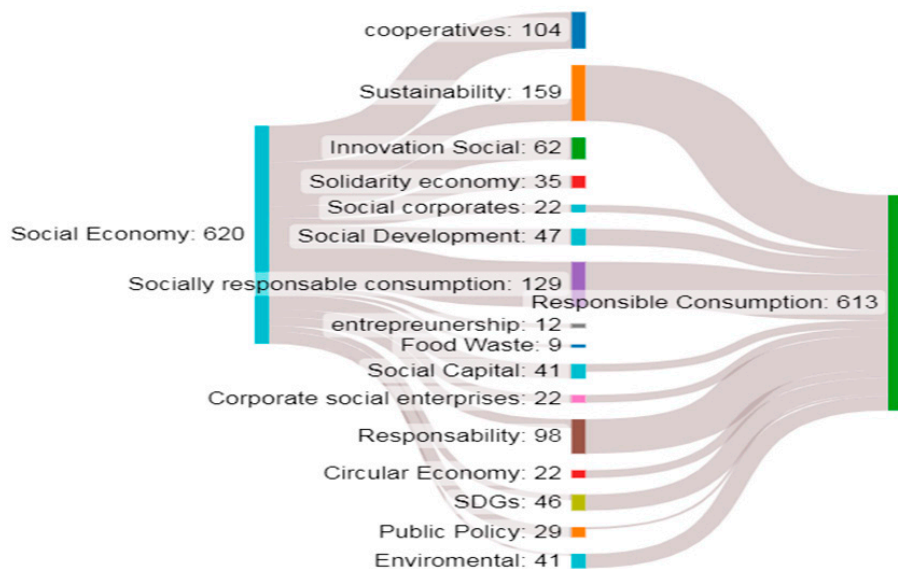
Fuente: Elaboración propia

La Figura 1 representa el número de publicaciones registradas en WoS y Scopus durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 y el 2020 sobre ES y CSR. En total se identificaron 1643 trabajos relacionados con el tema de Economía Social y 649 sobre CSR. Además, se puede visualizar una tendencia de crecimiento en la producción científica de estos temas, presentando una tasa de crecimiento del 15%, también, se evidencia que más de la mitad de las publicaciones se realizaron en los últimos 5 años. Estos datos reflejan el aumento del interés de la comunidad científica y académica en el tema.





Figura 3. Gráfico Sankey de palabras clave más repetidas



Fuente: Elaboración propia

La Figura 3 presenta un gráfico de Sankey, que ilustra las principales palabras clave identificadas en los campos de la ES y el CSR. En este sentido, este diagrama facilita la identificación de los temas clave que comparten la ES y la CSR. Entre los temas más destacados se encuentran la sustentabilidad, con 63 conexiones, el desarrollo social, con 46 conexiones, las empresas sociales y el capital social, con 42 conexiones, y la responsabilidad corporativa, con 26 conexiones.

## 6 DISCUSIÓN

Tras observar la bibliografía revisada, se intuye que conceptualmente la ES y el CSR están estrechamente relacionados. Por un lado, la bibliografía consultada sobre la ES considera a esta corriente como un tipo de actividad económica centrada en las personas y sus necesidades por encima del beneficio financiero. El CSR, por su parte, en la bibliografía está referida como el acto de comprar productos y servicios que son producidos de manera ética y sostenible, teniendo en cuenta no solo el costo económico, sino también el impacto social y ambiental que tienen. Ambas implican la búsqueda de productos que se hayan producido en condiciones justas para los trabajadores, con prácticas sostenibles y que, en general, contribuyan al bienestar social.

Conceptualmente, ambas corrientes priorizan la ética sobre el lucro. En ese sentido, ambas corrientes se enfocan más en ‘Cómo’ se produce por encima de ‘Cuánto’ se produce y ‘Qué’ ganancias genera.

Tanto el concepto de ES como el de CSR se encuentran estrechamente vinculados a otras corrientes económicas que priorizan el bienestar social por encima de la simple rentabilidad financiera o intereses económicos. Esta conexión se profundiza aún más cuando se considera la intersección de ambos conceptos, ya que juntos proponen un sistema socioambientalmente sostenible a largo plazo. Su enfoque busca reducir la desigualdad social, promover la conciencia ambiental y cuestionar el sistema de producción y consumo convencional<sup>68</sup>. En este sentido y al observar las principales palabras clave que relacionan ambos conceptos, se sugieren las siguientes relaciones:

**Cuadro 3. Puntos en que se relaciona la ES y el CSR**

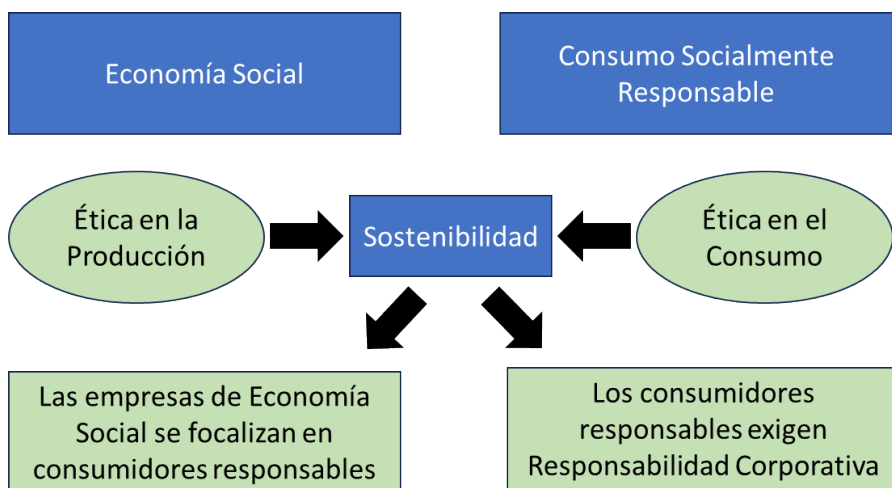
PALABRA CLAVE CONECTORA	IDEAS PRINCIPALES
SOSTENIBILIDAD	<p>La sostenibilidad implica procesos productivos que no comprometan los recursos futuros desde un punto de vista social, económico y ambiental.</p> <p>Los artículos que abordan la sostenibilidad manifiestan que las empresas de es generan sostenibilidad social y territorial, y que los consumidores socialmente responsables buscan alternativas sostenibles especialmente en la dimensión medioambiental.</p> <p>En general, estos artículos destacan la necesidad por parte del csr y de la es de buscar la sostenibilidad. No obstante, las vías para lograrlo son diferentes en cada caso. El csr procura encontrar la sostenibilidad a través del comercio justo, la protección medioambiental, el uso de energías renovables y en producción basada en la economía circular. La es busca generar la sostenibilidad a través de empresas gestionadas democráticamente, la redistribución equitativa y los comercios justos.</p> <p>Se concuerda que ambos movimientos se encuentran en contraposición o como alternativa de los sistemas de producción y consumo tradicionales de corte capitalista. Sin embargo, la sostenibilidad en el csr se enfoca en la protección medioambiental y social, mientras las empresas de es se focalizan en encontrar un equilibrio entre los fines económicos y sociales en sus empresas.</p>
DESARROLLO SOCIAL	<p>El Desarrollo Social prioriza las necesidades humanas en los procesos de desarrollo. Es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida principalmente en ámbitos sociodemográficos como la salud, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios.</p> <p>Para la ES, el Desarrollo Social es considerado una consecuencia de las empresas sociales, ya que, debido a sus principios filosóficos, se focalizan en satisfacer demandas sociales de poblaciones que sufren algún tipo de exclusión, como desempleo o necesidad de servicios concretos.</p> <p>Dentro del CSR se trabaja con sellos de trabajo digno y calidad laboral generándose el Desarrollo Social gracias a la exigencia de los consumidores a que las empresas tengan buenas prácticas laborales.</p>

<sup>68</sup> Coraggio, «La Presencia de la Economía Social y Solidaria (ESS) y su Institucionalización en América Latina».

<b>OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA 2030)</b>	<p>Conceptualmente, la ES y el CSR están interconectados y se refuerzan mutuamente dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ambos son esenciales para construir una sociedad más justa y sostenible como anuncia la Agenda 2030 a través del ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, o las referencias transversales a la ES en el ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; en el ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; o el ODS 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación; entre otros.</p>
<b>RESPONSABILIDAD CORPORATIVA</b>	<p>La Responsabilidad Corporativa es la responsabilidad que tienen las empresas con su entorno al generar bienes y/o servicios.</p> <p>Varios artículos tanto de ES como de CSR consideran la necesidad de exigir una mayor responsabilidad de las consecuencias de sus actos a las corporaciones.</p> <p>En este sentido, la ES destaca por priorizar las necesidades de sus socios por encima de los intereses económicos de la corporación, existiendo la responsabilidad de velar por el interés de todos sus miembros.</p> <p>Por su parte, el CSR considera que los consumidores deben exigir y demandar a las empresas mayor responsabilidad en el uso de prácticas más amigables a las corporaciones, priorizando el consumo en aquellas empresas que garanticen la producción medioambiental y socialmente sustentable.</p> <p>En este sentido, la Responsabilidad corporativa es un requisito necesario entre las empresas de ES, mientras que la Responsabilidad corporativa es una exigencia mínima para los consumidores del CSR.</p>
<b>CAPITAL SOCIAL Y EMPRESAS SOCIALES</b>	<p>El capital social está enfocado en el valor de los bienes intangibles que genera una empresa o individuo a su sociedad.</p> <p>Por un lado, la ES es generadora de capital social al motivar el desarrollo de recursos endógenos y de intentar sofocar demandas sociales. Por otro lado el CSR también es generador de Capital Social ya que está basado en la educación del consumidor quien prefiere tomar hábitos éticos en su consumo con el fin de generar bienestar social.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En estos términos, la relación entre ES y CSR se origina a raíz de un cuestionamiento hacia las formas tradicionales de producción y consumo. Esto a dado lugar a un creciente descontento social debido a los impactos socioambientales generados por estas prácticas, y hasta el momento no se ha encontrado una solución definitiva, ni por parte del sector público ni por parte del sector empresarial. Por esta razón, individuos que buscan consumir de manera consciente productos y servicios sostenibles encuentran mejores opciones en las organizaciones de **ES**. En estas organizaciones, el enfoque principal recae en el bienestar de las personas por encima de la búsqueda exclusiva de beneficios económicos. Además, ofrecen alternativas sostenibles de producción y cuentan con las garantías legales proporcionadas por las diversas formas jurídicas que rigen a las entidades de **ES**.

**Figura 3. Interacción la ES y el CSR**

Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, se puede argumentar que tanto la ES como el CSR comparten el objetivo de promover la sostenibilidad en sus dimensiones social, ambiental y financiera, aunque difieren en cómo ponen en práctica la ética en relación con la rentabilidad. Mientras que la ES da prioridad a la ética en la producción, la CSR se enfoca en la ética del consumo. Por lo tanto, desde un punto de vista conceptual, se puede considerar que existe una relación interconectada entre estos dos conceptos, ya que las empresas de ES pueden dirigir su comercialización hacia consumidores responsables, y estos consumidores se caracterizan por demandar la responsabilidad corporativa que es fundamental en las empresas de ES, motivando sinergia beneficiosa para ambas partes.

## 7 CONCLUSIONES

La ES y el CSR han sido identificados como corrientes económicas que priorizan satisfacer la ética en la producción por encima de la rentabilidad financiera. Sin embargo, desde el campo científico, no cuenta con un ámbito específico de estudio, sino que implica diferentes disciplinas, como las ciencias jurídicas, la economía o la sociología, entre otras, dando lugar a que sean conceptos moldeables según evoluciona la situación sociodemográfica del entorno.

Por un lado, los Consumidores Responsables han evolucionado tanto en sus percepciones sobre lo que implica el CRS como en sus hábitos de consumo, en la medida que modificaban las demandas éticas dentro del CRS. Esta corriente ha

ido evolucionando, estudiando en primer lugar los hábitos de los consumidores, luego las estrategias de las empresas en su responsabilidad corporativa hasta convertirse en debate de las políticas públicas al convertirse en uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Producción y Consumo Responsable.

Por otro lado, la ES ha tenido que adaptarse a las características institucionales, modelos económicos y necesidades sociales de los territorios donde actúa, dotando a esta corriente de un carácter polifacético y amoldable con su entorno hasta el punto de haber generado en la actualidad diferentes corrientes subalternas como la Nueva Economía Social o la Economía Solidaria.

Tras la revisión bibliográfica, se percibieron las palabras claves más reiteradas en ambas corrientes, destacando entre las mismas: sostenibilidad, Desarrollo Social, Objetivos del Desarrollo Sostenible, Responsabilidad corporativa y Capital Social. En este sentido, se puede percibir que ambos conceptos se están encontrando en la filosofía de buscar la sostenibilidad social, medioambiental y económica, convergiendo dentro de los Objetivos de la Agenda 2030, exigiendo responsabilidad en la producción, cuestionando las prácticas de las empresas y los hábitos de los consumidores.

Finalmente, se concuerda que tanto la ES como el CSR ponen en primer plano la forma en que se produce por encima de las consideraciones económicas. Por ello, los Consumidores Responsables encuentran en las empresas de la ES una opción interesante para el CSR, al igual que las empresas de ES identifican en los Consumidores Responsables un mercado receptivo o nicho de clientes.

## 7.1 Limitaciones de la investigación

Este estudio representa una contribución valiosa al marco conceptual que rodea tanto a la CSR como a la ES. Sin embargo, es importante destacar que esta investigación no incluye un análisis estadístico más profundo que relacione a los consumidores responsables con los productores sociales. Por lo tanto, una de las áreas de investigación futura podría enfocarse en el desarrollo de metodologías empíricas y pragmáticas que busquen establecer conexiones más sólidas entre ambos conceptos.

## 8 BIBLIOGRAFÍA

- Akehurst, G., Afonso, C., & Gonçalves, H. M. (2012). Re-examining green purchase behaviour and the green consumer profile: New evidences. *Management Decision*, 50(5), 972-988. <https://doi.org/10.1108/00251741211227726>
- Alwitt, L. F., & Pitts, R. E. (1996). Predicting Purchase Intentions for an Environmentally Sensitive Product. *Journal of Consumer Psychology*, 5(1), 49-64. [https://doi.org/10.1207/s15327663jcp0501\\_03](https://doi.org/10.1207/s15327663jcp0501_03)

- Amin, A., Cameron, A., & Hudson, R. (2002). *Placing the Social Economy*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203166123>
- Anderson, W. T., & Cunningham, W. H. (1972). The Socially Conscious Consumer. *Journal of Marketing*, 36(3), 23. <https://doi.org/10.2307/1251036>
- Antil, J. H. (1984). Socially Responsible Consumers: Profile and Implications for Public Policy. *Journal of Macromarketing*, 4(2), 18-39. <https://doi.org/10.1177/027614678400400203>
- Arnaiz, T. (2020). Un consumo responsable por parte de las entidades del sector público. *Opción, Año 36(93-2)*, 834-863.
- Barea, J. (2003). Constitución y nueva Economía Social. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 47, 137-148.
- Barea, J., & Monzón, J. (1992). *Libro Blanco de la Economía Social en España*. Informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Barea, J., & Monzón, J. (1995). La economía social desde una perspectiva española. *Ekonomiaz. Revista Vasca de Economía*, 33, 140-153.
- Barea, J., & Monzón, J. (2008). *Economía social e inserción laboral de las personas con discapacidad en el País Vasco*.
- Bastidas-Delgado, O., & Richer, M. (2001). Economía social y economía solidaria: Intento de definición. *Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social*, 1(1).
- Berkowitz, L., & Lutterman, K. G. (1968). The traditional socially responsible personality. *Public Opinion Quarterly*, 32(2), 169-185. <https://doi.org/10.1086/267597>
- Bianchi, E., Ferreyra, S., & Kosiak de Gesualdo, G. (2015). Consumo Responsable: Diagnóstico y Análisis Comparativo en la Argentina y Uruguay. *Escritos Contables y de Administración*, 4(1), 43-79. <https://doi.org/10.52292/j.eca.2013.280>
- Brooker, G. (1976). The Self-Actualizing Socially Conscious Consumer. *Journal of Consumer Research*, 3(2), 107. <https://doi.org/10.1086/208658>
- Bustamante, R. G., Rueda, H. N. R., Cacho, M. M. y T. G., & Tovar, L. G. (2020). EXPERIENCES OF SOLIDARITY ECONOMY AND RESPONSIBLE CONSUMPTION IN AGROECOLOGICAL MARKETS IN MEXICO: LEARNING AND CHALLENGES. *Organizações Rurais & Agroindustriais*, 22(2), e1575. <https://doi.org/10.48142/2220201575>
- Chaves, R., & Monzón, J. (2001). Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 37, 7-33.
- Chaves, R., & Monzón, J. (2008). Panorama de la investigación en Economía Social. *Estudios de Economía Aplicada*, 26(1), 29-55.
- Cook, M. L. (1995). The Future of U.S. Agricultural Cooperatives: A Neo-Institutional Approach. *American Journal of Agricultural Economics*, 77(5), 1153-1159. <https://doi.org/10.2307/1243338>
- Cook, M. L. (2018). A life cycle explanation of cooperative longevity. *Sustainability*, 10. <https://doi.org/10.3390/su10051586>
- Coraggio, J. (1979). Sobre la espacialidad social y el concepto de región. En *Avances de Investigación* (Vol. 3). Centro de Estudios Económicos y Demográficos, El Colegio de México.
- Coraggio, J. (1999). La economía popular es más que la suma de microproyectos (alternativas para el desarrollo humano en un mundo globalizado). *Política y sociedad*, 31(31), 133-141.



- Coraggio, J. (2011). Economía social y Solidaria. El trabajo antes que el Capital. En *Diccionario de la otra economía* (1a ed.). Ediciones Abya-Yala.
- Coraggio, J. (2013). La Presencia de la Economía Social y Solidaria (ESS) y su Institucionalización en América Latina. *Potential and Limits of Social and Solidarity Economy* May
- Crotty, J. R. (1990). Owner–Manager Conflict and Financial Theories of Investment Instability: A Critical Assessment of Keynes, Tobin, and Minsky. *Journal of Post Keynesian Economics* 12(4), 519-542. <https://doi.org/10.1080/01603477.1990.11489816>
- Defourny, J., & Nyssens, M. (2008). Social enterprise in Europe: recent trends and developments. *Social Enterprise Journal* 4(3), 202-228. <https://doi.org/10.1108/17508610810922703>
- Demoustier, D., Rousselière, D., Clerc, J.-M., & Cassier, B. (2003). L'entreprise collective: unité et diversité de l'économie sociale et solidaire. *RECMA* 290, Article 290. <https://doi.org/10.7202/1022160ar>
- Desroche, H. (1991). *Histoires d'économies sociales: d'un tiers état aux tiers secteurs 1791-1991*. Syros-Alternatives.
- Dueñas-Ocampo, S., Perdomo-Ortiz, J., & Villa-Castaño, L. E. (2014). El concepto de consumo socialmente responsable y su medición. Una revisión de la literatura. *Estudios Gerenciales* 30(132), 287-300. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2014.01.022>
- Echchakoui, S. (2020). Why and how to merge Scopus and Web of Science during bibliometric analysis: the case of sales force literature from 1912 to 2019. *Journal of Marketing Analytics* 2020 8:3-8(3), 165-184. <https://doi.org/10.1057/S41270-020-00081-9>
- Etchezarreta, E., Etchezarreta, A., Zurbano, M., & Estensoro, M. (2015). Innovación Social, Políticas Públicas y Economía Social y Solidaria. *Papeles de Economía Solidaria*, 5, 32.
- Evenson, R. E., & Gollin, D. (2003). Assessing the impact of the Green Revolution, 1960 to 2000. En *Science* (Vol. 300, Número 5620, pp. 758-762). American Association for the Advancement of Science. <https://doi.org/10.1126/science.1078710>
- Fonte, M., & Cucco, I. (2017). Cooperatives and alternative food networks in Italy. The long road towards a social economy in agriculture. *Journal of Rural Studies*, 53, 291-302. <https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2017.01.019>
- Gallino Yanzi, M. V., & De Bianchetti, A. E. (2019). La producción y consumo responsables como objetivos del desarrollo sustentable. *XV Jornadas y V Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE*, 333-336.
- García-García, F. (2017). Debate sobre la inclusión del cooperativismo dentro de las políticas de la nueva ruralidad en América Latina. *Panorama Económico*, 25(3), 357-380.
- Gaviola, S. (2015). Los Ciclos y las Crisis en los Clásicos y Marx. *Revista de estudios interculturales*, 1, 42-66.
- Guerrero, D. (2004). *Historia del Pensamiento económico heterodoxo*. eumed.net.
- Habermas, J. (1988). *Legitimation Crisis*. Polity.
- Iliopoulos, C., & Valentinov, V. (2017). Member preference heterogeneity and system-lifeworld dichotomy in cooperatives. *Journal of Organizational Change Management*, 30(7), 1063-1080. <https://doi.org/10.1108/JOCM-12-2016-0262>
- Lara, D. (2008). Reducir, reutilizar, reciclar. *Elementos: Ciencia y cultura*, 15(069), 45-48.
- Laville, J. L. (1994). *L'économie solidaire, une perspective internationale*. Desclée de Brouwer.
- Laville, J. L. (2014). The social and solidarity economy: A theoretical and plural framework. En J. Defourny, L. Hulgård, & V. Pestoff (Eds.), *Social Enterprise and the Third Sector*.



- Changing European Landscapes in a Comparative Perspective* (1st editio). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203487747-14>
- Laville, J. L., Lévesque, B., & Mendell, M. (2005). The Social Economy. Diverse Approaches and Practices in Europe and Canada. En *he Social Economy as a Tool of Social Innovation and Local Development. Background Report* (pp. 125-173). OCDE.
- Lévesque, B. (2003). De la economía social a la economía solidaria y plural. En *CRISES. Centre de recherche sur les innovations sociales* (N.o 0408).
- Lewis, M., & Swinney, D. (2008). Social Economy & Solidarity Economy. Transformative Concepts for Unprecedented Times? En J. Allard, C. Davidson, & J. Matthaëi (Eds.), *Solidarity Economy: Building Alternatives for People and Planet* (pp. 28-41). ChangeMaker Publications.
- Llopis-Goig, R. (2009). Consumo responsable y globalización reflexiva: un estudio referido al comercio justo en España. *Revista Española del Tercer Sector*, 11, 145-165.
- Manoa, J., Vienney, C., & Rault, D. (1992). Les institutions de l'économie sociale en France. En J. Defourny & J. Monzón (Eds.), *Économie Sociale. Entre Économie Capitaliste et Économie Publique. The Third Sector: Cooperative, Mutual, and Nonprofit Organizations*. Boeck-Wesmael.
- Marbán-Gallego, V., & Rodríguez-Cabrero, G. (2006). Estado de bienestar y tercer sector social en España: el estado de la investigación social. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 56, 117-140.
- Marcuello, C., & Saz, M. (2008). Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 94, 59-79.
- Martínez-Charterina, A. (1995). Los valores y los principios cooperativos. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 61, 35-46.
- Medina-Albaladejo, F. J., & Pujol-Andreu, J. (2014). Cooperativas de consumo y niveles de vida, España 1865-1939: Una primera aproximación. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 18.
- Mohr, L. A., & Webb, D. J. (2005). The effects of corporate social responsibility and price on consumer responses. *Journal of Consumer Affairs*, 39(1), 121-147. <https://doi.org/10.1111/j.1745-6606.2005.00006.x>
- Mohr, L. A., Webb, D. J., & Harris, K. E. (2001). Do Consumers Expect Companies to be Socially Responsible? The Impact of Corporate Social Responsibility on Buying Behavior. *Journal of Consumer Affairs*, 35(1), 45-72. <https://doi.org/10.1111/J.1745-6606.2001.TB00102.X>
- Monzón, J. (2003). El cooperativismo en la historia de la literatura económica. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 44, 9-32.
- Monzón, J., & Chaves, R. (1987). *La Economía Social en la Union Europea*.
- Monzón, J., Radrigán, M., & Careaga, C. (Eds.). (2010). *Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina. Estudios referidos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España y Uruguay*. Fundación Iberoamericana de Economía Social.
- Mora, M. J., & Martínez, F. R. (2018). Desarrollo local sostenible, responsabilidad social corporativa y emprendimiento social. *Equidad y Desarrollo*, 31, 27-46. <https://doi.org/10.19052/ed.4375>

- Morales, A. (2003). La democracia industrial en España: orígenes y desarrollo de las empresas de trabajo asociado en el Siglo XX. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 44, 137-173.
- Moulaert, F., & Ailenei, O. (2005). Social economy, third sector and solidarity relations: A conceptual synthesis from history to present. *Urban Studies*, 42(11), 2037-2053. <https://doi.org/10.1080/00420980500279794>
- Nubia-Arias, B. (2016). El consumo responsable: educar para la sostenibilidad ambiental. *Aibi revista de investigación, administración e ingeniería*, 4(1), 29-34. <https://doi.org/10.15649/2346030X.385>
- Nyssens, M. (1997). Popular economy in the south, third sector in the north: Are they signs of a germinating economy of solidarity? *Annals of Public and Cooperative Economics*, 68(2), 171-200. <https://doi.org/10.1111/1467-8292.00042>
- ONU. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. *Asamblea General, 15900*, 40.
- Polanyi, K. (1977). The Economistic Fallacy. *Review (Fernand Braudel Center)*, 1(1), 9-18.
- Polanyi, K. (1983). *La grande transformation* (Vol. 39). Gallimard.
- Puentes, R., & Velasco, M. (2009). Importancia de las sociedades cooperativas como medio para contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental, de forma sostenible y responsable. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 99, 104-129.
- Radrigán, M. (2018). Situación y proyecciones de la Economía Social en Chile. En J. Fernando Alvarez, C. Marcuello, & J. De Sá (Eds.), *Anuario Iberoamericano de la Economía Social* (pp. 41-54). CIRIEC-España.
- Radrigán, M., Barria, C., Hernández, L., & Lagarrigue, A. (2008). *Economía Social y su impacto en la generación de empleo: Claves para un desarrollo con equidad en América Latina – El caso de Chile*.
- Razeto, L. (2010). ¿Qué es La Economía Solidaria? *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 110, 47-52.
- Salvatore, D. (1997). *Microeconomía*.
- Schnaars, S. P. (1993). *Estrategias de marketing: un enfoque orientado al consumidor*. Díaz de Santos.
- Scott, A. (2008). *Social Economy of the Metropolis: Cognitive-Cultural Capitalism and the Global Resurgence of Cities*. Oxford University Press.
- Shragge, E. (Ed.). (2000). *Community Economic Development: In Search of Empowerment and Alternatives*. Black Rose Books.
- Straughan, R. D., & Roberts, J. A. (1999). Environmental segmentation alternatives: A look at green consumer behavior in the new millennium. *Journal of Consumer Marketing*, 16(6), 558-575. <https://doi.org/10.1108/07363769910297506>
- Sykuta, M., & Cook, M. L. (2001). A New Institutional Economics Approach to Contracts and Cooperatives. *American Journal of Agricultural Economics*, 83(5), 1273-1279. <https://doi.org/https://doi.org/10.1111/0002-9092.00278>
- Vázquez-Barquero, A. (2018). Reflexiones teóricas sobre la relación entre desarrollo endógeno y economía social. *Revista Iberoamericana de Economía Solidaria e Innovación Socioecológica*, 1, 11-22.

- Wautier, A. M. (2003). Economía Social en Francia. En A. Cattani (Ed.), *La otra economía*. Fundación OSDE.
- Webb, D. J., Mohr, L. A., & Harris, K. E. (2008). A re-examination of socially responsible consumption and its measurement. *Journal of Business Research*, 61(2), 91-98. <https://doi.org/10.1016/J.JBUSRES.2007.05.007>
- Webster, F. E. (1975). Determining the Characteristics of the Socially Conscious Consumer. *Journal of Consumer Research*, 2(3), 188-196. <https://doi.org/10.1086/208631>
- Zhu, J., & Liu, W. (2020). A tale of two databases: the use of Web of Science and Scopus in academic papers. *Scientometrics*, 123(1), 321-335. <https://doi.org/10.1007/S11192-020-03387-8>
- Zupic, I., & Čater, T. (2015). Bibliometric Methods in Management and Organization. *Organizational Research Methods*, 18(3), 429-472. <https://doi.org/10.1177/1094428114562629>



**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 117-136  
ISSN: 1130-2682

ACERCA DE LAS (IN)VISIBILIZACIONES DE LA ECONOMÍA  
SOCIAL Y SOLIDARIA. UN TRABAJO SOBRE LAS AGENDAS  
DE LOS MEDIOS DIGITALES DE SAN LUIS, ARGENTINA

*ABOUT THE (IN)VISIBILITY OF THE SOCIAL AND  
SOLIDARITY ECONOMY. A WORK ON THE AGENDAS OF  
THE DIGITAL MEDIA OF SAN LUIS, ARGENTINA*

ANA LAURA HIDALGO\*

BELÉN DEL CARMEN GALENDE\*\*

Recepción: 17/11/2023 - Aceptación: 16/09/2024

---

\* Doctora en Ciencias Sociales. Investigadora Asistente en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Profesora Adjunta en la Universidad Nacional de San Luis (UNSL). [alhidalgo@email.unsl.edu.ar](mailto:alhidalgo@email.unsl.edu.ar); [hidalgo.analaura@gmail.com](mailto:hidalgo.analaura@gmail.com) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6900-5120>

\*\* Licenciada en Comunicación Social. Docente Auxiliar de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL). [bgalende@email.unsl.edu.ar](mailto:bgalende@email.unsl.edu.ar) ORCID: 0000-0002-8860-5797

## RESUMEN

La presente contribución se propone sistematizar un trabajo de campo realizado durante los años 2020-2021 sobre las agendas de los medios digitales de la provincia de San Luis, Argentina.

El estudio parte en considerar el lugar que ocupan las noticias referidas a las prácticas de la Economía Social y Solidaria (ESS) en la agenda de los medios seleccionados y cómo estos se visibilizan respecto de otros contenidos. Para ello, además, se recurre a relevar contribuciones precedentes a partir de estudios similares que sientan jurisprudencia en temas afines.

El artículo organiza la información obtenida en gráficos que permiten comprender la escasa presencia de este tipo de actores en las agendas mediáticas digitales en San Luis y delinea futuras líneas de estudio sobre la cuestión.

**PALABRAS CLAVES:** economía social y solidaria; medios digitales; agendas mediáticas.

## ABSTRACT

This contribution aims to systematize field work carried out during the years 2020-2021 on the digital media agendas of the province of San Luis, Argentina.

The study starts by considering the place that news referring to the practices of the Social and Solidarity Economy (SSE) occupies in the agenda of the selected media and how these are made visible compared to other content. To do this, we also resort to reviewing previous contributions from similar studies that establish jurisprudence on related topics.

The article organizes the information obtained in graphs that allow us to understand the limited presence of this type of actors in the digital media agendas in San Luis and outlines future lines of study on the issue.

**KEYWORDS:** social and solidarity economy; digital media; media agendas

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. PERSPECTIVAS TEÓRICAS. 3. ACERCA DEL OME-DI Y SUS MARCOS METODOLÓGICOS. 4. PRESENCIAS/AUSENCIAS DE LA ESS EN LA AGENDA DE LOS MEDIOS DIGITALES DE SAN LUIS. 5. CONCLUSIONES Y PRÓXIMAS LÍNEAS DE ESTUDIO. 6. BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA

**SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. THEORETICAL PERSPECTIVES. 3. ABOUT OME-DI AND ITS METHODOLOGICAL FRAMEWORKS. 4. PRESENCES/ABSENCES OF THE SSE IN THE DIGITAL MEDIA AGENDA OF SAN LUIS. 5. CONCLUSIONS AND NEXT LINES OF STUDY. 6. REFERENCED BIBLIOGRAPHY

## I INTRODUCCIÓN

La “economía” configura, probablemente, uno de los temas más relevantes de las agendas públicas y mediáticas. La presencia de temas relacionados a “lo económico” se evidencia de manera sistemática en portales, diarios y demás medios de comunicación en distintos formatos y soportes. Incluso es posible considerar su relevancia en los discursos que transitan en las redes sociales digitales, constituyéndose en un tema de debate ciudadano. Sin embargo, es posible reconocer en esos enunciados la predominancia de ciertos discursos acerca de lo económico<sup>1</sup> (Burkún y Spagnolo, 1987) que, en algunos casos, contribuyen a legitimar cierto orden social instituido, al tiempo que invisibilizan otros.

En este sentido, la inclusión de determinados temas en las agendas mediáticas y el tratamiento que se hace de los mismos, tiene una importancia considerable para comprender la circulación de esos discursos sociales en la ciudadanía. Por tanto, no sólo importa qué se incluye en las agendas, sino el encuadre que se hace de las mismas. Existen numerosos trabajos en la materia que evidencian la influencia en los ciudadanos por parte de los encuadres noticiosos (Entman, 1993; Scheufele y Nisbet, 2008; Kahneman, 2011; Nelson, 2011; Novak y Hakenan, 2014). En estos documentos se demuestra, a partir de casos de estudio diversos, cómo los medios predisponen a los públicos a pensar sobre determinados temas y, en muchas circunstancias, qué pensar acerca de los mismos. Puesto que

En la sociedad actual los medios de comunicación desarrollan una función determinante en la articulación de la complejidad social. Establecen representaciones, patrones de consumo, estéticas, axiología, movilización ciudadana, legitimación de la realidad. Su mediación intersecta

<sup>1</sup> BURKÚN, M. Y SPAGNOLO, A. (1987). *Nociones de Economía Política*. Zavalia Editores. Argentina.

las relaciones humanas en un universo cada vez más interconectado y tecnologizado que los autentifica como plataformas de construcción social de la realidad [...]. La Teoría de la Agenda Setting es una de las perspectivas con mayores resultados en este campo; específicamente en la comprensión de cómo los medios influyen en la selección de los asuntos a los que la colectividad dirige atención. (Castillo Salina, Muñoz Zúñiga y Martínez Tena, 2021, p. 234)<sup>2</sup>

La Teoría de la Agenda Setting propone un modelo explicativo de la relación que se establece entre los medios y los públicos. “La hipótesis central afirma que existe un fenómeno de transferencia de relevancia desde la agenda mediática hasta la agenda del público”<sup>3</sup> (Ardèvol-Abreu, Gil de Zúñiga y McCombs, 2020, p. 2). En el desarrollo de esta teoría, McCombs (2006) sostiene que los medios de comunicación posibilitan que los públicos dirijan su atención hacia un conjunto de temas, propiciando que sobre ello se genere una opinión pública específica y, de modo consecuente, una toma de decisiones particular. De acuerdo con Ardèvol-Abreu, Gil de Zúñiga y McCombs (2020), esta corriente de pensamiento se erige en un “un proceso eminentemente cuantitativo: a mayor exposición al mensaje, mayor accesibilidad entre el público y mayor efecto agenda” (p. 2).

Por tanto, los temas referidos a los asuntos económicos que se incluyen en la agenda de un medio, se presentan como “la economía”. De acuerdo con el estudio de Tagina y Delle Donne (2022), “en particular, cuando se trata de la economía, los medios son considerados una fuente preponderante de información para los ciudadanos, con efectos sobre sus percepciones y sobre su decisión de voto”<sup>4</sup> (p. 389). Pero si las agendas mediáticas sólo visibilizan a los grandes agentes económicos y dejan por fuera las expresiones de las economías alternativas o colectivas, la posibilidad de construir una opinión pública que tome posición respecto de la ESS resulta afectada considerablemente por su invisibilidad, legitimidad y reconocimiento.

En Argentina, la preocupación por los temas económicos ocupan un importante lugar en la opinión pública. Y esto interpela las agendas de los medios di-

<sup>2</sup> CASTILLO SALINA, Y., MUÑOZ ZÚÑIGA, V. y MARTÍNEZ TENA, A. (2021). “La teoría de la Agenda Setting. Crítica epistemológica y profundización cualitativa a partir de un estudio antropológico”. *Perspectivas de la comunicación*. Vol. 14. Núm. 1, pp. 231- 272. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48672021000100231>

<sup>3</sup> ARDÈVOL-ABREU, A.; GIL DE ZÚÑIGA, H.; MCCOMBS, M. (2020). “Orígenes y desarrollo de la teoría de la agenda setting en Comunicación. Tendencias en España (2014-2019)”. *Profesional de la Información*, V. 29, Núm. 4, e290414. <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.14>

<sup>4</sup> TAGINA, M. L Y DELLE DONNE, F. (2022). “El framing de la economía en la prensa local de Argentina: Explicando el sesgo pro gobierno”. *Latin American Research Review*, Vol. 57, Issue 2, June 2022, pp. 388 - 407. DOI: <https://doi.org/10.1017/lar.2022.31>



giales de modo considerable, puesto que es el modo predominante con el cual la ciudadanía se informa de acuerdo con el Sistema de Información Cultural de la Argentina (Encuesta Nacional de Consumos Culturales, 2017). Actualmente, los mismos ocupan un lugar central en los sitios de noticias digitales y en las discusiones públicas; en este marco, nos interesa preguntarnos acerca de qué noción de “economía” es la que predomina. Y en este sentido, ¿Qué lugar ocupan las noticias referidas a las prácticas de la Economía Social y Solidaria (ESS) en la agenda de los medios? ¿Cómo se visibilizan los temas de la ESS en los medios digitales respecto de otros contenidos?

El presente artículo pretende sistematizar parte de los datos obtenidos en el marco del trabajo desarrollado por el Observatorio de Medios Digitales (OMEDI)<sup>5</sup> de la provincia de San Luis, Argentina, durante los años 2020 y 2021, para aproximar algunas respuestas sobre los interrogantes anteriores planteados. Este escrito se organiza en cuatro momentos. En primer orden, se presenta la perspectiva teórico-conceptual que acompaña este trabajo; a continuación, se esboza el marco metodológico asumido durante el trabajo de campo y los modos de análisis que permitieron la sistematización. Posteriormente, se incorporan algunas de las discusiones fundamentales y los gráficos que permiten ilustrar los argumentos. Para concluir, incluimos las consideraciones finales de este recorrido y renovamos el sitio de las preguntas para seguir pensando la temática desde una perspectiva reflexiva.

## 2 PERSPECTIVAS TEÓRICAS

Como se indicó en la introducción de este trabajo, las noticias de tipo económico ocupan un lugar destacado en los sitios de noticias digitales. Esta es una afirmación que puede ser fácilmente comprobada; privatizaciones, inflación, déficit fiscal, crecimiento económico, nivel de empleo, crisis energética, etc. Ahora bien, los temas económicos mencionados aluden a la noción de economía basada en el discurso dominante de la ciencia económica que responde a las Escuelas Neoclásicas. El muy conocido y referenciado texto de Burkún y Spagnolo (1987) menciona bajo esta categoría todos aquellos discursos que intentan explicar la relación hombre-mundo-naturaleza desde una perspectiva despolitizante de la economía; esto supone que la misma se expresa en un lenguaje estadístico que no permite comprender o visibilizar las relaciones de poder que, una perspectiva desde la “economía política”, se deberían contemplar. Asimismo, es preciso referenciar que este discurso asume una posición neutra por parte del intelectual

---

<sup>5</sup> El OMEDI es una propuesta que forma parte de un Proyecto de Extensión y Docencia (PED) de la Facultad de Ciencias Humanas (FCH) de la Universidad Nacional de San Luis (UNSL). Aprobado por resolución N°105/2020 y dirigido por la Mg. Mariela Quiroga Gil y la Dra. Ana Laura Hidalgo. Al momento de realización de este estudio, se encontraba integrado por 10 (diez) personas.

que piensa su tiempo y la posibilidad de la construcción de discursos universales acerca del funcionamiento de las grandes variables macroeconómicas, entre otras características.

En este marco, si los discursos acerca de lo económico que predominan en los medios digitales son aquellos de tipo hegemónico que pretenden arrojar un único discurso explicativo acerca de la resolución de las necesidades humanas (contenido de lo económico), ¿qué ocurre con las actividades de la ESS en los principales medios digitales de San Luis, Argentina?

De acuerdo a Coraggio<sup>6</sup>,

[...] dada la centralidad y opacidad de la economía en la generación del imaginario social, será decisivo, para romper ese círculo vicioso, en la resolución de los problemas acuciantes de la vida cotidiana, convencernos y convencer a otros de que hay formas mejores, observables o verosímiles, de organización micro y mesoeconómica, y que esas formas pueden ser inventadas, evaluadas y rectificadas voluntariamente. (Coraggio, 2008, p. 2)

Y en esta apuesta que nos propone Coraggio, la pregunta por las agendas de los medios de comunicación resulta fundamental dado que los públicos formarán opinión sólo de aquellos temas que los medios visibilizan, como se explicó anteriormente. Si bien es preciso señalar que existen medios alternativos, populares y comunitarios que no responden a un mismo criterio en la confección de sus agendas, los medios de comunicación -independientemente de sus líneas editoriales- son actores que participan de ese círculo de producción de sentido; generan discursos de orden social público, inciden en las conversaciones digitales de sus lectores y, recursivamente, en la construcción de sentidos comunes sobre esto. En un trabajo anterior, expresamos:

Los medios de comunicación y el periodismo inciden en la sociedad a través de la agenda de temas cotidianos, sociales, políticos, económicos y del tratamiento que realizan de los mismos, así también de los que omiten incluir en el debate público ciertos temas. (Hidalgo y Quiroga Gil, 2021, p. 77)<sup>7</sup>

<sup>6</sup> CORAGGIO, J. L. (2008). *Economía Social, acción pública y política (Hay vida después del neoliberalismo)*. Segunda Edición. Buenos Aires, EDICIONES CICCUS.

<sup>7</sup> HIDALGO, A. L. Y QUIROGA GIL, M. (2021). “Un observatorio como laboratorio. Primeras lecturas del Observatorio de Medios Digitales de San Luis (OMEDI-SL)”. *Entornos Digitales y Mundo VUCA*. Nueva Editorial Universitaria. San Luis.

Por tanto, los medios de comunicación son actores centrales en la dinámica democrática; su rol resulta clave en el ejercicio de los derechos ciudadanos. Sin embargo, su función no se agota en la mera transmisión de información. Como constructores de sentidos sociales, los medios de comunicación generan en el espacio público discursos que lejos de ser independientes, manifiestan algún tipo de vínculo, relación o interés inserto en relaciones de poder políticamente situadas.

Si bien existen diversos trabajos que sostienen que ninguna teoría por sí sola puede explicar la totalidad de la complejidad social (Andréu, Gil y McCombs, 2020; McCombs, 2006; Aruguete, 2015; Castillo, 2015; Tamayo y Carrillo, 2005; Dearing y Rogers, 1996; Charron, 1995; Dader, 1991), y a pesar de las múltiples reformulaciones que la Teoría de la Agenda Setting ha atravesado desde los años 70, es posible considerarla como una entrada de análisis para el caso propuesto a sabiendas de que su alcance no es totalitario.

En este marco, y considerando sus posibles efectos sobre la construcción de opinión pública, se requiere comprender a los medios desde una posición fundada frente a la lectura que hacemos de ellos y sus producciones, asumiendo para esto que se requiere de una visión crítica y reflexiva de sus contenidos.

De acuerdo con Aruguete (2009)<sup>8</sup>, la Agenda Setting propone detenerse en el análisis de las cuestiones o acerca de determinados temas (*issues*) sobre los cuales la ciudadanía piensa y forma opinión.

Para Shaw (1977), un “tema” es la “acumulación de [una] serie de acontecimientos relacionados que se involucran en el tratamiento periodístico y que se agrupan unidos en una categoría más amplia [...] Lang y Lang (1981) proponen diversas definiciones de este término: 1) son preocupaciones, cosas acerca de las cuales la gente está personalmente preocupada; 2) es la percepción de problemas considerados centrales para un país y sobre los que el gobierno debe hacer algo; 3) es la existencia de políticas alternativas entre las que la gente debe elegir; 4) es alguna controversia pública o 5) son razones o determinantes subyacentes a las divisiones políticas. (Aruguete, 2009, p. 13)

De esta manera, comprender los modos en que se presenta la “economía”, las dinámicas hegemónicas y actores que se construyen en torno a ella en un sistema mediático dominante en el que operan intereses y relaciones de poder, nos interpela acerca de las prácticas contrahegemónicas. Tal motivación, entre otras, han

---

<sup>8</sup> ARUGUETE, N. (2009). “Estableciendo la agenda. Los orígenes y la evolución de la teoría de la Agenda Setting”. [Versión electrónica]. *Ecos de la comunicación*. Vol. 2. Núm. 2. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estableciendo-la-agenda.pdf>

promovido a que indagemos sobre el principal tópico de interés de este estudio: la ESS y su (in)visibilización en medios digitales de la provincia de San Luis.

Siguiendo a Coraggio (2008), entendemos por Economía Social

[...] no tanto una realidad existente que se reproduce sobre sus propias bases o en articulación estructural relativamente autónoma con el resto del sistema económico, sino una propuesta transicional de prácticas económicas de acción transformadora, conscientes de la sociedad que quieren generar desde el interior de la economía mixta actualmente existente, en dirección a otra economía, otro sistema socioeconómico, organizado por el principio de la reproducción ampliada de la vida de todos los ciudadanos-trabajadores, en contraposición con el principio de la acumulación de capital (que requirió e instituyó como “naturales” instituciones tales como la propiedad privada y la cosificación y mercantilización de la fuerza de trabajo, de la tierra y del dinero, procesos que deberían ser al menos resignificados). (Coraggio, 2008, p. 37)

En esta línea de pensamiento, importa qué espacio se reservan para las noticias referidas a la ESS en los medios de comunicación digitales, y además que encuadre se hace de ellos. Puesto que

La realidad social está constituida por una multiplicidad de acontecimientos. No todos son susceptibles de acceder a la esfera pública y ser objeto de debate. Sólo cobran interés cuando afectan, delimitan el tiempo y organizan la experiencia de individuos o grupos (Molotch y Lester, 1974); cuando se convierten en cuestiones, se vuelven controversias públicas o fisuras políticas y, por ende, son percibidos por la población como preocupaciones que se deben abordar y resolver. (Aruguete, 2010, p. 117)<sup>9</sup>

De este modo, para generar una toma de posición de parte de los públicos respecto de las formas alternativas de producción, distribución, consumo y reproducción social que suponen las prácticas de la ESS en San Luis, Argentina, se requiere de su presencia en las agendas mediáticas que inciden en la discusión pública sobre estas.

Para que se cumplan estas condiciones, los medios de comunicación cumplen un papel clave: los hechos particulares alcanzan el estatuto

---

<sup>9</sup> ARUGUETE, N. (2010). “Los encuadres noticiosos en los medios argentinos. Un análisis de la privatización de ENTEL”. *América Latina Hoy*. Vol. 54, pp. 113-137 Universidad de Salamanca Salamanca, España.

de acontecimiento público en la medida en que son promovidos por las instituciones informativas (Martínez, 1996). El por qué la gente centra su atención en determinados aspectos y no en otros se ubicó entre las preocupaciones de las primeras investigaciones en torno al concepto de framing, impulsadas desde el campo de la psicología y la sociología. Allí, estudiosos como Bateson (1972) y Goffman (1974) analizaron la construcción de la realidad en el lenguaje y en las interacciones personales, centrándose en el uso de la narrativa, los símbolos y los estereotipos en la presentación de los medios (Iyengar y Simon, 1993). Dos definiciones emblemáticas de framing, expresadas por Entman (1993) y Tankard (2001), fueron utilizadas como base teórica de diversos estudios empíricos en el campo de la comunicación. (Aruguete, 2010, p. 117)

Por tanto, el estudio de los encuadres que reciben los temas incluidos en los medios, amplía el alcance de las primeras versiones de la Agenda Setting en favor de considerar la interpretación que de un tema determinado se relata. Siguiendo a Entman<sup>10</sup>, los encuadres ofrecen modos acerca de pensar sobre un tema determinado. “Los encuadres noticiosos se construyen desde y se personifican en las palabras clave, metáforas, conceptos, símbolos e imágenes visuales enfatizadas en un texto noticioso” (Entman, 1991, p. 7).

A continuación, presentamos los alcances del OMEDI como proyecto y su metodología de trabajo.

### 3 ACERCA DEL OMEDI Y SUS MARCOS METODOLÓGICOS

Los objetivos del OMEDI consisten en monitorear, documentar, registrar y sistematizar datos sobre el tratamiento informativo de los medios de comunicación de la provincia de San Luis referidos a temáticas de abordaje puntuales. Durante el 2020 y 2021, los temas seleccionados fueron: COVID-19, Discapacidad, ESS, Género y Derechos Humanos. En el presente trabajo nos detendremos en las observaciones realizadas en torno a la categoría de ESS y su relación con los otros contenidos temáticos mencionados.

La pretensión de este trabajo es registrar la (in)visibilización de ciertos temas que permiten comprender otros modos de organizar las relaciones sociales de producción, distribución, consumo y reproducción social (Burkún y Spagnolo, 1987); en otras palabras, que permiten pensar en otras nociones de “lo económico”. Estas comprometen marcar otras pautas de desarrollo social que -aparentemente- son cada vez más escasos en la agenda de los medios. En esta ocasión, resulta de

---

<sup>10</sup> ENTMAN, R. (1991). “Framing U.S. coverage of international news: Contrasts in narratives of the KAL and Iran Air incidents”. *Journal of Communication*, 41 (4): 6-27.

interés problematizar la visibilidad de la ESS en torno a la presencia/ausencia de noticias afines en tres medios digitales de la provincia de San Luis. Ellos son “El Diario de la República”,<sup>11</sup> “El Chorrillero”,<sup>12</sup> y “La Gaceta Digital”.<sup>13</sup> Estos medios fueron seleccionados porque reúnen las siguientes condiciones que permiten validar la muestra: a) tienen redacción propia los siete días de la semana; b) están localizados en el Departamento Juan Martín de Pueyrredón de la provincia de San Luis, Argentina; c) al momento de realizar este estudio, contaban con más de cinco años de trabajo sostenido en el periodismo digital.<sup>14</sup>

El periodo de tiempo en el cual se realizó la primera etapa de observaciones fue desde el 19 de octubre al 2 de noviembre de 2020; el segundo se realizó desde el 7 hasta el 21 de junio de 2021, con el objetivo de recuperar la experiencia de la observación del año anterior y profundizar el trabajo proyectado en el Observatorio a partir de lecturas complementarias.

Se tomó como dispositivo de trabajo el análisis periódico de diferentes hechos noticiosos así como el tratamiento periodístico que reciben temas coyunturales en torno a los ejes temáticos propuestos en los medios monitoreados.

El OMEDI está pensado como un laboratorio de enseñanza-aprendizaje en la cual docentes y estudiantes participan de la toma de decisiones sobre la base de acuerdos compartidos desde su implementación. Se trabajó a partir de capacitaciones internas con profesionales de la comunicación que permitieron propiciar una formación en torno al dispositivo diseñado.

En este primer periodo del OMEDI, se abordaron los siguientes criterios operacionales: Origen de la noticia; Autoría; Tipo de fuente; Procedencia de la fuente; Vocabulario; Grado de comprensión de la noticia; Recursos multimediales; Interacciones web (cantidad); Reacciones de Facebook (cantidad); Comentarios de Facebook (cantidad); Compartido de Facebook (cantidad).

Dichos criterios, son algunos de los considerados relevantes por la teoría del *Framing* y *Agenda Setting*, las cuales permiten comprender qué temas son los destacados por las agendas de los medios y el tratamiento de los tópicos de interés público en los hacedores de políticas, en las noticias y en el público (Aruguette, 2017). Ambos enfoques se distinguen en aspectos teóricos, epistemológicos y metodológicos que no pueden soslayarse; sin embargo, sus aportes conceptuales son de gran utilidad y aportaron a esta propuesta de formación de modo complementario.

---

<sup>11</sup> “El Diario de la República” presentó su primer formato digital el 9 de enero del año 2000, conjugando la edición papel con la digital.

<sup>12</sup> En agosto de 2016, el medio periodístico “El Chorrillero” irrumpió en la oferta mediática de la provincia de San Luis. Su versión es exclusivamente digital.

<sup>13</sup> Medio digital que se creó en la ciudad de San Luis en el año 2008.

<sup>14</sup> Sólo se ha analizado la versión online.

A continuación, se explicitan las tipificaciones de las categorías mencionadas anteriormente en una codificación compartida por el equipo de trabajo.

- i) Título. Se transcribe el enunciado tal como aparece en el sitio web.
- ii) Fecha. Día de publicación de la noticia.
- iii) Hora. En caso de que el medio deje registrado en su sitio el momento en que la noticia fue publicada.
- iv) Temática. De acuerdo con el recorte propuesto, estas podrían ser: COVID-19, discapacidad, ESS, Género y Derechos Humanos.
- v) Origen de la noticia. Se considerarán sólo aquellas noticias que tengan en su construcción temática la referencia a la provincia de San Luis. Sobre la base de estas, se debe mencionar la localidad donde tiene lugar el hecho, pudiendo mencionarse hasta 2 de ellas. En caso de que se involucre a más de 2 localidades en el hecho, se sistematizó como “provincia de San Luis”.
- vi) Autoría. Se consigna si la nota es firmada por el periodista, sin firma, corresponsal enviado, nombre de la sección, nombre del medio, agencia, otros medios.
- vii) Tipo de fuentes mencionadas. Estas pueden ser oficiales, organizaciones sociales, ciudadanos, policiales, dirigentes políticos.
- viii) Procedencia de la fuente. Directa, otros medios, redes sociales, agencias.
- ix) Vocabulario. En caso de que la noticia emita juicios o apreciaciones de valor o no las incluya.
- x) Comprensión de la noticia. Alude a la adecuada contextualización en escala valorativa de (1-5) siendo 1 inexistencia de contexto y 5, excelente desarrollo del mismo (presencia del ¿qué? ¿quién? ¿cómo? ¿por qué? ¿para qué?).
- xi) Recursos multimediales. Explicitar la incorporación de foto, video, audios, redes, recursos embebidos, etiquetas.
- xii) Interacciones. Cantidad de interacciones en el sitio web del medio.
- xiii) Reacciones de Facebook. Cantidad de reacciones emitidas por los usuarios de Facebook en relación con esa noticia.
- xiv) Comentarios de Facebook. Cantidad de comentarios realizados por los usuarios de Facebook en relación con esa noticia.
- xv) Compartido de Facebook. Cantidad de veces que los usuarios de Facebook compartieron esa noticia.

La sistematización propiamente dicha, se trabajó en una plataforma en la nube que permitió facilitar el trabajo colaborativo del grupo de trabajo en tiempos de aislamiento.

#### 4 PRESENCIAS/AUSENCIAS DE LA ESS EN LA AGENDA DE LOS MEDIOS DIGITALES DE SAN LUIS

Desde el equipo del OMEDI hemos sistematizado en gráficos y tablas simples los datos obtenidos en los periodos de observación. Tales recursos han posibilitado la visualización de la información de manera clara y ordenada. A continuación, se detallan los que consideramos afines al presente estudio en función de los interrogantes planteados.

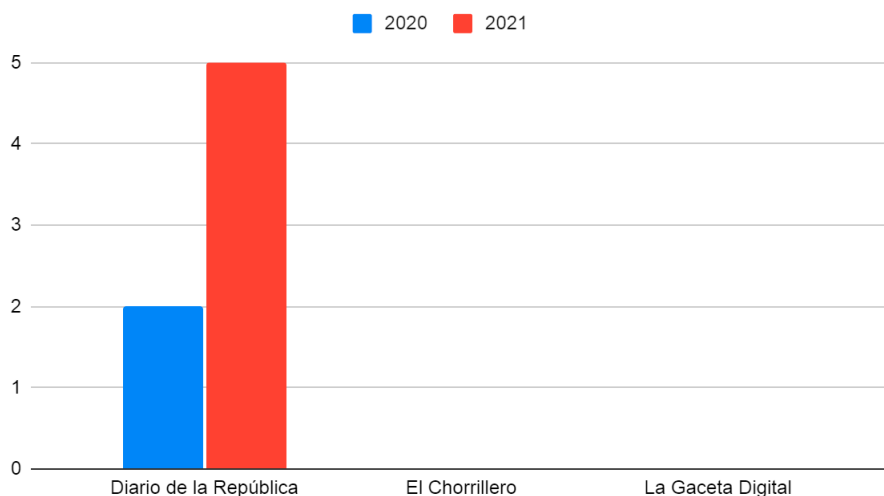
En “El Diario de la República”, en la primera quincena de observación (2020) se registraron 2 (dos) noticias en el eje de ESS. Con una nota por cada una de las semanas observadas, la presencia del tema en el medio es muy baja. Durante la segunda quincena de observación (2021), se evidenciaron 2 (dos) noticias en la primera semana y 3 (tres) en la segunda.

Por su parte, en “El Chorrillero” y “La Gaceta Digital”, tanto en la primera quincena de observación como en la segunda, se observó la ausencia de cobertura en temas relacionados a la ESS, ya que no se registraron noticias afines durante el tiempo de estudio. Esto es presentado en la tabla 1.

**Tabla 1. Presencia de noticias con temáticas referidas a la ESS**

Medios digitales	2020	2021
El Diario de la República	2	5
El Chorrillero	0	0
La Gaceta Digital	0	0



**Gráfico N° 1 Presencia de noticias con temáticas referidas a la ESS**

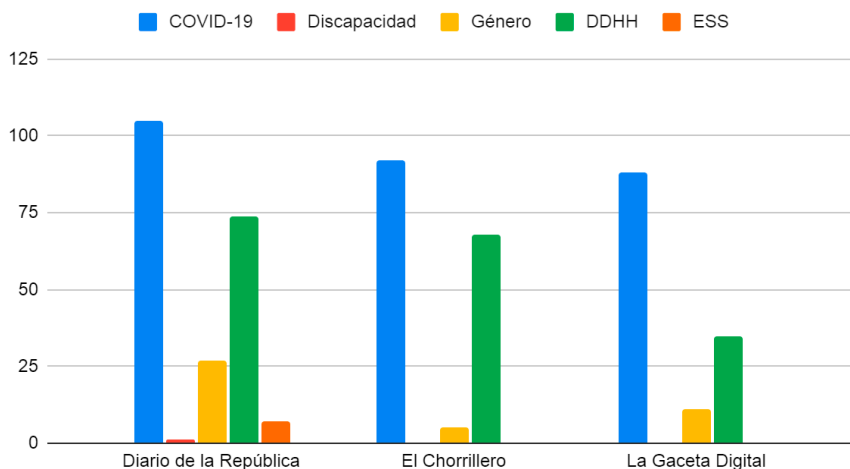
Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos en el OMEDI

Esta escasa presencia de la ESS en las agendas digitales de los medios de San Luis, puede ser contrastada con las otras temáticas que fueron relevadas por el OMEDI durante el 2020 y 2021. La tabla 2 muestra dicha dispersión.

**Tabla 2. Cantidad de noticias por temáticas**

Medios digitales	COVID-19	Discapacidad	Género	DDHH	ESS
El Diario de la República	105	1	27	74	7
El Chorrillero	92	0	5	68	0
La Gaceta Digital	88	0	11	35	0

## Gráfico N° 2. Cantidad de noticias por temáticas



Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos en el OMEDI

Las agendas de los medios observados ponen en evidencia los intereses contruidos en torno a lo que es considerado noticiable por cada uno de ellos, al realizar una diferenciada preponderancia de algunos tópicos por sobre otros. De esta manera, se visualiza una mayor presencia de la categoría “COVID-19” seguida por “DDHH”, las cuales se posicionan con amplia diferencia por sobre “Género” que presenta una menor cantidad de noticias. Sin embargo, “Discapacidad” y “ESS” mantienen una muy baja visibilidad en los medios analizados.

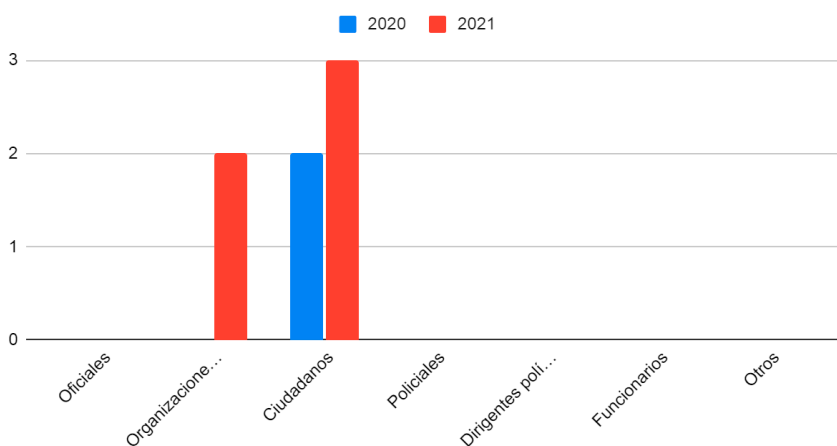
Sobre la escasa presencia de noticias con contenido de la ESS, el siguiente gráfico presenta las procedencias de las fuentes consultadas para construir el hecho noticioso. Cabe señalar que sólo se grafican los datos obtenidos de “El Diario de la República” ya que los otros medios no arrojaron resultados.

**Tabla 3. Tipos de fuentes consultadas por El Diario de la República respecto de la ESS**

Tipos de fuente consultadas	2020	2021
Oficiales	0	0
Organizaciones sociales	0	2
Ciudadanos	2	3
Policiales	0	0
Dirigentes políticos	0	0
Funcionarios	0	0
Otros	0	0

Las fuentes consultadas para construir los hechos noticiosos referidos a la ESS en El Diario de la República, no recurren a fuentes oficiales, funcionarios, policiales ni dirigentes políticos. Las mismas, sólo habilitan voces de las organizaciones sociales y de ciudadanos.

**Gráfico N° 3. Tipos de fuentes consultadas por El Diario de la República respecto de la ESS**



Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos en el OMEDI

En relación a los tipos de fuentes consultadas respecto de la ESS, se puede dar cuenta la recurrencia de la fuente “Ciudadanos” en la primera quincena de observación (2020) mientras que en la segunda (2021), se incorpora la voz de “Organizaciones Sociales” como segunda fuente más referenciada. Resulta interesante

tal sistematización debido a la importancia fundamental que tienen estos actores en la categoría de interés del presente trabajo. Esto es sistematizado en la tabla 3 y su correspondiente gráfico.

Al mismo tiempo, no se registró presencia de voces oficiales, ni funcionarios, ni dirigentes políticos. Un análisis posterior de este dato podría problematizar la presencia de la ESS en las agendas gubernamentales y públicas de San Luis; esto será objeto de otro trabajo.

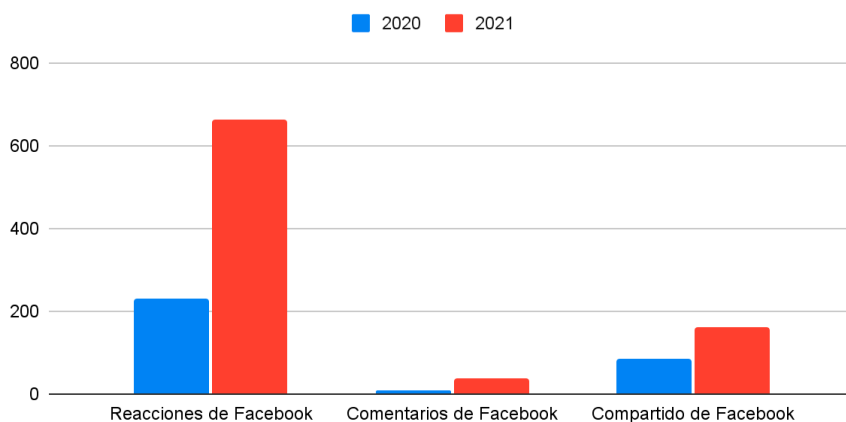
En relación con las autorías de las noticias con contenido de ESS, en todos los casos se pudo observar que corresponden a la redacción del medio; esto implica que el periodista o responsable de sección no inscribieron sus nombres en los contenidos publicados.

La tabla 4 sistematiza las interacciones que las noticias de ESS tuvieron en la red social “Facebook”. Cabe señalar que los medios seleccionados también tienen presencia en otras redes sociales, que no han sido consideradas en esta etapa de trabajo del OMEDI.

**Tabla N° 4. Interacciones de las noticias con contenido de ESS en Facebook**

Interacciones	2020	2021
Reacciones de Facebook	229	663
Comentarios de Facebook	9	37
Compartido de Facebook	85	162

**Gráfico N° 4. Interacciones de las noticias con contenido de ESS en Facebook**



Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos en el OMEDI

De acuerdo con las observaciones realizadas se puede afirmar, a nivel general, que hubo una mayor interacción en la red social Facebook durante el año 2021 en las noticias referidas a la ESS respecto al año anterior; esto responde a la cantidad de noticias relevadas de la categoría.

Las reacciones ocupan la mayor cantidad de interacciones, seguido por los compartidos. En último lugar se posicionan los comentarios, los cuales ocupan la menor presencia en el gráfico antes presentado.

Para complementar la lectura de estos datos, resulta relevante profundizar en la comprensión de los contenidos de las noticias en función de las reacciones que posibilitaron por parte de la ciudadanía. Este abordaje será realizado con posterioridad a este estudio.

## 5 CONCLUSIONES Y PRÓXIMAS LÍNEAS DE ESTUDIO

Este estudio conserva un importante aporte que nos permite pensar algunos de los condicionantes mediáticos que imponen las agendas digitales a los contenidos de la ESS. Su escasa presencia en los contenidos noticiosos, suponen aperturar diversas preguntas para seguir pensando en la posibilidad de otra institucionalidad de las relaciones sociales de lo económico; una que proponga otros valores que puedan ser visibilizados en el espacio público para atender a la legitimidad de estas prácticas. En el sentido de Coraggio<sup>15</sup>, quien sostiene que se aspira a una solidaridad sistémica que requiere a

[...] otro sistema económico, otros valores, otra institucionalidad”, agregamos, además, que se requiere de otra construcción discursiva y mediática capaz de visibilizar su importancia y la presencia del sector en los territorios. “Habilitarnos a imaginar, conceptualizar y efectivizar colectivamente un camino posible hacia otra economía requerirá, además de generar propuestas plausibles y lineamientos estratégicos con un horizonte menos inmediato, lidiar simbólicamente con la naturalización de la economía capitalista globalizada, cuyos defensores usan –entre otros recursos- el temor al caos para desalentar cualquier intento de contradecirla. (Coraggio. 2005, p. 1)

---

<sup>15</sup> CORAGGIO, J. L. (2005). Versión revisada de la ponencia presentada en el panel “Cuestión social y políticas sociales: ¿políticas de emergencia o construcción de políticas estratégicas de carácter socioeconómico?”. II Congreso Nacional de Sociología, VI Jornadas de Sociología de la UBA, Pre ALAS 2005, Buenos Aires, 22/10/2004. Fue presentado como ponencia en el lanzamiento del Eje I “Economías Soberanas” del Foro Social Mundial, Porto Alegre, 26-31 de enero. Publicado como Volumen 3 de la Colección El Pequeño Libro Socialista, Editora La Vanguardia, Buenos Aires.

Por tanto, consideramos que comprender la presencia/ausencia de estos temas en las agendas de los medios digitales de San Luis, contribuye a interpelar la escasa visibilidad del sector en las agendas mediáticas y públicas. Como se pudo observar en este artículo, sólo uno de los tres medios analizados presentó temas de ESS en los períodos indicados. La cantidad de noticias no resulta significativa para realizar una comparación entre ambos años de análisis.

En relación con los otros tópicos analizados en este periodo inicial del OMEDI, visualizamos una presencia recurrente del tema COVID-19 que puede explicarse a partir del contexto socio sanitario que acompañó a este estudio durante el trabajo de campo. Sin embargo, resulta llamativo que, a pesar del contexto de crisis socio económica que implicó el aislamiento por la situación sanitaria, las organizaciones de la ESS en San Luis no constituyeron hechos noticiables. Esto acentúa aún más las relaciones de desigualdad que suponen estos colectivos en función de las agendas públicas en tiempos de pandemia. Un estudio posterior, debiera indagar en las medidas públicas que se implementaron con foco en estos grupos; a priori, podría indicarse que -en caso de haber existido- no fueron hechos noticiosos publicados por los principales medios digitales de la provincia.

La ausencia de fuentes oficiales o de funcionarios públicos para construir los escasos hechos noticiosos, también nos permiten comprender que las prácticas de la ESS en San Luis se presentan como voces autorizadas a la ciudadanía. Una vez más, esto refuerza la idea de la vacancia del sector de la ESS en las agendas públicas.

Entonces, reafirmamos lo fundamental que es desnaturalizar la concepción construida por los medios de comunicación en torno a la “economía”. Quizás esta haya sido la inquietud inicial a una serie de motivaciones que derivan en la preocupación por indagar sobre las noticias afines actuales, y la importancia de construirlas desde lugares críticos, fundados y situados por fuera de corrientes, aún imperantes, que insisten en matematizar/reducir sus fundamentos.

En función de lo expuesto, será preciso reconocer la construcción de sentido que nos interpela como profesionales de la comunicación sobre las prácticas periodísticas en torno a la ESS así como derribar determinados lugares comunes para afrontar la (desafiante) tarea de proponer agendas mediáticas y públicas contra-hegemónicas.

En consecuencia, es que nos planteamos posibles líneas de estudio posteriores que permitirán robustecer el análisis a partir de problematizar la relación de la academia con la “economía” así como los discursos sobre ella que legitimamos con nuestras prácticas.

## 6 BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA

- ARDÈVOL-ABREU, A.; GIL DE ZÚÑIGA, H.; MCCOMBS, M. (2020). “Orígenes y desarrollo de la teoría de la agenda setting en Comunicación. Tendencias en España (2014-2019)”. *Profesional de la Información*, V. 29, Núm. 4, pp. 1-23. e290414. <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.14>
- ANDRÉU, J. (2012). “La descodificación de la agenda: Un modelo analítico para el conocimiento manifiesto y latente de la agenda pública”. *Intangible Capital*, Vol. 8, Núm. 3, pp. 520- 547.
- ARUGUETE, N. (2017). “Agenda Setting y Framing: Un debate teórico inconcluso”. *Más Poder Local*. Núm. 30, pp 36-42. ISSN: 2172-0223.
- ARUGUETE, N. (2015). *El poder de la agenda: política, medios y públicos*. Biblos. Argentina.
- ARUGUETE, N. (2010). “Los encuadres noticiosos en los medios argentinos. Un análisis de la privatización de ENTEL”. *América Latina Hoy*. Vol. 54, pp. 113-137 Universidad de Salamanca Salamanca, España
- ARUGUETE, N. (2009). “Estableciendo la agenda. Los orígenes y la evolución de la teoría de la Agenda Setting”. [Versión electrónica]. *Ecos de la comunicación*. Vol. 2. Núm. 2. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estableciendo-la-agenda.pdf>
- BURKÚN, M. Y SPAGNOLO, A. (1987). *Nociones de Economía Política*. Zavalia Editores. Argentina.
- CASTILLO, Y. (2015). *El mundo agendado. Influencia de las condiciones contingentes en el establecimiento de la agenda de temas internacionales* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Oriente, Cuba.
- CASTILLO SALINA, Y., MUÑIZ ZÚÑIGA, V. y MARTÍNEZ TENA, A. (2021). “La teoría de la Agenda Setting. Crítica epistemológica y profundización cualitativa a partir de un estudio antropológico”. *Perspectivas de la comunicación*. Vol. 14. Núm. 1, pp. 231-272. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48672021000100231>
- CHARRON, J. (1995): “Los medios y las fuentes. Los límites del modelo de Agenda Setting”, en G. Gauthier, A. Gosselin & J. Mauchon, *Comunicación y Política*. Gedisa, Barcelona.
- COHEN, B. (1963). *The press and foreign policy*. Princeton (NJ), Princeton University Press.
- CORAGGIO, J. L. (2005). Versión revisada de la ponencia presentada en el panel “Cuestión social y políticas sociales: ¿políticas de emergencia o construcción de políticas estratégicas de carácter socioeconómico?”. II Congreso Nacional de Sociología, VI Jornadas de Sociología de la UBA, Pre ALAS 2005, Buenos Aires, 22/10/2004. Fue presentado como ponencia en el lanzamiento del Eje I “Economías Soberanas” del Foro Social Mundial, Porto Alegre, 26-31 de enero. Publicado como Volumen 3 de la Colección El Pequeño Libro Socialista, Editora La Vanguardia, Buenos Aires.
- CORAGGIO, J. L. (2008). *Economía Social, acción pública y política (Hay vida después del neoliberalismo)*. Segunda Edición. EDICIONES CICCUS, Buenos Aires.
- DADER, J. L. (1991). *La canalización o fijación de la “agenda” por los medios. Opinión pública y comunicación política*. Eudema Universidad. España.
- DEARING, J. W. & ROGERS, E. (1996). *Agenda-setting*. Vol. 6. Sage publications. Estados Unidos

- ENCUESTA NACIONAL DE CONSUMOS CULTURALES (2017). Sistema de Información Cultural de la Argentina, Ministerio de Cultura de la Nación. Argentina.
- ENTMAN, R. (1993). "Framing: Toward Clarification of a Fractured Paradigm". *Journal of Communication*, Vol. 43, Núm. 4, pp. 51–58. <https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x>.
- ENTMAN, R. (1991). "Framing U.S. coverage of international news: Contrasts in narratives of the KAL and Iran Air incidents". *Journal of Communication*, Vol. 41, Núm. 4, pp. 6-27.
- HIDALGO, A. L. Y QUIROGA GIL, M. (2021). "Un observatorio como laboratorio. Primeras lecturas del Observatorio de Medios Digitales de San Luis (OMEDI-SL)". *Entornos Digitales y Mundo VUCA*. Nueva Editorial Universitaria. San Luis.
- KAHNEMAN, D. (2011). "Thinking, Fast and Slow". Farrar, Straus and Giroux. Nueva York
- MCCOMBS, M. E, SHAW, D. L., & WEAVER, D. H. (2014). "New directions in agendasetting theory and research". *Mass communication and society*. Vol. 17. Núm. 6, pp. 781 -802.
- MCCOMBS, M. E. & SHAW, D. L. (1972). "The agenda setting function of mass media". *Public Opinion Quarterly*. Vol. 36, Núm. 2, pp. 176-187.
- MCCOMBS, M. E. & VALENZUELA, S. (2014). "Agenda-Setting Theory: The Frontier Research Questions". *Oxford handbooks online*. Estados Unidos. 10.1093/oxfordhb/9780199793471.013.48
- MCCOMBS, M. E. (2006). *Estableciendo la agenda: el impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*. Paidós. Barcelona
- NELSON, T. (2011). "Issue Framing". *The Oxford Handbook of American Public Opinion and the Media*, pp. 189–203. Oxford University Press. Nueva York.
- NOVAK, A. Y HAKENAN, E. (2014). "Social Media and Framing Theory". *Encyclopedia of Social Media and Politics*, Vol. 2, pp. 544–545. Thousand Oaks, CA: Sage
- SCHEUFELE, D. y NISBET, M. (2008). "Framing". *Encyclopedia of Political Communication*, Vol. 1, pp. 254–257. Thousand Oaks, CA: Sage
- TAGINA, M. L Y DELLE DONNE, F. (2022). "El framing de la economía en la prensa local de Argentina: Explicando el sesgo pro gobierno". *Latin American Research Review*, Vol. 57, Issue 2, June 2022, pp. 388 - 407. DOI: <https://doi.org/10.1017/lar.2022.31>
- TAMAYO, M. & CARRILLO, E. (2005). "La formación de la agenda pública". *Foro Internacional*, Vol. XLV, Núm. 4, pp. 658-681.



**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 137-162  
ISSN: 1130-2682

IMPLEMENTAÇÃO DA MOEDA LOCAL MOR EM  
MONTEMOR-O-NOVO: VANTAGENS, DESAFIOS E  
POTENCIALIDADES PARA A TRANSFORMAÇÃO SOCIAL

*IMPLEMENTATION OF THE MOR LOCAL CURRENCY  
IN MONTEMOR-O-NOVO: BENEFITS, CHALLENGES  
AND POTENTIAL FOR SOCIAL TRANSFORMATION*

MARIANA VEIGA MACHADO\*

SANDRA LIMA COELHO\*\*

CLÁUDIA AMADOR\*\*\*

Recepción: 30/06/2024 - Aceptación: 16/09/2024

---

\* Católica Porto Business School.

\*\* Católica Porto Business School e Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade da Beira Interior. Professora Auxiliar Convidada Universidade da Beira Interior e Professora assistente Católica Porto Business School. Correio eletrónico: sandra.lima.coelho@ubi.pt; scoelho@ucp.pt

\*\*\* Católica Porto Business School e Faculdade de Economia da Universidade do Porto. Correio eletrónico: claudia.carvalho.amador@gmail.com

## RESUMO

Neste artigo, exploramos o impacto das moedas locais como uma forma de inovação social, destacando a sua capacidade de revitalizar economias locais e fortalecer laços comunitários. O nosso objeto de estudo é a moeda MOR, oriunda de Montemor-o-Novo, e analisamos as suas características e benefícios para a comunidade na qual esta moeda é utilizada. A pesquisa adota uma abordagem qualitativa, utilizando análise documental e entrevistas semiestruturadas, para compreender como a moeda promove, ou não, a transformação social. Os resultados sugerem que esta moeda local promove o consumo sustentável e contribui para o desenvolvimento local. Concluímos, igualmente, que o verdadeiro impacto da moeda MOR será avaliado a longo prazo, com potencial para replicação noutras comunidades.

**PALAVRAS CHAVE:** Moeda Local, Economia Local, Inovação Social.

## ABSTRACT

In this article, we explore the impact of local currencies as a form of social innovation, highlighting their ability to revitalize local economies and strengthen community bonds. Our study focuses on the MOR currency from Montemor-o-Novo, analysing its characteristics and benefits for the community. The research adopts a qualitative approach, using document analysis and semi-structured interviews to understand how the currency promotes or hinders social transformation. Findings suggest that this local currency can raise awareness of sustainable consumption and contribute to local development. We also conclude that the true impact of the MOR local currency will be assessed in the long term, with potential for replication in other communities.

**KEYWORDS:** Local Currency, Local Economy, Social Innovation.

**SUMÁRIO:** 1. INTRODUÇÃO. 2. MOEDAS LOCAIS: CATALISADORAS DE INOVAÇÃO SOCIAL E DESENVOLVIMENTO COMUNITÁRIO? 2.1. A discussão em torno do conceito de inovação social. 2.2. O que são, e como funcionam, os sistemas de moeda local? 3. ABORDAGENS METODOLÓGICAS E ESTRATÉGIAS DE PESQUISA. 3.1 Métodos de recolha de dados. 3.2. Apresentação de resultados. 3.3. Discussão e análise dos resultados. 4. NOTAS CONCLUSIVAS E PISTAS DE REFLEXÃO PARA FUTURAS INVESTIGAÇÕES. 5. REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

**SUMMARY:** 1. INTRODUCTION 2. LOCAL CURRENCIES: CATALYSTS FOR SOCIAL INNOVATION AND COMMUNITY DEVELOPMENT? 2.1. The discussion around the concept of social innovation. 2.2. What are local currency systems and how do they work? 3. METHODOLOGICAL APPROACHES AND RESEARCH STRATEGIES. 3.1 Data collection methods. 3.2. Presentation of results. 3.3. Discussion and analysis of results. 4. CONCLUDING REMARKS AND IDEAS FOR FUTURE RESEARCH. 5. BIBLIOGRAPHICAL REFERENCES.

## I INTRODUÇÃO

Vivemos numa época em que os valores económicos, identificados por Parsons & Smelser<sup>1</sup> como o conjunto de valores que estão no topo de valores que regem a sociedade, imperam. Com efeito, os valores tipicamente associados à racionalidade económica, como a produção – também entendida como trabalho –, a realização, o sucesso, o lucro e a competição dominam, em detrimento de valores morais como a solidariedade e a cooperação. A primazia dos valores económicos e o recuo dos valores morais era já uma preocupação apresentada por Durkheim, e também Weber se pronunciou sobre a instrumentalização de valores morais para se atingir fins que não são morais, mas económicos<sup>1</sup>. Também Polanyi<sup>2</sup> alertava para os efeitos destrutivos da racionalidade económica e, particularmente, para a secundarização das outras dimensões da realidade social, como a ambiental.

Numa sociedade dominada pelos valores económicos, multiplicam-se e agravam-se problemas sociais como a desigualdade, o uso de recursos naturais sem atender à capacidade de regeneração do planeta e da sobrevivência das espécies, bem como o aumento do desemprego e do subemprego. Face a estes desafios complexos, nem sempre as respostas ‘convencionais’ – como a inovação tecnológica e económica, ou até mesmo as próprias políticas de investimento público<sup>3</sup>

<sup>1</sup> FEVRE, R., *The New Sociology of Economic Behaviour*, London, Sage Publications, 2003.

<sup>2</sup> POLANY, K., *The Livelihood of Man*, New York, Academic Press, 1977.

<sup>3</sup> JULIANI, D., *Inovação Social: Uma revisão sistemática de literatura [Simpósio], X Congresso Nacional de Excelência em Gestão*, Rio de Janeiro, 2014.

e as soluções provenientes do mercado<sup>4</sup>— demonstram ser as mais adequadas. O Estado tem demonstrado fraca capacidade de resposta face aos problemas sociais supramencionados e, por outro lado, tem apostado em políticas de investimento público que privilegiam o aumento da competitividade, relegando para segundo plano o desenvolvimento social<sup>5</sup>.

A inovação social (IS), por seu turno, apresenta-se como uma ferramenta valiosa para a resolução de desafios sociais, políticos, económicos e ambientais, quer a nível local, regional e/ou nacional, quer a nível global<sup>6</sup>. Consideradas uma forma de inovação social, as moedas locais são uma alternativa à moeda convencional, ou melhor, um complemento ao sistema monetário oficial. As suas características permitem responder a aspirações e necessidades, quer sejam a nível económico, ambiental, social e/ou ético, até então não atendidas pelas moedas oficiais<sup>7</sup>. Geralmente, criadas para estimular a economia local, intensificando a dinâmica social e mantendo os recursos da comunidade dentro de uma determinada região, contribuem para a construção de uma sociedade mais inclusiva, sustentável e coesa. As moedas locais, devido às suas características diferenciadoras relativamente às moedas convencionais, apresentam diversas vantagens, contudo, o Estado Português e outros atores públicos, como os municípios, parecem ainda pouco permeáveis a estas iniciativas<sup>8</sup>, acabando estas moedas por vezes, por ficar aquém tanto no seu uso, como nas suas potencialidades.

Neste sentido, esta investigação, além de contribuir para o conhecimento e divulgação da realidade das moedas locais em Portugal, pretende avaliar as vantagens, para uma comunidade, da implementação de uma moeda local por parte de associações sem fins lucrativos e instituições particulares de solidariedade social (IPSS), reforçando o valor que este instrumento pode ter na sociedade. Outro objetivo do estudo é averiguar se a implementação de uma moeda local desencadeia, ou não, uma efetiva transformação social na comunidade e, existindo, compreender o seu alcance.

<sup>4</sup> ADRO, F. D., & FERNANDES, C., “Social innovation: a systematic literature review and future agenda research”, *International Review on Public and Nonprofit Marketing*, 17(1) (2020), 23-40.

<sup>5</sup> JULIANI, D., *Inovação Social: Uma revisão sistemática de literatura*, op. cit.

<sup>6</sup> EICHLER, G. M., & SCHWARZ, E. J., “What sustainable development goals do social innovations address? A systematic review and content analysis of social innovation literature”, *Sustainability*, 11(2) (2019), p. 522.

<sup>7</sup> MEYER, C. & HUDON, M., “Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications”, *Journal of Business Ethics*, 160(1) (2019), p. 277-292.

<sup>8</sup> SANTOS, L. L., “Broadening the economic imagery through European complementary currencies: Citizen-driven economic initiatives and community autonomy as key concepts”, in S. L. Coelho e G. Marcelo (Coords.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas*, Porto, Universidade Católica Editora, 2019, p. 343-364.

Para se atingirem os objetivos da investigação, elegemos como objeto de estudo a moeda local portuguesa do concelho de Montemor-o-Novo, o MOR. Situado na região do Alentejo Central, no distrito de Évora, o concelho beneficia de uma posição estratégica com acessos fáceis a cidades como Lisboa, Évora e Badajoz, e a sua malha rodoferroviária favorece o escoamento de produtos da região. Tendo em conta os dados obtidos pelo INE<sup>9</sup>, Montemor-o-Novo é a segunda cidade com mais habitantes do distrito de Évora (15 799 habitantes), apesar de, ao longo dos anos, ter vindo a perder densidade populacional.

É uma região marcada por uma paisagem rural, com fortes fatores identitários, como a riqueza cultural, paisagística e elementos naturais particulares e uma singular identidade cultural, nos saberes, nos modos de produção, nas crenças, entre outros, com uma vida cultural e associativa bastante dinâmica e intensa. Apesar da história recente da região do Alentejo revelar uma economia baseada predominantemente na agricultura, o sector primário do concelho de Montemor-o-Novo, ao longo dos anos, tem perdido peso para o sector terciário, ficando também abaixo do sector secundário. Porém, o sector primário continua a deter na região do Alentejo uma importância muito superior à média nacional<sup>10</sup>. Em Montemor-o-Novo, o padrão de especialização continua a ser marcado pela produção de produtos agroalimentares, como a produção, na maioria regional, de carne, azeite, vinho, cortiça e cereais. Os recursos locais, as condições climáticas da região, o *know-how* do tecido produtivo, o acesso a água através de infraestruturas, como barragens, permitem um ecossistema muito particular, constituído por florestas de sobreiros e azinheiras, pecuária extensiva e a produção de hortícolas, inclusive para a indústria<sup>11</sup>.

Dado este contexto, o processo investigativo procedeu-se em torno de três questões de investigação. A primeira, pretende averiguar as vantagens efetivas que decorrem da implementação da moeda MOR no concelho de Montemor-o-Novo. De seguida, apura-se se houve uma transformação social em Montemor-o-Novo. E, por fim, existindo uma transformação social, averigua-se até que ponto a moeda MOR é responsável por ela. Assim, as questões desta investigação são as seguintes:

1. Quais as vantagens da implementação de uma moeda local por parte de organizações sem fins lucrativos e instituições de solidariedade social (IPSS)?

<sup>9</sup> INE, *Recenseamento da população e habitação - Censos 2021*, Lisboa, INE, 2021.

<sup>10</sup> CIMAC, *Estratégia Integrada de Desenvolvimento Territorial: Alentejo Central 2020*, Alentejo, CIMAC, 2014.

<sup>11</sup> FERRO, M. I. T, *Sistema Alimentar de Proximidade e Economia Circular de Base Social: O caso de Montemor-o-Novo* [Tese de Mestrado], Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, 2020.

2. As moedas locais, como é o caso do MOR, têm um efeito transformador na comunidade na qual circulam? 2.1. Se essa transformação existir, como é que se processa?

## 2 MOEDAS LOCAIS: CATALISADORES DE INOVAÇÃO SOCIAL E DESENVOLVIMENTO COMUNITÁRIO?

### 2.1. A discussão em torno do conceito de inovação social

Ávila e Monzón<sup>12</sup> bem como Carvalho e Veríssimo<sup>13</sup> consideram que a IS pode ter um contributo relevante para o desenvolvimento e sustentabilidade da economia, no que concerne ao seu papel de relevo nas dimensões social e ambiental, na capacidade de resiliência, capacidade de ação e conseqüente robustez de uma sociedade<sup>14</sup>.

Definir o conceito de IS é uma tarefa ambiciosa, dada a sua complexidade e ambigüidade<sup>15</sup>. Atualmente, existe um certo consenso no que concerne às dimensões que compõem este conceito<sup>16</sup>, embora a diversidade de definições e de perspetivas acerca do conceito de IS continue a ser ampla<sup>17</sup>, não existindo uma definição que seja consensualmente aceite por toda a comunidade científica<sup>18</sup>.

A maioria das definições de IS engloba características como i) carácter inovador relativamente a novas formas de produzir bens e prestar serviços ou reconfigurações de práticas sociais, ii) combater ou contribuir para mitigar necessidades sociais específicas a que o Estado ou o mercado não dão resposta, ou cuja resposta é insuficiente, iii) promover transformação social, iv) contribuir para o desenvolvimento de novas formas de cooperação entre diferentes sectores da sociedade; v)

<sup>12</sup> ÁVILA, R. C. & MONZÓN, J. L., “Best practices in public policies regarding the European Social Economy post the economic crisis”, *CIRIEC International*, 2018.

<sup>13</sup> CARVALHO, L. C., & VERÍSSIMO, P., “Do Empreendedorismo Social À Responsabilidade Social Corporativa: Um estudo de caso”, *Holos*, 7 (2018), p. 59-76.

<sup>14</sup> MULGAN, G., TUCKER, S., ALI, R., & SANDERS, B., *Social Innovation: What it is, Why it matters and How it can be accelerated*, Oxford, The Young Foundation, 2007.

<sup>15</sup> NEUMEIER, S., “Why do Social Innovations in Rural Development Matter and Should They be Considered More Seriously in Rural Development Research? – Proposal for a Stronger Focus on Social Innovations in Rural Development Research”, *Sociologia Ruralis*, 52(1) (2012), p. 48-69.

<sup>16</sup> PINTO, H., NOGUEIRA, C., GUERREIRO, J. A., & SAMPAIO, F., “Social Innovation and the Role of the State: Learning from the Portuguese Experience on Multi-Level Interactions”, *World*, 2(1) (2021), p. 62-80.

<sup>17</sup> EDWARDS-SCHACHTER, M., & WALLACE, M. L., “‘Shaken, but not stirred’: Sixty years of defining social innovation”, *Technological Forecasting and Social Change*, 119 (2017), p. 64-79.

<sup>18</sup> NOVAK, M., “Social innovation and Austrian economics: Exploring the gains from intellectual trade”, *The Review of Austrian Economics*, 34(1) (2020), p. 129-147.

o principal objetivo destas iniciativas é a criação de riqueza social, e não a busca de lucro; vi) o valor criado destina-se a favorecer da sociedade como um todo, e não a beneficiar indivíduos em particular<sup>19</sup>.

A inovação social pode ocorrer sob diversas formas, tais como instrumentos para a criação de melhores políticas públicas, formas de interação social e cooperação, modelos organizacionais, novos métodos, processos, regulações e padrões culturais<sup>20</sup>. As iniciativas de IS existem tanto no setor público como no setor privado, inclusive, em organizações com fins lucrativos<sup>21</sup>, e ainda, podem ser desenvolvidas por cidadãos, organizações – com ou sem fins lucrativos -, autoridades públicas e/ou atores políticos<sup>22</sup>.

Em suma, podemos afirmar que “as inovações sociais são inovações que são sociais tanto nos seus fins quanto nos seus meios”<sup>23</sup> e que existe uma panóplia de formas de IS para os mais diversos propósitos sociais. As moedas locais representam, na nossa perspetiva, uma forma de IS.

## 2.2. O que são, e como funcionam, os sistemas de moeda local?

As moedas locais são moedas que circulam dentro de uma determinada região, dinamizam as trocas comerciais ao nível local e são utilizadas em circuitos de troca curtos. As primeiras experiências conhecidas com estas moedas datam de 1930, associadas aos efeitos da Grande Depressão, período histórico-económico durante o qual, nos EUA, várias cidades pagaram aos trabalhadores municipais com uma moeda local<sup>24</sup>. Entre as suas características mais distintivas, encontram-se as seguintes:

1. Não se procede à sua acumulação, mas sim à sua circulação, contrariando, assim, a lógica capitalista de acumulação de capital e obtenção de lucro. A moeda *Lixo*, uma moeda local portuguesa criada pela Junta de Freguesia

<sup>19</sup> FARZAD, F. S., YASHAR, S., AMRAN, A. B. & HAFEZALKOTOB, A., “Social Innovation: Towards A Better Life After Covid-19: What To Concentrate On”, *Journal of Entrepreneurship, Business and Economics*, 8(1) (2020), p. 89-120.

<sup>20</sup> GROOT, A., & DANKBAAR, B., “Does Social Innovation Require Social Entrepreneurship?”, *Technology Innovation Management Review*, 4(12) (2014), p. 17-26.

<sup>21</sup> PHILLIPS, W., LEE, H., GHOBADIAN, A., O’REGAN, N., & JAMES, P., “Social Innovation and Social Entrepreneurship: A Systematic Review”, *Group & Organization Management*, 40(3) (2015), p. 428-461.

<sup>22</sup> HOWALDT, J., KALETKA, C., & SCHRODER, A., A Research Agenda for Social Innovation: the emergence of a research field. In Howaldt, J., Kaletka, C., & Schröder, A. (Eds.), *A Research Agenda for Social Innovation*, Edward Elgar Publishing, 2021, p. 1-17.

<sup>23</sup> EUROPEAN COMMISSION, *Guide to social innovation*, Publications Office of the European Union, 2013.

<sup>24</sup> PEACOCK, M. S., “Complementary currencies: history, theory, prospects”, *Local Economy*, 29(6-7) (2014).

de Campolide, na cidade de Lisboa, incentivava os comerciantes que recebiam a moeda local a usarem-na nas suas próprias compras, mantendo a moeda em circulação na freguesia, é disso exemplo;

2. As moedas locais promovem a cooperação e o fortalecimento de redes de relações sociais, coexistindo num sistema económico no qual se mantém a moeda convencional;
3. Podem desempenhar um papel importante no combate ao enfraquecimento das economias locais e dos laços comunitários;
4. Contribuem para solucionar problemas de acesso a bens essenciais que permitem suprimir necessidades básicas, como é o caso do *Santo António*, moeda local desenhada pela Junta de Freguesia de Santo António, em Lisboa, com o fito de ser usada na Mercearia Social Valor Humano. Nesta mercearia social, os beneficiários de apoio social daquela junta de freguesia podem adquirir produtos alimentares, brinquedos e produtos de higiene, pagando com *Santo António*.
5. As moedas locais também contribuem para a auto-suficiência e o auto-aprovisionamento das comunidades locais, reduzindo a dependência de alimentos importados e a poluição ambiental decorrente do transporte desses bens. Exemplo disso é a moeda local *Tear*, oriunda da cidade da Covilhã, criada pela cooperativa Coolabora, que organiza o mercado de trocas “Troca a Tod@s”, no qual se comercializam produtos locais e esta moeda circula.
6. As moedas locais possibilitam o estabelecimento de contactos mais pessoais e, igualmente, restituir a reciprocidade às relações económicas. Um exemplo é a moeda local *Comunitas*, criada no Fundão: a Mercearia *Comunitas* emprega jovens em situação de exclusão social, que asseguram o funcionamento desta mercearia.<sup>25</sup>

Deste modo, podemos concluir que as moedas locais encerram em si um potencial de inovação social, dado que estimulam o comércio local e a economia local e, por via de os comerciantes poderem trocar a moeda entre si, estabelecem (ou reforçam, caso previamente existam) laços de confiança e de solidariedade entre eles.

Em Portugal, as moedas locais são escassas e a sua durabilidade e taxa de sobrevivência são frágeis. Muitas das experiências com moeda local, neste país, são de curta duração, o que indicia que estas moedas podem representar, de alguma forma, uma moda passageira. Não obstante, devemos realçar que, em Portugal, as moedas locais nem sempre estão integradas em projetos duradouros e amplos que as enquadrem e isso pode representar um óbice à sua própria sustentabilidade e

---

<sup>25</sup> [https://www.deforafora.com/leia/?selected\\_theme=desenvolvimento-economico](https://www.deforafora.com/leia/?selected_theme=desenvolvimento-economico)



durabilidade. A curta duração destas moedas parece também sugerir que as motivações morais dos indivíduos para aderir às iniciativas de moeda local não são suficientemente fortes para que perdurem no tempo.

A utilização de uma moeda local possibilita que a economia se relocalize, que os indivíduos estabeleçam relações de confiança e de parceria entre si, que apoiem a produção e os produtores locais, bem como o consumo de produtos produzidos localmente. Além de revitalizar a economia, as moedas locais também contribuem para a proteção do meio ambiente, dado que, consumindo o que se produz no local, reduz-se a quantidade de emissão de gases nocivos para a atmosfera decorrente dos processos de transporte de bens e mercadorias. Em tempos de pós-pandemia, as moedas locais robustecem a sua função de reforçar laços sociais e de fortalecer a solidariedade dentro de uma comunidade. Parece-nos também plausível asseverar que as moedas locais preconizam o significado substantivo da economia enunciado por Polanyi, na medida em que as suas atividades aproximam as pessoas e tentam encontrar soluções para os problemas das comunidades locais, enquanto sensibilizam os consumidores, encorajando-os a comprar produtos locais. Deste modo, as moedas locais evidenciam não só o seu potencial de inovação, como promovem a sustentabilidade económica e ambiental e para que se cumpram os Objetivos do Desenvolvimento Sustentável (ODS), mais especificamente, os ODS11 – Cidades e Comunidades Sustentáveis e ODS12 – Produção e Consumo Sustentáveis.

Em períodos de crises financeiras e humanitárias, a confiança nos sistemas monetários convencionais sofre abalos e é assim justificável que seja nestas épocas que os sistemas monetários alternativos como as moedas locais, créditos comunitários e sistemas financeiros alternativos<sup>26</sup> surjam com maior frequência. Os sistemas monetários convencionais estimulam o debate em torno da ontologia do dinheiro e das suas funções, assim como questionam o papel que deveriam desempenhar no que concerne ao seu serviço para o Bem Comum<sup>27</sup>. Com efeito, surgem incertezas e receios sobre o ‘bom’ funcionamento do sistema monetário convencional, uma vez que este sistema não promove práticas *ecofriendly* nem benéficas para a sociedade<sup>28</sup>. O sistema monetário convencional proporciona que o capital se concentre em locais lucrativamente mais vantajosos, como é o caso

<sup>26</sup> BAZZANI, G., The Sardex Experience. In A. Maurer & U. Schimank (Eds.), *When Money Changes Society: The case of Sardex money as community*, 2020, p.1-7.

<sup>27</sup> MEYER, C. & HUDON, M., “Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications”, op. cit. p. 277-292.

<sup>28</sup> STAMM, C. “Understanding the recent dynamics of local currency initiatives in Switzerland”, *International Journal of Community Currency Research*, 25(2) (2021), p. 63-76.

das contas em paraísos fiscais<sup>29</sup>, e, assim, exclui e expõe, ainda mais, as camadas populacionais mais frágeis da sociedade.

Lietaer e Dunne<sup>30</sup> defendem que, enquanto o processo de criação de moeda convencional for um monopólio do sistema bancário, monitorizado pelo banco central, a escassez e as necessidades sociais por satisfazer permanecerão, dado que a moeda convencional é gerada por meio de uma dívida bancária que, por sua vez, implica o pagamento de juros. Deste modo, a moeda convencional que é posse de um indivíduo ou entidade é a dívida contraída por outro indivíduo ou entidade. Este fenómeno possibilita e fomenta um permanente estado de competição e de ânsia de acumulação de mais moeda, ao invés de proporcionar práticas de cooperação e interajuda, aumentando, assim, as disparidades sociais e económicas, o consumo desmedido e ambientalmente insustentável que, por seu turno, conduz a uma exploração excessiva de recursos naturais – renováveis e não renováveis - e, por conseguinte, à degradação do meio ambiente.

De acordo com os mesmos autores, quando não existem alternativas à moeda convencional, o planeamento a curto prazo e as práticas comerciais agressivas são a opção comumente mais escolhida, por ser a mais lucrativa. Por seu turno, as moedas locais regem-se por valores não económicos, como a promoção da igualdade, da justiça social, reciprocidade e a cooperação, assim como fomentar um desenvolvimento mais sustentável. Também conhecidas por moedas comunitárias, sociais, complementares e cooperativas<sup>31</sup>, estas moedas têm sido criadas, nas últimas décadas, como uma ferramenta inovadora que permite dar resposta necessidades concretas, quer sejam a nível económico, ambiental, social e/ou ético, até então não satisfeitas pelas moedas convencionais<sup>32</sup>.

Ao contrário de outras iniciativas, cujo principal objetivo é a obtenção de lucro, as moedas locais têm como força motriz satisfazer necessidades sociais, pelo que as consideramos como um meio de transformação social e de IS que privilegia a dimensão social à dimensão económica. Neste caso, a inovação reside na criação de uma alternativa ao sistema monetário oficial, que democratiza e descentraliza a emissão e a gestão monetária da moeda a nível local<sup>33</sup>. As moedas locais reforçam

---

<sup>29</sup> GUIMARÃES, I., COELHO, S. L. & SOARES, C., Portuguese Local Currencies: The Recent Cases of Fundão and Covilhã. In S. L. Coelho & G. Marcelo (Eds.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas*, Lisboa, Universidade Católica Editora., 2019, p. 324-342.

<sup>30</sup> LIETAER, B. & DUNNE, J., *Rethinking Money: How New Currencies Turn Scarcity Into Prosperity*, Sam Francisco, Berrett-Koehler Publishers, 2013.

<sup>31</sup> AMATO, M. & FANTACCI, L., Complementary Currencies. In Battilossi, S., Cassis, Y. & Yago, K. (Eds.), *Handbook of the History of Money and Currency*, Wiesbaden, Springer, 2019, p. 501-522.

<sup>32</sup> MEYER, C. & HUDON, M., “Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications”, op. cit. p. 277-292.

<sup>33</sup> AMATO, M. & FANTACCI, L., Complementary Currencies. In Battilossi, S., Cassis, Y. & Yago, K. (Eds.), *Handbook of the History of Money and Currency*, op. cit. p. 501-522.

a possibilidade de se criarem novas relações sociais, além das relações sociais capitalistas já estabelecidas.

O impacto das moedas locais é limitado<sup>34</sup>, na medida em que estas moedas, por norma, são criadas para estimular a economia local, intensificando a dinâmica social e mantendo os recursos da comunidade dentro de uma determinada região. As moedas locais estão presentes em todos os continentes, inclusive, muitos países abrangem-nas nas suas políticas públicas de financiamento<sup>35</sup>, obtendo-se, assim, um maior alcance e firmando-se o compromisso de uma sociedade mais inclusiva, sustentável e coesa. Geralmente, estas iniciativas têm, também, uma duração limitada, em parte, porque muitas pessoas aderem a estas moedas com o intuito de obter vantagens económicas, algo que nem sempre acontece, e tampouco é um objetivo da implementação de moedas locais<sup>36</sup>, o que leva a crer que a implementação de uma moeda local implica abertura a outras formas de organização da vida material<sup>37</sup>.

Dada a sua diversidade, as moedas locais podem ser operacionalizadas sob a forma de livre circulação de dinheiro, sistema de débito e de crédito e banco de tempo<sup>38</sup>. A livre circulação de dinheiro funciona de forma idêntica à moeda convencional, com as moedas a circularem livremente entre cidadãos e estabelecimentos comerciais aderentes a este sistema monetário. Já no sistema de débito e de crédito, o indivíduo troca um bem ou serviço que pretenda adquirir por outro que o mesmo possa fornecer ou dar em troca. O banco de tempo, como o próprio nome indica, significa que as trocas são feitas usando o tempo como moeda de troca<sup>39</sup>.

Tendo em conta esta classificação, consideramos que a livre circulação de dinheiro é o sistema que melhor descreve a moeda MOR, a moeda alvo deste estudo, pois esta é uma moeda local cujo valor monetário se equipara ao euro, permitindo a comercialização de bens e serviços no concelho de Montemor-o-Novo. Esta

---

<sup>34</sup> STAMM, C., “Understanding the recent dynamics of local currency initiatives in Switzerland”, *International Journal of Community Currency Research*, 25(2) (2021), p. 63-76.

<sup>35</sup> SANTOS, L. L. & SILVA, B. C., “Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social”, *Otra Economía*, 8(15) (2014), p. 211-229.

<sup>36</sup> EVANS, M. S., “Zelizer’s theory of money and the case of local currencies”, *Environment and Planning*, 49(5) (2019), p. 1026-1041.

<sup>37</sup> GARCÍA-CORRAL, F. J., de PABLO-VALENCIANO, J., MILÁN-GARCÍA, J. & CORDERO-GARCÍA, J. A., “Complementary currencies: An analysis of the creation process based on sustainable local development principles”, *Sustainability*, 12(14) (2010), p. 5672.

<sup>38</sup> COELHO, S. L., “E pudesse eu pagar de outra forma: O uso de uma moeda local como instrumento mobilizador de práticas de reciclagem e de dinamização do comércio local em Campolide”, *Análise Social*, (4) (2019), p. 760-781.

<sup>39</sup> COELHO, S. L., “E pudesse eu pagar de outra forma: O uso de uma moeda local como instrumento mobilizador de práticas de reciclagem e de dinamização do comércio local em Campolide”, op. cit. p. 760-781.

moeda foi criada pela A.Mor, uma associação sem fins lucrativos, com o intuito de dinamizar a economia local, sensibilizar para a priorização do comércio local, criar e reter riqueza e fixar a população no concelho.

As moedas locais podem ser concebidas e desenvolvidas por cidadãos, empresas privadas, organizações sem fins lucrativos e estruturas do poder público local<sup>40</sup>. Para funcionarem, estas moedas dependem da confiança mútua e reciprocidade entre os aderentes à moeda<sup>41</sup> e são criadas para facilitar e fomentar transações de bens e serviços. Não são instrumentos de poupança nem são instrumentos de investimento. São, única e exclusivamente, um meio de troca<sup>42</sup>.

O sistema de moeda local é um sistema que não pretende substituir o sistema de moeda convencional: pelo contrário, a sua intenção é complementá-lo, colmatando, assim, algumas das suas lacunas<sup>43</sup>. Deste modo, a função reserva de valor é desempenhada apenas pela moeda oficial. Não sendo esta função característica das moedas locais e, portanto, estando isenta de qualquer especulação, os utilizadores não têm nenhuma vantagem na sua acumulação, o que, por sua vez, favorece a circulação da moeda. Acresce que o facto de a circulação das moedas locais estar circunscrita a uma determinada zona geográfica impede a fuga de capitais e de outros recursos, o que permite conservar a riqueza produzida dentro dessa zona<sup>44</sup>. A utilização combinada dos recursos existentes numa área, em vez de os importar, permite a dinamização, promoção e fortalecimento do comércio e desenvolvimento local, revitalizando-se o sentido de comunidade e construindo-se uma economia mais solidária, equitativa e cooperativa<sup>45</sup>.

Relativamente à emissão e aplicação das moedas locais, ambas são controladas localmente, e os processos de decisão e gestão podem ser coletivos, isto é, levados a cabo ou influenciados pelos próprios utilizadores/participantes destas iniciativas. Desta forma, é devolvido algum poder à comunidade, permitindo uma

---

<sup>40</sup> MEYER, C. & HUDON, M., “Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications”, op. cit. p. 277-292.

<sup>41</sup> SANTOS, L. L. & SILVA, B. C., “Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social”, op. cit. p. 211-229.

<sup>42</sup> LIETAER, B. & DUNNE, J., *Rethinking Money: How New Currencies Turn Scarcity Into Prosperity*, Sam Francisco, Berrett-Koehler Publishers, 2013.

<sup>43</sup> BAZZANI, G., The Sardex Experience. In A. Maurer & U. Schimank (Eds.), *When Money Changes Society: The case of Sardex money as community*, Wiesbaden, Springer, 2020, p.1-7.

<sup>44</sup> GARCÍA-CORRAL, F. J., de PABLO-VALENCIANO, J., MILÁN-GARCÍA, J. & CORDERO-GARCÍA, J. A., “Complementary currencies: An analysis of the creation process based on sustainable local development principles”, op. cit. p. 5672.

<sup>45</sup> MEYER, C. & HUDON, M., “Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications”, op. cit. p. 277-292.

autonomia simbólica no que concerne à economia local<sup>46</sup>. Segundo Santos<sup>47</sup>, incluir os cidadãos na gestão destas iniciativas incentiva-os a envolverem-se em questões de interesse público, levando a uma maior participação da comunidade na identificação de problemas e na procura por soluções, revelando-se, assim, um meio de incentivo à participação cívica.

Além disso, as moedas locais permitem que os consumidores aumentem a sua capacidade de consumo, desenvolvam novas competências e vínculos sociais, constituindo um novo meio de realização pessoal e capacitando-os económica e socialmente, através da consideração de competências e saberes que não são valorizados no mercado de trabalho<sup>48</sup>, concedendo-lhes uma verdadeira oportunidade de lutar pelos seus direitos e suprir as suas necessidades. Acresce que as moedas locais, além de promoverem o desenvolvimento local e sustentável, proporcionam benefícios sociais coletivos, reduzem desigualdades e fortalecem as comunidades mais frágeis, fomentando relações de intimidade e confiança e construindo uma rede de apoio mútuo entre os cidadãos<sup>49</sup>. Concomitantemente, criam uma economia mais resiliente baseada na solidariedade, colaboração e entreajuda.

Segundo as ideias, teorias e estudos dos autores Amato e Fantacci<sup>50</sup>, García-Corral et al.<sup>51</sup>, Meyer e Hudon<sup>52</sup>, Santos<sup>53</sup> e Santos e Silva<sup>54</sup>, as moedas locais apresentam diversas vantagens, contudo, o Estado Português e outros atores públicos,

<sup>46</sup> AMATO, M. & FANTACCI, L., Complementary Currencies. In Battilossi, S., Cassis, Y. & Yago, K. (Eds.), *Handbook of the History of Money and Currency*, op. cit. p. 501-522.

<sup>47</sup> SANTOS, L. L., Broadening the economic imagery through European complementary currencies: Citizen-driven economic initiatives and community autonomy as key concepts. In S. L. Coelho e G. Marcelo (Coords.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas*, Porto, Universidade Católica Editora, 2019, p. 343-364.

<sup>48</sup> SANTOS, L. L. & SILVA, B. C., “Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social”, op. cit. p. 211-229.

<sup>49</sup> GARCÍA-CORRAL, F. J., de PABLO-VALENCIANO, J., MILÁN-GARCÍA, J. & CORDERO-GARCÍA, J. A., “Complementary currencies: An analysis of the creation process based on sustainable local development principles”, op. cit. p. 5672.

<sup>50</sup> AMATO, M. & FANTACCI, L., Complementary Currencies. In Battilossi, S., Cassis, Y. & Yago, K. (Eds.), *Handbook of the History of Money and Currency*, op. cit. p. 501-522.

<sup>51</sup> GARCÍA-CORRAL, F. J., de PABLO-VALENCIANO, J., MILÁN-GARCÍA, J. & CORDERO-GARCÍA, J. A., “Complementary currencies: An analysis of the creation process based on sustainable local development principles”, op. cit. p. 5672.

<sup>52</sup> MEYER, C. & HUDON, M., “Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications”, op. cit. p. 277-292.

<sup>53</sup> SANTOS, L. L., Broadening the economic imagery through European complementary currencies: Citizen-driven economic initiatives and community autonomy as key concepts. In S. L. Coelho e G. Marcelo (Coords.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas*, Porto, Universidade Católica Editora, 2019, p. 343-364.

<sup>54</sup> SANTOS, L. L. & SILVA, B. C., “Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social”, op. cit. p. 211-229.

como os municípios, parecem ainda pouco atentos a estas iniciativas<sup>55</sup> acabando estas moedas, por vezes, por se extinguirem, por ausência de reconhecimento da sua importância e incentivos à sua promoção. No âmbito desta problemática, surge a seguinte questão: quais são as vantagens da implementação de uma moeda local por parte das associações sem fins lucrativos e das instituições particulares de solidariedade social (IPSS), em particular, no caso da moeda MOR, de Montemor-o-Novo?

Uma outra questão que nos suscitou curiosidade científica foi a seguinte: qual será o alcance da moeda local MOR, enquanto potencial modelo de transformação e de inovação social? Por outro lado, admitindo que essa transformação existe, como é que se manifesta na comunidade na qual circula? Para encontrar resposta para estas questões, encetamos um conjunto de procedimentos metodológicos que apresentaremos na secção seguinte.

### 3 ABORDAGENS METODOLÓGICAS E ESTRATÉGIAS DE PESQUISA

O exercício que nos propomos desenvolver neste artigo é o de, em primeiro lugar, destacar o potencial das moedas locais como complementares às moedas tradicionais, evidenciando a sua importância social e económica, identificando as suas principais características e benefícios. Em segundo lugar, compreender como a introdução de uma moeda local pode promover a transformação e a inovação social, além de analisar os efeitos dessa transformação na comunidade. A investigação assenta numa abordagem de pesquisa qualitativa, de cariz exploratório, assumindo como estratégia de investigação um estudo de caso específico da moeda local de Montemor-o-Novo, o MOR, utilizando instrumentos de recolha de informação como a análise documental e a entrevista. Este estudo é pioneiro na análise dessa moeda, oferecendo uma nova perspectiva sobre a sua relevância social, numa fase em que também passou a ter uma componente digital. A ausência de controlo sobre o fenómeno bem como a natureza das questões levantadas premeiam uma abordagem que possibilite dar conta de um fenómeno contemporâneo complexo, em contexto natural, e pouco investigado<sup>56</sup> no contexto português.

#### 3.1 Métodos de recolha de dados

Numa etapa inicial da pesquisa, procedemos à recolha de informações do site oficial do projeto e de documentos produzidos e fornecidos pela associação responsável pela moeda MOR. Analisamos, igualmente, a história da criação desta

---

<sup>55</sup> SANTOS, L. L., Broadening the economic imagery through European complementary currencies: Citizen-driven economic initiatives and community autonomy as key concepts. In S. L. Coelho e G. Marcelo (Coords.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas*, Porto, Universidade Católica Editora, 2019, p. 343-364.

<sup>56</sup> YIN, R., *Case Study Research: Design and Methods*. Sage, Thousand Oaks, 2009.

moeda, a sua evolução e do regulamento que a rege. A análise documental ofereceu uma visão preliminar sobre a moeda MOR e, a partir daí, definimos duas outras técnicas de recolha de informação: a observação direta e a entrevista semiestruturada, com o objetivo de responder às questões que motivaram a pesquisa. No que concerne à observação direta, visitou-se o terreno no dia 18 de fevereiro de 2023. Esta visita possibilitou aferir o *modus operandi* dos diferentes estabelecimentos comerciais que aderiram à moeda MOR e compreender como se processa o pagamento de compras e serviços com esta moeda. A recolha dos dados orientou-se por duas grelhas de observação previamente definidas, e que contemplavam critérios como o ramo de atividade dos utilizadores profissionais, serviços prestados, produtos vendidos, dimensão dos espaços comerciais, condições gerais do espaço, instrumentos e equipamentos de trabalho existentes no local, existência de condições que favorecem, ou não, a convivência (local de encontro /local de pouca permanência), visibilidade do sinal de estabelecimento aderente da moeda MOR, afluência de consumidores ao espaço, processo de pagamento com MOR (dispositivos técnicos necessários, velocidade do processo ou explicação sobre o MOR a quem desconhece esta moeda. No que respeita aos utilizadores, observou-se, principalmente, o processo de pagamento com a moeda local.

Selecionamos a entrevista semiestruturada, pois esta direciona a discussão para os temas centrais da investigação, mantendo, simultaneamente, a flexibilidade necessária para ajustar as perguntas ou a sua ordem, conforme a conversa se desenvolve, resultando numa interação mais fluída e respostas mais espontâneas e naturais<sup>57</sup>. Além disso, permite adaptar as perguntas ao entrevistado e ao seu contexto específico. A amostra incluiu tanto utilizadores particulares como profissionais, escolhidos de forma aleatória, consoante a sua disponibilidade para participar neste estudo, no dia em que visitámos o terreno. Este procedimento proporcionou uma visão diversificada, embora não representativa, dos utilizadores sobre a moeda MOR, e permitiu uma análise detalhada do papel desta moeda no Município, nomeadamente, as vantagens da sua utilização e o seu potencial como agente de transformação e de inovação social.

### 3.2 Apresentação de resultados

A análise documental realizada permitiu identificar que a ideia de implementar uma moeda local em Montemor-o-Novo surgiu da Rede de Cidadania, uma iniciativa informal de cidadãos dedicada a promover ações locais nas esferas económica, social, cultural e ambiental<sup>58</sup>. Iniciada em 2011 como talão-oferta, que funcionava como um vale de compras com valor equivalente em euros, poste-

<sup>57</sup> BONI, V., & QUARESMA, S. J., “Aprendendo a entrevistar: como fazer entrevistas em Ciências Sociais”, *Em Tese*, 2(3) (2005), 68-80.

<sup>58</sup> MOEDAMOR, *A moeda local de Montemor-o-Novo*, 2020.



riormente, deu lugar a uma moeda em papel, em 2013. O MOR evoluiu para a sua forma digital em 2018, através da A.Mor, Associação para a Moeda Local de Montemor-o-Novo. O lançamento oficial da versão digital ocorreu apenas em setembro de 2022, devido ao contexto pandémico, embora tenha operado como projeto piloto até essa data<sup>59</sup>.

Atualmente, o MOR é uma moeda digital que circula exclusivamente no concelho de Montemor-o-Novo, sem custos de conversão ou adesão, e é administrada pela A.Mor. O propósito do uso do MOR consiste em estimular a economia local, criar e reter riqueza, fixar a população na região, promover o desenvolvimento integrado do concelho e incentivar o comércio local. Para aderir ao MOR, é necessário preencher um formulário de adesão e enviá-lo por e-mail para a associação. Os estabelecimentos comerciais que aceitam a moeda MOR são identificados com um selo específico ou estão listados no site e na aplicação móvel da moeda. Enquanto os utilizadores profissionais recebem o MOR como forma de pagamento, os utilizadores particulares precisam de adquiri-lo, primeiro, através de uma transferência bancária em euros para a conta da A.Mor, com a correspondência exata de euros para MOR, garantindo, assim, que a cada MOR emitido corresponde 1€ em reserva. A troca de MOR por euros não é permitida para utilizadores particulares, incentivando a circulação da moeda, mas é permitida para utilizadores profissionais, para facilitar a sua adesão.

No que concerne aos resultados obtidos nas entrevistas semiestruturadas, constatámos que esta iniciativa contava, à altura da pesquisa, com a participação de 64 utilizadores particulares e 38 utilizadores profissionais. No âmbito da realização desta pesquisa foram entrevistadas 8 utilizadoras, conforme a Tabela 1, e um representante dos órgãos sociais da A.Mor.

**Tabela 1: Caracterização dos entrevistados**

Nome fictício	Idade	Género	Habilitações Literárias	Tipo de utilizador
Ana	37	Feminino	Licenciatura	Profissional
Bruna	44	Feminino	Secundário	Profissional
Carla	43	Feminino	Bacharelato	Profissional
Diana	40	Feminino	Mestrado	Profissional
Eva	26	Feminino	Mestrado	Particular
Filipa	49	Feminino	Licenciatura	Particular
Graça	60	Feminino	Doutoramento	Particular
Helena	61	Feminino	Licenciatura	Particular

Fonte: Elaboração própria

<sup>59</sup> MOEDAMOR, *A moeda local de Montemor-o-Novo*, op.cit.



Após a realização das entrevistas e respetivas transcrições, procedeu-se à sua análise, de forma a compreender e interpretar o conteúdo dos discursos dos entrevistados. A análise assentou, numa primeira fase, na organização dos dados, divisão e observação de palavras ou termos repetidos. Numa segunda fase, e conforme explicitado por Bardin<sup>60</sup>, a análise de conteúdo possibilitou a categorização e codificação dos dados relevantes, através de um sistema de categorias que reflete as ideias-chave presentes nas transcrições, em alinhamento com o enquadramento teórico previamente definido. Este método sistemático e objetivo permitiu uma análise interpretativa dos discursos dos entrevistados, considerando o contexto de produção das mensagens<sup>61</sup>, o que facilitou interpretações e inferências.

### 3.3 Discussão e análise dos resultados

Globalmente, enquanto alguns veem o MOR como uma oportunidade promissora para fortalecer a economia local e promover a atividade económica, outros realçam os desafios substanciais na persuasão e na ampliação da adesão. Três das entrevistadas concordam que a moeda incentiva os usuários a comprar localmente, contribuindo, assim, para a economia local. As defensoras do MOR, como a representante dos órgãos sociais da A.Mor, enfatizam sua missão fundamental de promover a economia local, destacando-o como um meio para fomentar o comércio dentro da comunidade de Montemor. Uma das profissionais entrevistadas concorda, observando que o MOR estimula o comércio dentro do território, o que beneficia significativamente os pequenos negócios locais. Essas percepções corroboram a visão de Coelho<sup>62</sup> sobre o fortalecimento da economia local como uma função amplamente reconhecida das moedas locais. Desta forma, destacam-se alguns relatos que versam sobre esta questão:

“O papel da moeda aqui acaba por ser bem interessante. Acaba por fazer com que nós façamos mais compras dentro do território de Montemor. Como há certas lojas que têm, a minha escolha teve muito a ver com se tinham o MOR ou não, porque eu tinha alguns MOR’s para gastar. [...] O importante é gerar uma economia local, ou seja, que as pessoas comprem entre elas. Temos ali a loja Cá da Terra, eles vendem-me a carne que eu utilizo aqui no restaurante e muitas vezes pago com MOR’s. Na minga, também, já aconteceu precisar de algumas coisas, como farinha de bolota e também pago com MOR’s. Nos sítios onde há MOR’s eu tento utilizar a moeda.” (Carla, utilizadora profissional)

<sup>60</sup> BARDIN, L., *Análise de Conteúdo*. São Paulo, Edições 70, 2011.

<sup>61</sup> AMADO, J., *Manual de investigação qualitativa em educação*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2014.

<sup>62</sup> COELHO, S. L., “Moedas Locais: reflexões sobre três casos em Portugal”, *Journal of Studies in Citizenship and Sustainability*, 4, 2019.

“Acho que tem um papel no contexto do desenvolvimento local, da economia local. Acho que é um instrumento para conseguir reter aqui alguns recursos no território, sendo que acho importante, pois este é um território um bocadinho mais interior, onde não há tantas oportunidades para as pessoas no geral e para os negócios pequenos acho que é uma coisa que é interessante.” (Diana, utilizadora profissional)

De acordo com Stamm<sup>63</sup>, as moedas locais são frequentemente concebidas para impulsionar a economia local, promover interações sociais mais intensas e reter os recursos dentro da própria comunidade. A visão apresentada pela entrevistada em relação à moeda MOR está alinhada com os princípios que Stamm<sup>64</sup> identifica como sendo fundamentais para as moedas locais.

“Temos mais movimento, temos mais compras em MOR, é uma dinâmica. É criar uma nova dinâmica. (...) conseguimos ver dos 5800 e tal MOR's emitidos, em termos de volume de negócios já triplicou. (...) Isso também é uma das vantagens das moedas locais, ela não sai, portanto quando ela circula em termos de volume é muito mais do que a moeda que está a circular ou a moeda emitida.” (Representante dos órgãos sociais da A.Mor)

Conforme Lietaer e Hallsmith<sup>65</sup> sustentam, as moedas locais têm o propósito de direcionar a riqueza gerada localmente para benefício da própria comunidade, em contraste com o favorecimento de empresas externas. Este processo visa fortalecer a economia local e, conseqüentemente, promover o desenvolvimento económico dentro da região. Estes factos são também abordados por algumas das entrevistadas que denotam um uso particular do MOR no seu quotidiano.

“(...) o principal papel do MOR na comunidade é o desenvolvimento local (...) as pessoas ao estarem a aderir ao MOR, consomem localmente (...) é muito mais interessante do que (...) irem fora do concelho comprar (...)” (Filipa, utilizadora particular)

<sup>63</sup> STAMM, C., “Understanding the recent dynamics of local currency initiatives in Switzerland”, *International Journal of Community Currency Research*, 25(2) (2021), p. 63-76.

<sup>64</sup> STAM “ Understanding the recent dynamics of local currency initiatives in Switzerland”, op.cit. páx. 63-76.

<sup>65</sup> LIETAER, B. & HALLSMITH, G., *Community currency guide. Global Community Initiatives*, 2006.

“(...) pôr em marcha algumas iniciativas que contribuíssem para a sustentabilidade à escala local (...). (...) quando a gente usa a moeda local tem a certeza (...) que aquela riqueza vai ser investida localmente, de novo.” (Graça, utilizadora particular)

Não obstante, a morosa adesão da maioria da população à moeda MOR e as dificuldades em angariar novos utilizadores foram destacadas por diversas entrevistadas. Segundo a representante da A.Mor, a promoção da moeda enfrenta obstáculos diversos. Esta entrevistada enfatiza a importância de sensibilizar as pessoas para esta realidade, destacando a necessidade de uma comunidade mais ativa e consciente em relação às suas escolhas de consumo para apoiar o comércio local. Apesar dos benefícios coletivos que a moeda MOR oferece, como incentivo ao comércio local e promoção da economia local, estes não têm sido suficientes para atrair uma adesão significativa da população. Tal espelha a análise desenvolvida por Evans<sup>66</sup> sobre moedas locais, na qual defende que as motivações morais podem não ser o bastante para a sua aceitação generalizada.

“Sim, os objetivos da associação, para além de fazer funcionar a moeda, que já requer imenso trabalho, é também consciencializar as pessoas de que a economia nos diz respeito e que a economia local é algo que toda a gente pode intervir. [...] Para mim, é um papel de consciencialização de que as nossas atitudes têm influência no que acontece aqui no concelho. [...] Nós temos uma hamburgueria que é o Feito ao Gosto, que ainda não entrou na moeda. Mas temos uma hamburgueria, portanto não vou ao Burger King. [...] Enquanto aqui, quando faço funcionar um comércio e um trabalhador de cá, a maioria do capital também fica cá. Portanto, a ideia é esta. É mesmo esta! Consciencializar as pessoas que mesmo sendo uma única pessoa eu posso fazer alguma diferença. Criando uma rede conseguimos fazer a diferença.” (Representante dos órgãos sociais A.Mor)

Não obstante, a consciencialização, não só por parte da população em geral, mas também dos próprios comerciantes, contribui para potenciar a sustentabilidade deste tipo de iniciativas e outras formas de consumo alternativas. Este tipo de iniciativas incentiva a procura por cadeias produtivas mais justas, sendo as redes de troca com moedas locais bons exemplos de outras formas “de consumir e de fazer circular bens e serviços, distanciando-se da racionalidade que caracteriza o consumo capitalista”<sup>67</sup> (p.211). Desta forma, é atribuída a este

<sup>66</sup> EVANS, M. S., “Zelizer’s theory of money and the case of local currencies”, cit. op. p. 1026-1041.

<sup>67</sup> SANTOS, L. L. & SILVA, B. C., “Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social”, op. cit. p. 211-229.

tipo de iniciativa uma componente pedagógica complementar relativamente às práticas de consumo.

“(…) o intuito da moeda é realmente chamar a atenção para esta importância que tem nós investirmos no comércio local ou investirmos em realmente apoiar uma economia local. (...) é quase mais pedagógico (...) para mim a moeda, serve mais como uma espécie de chamada de atenção, para que é possível, é possível, gerar riqueza e utilizá-la a nível local e utilizar à escala local. (...) Eu julgo que as pessoas estão sensíveis para a questão do comércio local, mas pouco informadas sobre o que é que cada um pode fazer. (...) é uma espécie de uma bandeira (...)” (Graça, utilizadora particular)

Paralelamente, segundo Katai et al.<sup>68</sup>, a principal característica que distingue as moedas locais das moedas convencionais é a melhoria das relações sociais, através da ajuda mútua na comunidade. De acordo com o relato da entrevistada representante dos órgãos sociais da A.Mor, o propósito da criação desta moeda local também visava estabelecer uma rede de apoio e de entajuda local, que contribuísse para toda a comunidade e onde todos se pudessem sentir integrados e incluídos. O discurso da entrevistada indica que esta rede começa a estabelecer-se entre os utilizadores profissionais da moeda MOR, que criam parcerias entre si.

“Mostrar que isto é uma rede e que pode ser benéfica para todos. No Mercado, por exemplo, já há várias pessoas que têm a moeda. Há uma pessoa que vende flores e compotas e depois há outra pessoa que faz cestos em panos, e por exemplo, no dia dos namorados fizeram uma parceria, uma fez uns corações em tecido e pôs nos vasos das flores, e assim fizeram um conjuntinho. [...] A ideia também é um bocadinho esta, sentir que fazem parte de uma rede. (...) criação de uma rede de pertença, sentir que as pessoas pertencem a uma rede que é benéfica para todos.” (Representante dos órgãos sociais da A.Mor)

As moedas locais, segundo Coelho<sup>69</sup>, têm como propósito primordial (re)estabelecer laços comunitários fundamentados como a confiança, a entajuda e a solidariedade. Neste contexto, uma entrevistada sugere implicitamente que a moeda MOR contribui para um sentido de comunidade e solidariedade, na qual as contribuições não beneficiam apenas o indivíduo, mas promovem o bem-estar co-

<sup>68</sup> KATAI, O., KAWAKAMI, H. & SHIOSE, T., Fuzzy Local Currency Based on Social Network Analysis for Promoting Community Businesses, in: Gen, M., et al. *Intelligent and Evolutionary Systems. Studies in Computational Intelligence*, vol 187, Berlin, Springer, 2009.

<sup>69</sup> COELHO, S. L., “Moedas Locais: reflexões sobre três casos em Portugal”, cit. op.

letivo da comunidade local. Colombo et al.<sup>70</sup>, reforçam essa ideia, ao argumentar que o envolvimento cívico na vida comunitária desempenha um papel crucial na consolidação do sentido de pertença à comunidade.

“(...) posso dizer que ao nível do meu trabalho que é uma associação, nós temos um viveiro, já vendemos algumas plantas com a moeda MOR. Não muitas, mas algumas. Acho que me dá, essencialmente, uma sensação de poder estar a participar para alguma coisa, uma coisa que tem algum impacto a nível local, que eu não acho que neste momento seja muito grande mas acredito que potenciado poderia gerar maior impacto.” (Diana, utilizadora profissional)

Para tornar a moeda mais atraente, os pagamentos em MOR oferecem descontos em estabelecimentos aderentes, como é exemplo o desconto em determinados restaurantes. No entanto, apesar desses incentivos, há uma notável preocupação entre os utilizadores, especialmente os profissionais, em relação à tecnologia envolvida no uso da moeda MOR. Ao mesmo tempo, a adesão à moeda MOR é percebida como benéfica para os estabelecimentos participantes, proporcionando vantagens em termos de marketing. Estes comerciantes ficam em destaque em plataformas digitais, como redes sociais e no site da associação, além de serem incluídos em materiais promocionais externos, como o Catálogo de Natal de 2021 promovido pela Câmara Municipal de Montemor-o-Novo e outras entidades locais. Isso sugere que, apesar das preocupações com a tecnologia, a moeda MOR continua a ser vista como uma ferramenta promissora para impulsionar tanto o comércio local quanto a visibilidade dos estabelecimentos participantes.

“Dar uma oferta diferente aos clientes, ou seja, clientes que queiram utilizar a moeda, possam gastar aqui. Acaba por ser bom, porque faz um pouco de marketing ao espaço. É uma forma de publicidade diferente, porque estou no catálogo da MOR, também apareço nas casas em que podem gastar, por isso para mim, isso é visto um pouco como marketing.” (Bruna, utilizadora profissional)

Atenda-se que a implementação da moeda MOR enfrenta desafios significativos não apenas na sua adoção, mas também na obtenção de financiamento. Apesar de diferentes tentativas, de forma a garantir fundos nacionais e europeus, a relevância do projeto é travada por um conjunto de barreiras burocráticas que impedem a sua aprovação. A sustentabilidade financeira da moeda MOR é uma

---

<sup>70</sup> COLOMBO, M., MOSSO, C., & DE PICCOLI, N., “Sense of community and participation in urban contexts”, *Journal of Community & Applied Social Psychology*, 11(6) (2001), 457-464.

preocupação, sendo a necessidade de apoio adicional imprescindível para manter o projeto operacional a longo prazo. Apesar dos esforços de colaboração com entidades como a Câmara Municipal e o interesse nos Orçamentos Participativos, a plena integração dos MOR na comunidade ainda não foi alcançada, representando um obstáculo para a expansão e consolidação da iniciativa.

“A ideia de ser autossustentável, neste momento, na moeda não... quer dizer nós conseguimos arrancar com fundos privados, conseguimos arrancar, agora para manter, para pagar a alguém era preciso de facto alguma... mas é o problema de muitos projetos de um ano, dois anos, todos estes projetos que se fazem e depois não dá para manter em algo funcional a longo prazo. Mas a moeda precisa de dinamismo. [...] Já tivemos o interesse dos Orçamentos Participativos, fizemos um artigo sobre a moeda para o Nelson Dias, que é um dos responsáveis da organização dos Orçamentos Participativos. Mas a moeda não nasceu de um orçamento participativo. É uma iniciativa cidadã. Nasceu de uma iniciativa cidadã e é por isso, se calhar, como não nasceu numa Câmara. Há interesse em volta da moeda, é um tema que é falado.”

Evans<sup>71</sup> argumenta que o uso sustentável de moedas locais é incomum, com poucos exemplos bem-sucedidos. O autor sugere que esses casos isolados não refletem um compromisso significativo das comunidades em expressar valores sociais e considera que as moedas locais têm um tempo de vida útil muito curto. No entanto, isso levanta questões importantes: a circulação de uma moeda local dentro de uma comunidade pode realmente promover o desenvolvimento local? As moedas locais têm o potencial de capacitar os indivíduos ou são apenas tentativas artificiais de criar condições de mercado onde elas naturalmente não existem? Especificamente, no contexto da moeda MOR, surge a dúvida sobre o seu potencial de sustentabilidade. Com o apoio adequado, não seria possível aumentar a adesão e expandir a iniciativa para outros concelhos? Com financiamento e suporte estrutural, a moeda MOR poderia não só se consolidar em Montemor-o-Novo, mas também servir como modelo para outras comunidades, promovendo desenvolvimento local e capacitação económica numa escala mais ampla.

#### 4 NOTAS CONCLUSIVAS E PISTAS DE REFLEXÃO PARA FUTURAS INVESTIGAÇÕES

A globalização e as novas tecnologias têm causado desequilíbrios na regulação económica e nas relações sociais, exponenciando desigualdades e promovendo práticas de produção e consumo cuja sustentabilidade é questionável. A IS

<sup>71</sup> EVANS, M. S., “Zelizer’s theory of money and the case of local currencies”, cit. op. p. 1026-1041.

oferece uma abordagem alternativa, focada na integração e equilíbrio das forças económicas e na criação de novas formas de produção e prestação de serviços. Desta forma, a IS visa mitigar necessidades sociais que não são adequadamente atendidas pelas instituições públicas ou pelo próprio mercado.

É neste contexto que moedas locais, como a moeda MOR de Montemor-o-Novo, são exemplos de práticas de IS, na medida em que potenciam transações de bens e serviços contribuindo para o fortalecimento da economia local. No entanto, muitos comerciantes ainda não conhecem o funcionamento pleno da moeda, limitando a sua eficácia, refletindo o que Coelho<sup>72</sup> e Santos e Silva<sup>73</sup> observaram noutras moedas locais em contexto nacional.

Segundo Seyfang e Pearson<sup>74</sup>, as moedas locais são criadas para responder a problemas associados ao enfraquecimento das economias locais. Da mesma forma, a moeda MOR foi introduzida como uma tentativa de revitalizar economicamente Montemor-o-Novo. Colombo, Mos e De Piccoli (2001) também argumentam que a participação cívica na vida comunitária fortalece o sentimento de pertença à comunidade. Embora este estudo exploratório não permita conclusões generalizáveis, é possível identificar que a moeda MOR promove a economia local de forma limitada.

Não obstante, o uso da moeda aumentou a consciencialização e motivação para o consumo de produtos locais entre os aderentes. Assim, os efeitos iniciais limitados da moeda MOR podem ser atribuídos ao curto período de implementação e ao baixo número de utilizadores. A falta de recursos para sensibilização e divulgação da moeda local, juntamente com a complexidade tecnológica desta moeda, restringe a adesão e a participação de um número mais alargado de participantes, e retarda os objetivos estabelecidos, de médio e longo prazo, para o MOR.

Em suma, o impacto da introdução da moeda local MOR apenas poderá ser avaliado a longo prazo. Neste momento, enfrenta desafios significativos, incluindo o entendimento e aceitação da comunidade sobre a sua utilidade e o seu funcionamento, a superação das barreiras tecnológicas que dificultam a sua utilização por faixas etárias específicas, como é o caso dos idosos, e a obtenção de apoio financeiro adequado, quer em contexto nacional como europeu. Se essas questões forem resolvidas, haverá, certamente, um potencial significativo de que a moeda MOR possa não apenas sobreviver, mas também prosperar e trazer benefícios duradouros para Montemor-o-Novo, possivelmente até contribuindo como foco de replicabilidade noutros concelhos.

<sup>72</sup> COELHO, S. L., “Moedas Locais: reflexões sobre três casos em Portugal”, cit. op.

<sup>73</sup> SANTOS, L. L. & SILVA, B. C., “Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social”, op. cit. p. 211-229.

<sup>74</sup> SEYFANG, G., PEARSON, R., “Time for change: international experience in community currencies”, *Development*, 43(4) (2000), p. 56-60.



## 5 REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADRO, F. D., & FERNANDES, C. (2020). Social innovation: a systematic literature review and future agenda research. *International Review on Public and Nonprofit Marketing*, 17(1), 23-40. <https://doi.org/10.1007/s12208-019-00241-3>
- AMADO, J. (2014). *Manual de investigação qualitativa em educação*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra. <http://dx.doi.org/10.14195/978-989-26-0879-2>
- AMATO, M. & FANTACCI, L. (2019). Complementary Currencies. In Battilossi, S., Cassis, Y. & Yago, K. (Eds.), *Handbook of the History of Money and Currency* (pp. 501-522). Springer. <https://doi.org/10.1007/978-981-13-0596-2>
- ÁVILA, R. C. & MONZÓN, J. L. (2018). Best practices in public policies regarding the European Social Economy post the economic crisis. *CIRIEC International*. <https://doi.org/10.2864/623436>
- BARDIN, L. (2011). *Análise de Conteúdo*. São Paulo: Edições 70.
- BAZZANI, G. (2020). The Sardex Experience. In A. Maurer & U. Schimank (Eds.), *When Money Changes Society: The case of Sardex money as community* (pp.1-7; 27-58). Springer Nature. [https://doi.org/10.1007/978-3-658-28533-3\\_3](https://doi.org/10.1007/978-3-658-28533-3_3)
- BONI, V., & QUARESMA, S. J. (2005). Aprendendo a entrevistar: como fazer entrevistas em Ciências Sociais. *Em Tese*, 2(3), 68-80.
- CARVALHO, L. C., & VERISSÍMO, P. (2018). Do Empreendedorismo Social À Responsabilidade Social Corporativa: Um estudo de caso. *Holos*, 7, 59-76. <https://doi.org/10.15628/holos.2018.3390>
- CIMAC (2014, Dezembro). *Estratégia Integrada de Desenvolvimento Territorial: Alentejo Central 2020*. <https://www.cimac.pt/wp-content/uploads/2020/11/Estrategia-de-Desenvolvimento-Territorial.pdf>
- COELHO, S. L. (2019). E pudesse eu pagar de outra forma: O uso de uma moeda local como instrumento mobilizador de práticas de reciclagem e de dinamização do comércio local em Campolide. *Análise Social*, (4), 760-781. <https://doi.org/10.31447/as000032573.2019233.04>
- COELHO, S. L. (2019). Moedas Locais: reflexões sobre três casos em Portugal. *Journal of Studies in Citizenship and Sustainability*, 4.
- COLOMBO, M., MOSSO, C., & DE PICCOLI, N. (2001). Sense of community and participation in urban contexts. *Journal of Community & Applied Social Psychology*, 11(6), 457-464.
- EDWARDS-SCHACHTER, M., & WALLACE, M. L. (2017). ‘Shaken, but not stirred’: Sixty years of defining social innovation. *Technological Forecasting and Social Change*, 119, 64-79. <https://doi.org/10.1016/j.techfore.2017.03.012>
- EICHLER, G. M., & SCHWARZ, E. J. (2019). What sustainable development goals do social innovations address? A systematic review and content analysis of social innovation literature. *Sustainability*, 11(2), 522. <https://doi.org/10.3390/su11020522>
- EUROPEAN COMMISSION. (2013). *Guide to social innovation*. Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2776/72046>
- EVANS, M. S. (2009). Zelizer’s theory of money and the case of local currencies. *Environment and Planning*, 49(5), pp. 1026-1041. <https://doi.org/10.1068/a4144>
- FARZAD, F. S., YASHAR, S., AMRAN, A. B. & HAFEZALKOTOB, A. (2020). Social Innovation: Towards A Better Life After Covid-19: What To Concentrate On. *Journal of*



- Entrepreneurship, Business and Economics, 8(1), 89-120. <http://scientificia.com/index.php/JEBE/article/view/131>
- FERRO, M. I. T. (2020). Sistema Alimentar de Proximidade e Economia Circular de Base Social: O caso de Montemor-o-Novo [Tese de Mestrado, Universidade Nova de Lisboa]. run Repositório. <http://hdl.handle.net/10362/107456>
- FEVRE, R. (2003). *The New Sociology of Economic Behaviour*. London: Sage Publications.
- GARCÍA-CORRAL, F. J., de PABLO-VALENCIANO, J., MILÁN-GARCÍA, J. & CORDERO-GARCÍA, J. A. (2020). Complementary currencies: An analysis of the creation process based on sustainable local development principles. *Sustainability*, 12(14). <https://doi.org/10.3390/su12145672>
- GROOT, A., & DANKBAAR, B. (2014). Does Social Innovation Require Social Entrepreneurship?. *Technology Innovation Management Review*, 4(12), 17-26. <https://doi.org/10.22215/timreview854>
- GUIMARÃES, I., COELHO, S. L. & SOARES, C. (2019). Portuguese Local Currencies: The Recent Cases of Fundação and Covilhã. In S. L. Coelho & G. Marcelo (Eds.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas* (pp. 324-342). Universidade Católica Editora.
- HOWALDT, J., KALETKA, C., & SCHRODER, A. (2021). A Research Agenda for Social Innovation: the emergence of a research field. In Howaldt, J., Kaletka, C., & Schröder, A. (Eds.), *A Research Agenda for Social Innovation* (pp. 1-17). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781789909357>
- INE. (2021). Recenseamento da população e habitação - Censos 2021. <https://tabulador.ine.pt/indicador/?id=0011609>
- JULIANI, D. (2014, Agosto, 8-9). Inovação Social: Uma revisão sistemática de literatura [Simpósio]. X Congresso Nacional de Excelência em Gestão, Rio de Janeiro, RJ, Brasil. [https://www.inovarse.org/sites/default/files/T14\\_0269.pdf](https://www.inovarse.org/sites/default/files/T14_0269.pdf)
- KATAI, O., KAWAKAMI, H. & SHIOSE, T. (2009). Fuzzy Local Currency Based on Social Network Analysis for Promoting Community Businesses. In: Gen, M., et al. *Intelligent and Evolutionary Systems. Studies in Computational Intelligence*, vol 187. Springer, Berlin, Heidelberg. [https://doi.org/10.1007/978-3-540-95978-6\\_3](https://doi.org/10.1007/978-3-540-95978-6_3)
- LIETAER, B. & DUNNE, J. (2013). *Rethinking Money: How New Currencies Turn Scarcity Into Prosperity*. Berrett-Koehler Publishers.
- MEYER, C. & HUDON, M. (2019). Money and the Commons: An Investigation of Complementary Currencies and Their Ethical Implications. *Journal of Business Ethics*, 160(1), 277-292. <http://dx.doi.org/10.1007/s10551-018-3923-1>
- MOEDAMOR (2020, Novembro). A moeda local de Montemor-o-Novo. <https://moedamor.pt>
- MULGAN, G., TUCKER, S., ALI, R., & SANDERS, B. (2007, Março 1). Social Innovation: What it is, Why it matters and How it can be accelerated. The Young Foundation. <https://www.youngfoundation.org/our-work/publications/social-innovation-what-it-is-why-it-matters-how-it-can-be-accelerated/>
- NEUMEIER, S. (2012). Why do Social Innovations in Rural Development Matter and Should They be Considered More Seriously in Rural Development Research? – Proposal for a Stronger Focus on Social Innovations in Rural Development Research. *Sociologia Ruralis*, 52(1), 48-69. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9523.2011.00553.x>

- NOVAK, M. (2020). Social innovation and Austrian economics: Exploring the gains from intellectual trade. *The Review of Austrian Economics*, 34(1), 129–147. <https://doi.org/10.1007/s11138-020-00503-y>
- PEACOCK, M. S. (2014). Complementary currencies: history, theory, prospects. *Local Economy*, 29(6-7), 708-722. <https://doi.org/10.1177/0269094214553174>
- PHILLIPS, W., LEE, H., GHOBADIAN, A., O'REGAN, N., & JAMES, P. (2015). Social Innovation and Social Entrepreneurship: A Systematic Review. *Group & Organization Management*, 40(3), 428-461. <https://doi.org/10.1177/1059601114560063>
- PINTO, H., NOGUEIRA, C., GUERREIRO, J. A., & SAMPAIO, F. (2021). Social Innovation and the Role of the State: Learning from the Portuguese Experience on Multi-Level Interactions. *World*, 2(1), 62-80. <https://doi.org/10.3390/world2010005>
- POLANY, K. (1977). *The Livelihood of Man*. New York: Academic Press.
- SANTOS, L. L. (2019). Broadening the economic imagery through European complementary currencies: Citizen-driven economic initiatives and community autonomy as key concepts. In S. L. Coelho e G. Marcelo (Coords.), *Ética, Economia e Sociedade: Questões cruzadas* (pp. 343-364). Porto: Universidade Católica Editora.
- SANTOS, L. L. & SILVA, B. C. (2014). Mercados de trocas e moedas sociais em Portugal continental: os desafios de uma cultura de emancipação social. *Otra Economía*, 8(15), 211-229. <http://doi.org/10.4013/otra.2014.815.08>
- SEYFANG, G., PEARSON, R. (2000), “Time for change: international experience in community currencies”. *Development*, 43(4), pp. 56-60.
- STAMM, C. (2021). Understanding the recent dynamics of local currency initiatives in Switzerland. *International Journal of Community Currency Research*, 25(2), 63-76. <http://dx.doi.org/10.15133/j.ijccr.2021.0012>
- YIN, R. (2009) *Case Study Research: Design and Methods*. Sage: Thousand Oaks.

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 163-196  
ISSN: 1130-2682

**ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN  
URUGUAY: MAPEO CUANTITATIVO**

*SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY IN  
URUGUAY: QUANTITATIVE MAPPING*

ANABEL RIEIRO\*

BRISA DE GIACOMI\*\*

DANIEL PENA\*\*\*

Recepción: 18/06/2024 - Aceptación: 16/09/2024

---

\* Doctora en Sociología. Profesora Adjunta de Dedicación Total, Departamento de Sociología, FCS-Udelar. Correo electrónico: [anabel.rieiro@cienciassociales.edu.uy](mailto:anabel.rieiro@cienciassociales.edu.uy) Correo postal: Alicante 1866 (Mdeo).

\*\* Lic. Sociología, FCS-Udelar. Correo electrónico: [b.degiacom@gmail.com](mailto:b.degiacom@gmail.com) . Correo postal: Calle Uruguay s-n (Colonia del Sacramento).

\*\*\* Lic. Sociología FCS-Udelar. Correo electrónico: [danielpenav@gmail.com](mailto:danielpenav@gmail.com). Correo postal: Cno del Tropero 6810 (Mdeo).

## RESUMEN

El objetivo del trabajo es presentar los datos del mapeo cuantitativo sobre las distintas experiencias que conforman el campo de la Economía Social y Solidaria (ESS) en el Uruguay contemporáneo. Se discute y define conceptualmente la diferencia entre “la economía” y “lo económico”, buscando una mirada teórica que permita comprender las experiencias de solidaridad económica estudiadas. Metodológicamente, se recurre a la sistematización, actualización y generación de nueva información a partir de encuestas, lo que se complementa con entrevistas semiestructuradas realizadas a organizaciones de representación y articulación de segundo y tercer grado. Los resultados empíricos muestran la relevancia del sector de la ESS, así como la heterogeneidad de las experiencias y tramas organizativas que lo conforman, tanto en sus perfiles sociodemográficos como formas de organización.

**PALABRAS CLAVE:** Economía social y solidaria, Uruguay, mapeo cuantitativo.

## ABSTRACT

The aim of this paper is to present the quantitative mapping data on the different experiences that make up the field of Social and Solidarity Economy (SSE) in contemporary Uruguay. The difference between “the economy” and “the economic” is discussed and conceptually defined, seeking a theoretical view that enables the understanding of the economic solidarity experiences studied. Methodologically, the systematization, updating and generation of new information derived from surveys is used, which is complemented with semi-structured interviews carried out with representation and articulation organizations of second and third degree. The empirical results show the relevance of the SSE sector, as well as the heterogeneity of the experiences and organizational structures that make it up, both in terms of sociodemographic profiles and organizational forms.

**KEYWORDS:** Social and Solidarity Economy, Uruguay, quantitative mapping.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. METODOLOGÍA. 3. “LA ECONOMÍA” Y “LO ECONÓMICO” CUANDO SE PONE LA VIDA EN EL CENTRO. 4. LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN URUGUAY HOY. 4.1. Subsectores, formas de organización y articulaciones. 4.2. Magnitud del fenómeno: cantidad de experiencias y personas vinculadas. 4.3. Sectores y actividades económicas. 4.4. Distribución geográfica y perfil sociodemográfico. 5. CONCLUSIONES: LA ECONOMÍA COMO CAMPO EN DISPUTA. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

**SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. 2. METHODOLOGY. 3. “THE ECONOMY” AND “THE ECONOMIC” WHEN LIFE IS PLACED AT THE CENTER. 4. THE SOCIAL AND SOLIDARY ECONOMY IN URUGUAY TODAY. 4.1. Subsectors, forms of organization and interactions. 4.2. Magnitude of the phenomenon: number of experiences and people involved. 4.3. Economic sectors and activities. 4.4. Geographical distribution and sociodemographic profile. 5. CONCLUSIONS: THE ECONOMY AS A FIELD IN DISPUTE. 6. BIBLIOGRAPHICAL REFERENCES.

## I INTRODUCCIÓN

El objetivo del artículo es presentar los datos del mapeo sobre las distintas experiencias que conforman el campo de la Economía Social y Solidaria en el Uruguay contemporáneo, a partir de la sistematización y actualización de información cuantitativa. Los datos se sistematizaron y generaron a partir del proyecto “Configuraciones socioeconómicas solidarias en Uruguay”<sup>1</sup> financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República (2020-2023).

Históricamente, encontramos un reconocido sector de la Economía Social que en general hace referencia a las experiencias cooperativas y mutualistas, las cuales cuentan con más de un siglo de existencia en nuestro país (Terra, 1986; Errandonea & Supervielle, 1992; Martí & Isola, 2013). Sin embargo, encontramos en numerosa literatura proveniente de los países vecinos que cada vez más se incorporan otras formas organizativas a este campo de estudio, al cual denominan como Economía Solidaria (Singer, 2009; Razeto, 2007), Otra Economía (Coraggio, 2020), entre otras. Desde estas claves, también nuevas investigaciones nacionales han explorado sobre las nuevas formas de solidaridad económica que no conforman al cooperativismo (Torrelli et al., 2016). La presente investigación parte de la idea de que la apertura a nuevas formas de economía organizada a través de redes, coordinadoras, comisiones, ferias y mercados alternativos (entendidos aquí como parte de la Economía Solidaria), sumados a actores de mayor tradición como las cooperativas (entendidos aquí como parte de la Economía Social), conforman un

<sup>1</sup> Además de los autores del artículo (quienes estuvimos a cargo del mapeo cuantitativo), participaron en el proyecto global Clara Betty Weisz, Natania Tommasino, Ismael Ibarra, Gonzalo Karageuzián y Daniel González.

sector dinámico, interesante y heterogéneo a ser retomado como un mismo campo de investigación (Economía Social y Solidaria) conformado por una multiplicidad de tramas organizativas.

Uruguay no cuenta con información sistemática, proveniente de fuentes oficiales ni bases de datos actualizadas y globales sobre la Economía Social y Solidaria, lo cual dificulta la generación de conocimiento robusto, además de obstaculizar la construcción de diagnósticos confiables. La importancia de conocer dicha información se funda en tres tipos de aportes: en primer lugar, hace visible un sector heterogéneo con capacidades inclusivas y transformadoras de la economía, lo cual puede facilitar el autoconocimiento, la acumulación, el intercambio, el aprendizaje y la intercooperación entre las propias experiencias. En segundo lugar, permite conocer el estado actual de la información y el tipo de datos existentes -e inexistentes-, lo cual podría colaborar en el mejor diseño de políticas públicas (tanto en las que tienden al diagnóstico y la generación de datos, como las direccionadas a fortalecer las experiencias del sector). Por último, aporta a la problematización de las concepciones teóricas acerca de cómo funciona la economía, a partir de la existencia real y concreta de distintas experiencias basadas en principios solidarios.

En un contexto social signado por la desigualdad y la polarización social, incluso agravado por la pandemia del COVID-19, el proyecto se propuso conocer y visibilizar la heterogeneidad de distintas experiencias que conforman la Economía Social y Solidaria (ESS) en Uruguay hoy, desde la perspectiva teórica de la sostenibilidad de la vida y la producción de lo común. Para ello, se retoman algunos debates clásicos sobre “la economía” y la naturaleza relacional e interdependiente de “lo económico”, partiendo de las prácticas cotidianas sobre las cuales se constituyen las relaciones sociales de una comunidad.

El interés, lejos de querer cuantificar el posible aporte económico de la Otra economía a “la economía” (por ejemplo en porcentaje del PBI, etc.), se basa en visibilizar la relevancia que tiene en la búsqueda por reproducir y sostener la vida cotidiana de miles de personas, más allá de la lógica del mercado, el intercambio formal y lo monetizable. La Economía Social y Solidaria, es retomada en nuestra investigación desde una definición amplia sobre el trabajo (productivo y reproductivo) que las personas y los colectivos desarrollan para sostener la vida individual, colectiva y con el resto de los seres vivientes; siendo el trabajo y el propio hacer que pone a la vida en el centro, lo primordial.

Para ofrecer un panorama actualizado de la ESS en Uruguay se presenta a continuación el enfoque metodológico, las claves teóricas utilizadas y los resultados del mapeo cuantitativo organizado por subsectores y formas de organización, cantidad de experiencias y personas que participan, distribución geográfica y perfil sociodemográfico. Para finalizar, se plantean en las conclusiones algunas reflexiones del campo en disputa que conforma la ESS en Uruguay.

## 2 METODOLOGÍA

El diseño global de la investigación fue de base mixta en etapas sucesivas: en primer lugar, se hizo un acercamiento cualitativo al campo, entrevistando a Organizaciones de Representación y-o Articulación (ORA). Las ORA son organizaciones de “segundo grado”, es decir que nuclean a varias organizaciones de “primer grado”, entendidas como colectivos y formas asociativas de organización mínima en la toma de decisiones. Por ejemplo, una cooperativa de vivienda sería una organización de primer grado, mientras que encontramos que varias cooperativas de este sector conforman a su vez una Federación de cooperativas de vivienda, siendo esta una organización de segundo grado por representar y articular a varias cooperativas de su sector. Por último, encontramos organizaciones de tercer grado, que sería por ejemplo una Confederación, la cual reúne a varias Federaciones cooperativas de distintos sectores.

En segundo lugar, se realizó un relevamiento cuantitativo de los emprendimientos con datos primarios y secundarios de las organizaciones que previamente se entrevistaron. Dentro de las ORA (organizaciones de segundo grado) de la ESS, retomamos según lo planteado en la introducción, dos subcampos: Economía social (todas formalizadas antes del 2000) y la Economía Solidaria emergentes a partir del 2000 con la excepción de la Comisión Nacional de Fomento Rural). Evidentemente, la distinción según el período histórico no pretende construir una temporalidad lineal desde donde caracterizar y homogeneizar el campo estudiado, sino por lo contrario, distinguir y situar la diversidad de formas asociativas singulares en contextos de disputa concretos, buscando comprender la construcción de sentido y la heterogeneidad de formas que existen, coexisten y se resignifican mutuamente en el presente.

El primer subcampo, vinculado al cooperativismo y la Economía Social, es el sector de larga data y de mayor institucionalización. Entrevistamos dentro de este sector a: la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Apoyo Mutuo (FUCVAM), la Federación de Cooperativas de Vivienda (por usuarios por ahorro previo) (FECovi), la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU), la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo (FUCC), la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), las Cooperativas Odontológicas Federadas del Interior (COFI), el COVIPRO - Plenario de Cooperativas de Viviendas de Propietarios y Conjuntos ambientales, la Cooperativa Nacional de Ahorro y crédito (COFAC) y la Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDCOOP). No otorgó entrevista las Cooperativas Agrarias Federadas (CAF) y la Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización (CUCACC) y no se incluyó en el análisis la entrevista a las Cooperativas Nacionales

Financieras Aliadas en red (CONFIAR) por haberse transformado en una organización de primer grado (aunque en sus orígenes era de segundo)<sup>2</sup>.

El segundo subsector lo integran otras formas de la Economía Solidaria (redes, coordinadoras, ferias, etc.) con diferenciadas improntas al cooperativismo (Torrelli et al., 2016). Entrevistamos dentro de dicho subsector a: la Red de Agroecología del Uruguay (RAU), la Red de Semillas Nativas y Criollas (RSNC), la Coordinadora Nacional de Economía Solidaria (CNES), la Asociación Nacional de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores (ANERT-PIT CNT), la Red de Huertas Comunitarias del Uruguay (RHCU), la Asociación de Mujeres Rurales del Uruguay (AMRU), la Red de Grupo de Mujeres Rurales (RedMu), la Mercado Feminista Uruguay (MFU), la Feria Itinerante Feminista (FEFI), SANCOCHO (colectivo que aglutina editoriales independientes), IKI moneda social, la Coordinadora Popular y Solidaria Ollas por Vida Digna (CPS), el Colectivo de ollas y merenderos populares de Salto y la Red de Permacultura en Uruguay (esta entrevista no se incluyó en el análisis por definir que la organización funciona mayormente como una organización de primer grado). También se agrega en este grupo a la Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR)<sup>3</sup>, organización histórica del país que nuclea Sociedades de Fomento Rural, y se diferencia de las dinámicas del cooperativismo. No quisieron otorgar entrevista la Red de Comunidades de Uruguay y el Mercado Popular de Subsistencia (MPS).

De esta manera, se relevaron 30 entidades de segundo grado de las cuales logramos entrevistar a veinticuatro en el mapeo cualitativo realizado durante 2021-2022. Las entrevistas duraron un promedio de dos horas y se centraron en el discurso de estas organizaciones sobre la solidaridad, democracia interna, relaciones con otras organizaciones, género, generaciones, procesos de producción-distribución-consumo, relación con el Estado, la defensa de bienes comunes y la naturaleza. En la instancia de entrevistas semiestructuradas se les ofreció a las federaciones cooperativas, mercados, coordinadoras, redes y otras formas de entramados entrevistados, una segunda etapa en donde generar, relevar y/o sistematizar información cuantitativa básica de los emprendimientos que nuclean.

---

<sup>2</sup> Ello ocurre de manera similar con las cooperativas ACAC, FUCAC, FUCEREP y SURCO las cuales aunque forman parte de CUDECOOP (organización cooperativa de tercer grado, compuesta principalmente por entidades de segundo grado) no formaron parte del mapeo cualitativo de este proyecto, por centrarse éste únicamente en organizaciones de representación y articulación. Sí fueron incluidas en la etapa cuantitativa del proyecto como emprendimientos de primer grado.

<sup>3</sup> La CNFR es un caso particular, participa desde sus orígenes en la conformación de la CUDECOOP y aún hoy forma parte de la misma como socio honorario. Articula así fuertemente con el cooperativismo, tanto como organización de segundo grado como desde sus emprendimientos de base, pero sin ser parte del mismo. A su vez, en su heterogeneidad, incorpora organizaciones que se identifican con prácticas de Economía Solidaria y participan de espacios de organización más afines a la misma.



A partir de allí, se desplegaron tres situaciones distintas que fueron abordadas durante el 2022-2023:

1. Para algunas organizaciones la información ya existía o estaba siendo generada. En tal caso, se les consultaba la posibilidad de acceder a ella, aunque en muy pocos casos se contaba con información propia sistemática y actualizada. En el caso del cooperativismo la información generalmente se refería a la generada por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOO)<sup>4</sup>. Instituto con el cual se tuvieron varias reuniones desde el comienzo del proyecto para acceder a las bases y la información existente. Dentro de las cooperativas de trabajo existía un relevamiento en marcha realizado por la Cooperativa Comuna en cooperación con FCPU, con quienes se estableció un acuerdo de cooperación que se detalla más adelante.
2. Para un segundo conjunto de organizaciones la información cuantitativa no existía, pero tampoco había interés en las mismas en que fuera generada.
3. Para un tercer conjunto de organizaciones, no existía información pero sí el interés de generarla de manera conjunta. En este caso, se les planteó realizar una encuesta -la cual podía aplicarse de manera autoadministrada, telefónica o presencial-. El objetivo fue relevar información básica del perfil sociodemográfico general de las organizaciones de primer grado y de las personas que las integran, además de generar alguna información que les interesara relevar en particular a las organizaciones de segundo grado.

La estrategia metodológica para el mapeo cuantitativo incluyó entonces:

1. Re-sistematización de datos existentes y recopilación de estadísticas disponibles (mundo cooperativo). En relación a las organizaciones del campo del cooperativismo en todas sus modalidades (trabajo, vivienda, sociales, agrarias, consumo, ahorro y crédito, y artistas) los datos secundarios utilizados surgen de informes públicos y documentos de trabajo internos del Instituto Nacional del Cooperativismo e información disponible en las páginas web de las organizaciones. En este sentido, en el caso del cooperativismo, se cuenta con información de los emprendimientos de base, más allá de su vinculación o no con las Federaciones relevadas, por ser bases de datos que se construyen en función de la modalidad cooperativa. Contamos así con datos de todas las modalidades cooperativas, a pesar de que algunas de sus federaciones no fueron entrevistadas. Para el caso de FECOAC (por ser de su interés) se realizó además una encuesta autoadministrada completada por seis de las ocho organizaciones miembro.
2. Colaboración en la generación y sistematización de datos que venían siendo generados en otros con-

---

<sup>4</sup> El INACOO es un ente estatal, creado a partir de la ley 18.407 con el objetivo principal de proponer, asesorar y ejecutar la política nacional del cooperativismo. Siendo un ente co-gestionado por el movimiento cooperativo a partir de la participación en el directorio del mismo de 2 miembros provenientes de CUDECOOP.

textos de investigación (cooperativas de trabajo<sup>5</sup>, ollas y merenderos populares<sup>6</sup> (OMPs) y empresas recuperadas por sus trabajadores<sup>7</sup>). Aclaramos que finalmente no se usaron los datos de la encuesta a cooperativas de trabajo para este artículo porque se analizaron todas las modalidades del cooperativismo según bases ya existentes y 3. Generación de datos nuevos a partir de una encuesta dirigida a organizaciones de primer grado, implementada de distintas formas en acuerdo con cada organización de la Economía Solidaria (Comisión Nacional de Fomento Rural, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Red de Huertas Comunitarias, Coordinadora de Economía Solidaria, Mercada Feminista, Red de Grupos de Mujeres Rurales y Red de Agroecología). Para este subsector los datos relevados dependen exclusivamente del vínculo de las experiencias con las respectivas organizaciones de representación y articulación, quedando excluidos aquellos emprendimientos que pudieran ser de Economía Solidaria por sus características, pero no articulan con las Organizaciones de 2do grado mapeadas.

En el caso de las siete organizaciones con las que se realizó la encuesta, ésta contó con modalidad autoadministrada virtual, telefónica, y/o presencial. El formulario se centró en la cantidad de integrantes de cada organización de primer grado y características sociodemográficas básicas de los mismos, la distribución territorial, el año de surgimiento, la actividad principal, mecanismos de comercialización y distribución, integración de redes y federaciones, y vínculos territoriales. El relevamiento operó como una actualización del conocimiento interno de las organizaciones a la vez que se constituyó como insumo para la investigación, por lo que se acordó con cada organización algunas dimensiones específicas de su interés para agregar o modificar en el formulario.

Dada la heterogeneidad de formas organizativas y distribución territorial, la estrategia de muestreo y relevamiento fue diferente con cada organización, pero en todos los casos la información relevada resulta significativa. A continuación, se detalla para cada organización el porcentaje relevado estimado del universo total de la organización, y las estrategias utilizadas:

---

<sup>5</sup> Proyecto de cooperación entre La Cooperativa Comuna y la FCPU para el relevamiento de cooperativas de trabajo.

<sup>6</sup> Proyecto de investigación “Entramados comunitarios y solidarios en Uruguay”, FCS y SCEAM. Equipo: Anabel Rieiro, Diego Castro, Daniel Pena, Rocío Veas y Camilo Zino. Se parte del análisis presente en el informe “Entramando barrios. Ollas y merenderos populares en Uruguay 2021-2022” y el acceso al micro-dato, ya que participaron dos de las autoras del presente artículo. Dicho informe se basa en una encuesta telefónica que relevó el 42% de los casos.

<sup>7</sup> Proyecto de investigación “Empresas recuperadas en Uruguay”, Departamento de Sociología, Área de Sociología Política. Equipo: Anabel Rieiro y Julián Reyes. Se encuestó telefónicamente al 100% de las Empresas Recuperadas por sus trabajadores/as.

Tabla N° 1 Alcance del relevamiento a través de encuestas.

Organización	Porcentaje relevado estimado	Estrategia de relevamiento
CNFR	48%	Autoadministrado virtual y telefónico con las Sociedades de Fomento Rural a partir de datos brindados por referentes nacionales.
RAU	100%	Telefónico con coordinadores regionales, e información de relevamientos previos.
CNES	100%	Autoadministrado virtual y telefónico con coordinadores territoriales y emprendimientos directamente.
RHCU	85%	Autoadministrado virtual y telefónico con las huertas comunitarias.
RedMu	83%	Presencial en Encuentro nacional de referentes de la Red.
MFU	13%	Autoadministrada virtual con emprendimientos, servicios, profesionales, y consumidoras.
FECOAC	75%	Encuesta autoadministrada a ser completada por sus organizaciones miembro.
ANERT-PITCNT	100%	Encuesta presencial y telefónica a empresas recuperadas por sus trabajadores/as
FCPU	33%	Encuesta telefónica en el marco de la investigación que llevó adelante COMUNA y FCPU (se colaboró con encuestar algunos casos y se compartieron los datos)
CPS	42%	Se retomaron los datos de la encuesta telefónica realizada en el marco del Proyecto de investigación “Entramados comunitarios y solidarios en Uruguay”, FCS y SCEAM (2022).

Fuente: elaboración propia.

Por último, para las organizaciones para las cuales no se cuenta con datos cuantitativos, en los casos que fue posible nos basamos en información brindada por los referentes en la entrevista, página web y/o notas de prensa.

### 3 “LA ECONOMÍA” Y “LO ECONÓMICO” CUANDO SE PONE LA VIDA EN EL CENTRO

El abordaje teórico del presente artículo, retoma un diálogo reciente y creciente entre conceptos planteados desde “la producción de lo común” y la “economía social y solidaria” (Eynaud y Laville, 2018; Osorio-Cabrera et al, 2019; Rieiro, 2023). El acercamiento de estas corrientes nos permite renovar el debate sobre el componente relacional y político de las experiencias de solidaridad económica,

sin por ello tener que recurrir a las teorías clásicas sobre movimientos sociales (ej. Tilly et al, (1996); Melucci, (1980); Touraine, (1989); Gohn, (2000); Jelin, (1985)) que si bien aportan a la discusión, no siempre se adaptan a la naturaleza y singularidad de las experiencias.

En este sentido, al igual que la clásica distinción entre “la política” (basada en normas, instituciones, eventos que puede ser abordada como objeto a través del análisis de distintos hechos) y “lo político” (principios generadores de la sociedad, constitutivos de distintas formas de gobierno y modos singulares de institución) planteada por varios autores (Lefort, 2007; Laclau & Mouffe, 2010); parece útil distinguir entre “la economía” por un lado, entendida como campo óntico y empírico de las prácticas convencionales, instituidas, organizadas desde la lógica de la rentabilidad y gubernamentalidad, y “lo económico” por otro lado, entendido como campo ontológico, desde el cual distintos modos y prácticas se autoconstituyen buscando resolver las distintas necesidades cotidianas, poniendo a la vida en el centro.

La economía ha tendido a analizar cómo los recursos de los cuales dispone una sociedad, comprendidos como bienes escasos, se transforman, distribuyen y consumen a través de transacciones resultantes entre las personas, las empresas y la administración. Se ha apoyado en: a. una concepción de individuo, racional, competidor, que busca maximizar su propio interés económico, b. la propiedad privada como institución organizadora de los medios de producción y el trabajo y c. el libre mercado como mecanismo de regulación principal para definir precios y asignar los recursos a nivel global.

Desde esta concepción, la economía como el resultado de estas interacciones estaría de alguna forma desacoplada de las tramas socioafectivas que constituyen a las personas en su diario vivir. Esta creciente autonomización del mundo económico del mundo político, ha conducido a la legitimación de una forma de pensar que está excluida de las economías de la donación y la generosidad. Hace entender la interacción de bienes materiales como si fueran separables de las relaciones de poder y las propias estrategias socioafectivas que las personas constituyen para lograr su sostenibilidad. Se trata de una construcción histórica basada en el *homo economicus*, cuyas acciones son resultado de intencionalidades y cálculos racionales. Como plantea Polanyi -retomando a Weber- en la sociedad del mercado (1989), se da un cambio singular con una predominante racionalización y sistematización del “espíritu de lucro”, siendo las tramas comunitarias entendidas frecuentemente como manifestaciones locales, “rémoras del pasado” que tenderían a desaparecer con el desarrollo de las sociedades modernas (siempre proyectadas imaginariamente como sociedades inclusivas y de pleno empleo).

Como plantea Federici (2010; 2013; 2020) la formación capitalista avanza desarticulando tramas comunitarias, estructurando un nuevo sistema social en base al capital y al trabajo asalariado, subordinando e invisibilizando el resto de

los trabajos (en general en la esfera reproductiva y trabajos comunitarios) que hacen a la vida posible. Estos procesos se profundizan mediante la conquista de América Latina y la colonialidad/modernidad que caracteriza dichos territorios, fuertemente basados en una concepción extractivista, que oculta también el “trabajo” de la naturaleza (Machado Aráoz, 2013).

Desde un enfoque que parte de la interdependencia (Herrero, 2013; Carrasco, 2001; Pérez-Orozco, 2012; Vega et al., 2018; Garcés, 2013; Menéndez, 2020), las personas -y sus estrategias económicas- no pueden ser comprendidas más que como resultado y hacedoras de las relaciones sociales y ecológicas que las constituyen. Las relaciones sociales son causa y efecto de los intercambios materiales, afectivos y simbólicos a la vez. Por ello, *lo* económico está atravesado cotidianamente en esas tramas comunitarias emergentes de las distintas estrategias desplegadas para la “sostenibilidad de la vida” (Jubeto et al, 2014). Las configuraciones socioeconómicas desde esta perspectiva, no logran entenderse cabalmente si son observadas únicamente según su incidencia en el mercado monetarizado o como destinatarios de la política pública<sup>8</sup>.

Las distintas tramas relacionales generan múltiples y heterogéneas economías; estrategias relacionales, dinámicas, situadas histórica y espacialmente, que en la mayoría de los casos aparecen invisibilizadas para “la economía” que parte del análisis del Mercado y/o el Estado; aunque no por ello, dejan de tener una importante presencia en la resolución de las necesidades materiales y simbólicas concretas de muchas poblaciones.

Desde la lógica del habitar (Fernández-Savater, 2020), la cual se diferencia a la de gobernar -según la cual la población es convertida en espectadora y consumidora, mantenida al margen de la decisión en asuntos que le atañen- las personas, además de trabajadores dependientes, dueños de los medios de producción, consumidores o usuarios de políticas públicas según edad, sexo, ingresos, etc. conforman relaciones afectivas entre quienes viven y con su entorno, con capacidades propias para plantear problemas y respuestas encarnadas. Es decir, en el habitar de estas tramas se recrean capacidades colectivas para buscar soluciones a problemas concretos en común.

Así, las economías que se diseñan domésticamente en el núcleo familiar, en familias extendidas, entre vecinos, entre lo formal y lo informal, entre los bonos del estado y las “changas”, las asociaciones, las redes y las cooperativas, dan cuenta de una economía mixta, que conjuga distintos trabajos productivos, reproductivos y ayudas del Estado para sostener la vida. En este sentido, la economía feminista (Pérez-Orozco, 2014; Federici, 2013) ha sido la primera en reclamar la importancia en visibilizar todos los trabajos que hacen a la vida posible.

---

<sup>8</sup> En este sentido, Rivera Cusicanqui (2018) nos habla de formaciones abigarradas que contienen una gran heterogeneidad de espacios y tiempos no digeribles para el Estado.

Estas lógicas asociativas y afectivas operan de manera “subterránea” porque históricamente han sido invisibilizadas y marginadas en la sociedad del mercado (Polanyi, 1989), el patriarcado del salario (Federici, 2013) y los regímenes neo-extractivistas (Machado Aráoz, 2018); pero, por momentos -con una dinámica intermitente- se hacen mayormente visibles en la esfera pública y como agente económico de la economía. Estas “emergencias” suelen suceder en contextos de fuertes “urgencias”, como son las crisis socioeconómicas y ecológicas (Solnit, 2020). Pérez-Orozco (2014) estudia muy detalladamente cómo pueden entenderse desde estas economías las estrategias de sobrevivencia de los hogares españoles frente a la crisis del 2008.

Un ejemplo en Uruguay de estas economías que se hacen visibles en ciertos contextos, podrían ser las ollas y merenderos populares reemergentes tras la crisis alimentaria provocada por las medidas de aislamiento ante el Covid-19. Durante 2020, se lograron relevar más de 700 iniciativas comunitarias (Rieiro et al, 2021) que brindaron alimento a lo largo de todo el país a partir del despliegue de distintas formas de organización basadas en la ayuda mutua. Si bien la organización no surge a partir de entramados sociopolíticos clásicos, tampoco puede decirse que se trate de un fenómeno “espontáneo”; la trama surge en gran medida a partir de relaciones familiares y vecinales preexistentes (en la lógica del habitar), conformadas, organizadas y sostenidas en su mayoría por mujeres (en 2022 el 65% de las personas que llevaban adelante las ollas y merenderos eran mujeres (Rieiro et al, 2022). Por ello, podemos hablar de cierta “domesticidad política” del cuidado que “toma las calles” con el objetivo de que nadie pase hambre.

Más allá de las crisis cíclicas del capital, la naturaleza relacional de nuestra sociedad, hace visible en ciertas circunstancias una economía cotidiana que siempre está “funcionando” y que si bien está atravesada tanto por el Mercado como por el Estado no puede explicarse a través de ninguno de ellos. Las configuraciones socioeconómicas constituidas desde lo político y lo económico, desde las tramas afectivas cotidianas, logran así instituir nuevas formas asociativas, las cuales en ciertos contextos pasan a ser mayormente visibilizadas en el espacio público-privado.

Otro ejemplo, en este sentido, serían las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores (ERT), las cuales emergen como respuesta al desempleo, precarización e informalidad causados por la crisis socioeconómica del 2002. Las distintas unidades de recuperación logran conformarse en gran medida por lazos sindicales (el 80% de los trabajadores que conforman las ERT en 2006 eran hombres, de 48 años promedio, el 60% sindicalizados y en su mayoría provenientes de unidades industriales urbanas (Rieiro, 2006)) que les permitieron la reorganización y reappropriación de la unidad productiva en general a través de la conformación de una cooperativa para exigir de forma colectiva el derecho al trabajo.

Las formas de *lo político* y *lo económico* contienen una enorme potencia en crear y transformar las estructuras socioeconómicas. Sin embargo, no son jerarquizados en el estudio de la economía hegemónica, la cual sigue basándose en supuestos de individuos aislados. *La economía* y *la política* se presentan como cuestiones separables. El neoliberalismo radicaliza estos supuestos e impulsa la búsqueda del crecimiento económico y la eficiencia, radicalizando la libre competencia y la iniciativa privada. La razón neoliberal (Dardot y Laval, 2015; Gago, 2014; Castro-Gómez, 2010) promueve una subjetividad individual, imponiendo una visión que, como nos advierten Bourdieu y Wacquant (2001, pp.8) “*convierte a cada agente social en un pequeño empresario de su propia vida, responsable de su éxito, pero también de su fracaso, de su miseria económica, cultural y simbólica*”. Es decir, invisibiliza las posiciones y consiguientes disposiciones que emanan de las estructuras sociales desde las que siempre aparecen en disputa los bienes materiales y simbólicos.

Como retomaremos posteriormente, la aplicación de este pensamiento (consenso de Washington 89) en nuestra región influenció fuertemente las políticas públicas. En parte los distintos dispositivos neoliberales se instalan -más allá de derecha e izquierda- porque se gobierna desde una lógica basada en “las poblaciones”: conjunto de individuos que emana del cruce de ciertas características comunes (edad, situación de vivienda, sexo) sin contemplar las tramas de vida y la organización de las que gran parte de los y las ciudadanas ya son parte. Gutiérrez (2018) nos advierte sobre cómo la regulación política estadocéntrica supone una forma específica de separación de las personas de sus medios de existencia y sus capacidades políticas para gestionarlos.

A diferencia de la economía hegemónica -basada unilateralmente en el individualismo racional, la maximización de ganancias y el libre mercado- la Economía Social y Solidaria es un concepto ampliamente utilizado para señalar lógicas económicas basadas en la solidaridad y la centralidad de la sostenibilidad de la vida (Coraggio, 2020; Guerra, 2009; Singer, 2009; Razeto, 2007). Se propone así como una economía basada en principios de solidaridad, cooperación y equidad; enfocada en el bienestar colectivo y la búsqueda por conciliar los objetivos económicos con los sociales y ambientales. La ESS busca promover la participación activa de los actores sociales en la toma de decisiones económicas, fomentar la igualdad y promover una distribución más justa de los recursos y beneficios económicos. Estas iniciativas harían que la economía esté al servicio de la sociedad y no solo de intereses individuales o empresariales (capital).

En nuestro estudio, como el interés es mostrar la heterogeneidad existente de economías solidarias, se partirá de una concepción amplia de la ESS, la cual abarca una gama de organizaciones y actividades, como cooperativas, asociaciones sin fines de lucro, empresas sociales y otras formas de organización económica que buscan combinar la eficiencia económica con la justicia social y la sostenibilidad



ambiental. Lo que tienen en común estas organizaciones, es que promueven la participación democrática, la solidaridad, la generación de empleo digno y la mejora de las condiciones de vida de las personas, entre otros principios.

En resumen, mientras “la economía” ha partido de una concepción individualista del sujeto (basándose en su interés propio y la competencia en el mercado), la ESS ha mostrado que dichas lógicas no son universales, totales, ni inevitables, dado que históricamente las sociedades capitalistas modernas han convivido con distintas iniciativas de solidaridad económica que logran conciliar los objetivos económicos con los sociales y ambientales, fomentando la solidaridad y la cooperación. Un ejemplo importante en Uruguay es cómo las cooperativas de vivienda por apoyo mutuo han podido desarrollar viviendas, desde relaciones entre iguales, de las cuales los y las cooperativistas son usuarios y no propietarios, garantizando la vivienda como bien de uso, resistiendo al mercado especulativo inmobiliario.

Visibilizar las tramas existentes en distintas temáticas y sectores podría ayudar a la comprensión y gestación de nuevos instituyentes socioeconómicos. La crisis humana y ecológica causada por la profundización de procesos de mercantilización creciente y el avance del capital sobre los medios de producción y existencia (Harvey, 2003; Moore, 2020), amerita que sean visibilizadas y reinterpretadas las formas socioeconómicas alternativas que despliegan prácticas de solidaridad concretas en el aquí y ahora. Para lo cual, también necesita ser repensada la teoría por la cual hemos mirado y analizado nuestras realidades latinoamericanas, en general bastardeadas en su componente comunitario. Como señala Raquel Gutiérrez<sup>9</sup> (2015) pensar la producción de lo común implica repensar lo político y -agregaremos- lo económico. La ESS será tomada de forma global como formas heterogéneas de reciprocidad que constituyen relaciones socioeconómicas dirigidas a la reproducción de la vida.

La potencia que presentan estas tramas para pensar la transformación social, no consiste únicamente en su sentido antagónico y contrahegemónico, sino también en su capacidad y posibilidad de renovación y producción de nuevas realidades e imaginarios a partir del despliegue de distintas estrategias de sobrevivencia. En este sentido, se retoman la clave y tensión entre capital-vida y no solo capital-trabajo (Pérez-Orozco, 2014; Gago, 2014). Los aportes conceptuales de la producción de lo común, entendidos como la comprensión de los procesos de defensa y gestión de lo común, desde tramas de reciprocidad y horizontalidad que aseguran la producción y reproducción de la vida material y simbólica (Gutiérrez y Salazar, 2015; Navarro, 2015; Rivera Cusicanqui, 2018; Linsalata, 2014; Zibechi, 2015), nos permiten reinterpretar los conceptos marxistas de “valor de uso”

---

<sup>9</sup> La producción de lo común sería una “forma de establecer relaciones sociales de co-operación en torno a equilibrios negociados y coordinados no exentos de contradicciones con el fin de reproducir la vida social, dentro de los cuales una colectividad asume capacidad autónoma y autorregulada de decidir sobre asuntos relativos a la producción material y simbólica” (Gutiérrez y Salazar, 2015 : 17).



y “valor de cambio”, habilitando el desplazamiento del foco en la producción (de valor-mercancía) hacia la sostenibilidad de la vida.

Frente a la economía centrada y regulada según la lógica de la acumulación y el capital, visualizar otras economías centradas y reguladas en base a la sostenibilidad de la vida singular, colectiva y como parte de la naturaleza, permite visibilizar “lo económico”, abriendo futuros posibles desde el presente existente. En definitiva, la pregunta central es si seremos capaces de recuperar las capacidades de autodeterminación, es decir, definir los principios según los cuales queremos organizar nuestra existencia; para lo cual, la politización de “la economía” a partir de distintos territorios y experiencias se presenta como una necesidad.

## 4 LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN URUGUAY HOY

### 4.1 Subsectores, formas de organización y articulaciones

A continuación se detallan los hallazgos más relevantes del trabajo empírico, a partir de los relevamientos cuantitativos realizados bajo la modalidad de encuestas, sistematización de información a partir de bases de datos e informes ya existentes e información relevada durante las entrevistas a referentes de las ORA realizadas durante el mapeo cualitativo. La siguiente tabla sintetiza las ORA relevadas que comprenden las organizaciones de segundo y tercer grado en el campo de la ESS, presentadas en los dos subcampos construidos en base a los criterios detallados en la introducción: Economía social (cooperativismo) y Economía Solidaria (organizaciones que no pertenecen al cooperativismo).

**Tabla N° 2 Organizaciones de Representación y-o Articulación de la ESS**

ORAs de la ECONOMÍA SOCIAL	ORAs de LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDECOOP) (ORA de 3er grado)	Red de Agroecología (RAU)
Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)	Red de Semillas Nativas y Criollas (Sin dato cuantitativo) (RSNC)
Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Apoyo Mutuo (FUCVAM)	Coordinadora Nacional de Economía Solidaria (CNES)
Federación de Cooperativas de Vivienda (por usuarios por ahorro previo) (FECOV)	Asociación Nacional de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores- Plenario Intersindical de Trabajadores- Convención Nacional de Trabajadores (ANERT-PIT CNT)
Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU)	Red de Huertas Comunitarias del Uruguay (RHCU)

Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo (FUCC)	Asociación de Mujeres Rurales del Uruguay (AMRU) (Sin dato cuantitativo de emprendimientos)
Cooperativas Agrarias Federadas (CAF) (Sin datos cualitativos ni cuantitativos de la ORA)	Mercada Feminista del Uruguay (MFU)
Cooperativas Nacionales Financieras Aliadas en red (CONFIAR) (Sin datos cualitativos ni cuantitativos de la ORA)	Feria Itinerante Feminista (FEFI) (Sin dato cuantitativo de emprendimientos)
Cooperativas Odontológicas Federadas del Interior (COFI) (Sin dato cuantitativo de la ORA)	Red de Grupo de Mujeres Rurales (RedMu)
Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización (CUCACC) (Sin datos cualitativos ni cuantitativos de la ORA)	IKI Moneda Social (Sin dato cuantitativo de emprendimientos)
Plenario de Cooperativas de Viviendas de Propietarios y Conjuntos ambientales (COVIPRO)	Sancocho (Sin dato cuantitativo de emprendimientos)
	Coordinadora Popular y Solidaria Ollas por vida digna (CPS)
	Colectivo de Ollas y Merenderos de Salto
	Mercado Popular de Subsistencia (Sin datos cualitativos ni cuantitativos) (MPS)
	Red de Comunidades (Sin datos cualitativos ni cuantitativos)
	Feria de Trueque feminista (Sin datos cualitativos ni cuantitativos)
	Femi feria (Feria Feminista)
	Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR).

Fuente: elaboración propia.

A nivel general, encontramos que las ORA de la Economía Social, poseen mayor tiempo de existencia respecto a las ORA de la Economía Solidaria<sup>10</sup> y se encuentran fuertemente institucionalizadas a partir de Federaciones de Cooperativas. Varios investigadores nacionales han estudiado el desarrollo del cooperativismo desde finales del Siglo XVIII -a partir de la inmigración española e italiana- hasta nuestros días (Terra, 1986; Errandonea y Supervielle, 1992; Bertullo et al, 2004; Guerra, 2009; Martí e Isola, 2013) analizando cómo paulatinamente

<sup>10</sup> Como excepción dentro de la EcSol, podemos ver a la CNFR con una matriz de nacimiento similar a las cooperativas y que se vincula desde sus orígenes con la CUDECOOP. Sin duda, se trata de una organización históricamente mayor vinculada con la Economía Social.

se fueron conformando Federaciones sectoriales de cooperativas, principalmente desde los años 60s. Comenzando a confluir, a la salida de la dictadura (1985), en la Mesa Nacional Intercooperativa, espacio de articulación que luego deriva en la CUDECOOP.

La Confederación, fundada en 1988, es la entidad de representación de tercer grado del cooperativismo a nivel nacional y nuclea a las organizaciones de segundo grado pertenecientes a las cooperativas agrarias, de ahorro y crédito, producción, vivienda y consumo, además de otras organizaciones de apoyo (Caetano y Martí, 2019). La larga trayectoria de articulación del cooperativismo, a partir de la conformación e institucionalización de espacios de confluencia de segundo y tercer nivel, hace que cuente con un fuerte reconocimiento social y desde distintas instituciones. Quizás uno de los mayores reconocimientos se refleja en que hoy -con la creación del Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) en el marco de la Ley General sobre el Cooperativismo (2008)- CUDECOOP sea parte de la gobernanza del propio Instituto. Es decir, forma parte de INACOOOP mediante un sistema cogobernado en el cual se elaboran y ejecutan diversas políticas públicas para el sector cooperativo.

En cuanto a las ORA del sector de la Economía Solidaria, estas componen una variedad de modos de articulación, como ser redes, coordinadoras, sociedades, ferias, asociaciones, etc. Distintas formas organizativas que encuentran un alto rango de heterogeneidad tanto en su funcionamiento como en sus grados de formalización. Por otro lado, a diferencia del cooperativismo, las experiencias de la economía solidaria no confluyen en ningún espacio de tercer grado y no cuentan con espacios desde los cuales incidir directamente sobre la política pública. De cualquier forma, encontramos distintas articulaciones parciales entre ellas y algunas integran comisiones comunes vinculadas a la política pública, como por ejemplo el caso de la RAU, la RSNC, RedMu y RHCU que integran la Comisión Honoraria del Plan Nacional de Agroecología.

La mayoría de las ORA de la Economía Solidaria encuentran su sede en Montevideo (72,7%), aunque su alcance/cobertura sea mayormente nacional (63,60%), concentrando su trabajo principalmente en el medio urbano (59,1%). Dichas características son bastante similares al sector cooperativo.

Mientras las ORA de la Economía Social se agrupan por sectores clásicos del movimiento cooperativo (Producción, Ahorro y Crédito, Vivienda, Agrarias, Consumo), las ORA de la Economía Solidaria mantienen algunas de las categorías clásicas, pero incluyen nuevas temáticas como objeto central de su actividad; por ejemplo, temáticas ambientales y soberanía alimentaria (agroecología, preservación de semillas nativas, huertas urbanas), economía feminista (mercados, ferias, trueques), economías solidarias y populares, etc.

## 4.2 Magnitud del fenómeno: cantidad de experiencias y personas vinculadas

Si bien la trama solidaria que se conforma desde “lo económico” es difícil de medir, dado que transcurre en la dinámica de las relaciones cotidianas, dentro de la familia, la vecindad, etc. nos cuestionamos cuál es el alcance de la solidaridad económica que logra instituirse en organizaciones de articulación con algún grado de formalización. Para contestar dicha pregunta presentaremos a continuación la cantidad de grupos y colectividades de primer orden que conforman la ESS y la cantidad de personas involucradas directamente.

En la tabla 3 se presenta la síntesis de información sobre la cantidad de cooperativas por modalidad según tres fuentes de datos: 1. las cooperativas registradas (en algún momento) por el INACOOOP, 2. las cooperativas con alguna actividad relevada a partir de la actualización de sus datos a través de un formulario web, y 3. las cooperativas activas con trabajadores/as dependientes registrados/as en el Banco de Previsión Social (BPS).

**Tabla N° 3 Cantidad de cooperativas por modalidad según 3 bases de datos**

	Vivienda	Trabajo	Sociales	Artistas	Consumo	Ahorro y crédito	Seguros	Agrarias	Total
Cooperativas registradas por Inacoop	2190	940	361	7	46	87	2	128	3761
Cooperativas con muestra de actividad reciente (actualización web)	980	408	210	3	19	47	1	42	1710
Cooperativas con trabajadores que aportan en BPS	253	453	218	6	26	61	2	67	1086

Fuente: elaboración propia en base a datos de INACOOOP (2021), INACOOOP-MTSS (2022), Comuna (2022) y páginas oficiales de las federaciones.

El universo del cooperativismo está comprendido por el listado de cooperativas registradas por el INACOOOP, el cual puede tener algunos problemas de actualización, principalmente al mantener en lista a cooperativas que están -momentáneamente o definitivamente- sin actividad. Como ejemplo de ello, encontramos 940 cooperativas de trabajo registradas, de las cuales sólo 453 tienen trabajadores activos según los datos del BPS. Dado que los cooperativistas de dicha modalidad

deben darse de alta en BPS para poder trabajar, la diferencia entre ambas bases podría dar cuenta de que varias de las cooperativas registradas (por INACOOOP) están actualmente sin actividad y por ello no presentan actividad en BPS. Por ello, la cantidad de cooperativas activas en BPS parece ser la fuente más confiable en cuanto a actualización para todos las modalidades, exceptuando a las cooperativas de vivienda.

En el caso de las cooperativas de vivienda, los integrantes son básicamente cooperativistas de complejos de vivienda y la existencia de trabajadores/as dependientes refiere casi exclusivamente a la etapa de construcción, o a las cooperativas de tamaño medio y grande que tienen servicios de jardinería o mantenimiento estables y directos (no tercerizados). Es decir que, en este caso la fuente más confiable es el registro de INACOOOP.

Podemos decir que existen actualmente un mínimo de 1.813 cooperativas activas. Este dato surge de tener en cuenta el dato de BPS para todas las modalidades, excepto las cooperativas de vivienda, para las cuales se toma el dato de las cooperativas que muestran signos de actividad reciente en el formulario de INACOOOP (también tomado como un dato de mínima).

Por otro lado, para recomponer una idea general acerca de la magnitud del subcampo de la Economía Solidaria, dada la heterogeneidad del sector, fue necesario incorporar distintas unidades organizacionales (personas, familias, colectivos) para cada ORA relevada. La tabla a continuación muestra el tipo de integración para cada organización, así como su magnitud.

**Tabla N° 4 Cantidad de grupos, emprendimientos y personas por ORA de la Economía Solidaria**

	CNFR	ANERT- PITCNT	RHCU	CNES	MFU	OMP	RedMu	RAU
Universo	97	28	34	71	1500	542	19	253
Relevamiento 2022	47	28	29	71	198	241	15	253
Cobertura en porcentaje	48%	100%	85%	100%	13%	44%	79%	100%
Tipo de integrante	Sociedades de Fomento Rural	Empresas recuperadas por trabajadores	Huertas Comunitarias	Emprendimientos individuales, familiares y colectivos	Consumidoras y productores de servicios y productos	Ollas y merenderos populares	Grupos de Mujeres Rurales	Personas/núcleos integrantes de los regionales de la Red.

Fuente: elaboración propia en base a datos relevados en encuestas y entrevistas 2022.

En primer lugar, destaca la amplia heterogeneidad en el tipo de integrantes que componen las diferentes organizaciones. En algunos casos refieren a grupos

de base, en otros a personas, sociedades de fomento, emprendimientos colectivos o familiares, o incluso una combinación de ellos.

Podemos decir que, como mínimo, existen 2.544 unidades (individuales, familiares, colectivos) activas en la Economía Solidaria, dentro de las cuales al menos 1.000 representan grupos/colectivos, dado que a excepción de la MFU, cuya unidad son consumidoras y personas que ofrecen servicios y productos, el resto de los casos suelen componerse a partir de colectivos y grupos familiares.

En cuanto al número total de personas que integran la ESS en el Uruguay contemporáneo, sugerimos realizar una aproximación sucesiva, con importantes fragilidades en la información, y bajo algunos supuestos que iremos explicitando en cada punto, para poder estimarlo.

En primer lugar, llamaremos integrantes-socios a la cantidad de membresías que suman las diferentes organizaciones que componen todo el campo, teniendo claro que este valor no es asimilable a la cantidad de personas físicas, dado que algunas personas podrían ser integrantes-socios de más de una organización. Por ejemplo, una persona puede vivir en una cooperativa de vivienda, obtener un préstamo en una cooperativa de ahorro y crédito, armar un emprendimiento productivo que integra la CNES, y participar en una huerta comunitaria; en ese caso una sola persona estaría siendo contada cuatro veces.

Para el sector cooperativo, presentamos en la siguiente tabla la información disponible según las tres fuentes trabajadas. Como se planteó anteriormente, debido a los problemas de actualización del formulario de INACOOOP no es posible conocer el número de membresías exacto. De cualquier forma, con el objetivo de comparar las diferentes fuentes de información y generar una mirada holística de la relevancia del sector, se realiza un ejercicio de estimación máxima del total de integrantes-socios, asumiendo que el total de las cooperativas registradas en INACOOOP estuvieran activas<sup>11</sup>, y la estimación de mínima a partir de los formularios de cooperativas activas que alcanzan a actualizarlos y completan la sección de socios. La base de BPS no sirve para estimar el caso de socios, dado que sólo comprende a las personas con aportes correspondientes al trabajo formalizado.

---

<sup>11</sup> Además supone: a. homogeneidad a la interna de cada modalidad, por lo que al expandir al 100% de las cooperativas de cada modalidad lo que se realiza es una estimación promedio a base de la información presente. b. Para las cooperativas sociales no existe información de socios a partir del formulario INACOOOP, por lo que se parte de los ocupados activos disponibles en las bases de BPS; lo que supone una equivalencia entre trabajadores activos y socios no necesariamente acorde.

**Tabla N°5 Cantidad de integrantes-socios por modalidad de cooperativa según diferentes fuentes**

	Cantidad de miembros/socios cooperativos		Cantidad de trabajadores/as con aportes sociales
	INACOOP con formulario completando datos de socios	Estimado en base a INACOOP Total Registradas	BPS- INACOOP ocupados activos
Ahorro & Crédito	867.042	1.604.950	1.116
Consumo	113.169	273.988	3.321
Vivienda	29.582	124.347	1.351
Seguros	10.029	20.058	78
Trabajo	6.321	18.803	9.270
Agrarias	4.774	14.549	3.822
Artistas	2.965	6.918	1.874
Sociales	-	5.914	3.895
<b>Total</b>	<b>1.033.882</b>	<b>2.069.527</b>	<b>24.727</b>

Fuente: elaboración propia en base a datos de INACOOP (2021), INACOOP-MTSS (2022)

El total mínimo de integrantes-socios es de 1.033.882 cuando se toman las cooperativas que muestran actividad reciente, o el total máximo alcanza a 2.069.527 cuando se asume que todas las cooperativas registradas por INACOOP están activas. Surge también como dato relevante que el cooperativismo emplea a 24.727 personas activas en BPS (es decir, que reciben remuneraciones por su actividad). Para estimar el valor de integrantes-socios totales con mayor certeza se puede sumar la cantidad de integrantes-socios relevados en el formulario de INACOOP para todas las modalidades en actividad, excepto las de trabajo y sociales, donde nos podemos basar con mayor seguridad en los datos de BPS por corresponder en gran medida los socios y trabajadores dependientes con trabajadores que aportan al Banco. En ese caso, podríamos decir que el valor de integrantes-socios del sector cooperativo sería de 1.040.726.

Por supuesto la diversidad de realidades entre las modalidades es muy grande, y se pueden resaltar algunas características: las cooperativas de ahorro y crédito junto a las de consumo representan la inmensa mayoría de los integrantes-socios (94.8%), mientras que las restantes cooperativas suman un total aproximado mínimo de 57.566 integrantes-socios. Este dato es importante en cuanto a la intensidad relacional y autogestionaria que caracteriza a cada modalidad. Las cooperativas de trabajo, agrarias y sociales son las que muestran mayor cantidad de trabajado-

res activos, mientras que son las de vivienda las que cuentan con la mayor cantidad de cooperativas activas.

En cuanto al sector de la Economía Solidaria, no contamos con los datos desagregados entre socios/as y trabajadores/as. A continuación, se presenta la cantidad de integrantes-socios para cada organización, y un ejercicio de estimación que expande al máximo registrado similar al del sector cooperativista, excepto para Ollas y Merenderos populares donde la expansión ya había sido realizada en la investigación de referencia de la cual se obtuvieron los datos.

**Tabla N°6 Cantidad de integrantes-socios por organización de la Economía Solidaria**

	CNFR	ANERT- PITCNT	RHCU	CNES	MFU	OMP	RedMu	RAU	TOTAL
<b>Total de núcleos integrantes</b>	97	28	34	71	1500	542	19	253	2544
<b>Núcleos relevados 2022</b>	47	28	29	71	198	241	15	253	882
<b>Cantidad de socios relevados en 2022</b>	3643	1046	273	241	198	4523	290	513	10727
<b>Estimado expansión al 100% de núcleos</b>	7519	1046	320	241	1500	4523	367	513	16029

Fuente: elaboración propia en base a datos relevados en encuestas y entrevistas 2022.

En la Economía Solidaria se contabilizan un mínimo de 10.727 integrantes-socios, y un máximo de 16.029. Se destacan la CNFR, las Ollas y merenderos populares y la Mercada Feminista Uruguay como las organizaciones con mayor cantidad de integrantes-socios. Cabe tener en cuenta que estos datos sub-representan la cantidad de integrantes-socios de toda la Economía Solidaria, ya que dada la poca institucionalización de la mayoría de estas experiencias, y la diversidad en las formas de participación e integración es difícil acceder a información sobre las mismas. Además, hay cinco organizaciones de la Economía Solidaria con las que no se realizaron encuestas autoadministradas: la Red de Semillas Nativas y



Criollas del Uruguay que nuclea a más de 350<sup>12</sup> productores y productoras, el Mercado Popular de Subsistencia que nuclea al menos a 500 familias<sup>13</sup>; la Red de Comunidades del Uruguay, la Feria de Trueque feminista y la Femi feria de las cuales no se obtuvieron datos.

### 4.3 Sectores y actividades económicas

A partir de las bases de datos existentes sobre el cooperativismo no pueden desagregarse las actividades que realiza cada emprendimiento, pero es posible identificar el sector de desempeño según la modalidad cooperativa. Basándonos en los registros de INACCOOP, sabemos que el 58% de las cooperativas son de vivienda, 25% de trabajo, 9.6% sociales, 3.4% agrarias, 2.3% de ahorro y crédito, 1.2% de consumo, 0.2% de artistas y 0.05% de seguros. En otras palabras, en cantidad de cooperativas (no así en cantidad de socios como se detalló anteriormente) se destacan las cooperativas de vivienda y trabajo, organizaciones históricas y estructurantes del movimiento cooperativista.

En cuanto a los emprendimientos de la Economía Solidaria, al analizar las actividades definidas como principales según las propias organizaciones, observamos que el 55% de las actividades globales (es decir el promedio de todas las organizaciones) se vinculan a la producción y elaboración, el 17% a brindar servicios a terceros, casi el 9% a consumir o usar colectivamente bienes/servicios, el 8% a distribuir y comercializar juntos y también el 8% a actividades de integración y capacitación. A continuación se presenta de manera desagregada el tipo de actividades según cada organización encuestada.

---

<sup>12</sup> <https://redsemillas.uy/>

<sup>13</sup> <https://zur.uy/mercado-popular-de-subsistencia-gambeta-a-los-monopolios/>

**Tabla N°7 Principal actividad de las personas, grupos y núcleos integrantes de las organizaciones de la Economía Solidaria**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	CNFR	ANERT-PITCNT	RHCU	CNES	MFU	RedMu	RAU
Producción y elaboración	17%	46.5%	100%	69.5%	30.3%	40%	71%
Distribución y comercialización de bienes y servicios de los socios o de terceros	11%	0	0	9.5%	3%	33.3%	0
Brindar servicios a terceros (salud, educación, cultura, ambientales, limpieza, mantenimiento, etc.)	6.5%	43%	0	7%	29.3%	20%	10%
Trueque de productos o servicios	2%	0	0	6%	0	6.6%	0
Artes y artesanías	0%	0	0	1.4%	0	0	
Integración y capacitación	42.5%	0	0	1.4%	0	0%	9.5%
Información y comunicación	0%	0	0	1.4%	0	0	0
Participación conjunta en ferias	0%	0	0	1.4%	0	0	0
Consumo o uso colectivo de bienes/servicios mayoritariamente por los integrantes	21%	0	0	1.4%	37.4%	0	9.5%
s/d	0%	10.5%	0	0	0	0	0
<b>TOTAL Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>

Fuente: elaboración propia en base a datos relevados en encuestas y entrevistas 2022.

Si bien las actividades que aparecen como centrales son las que refieren a la producción, comercialización, distribución y consumo de productos y/o servicios, se destaca la mención de categorías que no corresponden a las esferas clásicas de la economía, como ser la formación, capacitación, el trabajo en la comunidad y la gestión colectiva. De hecho, en muchos casos, durante la realización de la encuesta fue difícil para las personas consultadas priorizar una de las actividades, poniendo en el mismo nivel de relevancia las actividades económicas con las de integración social, educativas, políticas y de transformación territorial.

Además de los datos cuantitativos recabados a través de la encuesta a organizaciones de primer grado, también se percibe en los discursos emergentes de las entrevistas a organizaciones de segundo grado cierta complementariedad de las tareas vinculadas a la esfera económica/productiva con la social/reproductiva a nivel doméstico y comunitario. En la totalidad de los casos se menciona la

importancia del tejido vincular que se configura alrededor del intercambio y/o la producción. Al parecer, poniendo en el centro la vida y no el capital, emerge desde las organizaciones una concepción sobre la productividad distinta a la economía clásica, en donde la construcción de trama afectiva parece tener un lugar.

El anclaje eminentemente relacional de los colectivos entrevistados evidencia las desigualdades y dificultades en cada territorio y la importancia de los entramados locales para hacer frente a las mismas, cuestionando la delimitación de la economía y lo social como esferas separadas. Por ejemplo, las Ollas y merenderos populares fueron un elemento clave para afrontar la crisis económica que acompañó a la crisis de salud de la COVID-19, pero también evidenciaron un entramado latente en los barrios que permanece y sostiene la resolución de necesidades colectivas. Así, la caracterización de las personas que sostienen a las ollas y merenderos muestran que un 72% de las OMPs son vecinales o familiares, un 11% provienen de instituciones religiosas y el restante 17% se compone de ONGs, clubes deportivos, centros culturales, sindicales, provenientes de un partido político, otros.

*“...una de las necesidades que teníamos era poder confrontar desde lo emocional lo que implicaba esa experiencia, a nivel de persona, o sea a nivel más afectivo, y después en relación a la logística, o sea insumos”*  
(Entrevista Coordinadora de redes de ollas y merenderos )

Como deja ver la cita anterior, las experiencias no sólo aportan desde la resolución concreta de necesidades que podemos entender como económicas (alimento, vestimenta, trabajo) sino también en términos de contención y resolución de problemas que surgen desde el “saber” vecinal y relacional (conformación de redes de contención, socialización, aprendizaje, formación). Otro ejemplo de lo limitante que puede resultar entender la actividad de estos emprendimientos desde una mirada restrictiva del mercado y la economía clásica surge de la entrevista a la Federación de Cooperativas de Producción (FCPU)<sup>14</sup>.

*“... la cooperativa del molino de Santa Rosa fue parte de un proceso de privatización y de judicialización de la planta del molino, y ahí se dio una cosa curiosa, que cuando se resolvió que iba a ir a remate, el pueblo de Santa Rosa se organizó de tal forma que fue aportando para poder sostener la ocupación (...) toda la comunidad fue parte de ese conflicto. Y eso terminó en el día del remate, ese día todos los comer-*

<sup>14</sup> La FCPU surge en 1962 y cuenta actualmente con aproximadamente 340 cooperativas afiliadas a la organización. Centra su accionar en Montevideo pero su alcance es nacional, teniendo por objetivo principal la representación y articulación de las cooperativas de trabajo y sociales.

*cios del pueblo cerraron, fueron todos al remate, y hay una cuestión de apropiación que es muy interesante.* (Entrevista a FCPU)

A partir de esta cita, puede ejemplificarse la mirada de las cooperativas como una empresa que devuelve a la economía distintos modos comunitarios, dónde más allá de la necesidad material como dimensión central, se retoman raíces culturales y entramados comunitarios locales. La imagen de la “apropiación” colectiva del emprendimiento excede una mirada tradicional de “aporte al desarrollo local” evidenciando una imbricación del proceso económico con necesidades sociales y culturales comunitarias.

#### 4.4 Distribución geográfica y perfil sociodemográfico

En cuanto a la distribución de la ESS en los 19 departamentos del territorio nacional, existe una cantidad importante de experiencias de ESS en todo el país, siendo las cooperativas de Vivienda, Trabajo, Sociales, Agrarias y las Sociedades de Fomento Rural, las modalidades que están en todos los departamentos.

Montevideo, la capital que concentra la mitad de la población nacional, es también la que concentra mayor cantidad de casos de ESS (46.5% de las cooperativas y 47% de los emprendimientos de Economía Solidaria). A su vez, el único departamento donde están presentes todas las modalidades cooperativas<sup>15</sup> y prácticamente todas las organizaciones de Economía Solidaria (exceptuando RedMu). Luego se visualizan importantes cantidades de cooperativas y emprendimientos de Economía Solidaria en Canelones, Salto, Paysandú, Maldonado y Colonia; destacando el caso del departamento de San José en cuanto al número de emprendimientos de Economía Solidaria.

La heterogeneidad del territorio nacional, se hace visible al observar que existen localidades con una historia socioeconómica y política que explica un desarrollo singular de ciertas modalidades del cooperativismo, como lo es el caso de Artigas, en donde predominan las cooperativas de trabajo y sociales, superando incluso a las cooperativas de vivienda (las cuales predominan en el resto de los departamentos del país).

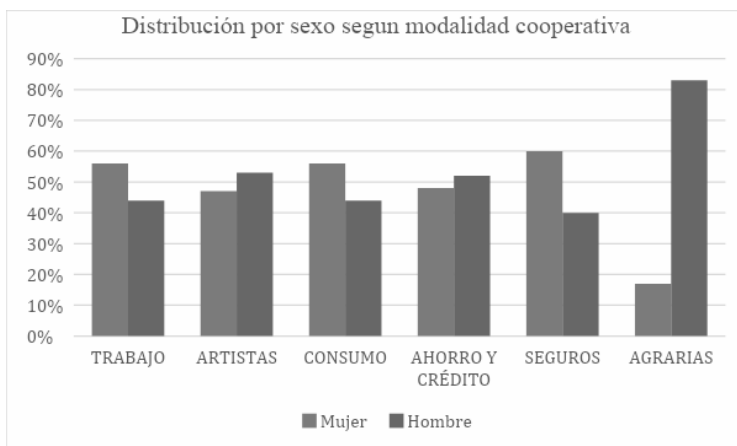
En cuanto a la caracterización sociodemográfica de las personas pertenecientes al sector cooperativo, respecto a la distribución por sexo/género de los socios vemos que se distribuyen de manera bastante homogénea en las modalidades de trabajo, artistas, consumo y ahorro y crédito, mientras que en el caso de las cooperativas de seguros hay una mayor representación de socias mujeres (60%) respecto a socios hombres (40%). Finalmente, en el caso de las cooperativas agrarias

---

15 En el caso de las modalidades cooperativas de “seguros” y “artistas”, sólo se encuentran en este departamento.

es dónde existe una mayor diferencia, siendo un 83% de los socios hombres y el restante 17% mujeres. No se cuenta con dicha información para el caso de las cooperativas de vivienda y sociales.

**Gráfica N°1 Distribución por sexo según modalidad de cooperativa**



Fuente: INACOOOP (2021)

En el caso de la Economía Solidaria<sup>16</sup>, se percibe una mayor presencia de las mujeres<sup>17</sup>. De siete organizaciones analizadas sólo una presenta mayor porcentaje de hombres asociados, siendo justamente la más antigua y proveniente del sector agrario (CNFR).

Se confirma que además de las tareas vinculadas a la reproducción, son los cuerpos feminizados los que encarnan mayormente algunos procesos asociativos. Si estos datos los complementamos con las entrevistas y materiales cualitativos, podemos decir que, las mujeres, en varias organizaciones, han logrado conformar espacios de cuidado desde el cual pensar colectivamente algunas situaciones que las atraviesan.

*“...en nuestro espacio de ESS cuidados (...) nos surge un tema complicado de una compañera, de violencia doméstica (...) y eso nos convocó a poner pienso (...) y así nos convocamos a una hermosa reunión de red*

<sup>16</sup> Para el caso de los emprendimientos de la Economía Solidaria se preguntó por género y no por sexo. Además no se contó con estos datos en el caso de los emprendimientos de la ANERT.

<sup>17</sup> En los emprendimientos que tienen por objeto temáticas de género, como ser la Mercada Feminista o la Red de Grupos de Mujeres Rurales, feria feminista, etc. como era de esperar las socias son prácticamente en su totalidad mujeres.

*(...) nos convocaba la compañera (...) a saber cómo podíamos cooperar en su situación, ayudarla y contenerla” (Entrevista referente CNES)*

*“...vivimos en un sistema capitalista (...) donde el estado es completamente ausente a las mujeres, no porque nos ignore, sino porque el estado quiere que las mujeres cumplan un tipo de rol reproductor (...) nos tenemos que organizar nosotras” (Entrevista referente MFU)*

También desde estas organizaciones se promueve a que las mujeres participen en ámbitos internos y se integren a ámbitos mixtos. Notamos en este sentido características organizacionales que podrían estar nutriéndose de una politicidad propia de las mujeres, es decir, “del orden doméstico, de la intimidad, del cuerpo a cuerpo, de la proximidad no burocrática, de la defensa y la reproducción y protección de la vida aquí y ahora” (Segato, 2019). Segato entre otras autoras (Vega, 2019) advierten sobre la configuración política de lo que ocurre en el espacio doméstico como potencialidad para imprimir cierta politicidad en espacios ampliados. Incluso retomando estudios sobre las luchas feministas recientes, podría analizarse cómo se incorpora la dimensión afectiva y de cuidado cotidiano como centro, estableciendo formas organizativas menos jerárquicas y más rizomáticas.

Para finalizar el análisis, con respecto a la **edad**, en el caso del sector cooperativo no contamos con el dato para las cooperativas de vivienda y las sociales. En cuanto a las demás modalidades destaca la categoría 30-59 en las modalidades Trabajo, Artista y Seguros y la categoría 60 o más en el caso de las cooperativas de Consumo, Ahorro y crédito, y Agrarias, visualizándose, en este caso, la problemática del envejecimiento de los socios en estas modalidades.

**Tabla N°8 Distribución por tramos de edad según modalidad de cooperativa**

Edad	Trabajo	Artistas	Consumo	Ahorro y crédito	Seguros	Agrarias
14-29	16.7%	28.3%	14%	9%	13%	5%
30-59	77.8%	53%	35%	35%	52%	34%
60 o más	5.5%	18.6%	51%	50%	35%	61%

Fuente: elaboración propia en base a INACOOP (2021)

En las experiencias de la Economía Solidaria se percibe una población más joven, agrupando en el intervalo 30-64 a la mayoría de los integrantes-socios de los emprendimientos; aunque habría que desagregar más los datos que componen este intervalo para saber cómo se distribuyen a la interna del mismo.

**Tabla N°9 Distribución por tramos de edad según organización de la Economía Solidaria**

Edad	CNFR	RHCU	CNES	MFU	RedMu	RAU
0-29	10%	23.8%	6%	14,00%	10.3%	6%
30-64	76%	61.2%	77%	82,00%	67.6%	81%
65 o más	14%	15.0%	12%	2%	22.1%	13%
s/d	0%	0	5%	1,00%	0	0%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia en base a datos relevados en encuestas y entrevistas 2022.

Se destacan como organizaciones con mayores proporciones de personas jóvenes la RHCU, la MFU, las cooperativas de artistas y las de trabajo, por el contrario se destacan como las organizaciones más envejecidas las cooperativas agrarias, de consumo y de ahorro y crédito, la RedMu y nuevamente la RHCU que parece tener presencia importante de jóvenes y personas mayores.

## 5 CONCLUSIONES: LA ECONOMÍA COMO CAMPO DE DISPUTA

Un primer hallazgo en el marco de la presente investigación, fue la debilidad de las bases de información con las que se cuenta a nivel nacional del cooperativismo y la inexistencia de ellas para el resto de las organizaciones de la economía solidaria. Esto hace de los datos presentados -con todas las debilidades que fueron aclarándose- un avance importante en la visibilización y acercamiento a la magnitud que la ESS podría llegar a tener en nuestro país.

Como se planteó en la introducción, Uruguay cuenta con una larga historia en cuanto al desarrollo del cooperativismo. Más de un siglo de historia hacen que encontremos actualmente al menos un millón de integrantes-socios (1.040.726) que conforman aproximadamente 1.813 cooperativas, que pertenecen mayoritariamente (83%) al cooperativismo de vivienda y trabajo. Las cooperativas, articuladas a su vez, según los distintos sectores del movimiento cooperativo: producción, vivienda, agro, ahorro y crédito, consumo, etc., fueron constituyendo cerca de diez articulaciones formalizadas y federaciones sectoriales, las cuales pese a su diversidad política económica, en gran parte -y con otras organizaciones de apoyo- confluyen en la CUDECOOP desde hace casi medio siglo. Confederación que participa directamente cogobernando el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Además de una Economía Social consolidada a través del cooperativismo, encontramos una potente y heterogénea relacionalidad que decidimos agrupar en el

análisis dentro del subcampo de la Economía Solidaria. Se trata de una veintena de distintas redes, coordinadoras, comisiones, ferias, espacios de trueque, venta, compra e intercambios que se constituyen con el objetivo de potenciar distintas capacidades colectivas ante problemas concretos. Así, encontramos experiencias de la economía feminista, agroecología, producción rural y familiar, mercados alternativos, ollas populares, etc. Integran la Economía Solidaria, cerca de 13.000 integrantes-socios dentro de los cuales mil son grupos/colectivos.

Las organizaciones no se visibilizan conformando el subcampo de la Economía Solidaria; sin embargo, varias de ellas abordan temáticas comunes sobre las cuales articulan acciones (por ejemplo en torno a la agroecología, economía feminista, alimentación, etc.). La falta del sentido de pertenencia al campo en estudio -constatada también a través de las entrevistas del mapeo cualitativo-, puede ser una de las explicaciones sobre la escasa o nula articulación como subsector. Todas las organizaciones declaran tener actividades centradas en las esferas clásicas de la economía (producción, elaboración, consumo, distribución y comercialización), aunque se identifican distintas actividades sociales, tomadas también como parte importante del trabajo y las actividades desplegadas.

Un último hallazgo a resaltar es el mayor porcentaje a nivel global de mujeres y jóvenes encontrado en el subsector de la Economía Solidaria respecto al subsector de la Economía Social. Los datos se complementan con algunos hallazgos emergentes del mapeo cualitativo, los cuales muestran la existencia de algunas temáticas (género/feminismo, generaciones y ambiente) que logran incorporar nuevas problematizaciones en el subcampo de la Economía Solidaria. Dichas características señalan -a pesar de la precariedad material del subsector- una potencia política intrínseca en su heterogeneidad para poder politizar y renovar las concepciones sobre la economía.

Para finalizar, volviendo al debate teórico planteado en la introducción, creemos que a pesar de todas las dificultades a la hora de mapear cuantitativamente la ESS en nuestro país, existe sobrada evidencia empírica para concluir que las formas de solidaridad económica tienen una enorme importancia en la resolución de distintas necesidades de la vida cotidiana en nuestro contexto. Esto es, que juegan un rol día a día en las estrategias económicas desplegadas para sostener la vida, más allá de los mercados y el capital. Estas experiencias constituyen, en el tiempo presente, alternativas vivas de lo económico, es decir, se muestran como potencial instituyente de politización de la economía. Creemos que el reconocimiento de dichas experiencias de solidaridad económica nos permite pensar desde una diversidad de horizontes comunitarios en los que ya se está poniendo la vida en el centro.

El mapeo cuantitativo presentado, denota la magnitud del fenómeno y la potencialidad de las experiencias para repensar nuestra economía y nuestra sostenibilidad como especie e inter-especie. Un debate aún tímido -sino ausente- en



sociedades como la nuestra que se presentan cada vez más como sociedades de mercado gobernadas por la razón neoliberal. Revisar las tramas de solidaridad económica existentes habilita a pensar transiciones posibles y urgentes. La multiplicidad encontrada en los modos de vida, contiene una gran potencialidad para politizar la economía, evitando la tendencia hegemónica hacia la mercantilización de todo (incluso la vida). La competencia nunca puede ser la base relacional de una sociedad. El reencanto con el planeta parece no prosperar desde estas formas de organización liberal que nos invitan a comprendernos y gobernarnos como una sociedad de mercado. Pese a las debilidades que conlleva generar datos cuantitativos en procesos caracterizados por la dinámica y precariedad, creemos haber colaborado a la visibilización de otros modos de organización económica que prosperan hoy pese al capitalismo hegemónico. Resta para futuras investigaciones ahondar en los flujos de trabajo y las articulaciones existentes en las organizaciones de base a nivel territorial.

## 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BERTULLO, J., ISOLA, G., CASTRO, D., y SILVEIRA, M. (2004). *El cooperativismo en Uruguay*, Montevideo: Universidad de la República, Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio (SCEAM).
- BOURDIEU, P. & WACQUANT, L. (2001). *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- CAETANO, G. & MARTÍ, J.P. (2019). *Lo que nos une. CUDECOOP: 30 años de cooperativismo*, Montevideo: Mosca.
- CARRASCO, C. (2001). “La sostenibilidad de la vida humana: ¿Un asunto de mujeres?”, *Mientras Tanto*, 82, 43–70. <http://www.jstor.org/stable/27820584>
- CASTRO-GÓMEZ, S. (2010). “Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo”, *Michel Foucault*, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana – Siglo del Hombre – Universidad Santo Tomás.
- COMUNA, C. (2022). *Caracterización de las cooperativas afiliadas a FCPU*, Montevideo: C. Comuna.
- CORAGGIO, J.P. (2020). *Economía social y economía popular: Conceptos básicos*, Argentina: Consejo Consultivo INAES.
- DARDOT, P. & LAVAL, C. (2015). *Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*, Barcelona: Gedisa.
- ERRANDONEA, A. & SUPERVIELLE, M. (1992). *Las Cooperativas en el Uruguay. Análisis Sociológico del Primer Relevamiento Nacional de Entidades Cooperativas*, Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- EYNAUD, P. & LAVILLE, J.L. (2018). “Joining the commons with social and solidarity economy research. Towards the renewal of critical thinking and emancipation”, *Revista de Economía Solidaria*, 11, 12-29.
- FEDERICI, S. (2010). *Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, España: Traficantes de Sueños.

- FEDERICI, S. (2013). *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*, Madrid: Traficantes de sueños.
- FEDERICI, S. (2020). *Reencantar el Mundo. El Feminismo y la Política de los Comunes*, Buenos Aires: Tinta limón.
- FERNÁNDEZ-SAVATER, A. (2020). *Habitar y gobernar: Inspiraciones para una nueva concepción política*, Barcelona: Ned Ediciones.
- GAGO, V. (2014). *La razón neoliberal: economías barrocas y pragmática popular*, Buenos Aires: Tinta Limón.
- GARCÉS, M. (2013). *Un mundo común*, Madrid: Bellaterra.
- GOHN, M. da G. (2000). *Teorías dos movimentos sociais*, Sao Paulo: Loyola.
- GUERRA, P. (2009). “La economía de la solidaridad. O la vuelta de los valores sociales a la economía” *Cultura para la esperanza. instrumento de análisis de la realidad*, 74. 27-32
- GUTIÉRREZ, R. (2015). *Horizonte Comunitario-Popular. Antagonismo y Producción de lo Común en América Latina*, Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades BUAP.
- GUTIÉRREZ, R. (Coord.) (2018). *Comunalidad, tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*, Pez en el árbol y Casa de las preguntas [https://kutzikotxokotxikitxutik.files.wordpress.com/2018/11/comunalidad\\_tramas\\_comunitarias\\_y\\_produc-raquel-2018.pdf](https://kutzikotxokotxikitxutik.files.wordpress.com/2018/11/comunalidad_tramas_comunitarias_y_produc-raquel-2018.pdf)
- GUTIÉRREZ, R. & SALAZAR, H. (2015). “Reproducción comunitaria de la vida. Pensando la trans-formación social en el presente”, *El Apantle*, 1, Puebla, México. 15-50, <https://horizontescomunitarios.files.wordpress.com/2017/01/elapantle.pdf>
- HARVEY, D. (2003). “El “nuevo” imperialismo: sobre reajustes espacio-temporales y acumulación mediante desposesión”, *Viento Sur*, Recuperado de: <https://vientosur.info/spip.php?article126>
- HERRERO, Y. (2013). “Miradas ecofeministas para transitar a un mundo justo y sostenible”, *Revista de Economía Crítica*, 16, 278-307
- INACOOOP (2021). *Documento de trabajo: Informe formulario estadístico Junio 2020*, Montevideo: INACOOOP.
- INACOOOP y MTSS (2022). *Empleo en las cooperativas y sociedades de fomento rural según registros oficiales Uruguay 2021*, Montevideo: INACOOOP-MTSS.
- JELIN, E (1985). *Los nuevos movimientos sociales*, Buenos Aires: Política Argentina.
- JUBETO, Y., LARRAÑAGA, M., CARRASCO, C, LEÓN, B. M., HERRERO, Y., SALAZAR DE LA TORRE, C., DE LA CRUZ AYUSO, C., SALCEDO, L. & PÉREZ E. (2014). *Sostenibilidad de la Vida. Aportaciones desde la Economía Solidaria, Feminista y Ecológica*, Bilbao: Reas Euskadi [https://www.economiasolidaria.org/wp-content/uploads/2020/06/sostenibilidad\\_0.pdf](https://www.economiasolidaria.org/wp-content/uploads/2020/06/sostenibilidad_0.pdf)
- LACLAU, E. & MOUFFE, Ch. (2010). *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- LEFORT, C (2007). “Repenser le politique: entretien avec E. A. El Maleh”, *Le Temps Présent: écrits 1945-2005*, 221-224, Paris: Éditions Belín.
- LINSALATA, L. (2014). “Ni público, ni privado: común. Prácticas y sentidos de la gestión comunitaria del agua en la zona sur de Cochabamba en Bolivia”, COMPOSTO, C. & NAVARRO, M. (comp.) *Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de*

- los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina.* (249-269), México DF: Bajo Tierra Ediciones.
- MACHADO ARÁOZ, H. (2013). “Extractivismo y “consenso social”: expropiación, consumo y fabricación de subjetividades (capitalistas) en contextos neocoloniales”, *Revista Cuestiones de Población y Sociedad*, 3 (3), 29-42, <https://horizontescomunitarios.files.wordpress.com/2016/10/machado-araoz-extractivismo-y-consenso-social.pdf>
- MACHADO ARÁOZ, H. (2018). “La insustentabilidad del capital. Ecología Política del Sur, crisis ecológico/civilizatoria y la cuestión de las alternativas”. En *Epistemologías del Sur para germinar alternativas al desarrollo. Debate entre Enrique Leff, Carlos Maldonado y Horacio Machado*, Bogotá: Eschenagen y Maldonado edit.
- MARTÍ, J.P., & ISOLA, G. (2013). *El significado y el proceso del cooperativismo uruguayo a treinta años del trabajo de Juan Pablo Terra*, Montevideo: Instituto Humanista cristiano Juan Pablo Terra.
- MELUCCI, A. (1980). “The new social movements: a theoretical approach”, *Social Science Information*, 19, 199-226.
- MENÉNDEZ, M. (2020). “Palabras-alma para una lengua política propia”. En MENÉNDEZ, M. & GARCÍA, M. (comp.) *La vida en el centro. Feminismo, reproducción y tramas comunitarias* (9-18), Montevideo: Minervas Ediciones - Fundación Rosa Luxemburgo.
- MOORE, J. (2020). “El auge de la ecología-mundo capitalista. Las fronteras mercantiles en el auge y decadencia de la apropiación máxima”. En NAVARRO, M. y MACHADO ARÁOZ, H. (comp.) *La trama de la vida en los umbrales del capitaloceno*, Puebla: Bajo Tierra Ediciones.
- NAVARRO, M. (2015). “Claves para repensar el despojo y las luchas por lo común desde el marxismo crítico”. En: *La Crisis, el Poder y los Movimientos Sociales en el Mundo Global*, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
- OSORIO-CABRERA, D., VERAS IGLESIAS, G., SARACHU, G., & FERNÁNDEZ, L. (2019). “Claves para el debate de los comunes, la economía social y solidaria en diálogo con perspectivas feministas”, *Otra Economía*, 12(21), 16-31, <https://revistaotraeconomia.org/index.php/otraeconomia/article/view/14804>
- PÉREZ-OROZCO, A. (2012). “Crisis multidimensional y sostenibilidad de la vida”, *Investigaciones feministas*, 2, 29-53.
- PÉREZ-OROZCO, A. (2014). *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital vida*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- POLANYI, K. (1989). *La Gran Transformación. Crítica del Liberalismo Económico*, Madrid: La Piqueta.
- RAZETO, L. (2007). “La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto”. En: CORAGGIO, J. L. (Org): *La Economía Social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas*, Buenos Aires: Altamira/UNGS.
- RIEIRO, A. (2006). “Recuperando el trabajo en economías dependientes: Uruguay un modelo de desarrollo para armar”, *Informe final del concurso: Transformaciones en el mundo del trabajo: efectos socio-económicos y culturales en América Latina y el Caribe*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- RIEIRO, A. (2023). “The commons and the Social and Solidarity Economy”, *Encyclopedia of the Social and Solidarity Economy*, Edward Elgar Publishing Limited in partnership with United Nations InterAgency Task Force on Social and Solidarity Economy (UNTFSSSE).

- [https://knowledgehub.unsse.org/wp-content/uploads/2022/05/Encyclopedia-Knowledge\\_Hub\\_IY\\_9\\_EE.pdf](https://knowledgehub.unsse.org/wp-content/uploads/2022/05/Encyclopedia-Knowledge_Hub_IY_9_EE.pdf)
- RIEIRO, A., CASTRO, D., PENA, D., VEAS, R. & ZINO, C. (2021). “Tramas solidarias para sostener la vida frente a la COVID-19. Ollas y merenderos populares en Uruguay”, *Revista de Estudios Sociales*, 78, 56-74, <https://doi.org/10.7440/res78.2021.04>
- RIEIRO, A., CASTRO, D., PENA, D., VEAS, R. & ZINO, C. (2022). *Entramando barrios. Ollas y merenderos populares 2021-2022. Informe final Setiembre 2022*, Montevideo : Universidad de la República, [https://cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2022/10/EntramandoBarriosv11\\_22.pdf](https://cienciasociales.edu.uy/wp-content/uploads/2022/10/EntramandoBarriosv11_22.pdf)
- RIVERA-CUSICANQUI, S. (2018). *Un Mundo Ch'ixi es Posible. Ensayos Desde un Presente en Crisis*, Buenos Aires: Tinta Limón.
- SEGATO, R. (2019, 17 de julio). *La violencia de género es la primera escuela de todas las otras formas de violencia* [Comunicado de prensa]. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2019/7/rita-segato-la-violencia-de-genero-es-la-primer-escuela-de-todas-las-otras-formas-de-violencia/>
- SINGER, P. (2009). “Relaciones entre Sociedad y Estado en la economía solidaria”, *Revista Iconos*, Flacso-Ecuador, 33, 51-65.
- SOLNIT, R. (2020). *Un paraíso en el infierno*, Madrid: Capitán Swing.
- TILLY, Ch., MCADAM, D. & TARROW, S. (1996). “The Map Contentions”, *Mobilization*, 1 (1), 17-34.
- TERRA, J.P. (1986). *Proceso y significado del Cooperativismo uruguayo*, Montevideo: CEPAL/Arca.
- TOURAINÉ, A. (1989). *Palabra e sangre*, Campinas: Unicamp.
- VEGA, C. (2019). “Reproducción social y cuidados en la reinención de lo común. Aportes conceptuales y analíticos desde los feminismos”, *Revista de Estudios Sociales*, 70: 49-63. <https://doi.org/10.7440/res70.2019.05>
- VEGA, C., MARTÍNEZ-BUJÁN, R. & PAREDES, M. (2018). *Experiencias y vínculos cooperativos en el sostenimiento de la vida en América Latina y el sur de Europa*, Madrid: Traficantes de Sueños.
- ZIBECHI, R. (2015). “Los trabajos colectivos como bienes comunes material/simbólico”, *El Apanle, Revista de estudios comunitarios*. 1. Puebla: SOCEE, <https://horizontescomunitarios.files.wordpress.com/2017/01/elapantle.pdf>

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 197-216  
ISSN: 1130-2682

SUSTAINABLE DEVELOPMENT, LABOUR RIGHTS AND  
COOPERATIVES: FROM THE UN RESOLUTION AND THE  
CSDDD TO THE PORTUGUESE COOPERATIVE LAW

*DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL, DIREITOS LABORAIS  
E COOPERATIVAS: DA RESOLUÇÃO DA ONU E DO  
CSDDD AO DIREITO COOPERATIVO PORTUGUÊS*

MARIA DE FÁTIMA RIBEIRO\*

Recepción: 30/09/2024 - Aceptación: 17/10/2024

---

\* Associate Professor of the Faculty of Law of Universidade Católica Portuguesa. Member of the Católica Research Centre for the Future of Law. Faculty of Law/Universidade Católica Portuguesa. Católica Research Centre for the Future of Law. <https://orcid.org/0000-0002-1801-1432>. E-mail: [mribeiro@ucp.pt](mailto:mribeiro@ucp.pt).

## ABSTRACT

This paper analyses the relationship between the foreseeable changes that the approval of the CSDDD will bring to workers' rights in commercial companies in the European Union and the necessary evolution of these rights in the context of cooperative law. In particular, attention is drawn to the need to introduce some changes to the Portuguese legal regime for the workers of the cooperative who, because they are not simultaneously its members, are not covered by the legal rules which are designed exclusively to protect the position of the latter.

**KEYWORDS:** Cooperatives' sustainable development, Cooperatives' labour rights, decent work.

**SUMMARY:** 1. THE UN RESOLUTION 77/281 OF 18 APRIL 2023, ENTITLED “PROMOTING THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT”, AND DECENT WORK. 2. THE CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE DIRECTIVE (CSDDD) - DIRECTIVE (EU) 2024/1760 AND DECENT WORK. 3. THE PORTUGUESE COOPERATIVE LAW AND DECENT WORK. 3.1 The Portuguese Companies Code and the workers’ rights. 3.2 The Portuguese Cooperative Law and the workers’ rights. 4. CONCLUSION. 5. BIBLIOGRAPHY.

## I THE UN RESOLUTION 77/281 OF 18 APRIL 2023, ENTITLED “PROMOTING THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT”, AND DECENT WORK

On the 18 April 2023, the United Nations General Assembly adopted the resolution “Promoting the Social and Solidarity Economy for Sustainable Development” (A/RES/77/281)<sup>1</sup>. This resolution is a milestone in the field of cooperatives, in particular for having provided an official definition for the Social and Solidarity Economy and for acknowledging that it can contribute to the achievement of the Sustainable Development Goals. We will focus on goal 8, that is to promote sustained, inclusive and sustainable economic growth, full and productive employment and decent work for all, and particularly on goal 8.8: protect labour rights and promote safe and secure working environments for workers.

This resolution is adopted recognizing the resolution of the International Labour Organization concerning decent work and the social and solidarity economy, adopted in June 2022, in which it recognizes, in particular, that the social and solidarity economy encompasses enterprises, organizations and other entities that are engaged in economic, social and environmental activities to serve the collective and/or general interest, which are based on the principles of voluntary cooperation and mutual aid, democratic and/or participatory governance, autonomy and independence. It underlines that the social and solidarity economy can contribute to the achievement and localization of the Sustainable Development Goals, particularly in terms of employment and decent work, such as the promotion of social dialogue, labour rights and social protection. The resolution further emphasizes that the social and solidarity economy contributes to more inclusive and sustainable economic growth by finding a new balance between economic efficiency and social and environmental resilience that fosters economic dynamism, encourages a just and sustainable digital transition, social and environmental protection and

<sup>1</sup> These resolutions are typically recommendations and are not legally binding. They express the collective will of member states but do not impose legal obligations, depending on member states’ willingness to comply.

sociopolitical empowerment of individuals over decision-making processes and resources.

The UN resolution is aimed to target social and solidarity economy, which includes cooperatives, associations, mutual societies, foundations, social enterprises, self-help groups and other entities operating in accordance with the values and principles of the social and solidarity economy. Companies are not mentioned in this document - but they are essentially the subject of the Corporate Sustainability Due Diligence Directive, which will also, as we will see below, have its impact on promoting decent working conditions.

## 2 THE CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE DIRECTIVE (CSDDD) - DIRECTIVE (EU) 2024/1760 AND DECENT WORK

Meanwhile, the EU has just approved a directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence<sup>2</sup>, aiming to ensure that companies take proactive measures to respect human rights and mitigate environmental impacts within their operations and supply chains.

Regarding labour rights, it covers the rights and prohibitions that are specifically listed in the Annex to the proposal: violation of the right to enjoy just and favourable conditions of work including a fair wage, a decent living, safe and healthy working conditions and reasonable limitation of working hours in accordance with Article 7 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; and violation of the prohibition to restrict workers' access to adequate housing, if the workforce is housed in accommodation provided by the company, and to restrict workers' access to adequate food, clothing, and water and sanitation in the work place in accordance with Article 11 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. But other rules protecting human rights will also benefit labour interests, such as the prohibition of interference with freedom of thought, conscience and religion, and the right to freedom of association, assembly, the rights to organize and collective bargaining.

Moreover, the recent approval of the corporate sustainability reporting Directive (Directive (EU) 2022/2464 of the European Parliament and of the Council of 14 December 2022, on corporate sustainability reporting), that entered into force on 5 January 2023, reviewed provisions concerning non-financial reporting under the so-called "European Green Deal".

---

<sup>2</sup> Directive (EU) 2024/1760 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 on corporate sustainability due diligence and amending Directive (EU) 2019/1937 and Regulation (EU) 2023/2859, which entered into force on 25 July 2024. EU directives are legal acts that set out goals for member states to achieve allowing them flexibility in how to implement these goals. They are binding on member states in terms of the results they must achieve, but they are not directly applicable, meaning they require national legislation for enforcement.



Among other purposes, with this Directive the EU aims at transformation of industrial sectors and their value chains, embracing opportunities for efficient production and creation of jobs and wealth-generation opportunities<sup>3</sup>.

The specific information that is to be reported is not described in the CSRD – it is described in the Union sustainability reporting standards, ESRS, provided by Commission Delegated Regulation (EU) 2023/2772 of 31 July 2023 supplementing Directive 2013/34/EU of the European Parliament and of the Council as regards sustainability reporting standard. One of the topical ESRS, ESRS S2 “Workers in the value chain”, covers the following matters: working conditions, secure employment, working time, adequate wages, social dialogue, freedom of association, including the existence of work councils, collective bargaining, work-life balance and health and safety<sup>4</sup>.

Returning to the Corporate Sustainability Due Diligence Directive, also known as CS3D or CSDDD: it was approved on 24 April 2024 by the European Parliament and the Member States will have to transpose the Directive into national law and communicate the relevant texts to the Commission by 26 July 2026 (by 26 July 2027, the rules will start to apply to the first group of companies, following a staggered approach, as stated in Article 37, with full application on 26 July 2029).

The purpose of this Directive is to foster sustainable and responsible corporate behaviour, not only in companies’ operations, but also across their global value chains. The new rules are aimed at ensuring that companies in scope identify and address adverse human rights and environmental impacts of their actions, both inside and outside Europe – and it includes promoting rights that ensure fair working conditions<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> For the specific analysis of the CSDDD impact in this area, cfr. Vogt, Jeffrey/Subasinghe, Ruwan, “Protecting Workers’ Rights in Global Supply Chains: Will the EU’s Corporate Sustainability Due Diligence Directive Make a Meaningful Difference?”, August 11, 2024, to be published in the forthcoming issue of the Cornell International Law Journal., Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4927072> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4927072>, pp. 5 ff..

<sup>4</sup> Cf. Ribeiro, Maria de Fátima/Alves, Filipe Cerqueira “Corporate sustainability reporting”, *A Treatise on Environmental Law, Volume III, Environmental Law and other legal fields* (coord. Carla Amado Gomes/Heloísa Oliveira/Madalena Perestrelo de Oliveira), Lisbon Public Law Editions, Lisboa, 2024, 308-338, pp. 310 ff..

<sup>5</sup> This Directive is clearly the result of a complex effort of political compromise, which is why it seen in many ways as timid. Cf. Bueno, Nicolas/Bernaz, Nadia/Holly, Gabrielle/Martin-Ortega, Olga, “The EU Directive on Corporate Sustainability Due Diligence (CSDDD): The Final Political Compromise”, *Business and Human Rights Journal* (2024), 1–7, doi:10.1017/bhj.2024.10, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4847506> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4847506>, pp. 3 ff.; McCullagh, Verity, “The EU Corporate Sustainability Due Diligence Directive: Real Change or More of the Same?” *European Business Law Review*, Volume 35, Issue 5 (2024), 603 – 626, pp. 605 ff.. And the transition from the Directive (EU) 2022/2464 of the European Parliament and of the Council of 14 December 2022 amending Regulation (EU) No 537/2014, Directive 2004/109/EC, Directive 2006/43/EC and

It should be noted that Recital 3 reads: “This Directive will also contribute to the European Pillar of Social Rights, which promotes rights ensuring fair working conditions. It forms part of the Union policies and strategies relating to the promotion of decent work worldwide, including in global value chains, as referred to in the communication of the Commission of 23 February 2022 on decent work worldwide”. Therefore, the promotion of decent work is clearly one of the main goals of this Directive.

As for the type of ‘workers’ to whom decent work is to be guaranteed, it should be emphasised that the aim is for companies to be “responsible for using their influence to contribute to an adequate standard of living in chains of activities”. This leads to the notion of workers being included for the purpose of “including a living wage for employees and a living income for self-employed workers and smallholders, which they earn in return for their work and production”, as can be read in Recital 34. The range of people covered by this protection is therefore extremely broad, including people who are self-employed but are part of the value chain of another (large) company. This aspect is emphasised in Recital 39, which states that, for the purposes of this Directive, “employees should be understood as including temporary agency workers, and other workers in non-standard forms of employment provided that they fulfil the criteria for determining the status of worker established by the CJEU”<sup>6</sup>.

In the Directive, we don’t find a definition of worker. But in Article 3(2)(n), we find that a stakeholder is considered to be, in addition to other subjects, “the company’s employees, the employees of its subsidiaries, trade unions and workers’ representatives”, as well as “its subsidiaries and its business partners, including the employees of the company’s business partners and their trade unions and workers’ representatives”.

Next, we see that workers, as stakeholders, must be consulted: Recital 65 states that, “[i]n order to conduct meaningful human rights and environmental due diligence, companies should take appropriate measures to carry out effective en-

---

Directive 2013/34/EU, as regards corporate sustainability reporting, to the CSDDD illustrates the EU’s commitment to embedding sustainability into the core of corporate governance and operations. The objective of the former was merely to enhance the EU’s corporate reporting landscape, focusing on sustainability disclosures. It required companies to disclose information related to environmental, social, and governance (ESG) factors, so that stakeholders have access to relevant sustainability information. Cfr. Ribeiro, Maria de Fátima/Alves, Filipe Cerqueira, “Corporat sustainability reporting”, op. cit., pp. 315 ff.. As sustainability issues gained prominence, the EU recognized the need for more stringent regulations that go beyond mere reporting. The CSDDD aims to establish a framework for corporate responsibility in supply chains, addressing human rights and environmental impacts more directly.

<sup>6</sup> For an analysis of these criteria, cf. Carvalho, Catarina, “O conceito de “trabalhador subordinado” na jurisprudência do Tribunal de Justiça (UE) – Primeiras reflexões”, *Colecção Estudos Instituto do Conhecimento AB*, n. 7, *Desafios Laborais* (coord. Catarina de Oliveira Carvalho/Carmo Sousa Machado/Ricardo Costa), Almedina, Coimbra, 2018, 13-40, pp. 14 ff..

agement with stakeholders, for the process of carrying out the due diligence actions”, and that “effective engagement should cover providing consulted stakeholders with relevant and comprehensive information, as well as ongoing consultation that allows for genuine interaction and dialogue at the appropriate level, such as project or site level, and with appropriate periodicity”. This consultation must take appropriate care to ensure its effectiveness: “[m]eaningful engagement with consulted stakeholders should take due account of barriers to engagement, ensure that stakeholders are free from retaliation and retribution, including by maintaining confidentiality and anonymity, and particular attention should be paid to the needs of vulnerable stakeholders, and to overlapping vulnerabilities and intersecting factors”.

Article 7 of the Directive concretises this aspect. Paragraph 1 states that Member States “shall ensure that companies integrate due diligence into all their relevant policies and risk management systems and have in place a due diligence policy that ensures risk-based due diligence”, and that the “due diligence policy referred to in paragraph 1 shall be developed in prior consultation with the company’s employees and their representatives, and contain all of the following: (a) a description of the company’s approach, including in the long term, to due diligence; (b) a code of conduct describing rules and principles to be followed throughout the company and its subsidiaries, and the company’s direct or indirect business partners in accordance with Article 10(2), point (b), Article 10(4), Article 11(3), point (c), or Article 11(5); and (c) a description of the processes put in place to integrate due diligence into the company’s relevant policies and to implement due diligence, including the measures taken to verify compliance with the code of conduct referred to in point (b) and to extend that code’s application to business partners”.

Employees are therefore given a major role in defining the company’s due diligence policy, although naturally the result of consulting these stakeholders is not binding.

Finally, workers are also recognised as having the right to complain, namely through their representatives. On this point, Recital 59 states that companies “should provide the possibility for individuals and organisations to submit complaints directly to them in the event of legitimate concerns regarding actual or potential human rights and adverse environmental impacts”. Article 14(1) states that “Member States shall ensure that undertakings allow persons and organisations listed in paragraph 2 to submit complaints to them where those persons or organisations have legitimate concerns about actual or potential adverse impacts with regard to the operations of the undertakings themselves, the operations of their subsidiaries or the operations of their business partners in the chains of activity of the undertakings”. Then, in paragraph 2, it is stated that “Member States shall ensure that complaints may be lodged by: (a) natural or legal persons who

are affected or who have reasonable grounds to believe that they may be affected by a negative impact, as well as the legitimate representatives of such persons on their behalf, such as civil society organisations and human rights defenders; (b) trade unions and other workers' representatives representing natural persons working in the chain of activities concerned", as normal. What's more, paragraph 3 lays down the obligation for companies to "inform workers' representatives and relevant trade unions" about the procedure "for dealing with complaints referred to in paragraph 1, including a procedure where a company considers a complaint to be unfounded", and that "Member States shall ensure that companies establish a fair, publicly available, accessible, predictable and transparent procedure". In this way, workers and their representatives are given an extremely important role in reporting and learning about complaints regarding legitimate concerns about real or potential human rights and adverse environmental impacts.

The subjective scope of this Directive is companies that reach or exceed a certain size. Firstly, the concept of an undertaking for this purpose is, in accordance with Article 3(1)(a), "a legal person created in one of the legal forms listed in Annexes I and II to Directive 2013/34/EU", or "a legal person created in accordance with the law of a third country in a form comparable to those listed in Annexes I and II to Directive 2013/34/EU". Well, in the Annexes to this Directive only the four legal types of commercial companies are listed, expressly leaving aside the possibility of referring a cooperative to the concept of a company for this purpose.

It is then true that not all companies will be covered by the CSDDD rules. Under the terms of Article 2, only those EU companies that "had more than 1 000 employees on average and had a net worldwide turnover of more than EUR 450 000 000 in the last financial year for which annual financial statements have been or should have been adopted" or are "the ultimate parent company of a group that reached those thresholds in the last financial year for which consolidated annual financial statements have been or should have been adopted", which is estimated to correspond to +/- 6,000 companies<sup>7</sup>. And also non-EU companies that "generated a net turnover of more than EUR 450 000 000 in the Union in the financial year preceding the last financial year" or are "the ultimate parent company of a group that on a consolidated basis reached that threshold in the financial year preceding the last financial year", which is estimated to correspond to +/- 900 companies<sup>8</sup>. Although micro companies and SMEs are not covered by the proposed rules, the Directive provides supporting and protective

<sup>7</sup> Cf. [https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/sustainability-due-diligence-responsible-business/corporate-sustainability-due-diligence\\_en](https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/sustainability-due-diligence-responsible-business/corporate-sustainability-due-diligence_en).

<sup>8</sup> Cf. [https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/sustainability-due-diligence-responsible-business/corporate-sustainability-due-diligence\\_en](https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/sustainability-due-diligence-responsible-business/corporate-sustainability-due-diligence_en).

measures also for SMEs, because they could be indirectly affected as business partners in value chains.

In conclusion, the subjective scope of application of the CSDDD rules is apparently quite restricted, being aimed directly only at large commercial companies. But since it will affect the entire value chain of these large companies, it naturally ends up extending its impact to countless micro, small and medium-sized undertakings.

So, cooperatives are not covered by the CSDDD, except to the strict extent that they can qualify as a business party, as defined by Article 3, paragraph 1, point (f): an entity with which the company has a commercial agreement related to the operations, products or services of the company or to which the company provides services pursuant to point (g)<sup>9</sup> ('direct business partner'); or an entity which is not a direct business partner but which performs business operations related to the operations, products or services of the company ('indirect business partner').

The analysis of this evolution makes us understand that whether cooperatives want to have a different impact from other enterprises in this area the different cooperative national laws must evolve to ensure this distinction.

We will then have to determine to what extent the adoption of these legislative changes, as a result of the transposition of the CSDDD, will be able to enshrine a regime for employees of commercial companies that is closer to the principles of decent work than that which results from the rules of cooperative law. To this end, we will take a brief look at the rules in the Portuguese Cooperative Law that are specifically aimed at protecting workers in cooperatives – regardless of whether these workers are also members of these undertakings, since it is not appropriate to consider, for this purpose, those rights that are theirs simply because they are members and derive exclusively from this status.

An overview of the Portuguese Cooperative Law shows that rights have already been enshrined that are not provided for other undertakings, but also that there is still significant room for development in this area.

---

<sup>9</sup> Point (g) defines chain of activities as the activities of a company's upstream business partners related to the production of goods or the provision of services by that company, including the design, extraction, sourcing, manufacture, transport, storage and supply of raw materials, products or parts of products and the development of the product or the service; and the activities of a company's downstream business partners related to the distribution, transport and storage of a product of that company, where the business partners carry out those activities for the company or on behalf of the company, and excluding the distribution, transport and storage of a product that is subject to export controls under Regulation (EU) 2021/821 or to the export controls relating to weapons, munitions or war materials, once the export of the product is authorized.

### 3 THE PORTUGUESE COOPERATIVE LAW AND DECENT WORK

It now remains to be seen whether in Portuguese law the special rules of cooperative law make it possible to affirm that opting for this legal form of enterprise is more likely to guarantee respect for the principles of decent work than adopting the corporate form.

Let's start by the perfunctory analysis of the the specific legal regime for companies with an impact in workers' rights<sup>10</sup>.

#### 3.1 The Portuguese Companies Code and the workers' rights

We can consider that, under Portuguese law, the text of Article 64 of the Companies Code has always obliged directors to take into account the interests of stakeholders, namely those of employees, when managing the company<sup>11</sup>. The interpretation of this section of the law has not been without its difficulties<sup>12</sup>, but it is certain that it is a rule intended to guide the actions of directors in the management of the company.

In the meantime, at European and global level, there has been a consistent move towards recognizing an increasingly important role for employees in the governance of commercial companies and, above all, in considering what the purpose of these entities should be. The notion of purpose was particularly elaborated by Colin Mayer: “[t]he purpose of the corporation is to do things that address the problems confronting us as customers and communities, suppliers and shareholders, employees and retirees. In the process it produces profits, but profits are not the purpose of the corporation per se”<sup>13</sup>. This view is based on the fact that

<sup>10</sup> It should be noted that article 9 of the Portuguese Cooperative Law admits recourse to the Portuguese Commercial Company Law to fill the lacunae in the cooperative legal system, in terms analysed by Abreu, Jorge Manuel Coutinho de, “Artigo 9.º — Direito subsidiário”, *Código Cooperativo Anotado* (coord. Deolinda Meira/Maria Elisabete Ramos), Almedina, Coimbra, 2018, pp. 69 ff..

<sup>11</sup> However, with the 2006 reform, it was determined that this weighting should take place in the context of the fulfilment of the duty of loyalty.

<sup>12</sup> On the one hand, it is claimed that the precept embraces an institutionalist view of social interest (cf, namely, Cunha, Paulo Olavo, *Direito das Sociedades Comerciais*, 7 ed., Almedina, Coimbra, 2019, pp. 125 ff., 567 ff.), on the other that it embraces a contractualist view (cf, namely, Martins, Alexandre Soveral *Administração de Sociedades Anónimas e Responsabilidade dos Administradores*, Almedina, Coimbra, 2020, pp. 232 ff.), and on the other there are authors who recognise an intermediate view, a compromise between the two (this is the case, namely, of Abreu, Jorge Manuel Coutinho de, “Deveres de cuidado e de lealdade dos administradores e interesse social”, *Reformas do Código das Sociedades*, Almedina, Coimbra, 2007, p. 46)

<sup>13</sup> Cf. Mayer, Colin, *Prosperity: Better Business Makes the Greater Good*, Oxford University Press, Oxford, 2018, p. 40.

exposure to the risk of operating a corporate enterprise goes far beyond the scope of its shareholders<sup>14</sup>.

As far as employees are concerned, considering them as stakeholders means that they should have the right to access information on the sustainability of the company<sup>15</sup>; but also that information should be disseminated on equal treatment and opportunities for all and working conditions, work-life balance and health and safety<sup>16</sup>. Then, ideally, it should lead to them being consulted on certain decisions, through the representation structures that exist in each case - although the usefulness of this consultation is directly dependent on the level of information provided to workers and the tradition of involving these stakeholders. On this point, although the obligation to consult employees on certain decisions has been enshrined on a case-by-case basis<sup>17</sup>, the global and transversal relevance of these rules cannot be affirmed. Finally, employees can also be included in the governing bodies of the commercial company, whether they are the management body (which takes decisions) or the supervisory body (whose authorization is often required for management decisions to be valid, and whose purpose is precisely to supervise the actions of the management body). In Portugal, there is no legislative tradition of adopting governance models that give employees this role<sup>18</sup>, not least because of the discussion about the (im)possibility of making the status of employee and director compatible<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> It should be noted that the use of this concept of purpose ultimately corresponds to taking a position, with the current developments that are required, on the old question of determining what should be understood by social interest - a choice between contractualist and institutionalist views, with a clear bias towards the latter.

<sup>15</sup> Cf. Recitals 9, 14 e 52 CSRD.

<sup>16</sup> See, for example, for the management report, the provisions of Article 66(3) of the Portuguese Commercial Companies Code and Article 29 b/2 b) ii of the CSRD.

<sup>17</sup> See, for example, the various rules providing for the provision of information to workers' committees and their consultation, namely Articles 423 ff. of the Portuguese Labour Code.

<sup>18</sup> Employees can only be represented on the management body under the law and the articles of association if, as a result of receiving shares in the company as a benefit, they hold a sufficient percentage of the capital to be able to appoint a member of that body, under the terms of article 392 of the Portuguese Commercial Companies Code.

<sup>19</sup> The following argue that it is not possible: Abreu, Jorge Manuel Coutinho de, "Administradores e trabalhadores de sociedades (cúmulos e não)", *Temas Societários*, Almedina, Coimbra, 2006, pp. 15 ff.; id., "Sobre o trabalhador/administrador (A propósito de acórdão do STJ de 23/10/2013)", *Para Jorge Leite – Escritos Jurídicos*, Coimbra Editora, Coimbra, 2014, 1-6, p. 5; Costa, Ricardo, *Os administradores de facto das sociedades comerciais*, Almedina, Coimbra, 2004, pp. 805 ff.. With different understanding, cf. Domingues, Paulo de Tarso, "Administradores Trabalhadores – Breves Notas", *Católica Law Review*, vol. II, n. 2 (2018), 11-24, pp. 14 ff..



### 3.2 The Portuguese Cooperative Law and the workers' rights

If we take a look at the rule that establishes the duties of the members of the management body in the Portuguese Cooperative Law, we find that, strangely enough, there is no reference in article 46, when it sets out the duties of loyalty and care that they have, to respect for the interests of stakeholders – much less a reference to the need to weigh up the interests of workers in the management of the cooperative. On the other hand, it can be said that the interests of workers are given special consideration in this law, to the extent that board members are necessarily cooperators (even if they are just investor members<sup>20</sup>),<sup>21</sup> so that in labour cooperatives board members will mainly be cooperative's employees.

So within the scope of cooperative law, a distinction must be made between the situation of workers in labour cooperatives and the situation of workers in other types of cooperatives.

In the former, there is a long discussion about the very nature of the relationship established between the member workers and the cooperatives<sup>22</sup>; and, despite

<sup>20</sup> Cf. Articles 16(1)(g), 20 and 29(8) of the Portuguese Cooperative Law.

<sup>21</sup> Cf. Article 29(1) of the Portuguese Cooperative Law. Cf. also Meira, Deolinda, "Cooperative governance and sustainability: an analysis according to new trends in European Cooperative Law", *Perspectives on Cooperative Law. Festschrift In Honour of Professor Hagen Henry* (coord. Willy Tadjudje/Ifigeneia Douvitsa), Springer, Singapore, 2022, 223-230, pp. 229 ss.. Unsurprisingly, it has been discussed as part of the Statute for a European Cooperative Society (SCE) the acceptance or non-acceptance of the right to participate in cooperative corporate bodies, with the right to exercise the corresponding voting rights therein, in favour of representatives of the SCE's employees – which is not permitted under the legislation of most of the Member States of the Union, but which forms a substantial part of cooperative practices in Denmark. Cf. Sanz, Javier Minondo, *El nuevo Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 41 (2002), 9-23, p. 14.

<sup>22</sup> Portuguese courts have been deciding that there is no labour relation here, because cooperators establish the rules they are subjected to, so one cannot establish the subordination between the cooperative and the worker. Cf. the decision of *Tribunal da Relação do Porto*, 27.02.2012, in [www.dgsi.pt](http://www.dgsi.pt). In a recent decision, the court has even stated that cooperators are truly entrepreneurs in relation to the cooperative. Cf. the decision of *Tribunal da Relação de Guimarães*, 18.03.2021, in [www.dgsi.pt](http://www.dgsi.pt): the workers which are simultaneously members of the cooperative are considered not to have a labour relationship with the cooperative but instead a cooperation relation, with no subordination. Analysing the evolution in the courts' decisions, cf. Meira, Deolinda, "El fenómeno de las falsas cooperativas en Portugal. Especial referencia a los riesgos de hibridación, resultantes de la indefinición legal con respecto al estatuto jurídico del socio trabajador", *Innovación social y elementos diferenciales de la economía social y cooperativa* (dir. Marina Aguilar Rubio), Marcial Pons, Madrid, 2022, 139-158, pp. 147 ff.. So, we have not a labour credit *stricto sensu* when a cooperator works for the cooperative. Consequently, to the courts, cooperators are not to be considered employees, nor paid before any other creditor in the cooperative liquidation. But this isn't broadly understood by the Portuguese doctrine, as we will see.



the clear specificity of this relationship<sup>23</sup>, it has sometimes been argued that the general regime of the labour law may be applicable to these workers<sup>24</sup>, in the absence of a specific regime<sup>25</sup>.

Quite simply, since these workers are also members of the cooperative itself, this model clearly ensures greater participation by workers in the governance of the cooperative<sup>26</sup>. However, it is important to clarify that the set of rights through which this participation is guaranteed to workers are conferred on them according to their status as members – and not as workers<sup>27</sup>. In these same cooperatives,

<sup>23</sup> Which can be seen as a business of a specific nature and distinct from a subordinate employment contract, which is called a ‘cooperative employment agreement’, in the terms proposed by Meira, Deolinda /Fernandes, Tiago Pimenta, “Enquadramento doutrinário e jurisprudencial do cooperador trabalhador em Portugal”, *CES Cooperativismo y Economía Social*, n. 44 (2021-2022), 231-249, pp. 241 ff. – above all because of the difficulty in identifying, in this relationship, the legal subordination that characterizes the employment contract.

<sup>24</sup> Namely, Jorge Leite argues that not all situations are to be seen in the same way, and we must consider if there is economical subordination and if the relationship with the cooperative decision makers is free of conflict. In any case, some fundamental principles of labour law should apply even if the relationship is not a strict labour one. Cf. Leite, Jorge, “Relação de trabalho cooperativo”, *Questões Laborais*, n. 2 (1994), 89-108, pp. 105 ff.. He is followed by Meira, Deolinda, “El fenómeno de las falsas cooperativas en Portugal. Especial referencia a los riesgos de hibridación, resultantes de la indefinición legal con respecto al estatuto jurídico del socio trabajador”, cit., pp. 148 ff.. Catarina Carvalho criticizes the above-mentioned court orientation with similar arguments. Cf. Carvalho, Catarina, “Qualificação da relação jurídica entre cooperador e cooperative: contrato de trabalho ou acordo de trabalho cooperativo? Anotação ao Acórdão do Tribunal da Relação do Porto, de 19 de Setembro de 2011”, *Jurisprudência Portuguesa, Brasileira e Espanhola* (coord. Deolinda Meira), Imprensa Nacional Casa da Moeda, Lisboa, 2012, 587-593, pp. 588 ff.. And to Margarida Almeida workers should maintain this privilege despite being cooperative members, because of the *ratio* of this law: the general protection of the labour credits. Cf. Almeida, Margarida, “As relações de trabalho nas cooperativas portuguesas”, VV.AA., *Estatuto jurídico de los trabajadores-socios de cooperativas y otras organizaciones de la economía social y solidaria*, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, in <https://recipp.ipp.pt/bitstream/10400.22/15245/1/Projecto%20Internacional%20Relatório%20PORTUGAL%20-%20PARTE%20I.pdf>, p. 97.

<sup>25</sup> Cf. Meira, Deolinda/Martins, André Almeida/Fernandes, Tiago Pimenta, “Regime jurídico das cooperativas de trabalho em Portugal: estado da arte e linhas de reforma”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, n. 30 (2017), 1-30, pp. 5 ss..

<sup>26</sup> And, of course, it leads to the conclusion that “cooperatives, according to the perception of employees, are the ones that promote more facilitators and that their organisational culture and climate are favourable to fostering a healthy work-life balance” – but, as the authors of this study point out, “[t] he observed outcomes can be primarily attributed to the democratic and participatory management inherent in cooperative structures”, meaning the mentioned conclusion can only be reached if the employees that are considered are member workers. Cf. Meira, Deolinda /Castro, Conceição/Antunes, Sofia, “The right to work-life balance in Portuguese cooperatives. A legal and empirical analysis”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 111 (2024), 329-360, DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.111.28037>, pp. 329 and 342.

<sup>27</sup> In the Portuguese legal framework, the category of “labour cooperatives” does not have a specific legal recognition. Currently, within the existing cooperative legislation, the cooperative sectors where

workers who are not members do not enjoy the same rights, nor do these rights exist in other types of cooperatives<sup>28</sup>.

It is therefore clear that incooperatives the legal regime applicable to workers who are simultaneously members of the cooperative reflects the characteristics of the labour relationship that are intended to exist in social economy institutions: workers have access to information, are consulted in decision-making and participate in the company's results through the most efficient satisfaction of their needs. This is, after all, the very realisation of some of the cooperative principles.

But another question needs to be answered: does the regime applicable to other workers in labour cooperatives who are not members and to workers in other types of cooperatives also correspond to the principles of decent work in a special way, and does it differ from the regime applicable to any other type of undertaking that cannot be considered a social economy, namely commercial companies?

In order to answer this question, it is important to highlight the aspects of the regime applicable to workers in cooperatives who are not simultaneously members, which are special in relation to the general labour contract regime. In the Cooperative Law, there are three precepts that specifically refer to workers, establishing special rules regardless of whether they are also members:

---

cooperative relations primarily involve the provision of labour by members include worker production cooperatives (Decreto-Lei n.º 309/81, de 16 de novembro), service cooperatives in the form of service producers (Decreto-Lei n.º 323/81, de 4 de dezembro), handicraft cooperatives (Decreto-Lei n.º 303/85, de 12 de novembro), fishing cooperatives (Decreto-Lei n.º 312/81, de 18 de novembro), educational cooperatives (Decreto-Lei n.º 441-A/82, de 6 de novembro), and cultural cooperatives ((Decreto-Lei n.º 313/81, de 19 de novembro). For the specific status of cooperator-worker, cf. Meira, Deolinda/Martins, André Almeida/Fernandes, Tiago Pimenta, "Regime jurídico das cooperativas de trabalho em Portugal: estado da arte e linhas de reforma", op. cit., pp. 4 ff..

<sup>28</sup> The following words of Deolinda Meira are enlightening: "The necessary participation of workers, imposed by Law no. 8/2008, of 18 February, which transposes Council Directive no. 2003/72/EC of 22 July, supplementing the Statute for a European Cooperative Society with regard to the involvement of workers, also poses some difficulties, bearing in mind that a cooperative is a collectively-owned and self-managed entity, which is organised and run in a democratic and participatory manner by virtue of the cooperative principle of democratic member control. Under Portuguese law, the members of co-operative bodies are necessarily co-operators (Article 29.1 of the Cooperative Code). Consequently, regardless of the management and supervisory model adopted by the co-operative, the bodies are staffed by co-operators, and it is the right/duty of each co-operator to exercise the corporate positions for which they have been elected (Article 22(2)(b) of the Cooperative Code). This requirement that the members of the bodies be co-operators will allow the interests of the co-operators to be directly represented in its bodies, with the advantage that the cooperative's directors, guided by their own experience, will always have the interests of the co-operators in mind, without deviating from the main purpose of the co-operative, which is to satisfy the needs of its members. However, in many co-operative branches, the workers or part of them are not members of the cooperative, so there can be tensions between the democratic and self-managing nature of the cooperative and the legal requirement for workers to be involved in the SCE". Cf. Deolinda Meira, oral teaching.

- Article 3, which sets out the co-operative principles, establishes, within the scope of the 5th Principle — Education, training and information, that “[a]ll cooperatives promote the education and training of their members, elected representatives, managers *and workers*<sup>29</sup>, so that they can contribute effectively to the development of their cooperatives”;

- Article 97(1) stipulates that “a reserve must be set aside for the cooperative education and cultural and technical training of co-operators, *cooperative workers*<sup>30</sup> and the community”; and

- Article 114(1) requires that, when a cooperative is wound up and once the expenses arising from the winding-up process itself have been met, the balance obtained from the winding-up process must be applied immediately and in the first instance to the payment of salaries and benefits owed to the cooperative’s workers.

Firstly, it should be pointed out that the only cooperative principle whose legal implementation can cover workers who are not simultaneously members of a cooperative is precisely the 5th Principle mentioned above.

The same principle also states that cooperatives “shall inform the general public, particularly young people and opinion leaders, about the nature and advantages of cooperation”, but this duty to inform is not specifically aimed at the cooperative’s employees (as an instrument for any consultation with them). On the internal level, it is seen as being aimed at the co-operators (to whom it is attributed by law), in order to promote their special participation in the governance of the cooperative; and on the external level, as a means of raising awareness in the community in which the cooperative operates “about the nature and advantages of cooperation”, with a view to encouraging new members<sup>31</sup>. So, as far as workers who are not members of the cooperative are concerned, there is no specification of this duty of information, in order to differentiate their situation from that of workers in corporate companies.

That said, the specialty lies in the duty to promote the education and training of workers in cooperatives, a duty that is not provided for in the general regime of commercial companies – and which is then materialised in the provisions of article 97, requiring the cooperative to set up a reserve for this purpose. Promoting the education and training of workers is a means of providing access to resources and skills, which is essential in promoting decent work<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Our italics.

<sup>30</sup> Our italics.

<sup>31</sup> Cf. Meira, Deolinda, “Artigo 97.º – Reserva para a educação e formação cooperativa”, *Código Cooperativo Anotado* (coord. Deolinda Meira/Maria Elisabete Ramos), Almedina, Coimbra, 2018 p. 528.

<sup>32</sup> Cr. Rodríguez González Amalia, “Educación, Formación e Información de los socios en las cooperativas (un principio cooperativo al servicio del fomento del empleo de calidad)”, *CIRIEC-España*,

Ultimately, this is a form of employee participation in the results of the cooperative's activity, since this reserve must be made up, in particular, of the part of the net annual surpluses from operations with cooperators that is established by the articles of association or the general meeting, which may never be less than one per cent of these surpluses, and of the net annual results from operations with third parties that are not allocated to other reserves, all under the terms of subparagraphs (b) and (d) of paragraph 2 of the aforementioned article 97. It should be emphasised that this reserve, unlike what normally happens with legal reserves, is not subject to a maximum amount<sup>33</sup>, which reinforces the importance given by law to education and training. This aspect of the system also reinforces the understanding that this is a legal reserve in the proper sense, i.e. a reserve that can only be used for the purpose for which it was created<sup>34</sup> and cannot be used to fulfil other obligations of the cooperative, as is expressly stated in Article 97(7).

As for the provisions of Article 114(1), this also establishes a rule for the protection of the cooperative's workers, a rule that must be classified as special, since there is no identical regime established in general labour legislation: the obligation that, when a cooperative is liquidated, the balance obtained in this process must be used as a priority for the payment of salaries and benefits owed to the cooperative's workers, before any other obligations are met, except, of course, those arising from the liquidation process itself.

In fact, this rule should be qualified as special even in relation to the general insolvency regime, since even in the context of insolvency, the protection of employees of a undertaking that has been declared insolvent and is being liquidated is 'restricted' to the recognition, for labour claims, of a credit privilege over special real estate that applies to the property of the employer where the employee carries out his activity, which prevails over any other claim (these claims are then

---

*Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n. 33 (2018), 105-144, pp. 6 ff. and 30 ff.; López Rodríguez, Josune, "La promoción del trabajo decente a través del principio cooperativo de educación, formación e información", in *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 58 (2021), 115-135, doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-58-2021pp115-135>, pp. 127 ff..

<sup>33</sup> Cf. Meira, Deolinda, "Artigo 97.º – Reserva para a educação e formação cooperativa", cit., p. 529; Meira, Deolinda, "Projeções, conexões e instrumentos do princípio cooperativo da educação, formação e informação no ordenamento português", *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 57 (2020), 71-94, doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp71-94>, pp. 83 ff..

<sup>34</sup> Cf. Meira, Deolinda, "Artigo 97.º – Reserva para a educação e formação cooperativa", cit., pp. 530 ff.; Meira, Deolinda, "Projeções, conexões e instrumentos do princípio cooperativo da educação, formação e informação no ordenamento português", cit., pp. 87 ff..

considered guaranteed claims)<sup>35</sup> and a general credit privilege over chattel (these claims are then considered privileged claims)<sup>36/37</sup>.

It should be noted that the protection afforded by the cooperative law rule is broader<sup>38</sup>, on two different levels. Firstly, in terms of the range of claims covered – ‘salaries and benefits due to the cooperative’s employees’, without specifying their origin (unlike the legal provision of the Labour Code: ‘employee claims arising from an employment contract, or from its breach or termination’), which makes it possible to take into account claims arising, for example, from other deals concluded between the employee and the cooperative. On the other hand, the priority given to the payment of these claims is absolute (only giving way to the payment of the debts of the liquidation process itself), unlike what happens in the context of the privileges conferred by labour law.

It can therefore be seen that the specialities of the regime can be summed up in two broad lines: the workers of cooperatives must be provided with education and training, and for this purpose it is compulsory to set up a legal reserve; in the liquidation of the cooperative, these workers will see their claims satisfied with priority over other creditors.

---

<sup>35</sup> As a result, once the debts of the insolvent estate have been paid, the workers are paid first in relation to all other creditors, including public creditors and creditors who hold security rights arising from mortgages on the properties in question. The question of the scope of the property to which this privilege can be understood has divided Portuguese doctrine and jurisprudence.

<sup>36</sup> This privilege even takes precedence over the general credit privileges of the Treasury and Social Security.

<sup>37</sup> Cf. Article 333(1)(2), of the Labour Code.

<sup>38</sup> Yet a different and important question is whether a cooperator can be considered, for a few reasons, a person with a special connection with the cooperative. Under Portuguese insolvency law, the credits of a person specially related with the insolvent are to be paid after all other credits: they are subordinate credits. Concerning a company, shareholders are not usually considered specially related person, so their credits are not affected by this qualification. But should this be the case in the insolvency of a cooperative? This problem was brought to a Portuguese court. The decision of *Tribunal da Relação de Guimarães*, 07.02.2019, in [www.dgsi.pt](http://www.dgsi.pt), was as follows: a cooperator cannot be considered a person specially related to the cooperative for the purposes of subjecting his credits to that regime, because the Portuguese law does not allow for that result. In fact, by simply being a cooperator a person does not have a statute that is similar to the cooperative directors’ – even if it is true that a cooperator does have rights and duties concerning the governance of the cooperative that are more comprehensive than a shareholder’s rights and duties in a company. Let us now consider the specific situation of a director that is a cooperative member. If he has credits towards the cooperative and those have its source in the work he provided to the cooperative those credits can be considered labour credits – and so protected by the privilege that the insolvency law generally grants to labour credits. Moreover, that privilege is not to be questioned because of the special connection of the cooperator with the cooperative – if it were, in liquidation due to insolvency those credits would be considered subordinated (and paid after all other credits) instead of privileged. Actually, the cooperative law *ratio* confirms this understanding: in cooperative liquidation employees must be paid before any other creditors, as seen above.

However, despite of the general positive contribution of cooperatives to the development of decent work<sup>39</sup>, none of the Portuguese Cooperative Law's rules expressly state that the cooperative's workers that are not simultaneously its members should be informed about management decisions or that their interests should be specifically weighed up in these decisions. Nor do these rules expressly require the direct or indirect participation of cooperative workers in decision-making processes – in other words, they don't establish any rules for the representation of workers on management or supervisory bodies, nor the need for them to be consulted in this context.

#### 4 CONCLUSION

This being said, it is foreseeable that the transposition of the CSDDD may also have strong mirror impact on the situation of workers in cooperatives; and, on the other hand, it is already allowing us to reflect on the need for the rights of workers in these enterprises to be densified within the framework of cooperative legislation, so that the adoption of this business form is synonymous with the choice of a differentiated governance model, as far as the situation of workers that are not members is concerned. It is true that the cooperative, by virtue of its civic vocation, democratic character and participatory and supportive virtues, is a vehicle that can drive the demand for a different world, but it is still also true that reinvention may be required to respond to a need to maintain the attractiveness of cooperatives and to strengthen their sustainability<sup>40</sup>.

#### 5 BIBLIOGRAPHY

- Abreu, Jorge Manuel Coutinho de — “Administradores e trabalhadores de sociedades (cúmulos e não)”, *Temas Societários*, Almedina, Coimbra, 2006
- “Deveres de cuidado e de lealdade dos administradores e interesse social”, *Reformas do Código das Sociedades*, Almedina, Coimbra, 2007
- “Sobre o trabalhador/administrador (A propósito de acórdão do STJ de 23/10/2013)”, *Para Jorge Leite – Escritos Jurídicos*, Coimbra Editora, Coimbra, 2014, 1-6
- “Artigo 9.º — Direito subsidiário”, *Código Cooperativo Anotado* (coord. Deolinda Meira/Maria Elisabete Ramos), Almedina, Coimbra, 2018

<sup>39</sup> Cf. the analysis of Filippi, Maryline /Bidet, Eric/Richez-Battesti, Nadine, “Building a Better World: The Contribution of Cooperatives and SSE Organizations to Decent Work and Sustainable Development”, *Sustainability* (2023), 15, 5490. <https://doi.org/10.3390/su15065490>, 1-17, pp. 8 ff.; Meira, Deolinda, “Cooperativas, trabalho digno, inclusivo e sustentável. A necessária convergência do ponto de vista jurídico”, *Las Cooperativas Como Instrumento de Política de Empleo Ante los Nuevos Retos del Mundo del Trabajo* (coord. Francisco Javier Arrieta Idiakez, Dykinson), Madrid, 2023, 385-404, pp. 391 ff.

<sup>40</sup> Cf. Deolinda Meira, oral teaching, 2025.

- Almeida, Margarida — “As relações de trabalho nas cooperativas portuguesas”, in VV.AA., *Estatuto jurídico de los trabajadores-socios de cooperativas y otras organizaciones de la economía social y solidaria*, Asociacion Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, in <https://recipp.ipp.pt/bitstream/10400.22/15245/1/Projecto%20Internacional%20Relatório%20PORTUGAL%20-%20PARTE%20I.pdf>
- Bueno, Nicolas/Bernaz, Nadia/Holly, Gabrielle/Martin-Ortega, Olga, “The EU Directive on Corporate Sustainability Due Diligence (CSDDD): The Final Political Compromise”, *Business and Human Rights Journal* (2024), 1–7, doi:10.1017/bhj.2024.10, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4847506> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4847506>
- McCullagh, Verity, “The EU Corporate Sustainability Due Diligence Directive: Real Change or More of the Same?” *European Business Law Review*, Volume 35, Issue 5 (2024), 603 – 626
- Carvalho, Catarina — “Qualificação da relação jurídica entre cooperador e cooperative: contrato de trabalho ou acordo de trabalho cooperative? Anotação ao Acórdão do Tribunal da Relação do Porto, de 19 de Setembro de 2011”, *Jurisprudência Cooperativa Comentada. Obra Colectiva de Comentários a Acórdãos da Jurisprudência Portuguesa, Brasileira e Espanhola* (coord. Deolinda Meira), Imprensa Nacional Casa da Moeda, Lisboa, 2012, 587-593
- “O conceito de “trabalhador subordinado” na jurisprudência do Tribunal de Justiça (UE) – Primeiras reflexões”, *Colecção Estudos Instituto do Conhecimento AB*, n. 7, *Desafios Laborais* (coord. Catarina de Oliveira Carvalho/Carmo Sousa Machado/Ricardo Costa, Almedina, Coimbra, 2018, 13-40
- Cunha, Paulo Olavo — *Direito das Sociedades Comerciais*, 7<sup>th</sup> ed., Almedina, Coimbra, 2019
- Domingues, Paulo de Tarso — “Administradores Trabalhadores – Breves Notas”, *Católica Law Review*, vol. II, n. 2 (2018), 11-24
- Filippi, Maryline /Bidet, Eric/Richez-Battesti, Nadine — “Building a Better World: The Contribution of Cooperatives and SSE Organizations to Decent Work and Sustainable Development”, *Sustainability* (2023), 15, 5490. <https://doi.org/10.3390/su15065490>, 1-17
- Leite, Jorge — “Relação de trabalho cooperativo”, *Questões Laborais*, n. 2 (1994), 89-108
- López Rodríguez, Josune — “La promoción del trabajo decente a través del principio cooperativo de educación, formación e información”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 58 (2021), 115-135, doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-58-2021pp115-135>
- Martins, Alexandre Soveral — *Administração de Sociedades Anónimas e Responsabilidade dos Administradores*, Almedina, Coimbra, 2020
- Mayer, Colin — *Prosperity: Better Business Makes the Greater Good*, Oxford University Press, Oxford, 2018
- McCullagh, Verity, “The EU Corporate Sustainability Due Diligence Directive: Real Change or More of the Same?” *European Business Law Review*, Volume 35, Issue 5 (2024), 603 – 626
- Meira, Deolinda — “Artigo 97.º – Reserva para a educação e formação cooperativa”, *Código Cooperativo Anotado* (coord. Deolinda Meira/Maria Elisabete Ramos), Almedina, Coimbra, 2018
- “Projeções, conexões e instrumentos do princípio cooperativo da educação, formação e informação no ordenamento português”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 57 (2020), 71-94, doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp71-94>



- “El fenómeno de las falsas cooperativas en Portugal. Especial referencia a los riesgos de hibridación, resultantes de la indefinición legal con respecto al estatuto jurídico del socio trabajador”, *Innovación social y elementos diferenciales de la economía social y cooperativa* (dir. Marina Aguilar Rubio), Marcial Pons, Madrid, 2022, 139-158
  - “Cooperative governance and sustainability: an analysis according to new trends in European Cooperative Law”, *Perspectives on Cooperative Law. Festschrift In Honour of Professor Hagen Henry* (coord. Willy Tadjudje/Ifigeneia Douvitsa), Springer, Singapore, 2022, 223-230
  - “Cooperativas, trabalho digno, inclusivo e sustentável. A necessária convergência do ponto de vista jurídico”, *Las Cooperativas Como Instrumento de Política de Empleo Ante los Nuevos Retos del Mundo del Trabajo* (coord. Francisco Javier Arrieta Idiakez, Dykinson), Madrid, 2023, 385-404
- Meira, Deolinda/Fernandes, Tiago Pimenta — “Enquadramento doutrinal e jurisprudencial do cooperador trabalhador em Portugal”, *CES Cooperativismo y Economía Social*, n. 44 (2021-2022), 231-249
- Meira, Deolinda/Martins, André Almeida/Fernandes, Tiago Pimenta — “Regime jurídico das cooperativas de trabalho em Portugal: estado da arte e linhas de reforma”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, n. 30 (2017), 1-30
- Meira, Deolinda/Castro, Conceição/Antunes, Sofia — “The right to work-life balance in Portuguese cooperatives. A legal and empirical analysis”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 111 (2024), 329-360, DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.111.28037>
- Minondo Sanz, Javier — *El nuevo Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea*, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n. 41 (2002), 9-23
- Ribeiro, Maria de Fátima/Alves, Filipe Cerqueira — “Corporate sustainability reporting”, *A Treatise on Environmental Law, Volume III, Environmental Law and other legal fields* (coord. Carla Amado Gomes/Heloísa Oliveira/Madalena Perestrelo de Oliveira), Lisbon Public Law Editions, Lisboa, 2024, 308-338
- Rodríguez González, Amalia — “Educación, Formación e Información de los socios en las cooperativas (un principio cooperativo al servicio del fomento del empleo de calidad)”, *CIRIEC- España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n. 33 (2018), 105-144
- Vogt, Jeffrey/Subasinghe, Ruwan, “Protecting Workers’ Rights in Global Supply Chains: Will the EU’s Corporate Sustainability Due Diligence Directive Make a Meaningful Difference?”, August 11, 2024, to be published in the forthcoming issue of the *Cornell International Law Journal*, available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4927072> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4927072>,



EVIDENCIAS DEL PRINCIPIO DE INTERCOOPERACIÓN  
EN EL SECTOR ENERGÉTICO. COMUNIDADES  
ENERGÉTICAS BAJO LA FORMA JURÍDICA DE  
COOPERATIVAS DE INTERÉS PÚBLICO<sup>1</sup>

*EVIDENCES OF THE PRINCIPLE OF INTERCOOPERATION  
IN THE ENERGY SECTOR. ENERGY COMMUNITIES UNDER  
THE LEGAL FORM OF PUBLIC INTEREST COOPERATIVES*

MARIA JOSÉ VAÑO VAÑO\*

DEOLINDA MEIRA\*\*

Recepción: 26/06/2024 - Aceptación: 16/09/2024

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto TED2021-129787B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU” /PRTR, denominado COMUNIDADES DE AUTOCONSUMO CLAVE EN LA TRANSICION ENERGETICA (POWERCOOP).

\* Profesora Titular de la Universitat de València. IUDESCOOP. Universitat de València. España. Correo electrónico: mjvanyo@uv.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9000-9572>

\*\* Profesora Coordinadora del CEOS.PP, ISCAP, Polytechnic of Porto. Correo electrónico: meira@iscap.ipp.pt. Correo postal: Instituto Superior de Contabilidade e Administração do Porto, Rua Jaime Lopes de Amorim, 4465-004 S. Mamede de Infesta, PORTUGAL. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2301-4881>

## RESUMEN

Las comunidades energéticas se consideran a escala europea la piedra angular para fomentar el autoconsumo, reducir la pobreza y lograr beneficios medioambientales, económicos y sociales para sus miembros y comunidades. Las comunidades energéticas pueden adoptar la forma bien de energías renovables o bien de ciudadanos y en sus Directivas reguladoras se hace especial hincapié en la importancia de desarrollar alianzas entre el sector público y privado. Estas colaboraciones público-privadas, cuando implican a cooperativas y organismos públicos, en el contexto de una entidad con forma jurídica de cooperativa, son una manifestación del principio cooperativo de intercooperación. Tanto en España como en Portugal, las entidades públicas, especialmente los ayuntamientos, pueden ser miembros de una comunidad energética, siendo en este caso la cooperativa de interés público la forma jurídica más adecuada para enmarcar esta relación público-privada.

**PALABRAS CLAVE:** Colaboración público-privada, Colaboración público-cooperativa, transición energética, pobreza energética, comunidades energéticas.

## ABSTRACT

Energy communities are considered at the European level as the cornerstone for promoting self-consumption, reducing poverty and achieving environmental, economic and social benefits for their members and communities. Energy communities can be either in the form of renewable energy or citizens and their regulatory Directives place particular emphasis on the importance of developing public-private partnerships. These public-private partnerships, when involving cooperatives and public bodies, in the context of an entity with the legal form of a cooperative, are a manifestation of the cooperative principle of cooperation among cooperatives. In both Spain and Portugal, public bodies, especially municipalities, can be members of an energy community, in which case the public interest cooperative is the most appropriate legal form for framing this public-private relationship.

**KEYWORDS:** Public-private partnership, public-cooperative partnership, energy transition, energy poverty, energy communities.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. INTERCOOPERACIÓN COOPERATIVA Y SOSTENIBILIDAD. III. EL ACCESO A LA ENERGÍA COMO DERECHO UNIVERSAL. IV. EL DERECHO A LA ENERGÍA COMO UN SERVICIO PÚBLICO ESSENCIAL. V. COMUNIDADES ENERGÉTICAS PARA LA INTERCOOPERACIÓN. 5.1. En España. 5.2. En Portugal. VI. LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O COOPERATIVAS DE INTERÉS PÚBLICO. 6.1. Preliminar. 6.2. Las cooperativas de servicios públicos en España como herramienta de intercooperación. 6.3. Las cooperativas de interés público en Portugal como herramienta de intercooperación. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

**SUMMARY:** I. INTRODUCTION. II. COOPERATIVE INTERCOOPERATION AND SUSTAINABILITY. III. ACCESS TO ENERGY AS A UNIVERSAL RIGHT. IV. THE RIGHT TO ENERGY AS AN ESSENTIAL PUBLIC SERVICE. V. ENERGY COMMUNITIES FOR INTERCOOPERATION. 5.1. In Spain. 5.2. In Portugal. VI. PUBLIC SERVICE COOPERATIVES OR PUBLIC INTEREST COOPERATIVES. 6.1. Preliminary. 6.2. Public service cooperatives in Spain as a tool for intercooperation. 6.3. Public interest cooperatives in Portugal as a tool for intercooperation. VII. CONCLUSIONS. VIII. BIBLIOGRAPHY.

## I INTRODUCCIÓN

El principio de intercooperación establece un deber de colaboración mutua entre cooperativas o entre cooperativas y otras personas jurídicas privadas o públicas, que persigue la consecución de los intereses de los cooperativistas y de las propias comunidades.

Este principio, conocido como el sexto de los principios cooperativos, fue formulado por la Alianza Cooperativa Internacional en los siguientes términos: “las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”. La intercooperación debe practicarse, como indicaba la propia ACI, tanto a nivel institucional como empresarial lo que permitirá maximizar el impacto y alcanzar mayores beneficios sociales en la organización.

Entre los beneficios sociales que la Unión Europea y los Estados miembros reconocen como prioritarios figuran la necesaria transición a energías limpias y la lucha contra la pobreza energética.

En efecto, tanto en España como en Portugal venimos asistiendo a un movimiento legislativo dirigido a dar cumplimiento a las Recomendaciones y Directivas de la Unión Europea para promover y facilitar el autoconsumo energético y las Comunidades Energéticas, así como combatir la pobreza energética con el mandato del legislador europeo de que se eliminen obstáculos legales injustificados y que se regulen condiciones ventajosas para el establecimiento de soluciones innovadoras, tanto desde el punto de vista económico como social.

Las comunidades energéticas se consideran a escala europea la piedra angular para fomentar el autoconsumo, reducir la pobreza energética mediante el suministro de energía asequible, y lograr beneficios medioambientales, económicos y sociales para sus miembros y comunidades<sup>1</sup>.

Las comunidades energéticas pueden adoptar la forma bien de energías renovables o bien de ciudadanos y en sus Directivas reguladoras se hace especial hincapié en la importancia de desarrollar alianzas entre el sector público y privado. De hecho, existen tres escenarios en cuanto a los sujetos que pueden constituir/participar en una Comunidad de la Energía: (i) sólo sujetos privados; (ii) sujetos privados y entidades públicas y (iii) sólo entidades públicas.

Estas colaboraciones público-privadas, cuando implican a cooperativas y organismos públicos, en el contexto de una entidad con forma jurídica de cooperativa, son una manifestación del principio cooperativo de intercooperación.

En el ámbito del movimiento cooperativo, la integración a través de las cooperativas emerge como una institución de gran relevancia, facilitando su desarrollo mediante la participación en redes y la incursión en nuevas áreas de la economía a niveles regional, nacional e internacional. La viabilidad de los proyectos en la mayor parte de las ocasiones se condiciona a que participen administraciones públicas, a través de diferentes fórmulas, bien como socias o asociadas, con participación directa en el capital social, bien como financiadoras de todo o parte del proyecto o bien como avalistas de este<sup>2</sup>.

Este trabajo, en el marco del Proyecto PowerCoop, pretende analizar la idoneidad de la forma jurídica de cooperativa de interés público para enmarcar comunidades energéticas participadas por sujetos privados y por entidades públicas, con especial atención a las entidades públicas locales y, dentro de éstas, a los ayuntamientos, atendidos los requerimientos legales europeos y las propuestas legislativas nacionales, en el contexto de las comunidades energéticas.

---

<sup>1</sup> MUÑOZ BENITO, R., “Modelos de buenas prácticas en la creación de comunidades energéticas de Andalucía como modelo social para un desarrollo sostenible”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 42, 2023, p. 397; Brummer, V., “Community energy – benefits and barriers: A comparative literature review of Community Energy in the UK, Germany and the USA, the benefits it provides for society and the barriers it faces”, *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, n.º 94, 2018, pp. 190 e ss.; Caramizaru, A. & Uihlein, A., *Energy communities: an overview of energy and social innovation*, EUR 30083 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2020.

<sup>2</sup> VAÑO VAÑO, M. J. et al., *Mecanismos de colaboración público - privada a través de entidades de la economía social*, IUDESCOOP (Instituto Universitario de Investigación en Economía Social, Cooperativismo y Emprendimiento), 2022, passim; RUIZ PÉREZ, A., “La iniciativa local en la creación de comunidades energéticas”, *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, n.º. 181, 2023, passim.

## 2 INTERCOOPERACIÓN COOPERATIVA Y SOSTENIBILIDAD

El principio de intercooperación establece un deber de cooperación mutua entre cooperativas, dirigido a perseguir los intereses de los cooperativistas y los intereses de las comunidades en las que opera la cooperativa, alejándose de una visión nacionalista de la intercooperación, dada la referencia expresa a varios niveles -local, regional, nacional e internacional<sup>3</sup>.

Subyace a este principio, en nuestra opinión, un concepto amplio de intercooperación que abarca tanto las relaciones entre cooperativas como las relaciones entre cooperativas y otras personas jurídicas privadas o públicas.

La doctrina identifica tres criterios para clasificar las formas de intercooperación: un criterio que distingue entre intercooperación formal e informal; otro que distingue entre intercooperación horizontal y vertical<sup>4</sup> y otro que distingue entre intercooperación representativa e intercooperación económica<sup>5</sup>.

La intercooperación informal comprende un conjunto de vínculos contractuales que dan lugar a una colaboración económica o de otro tipo de forma más o menos regular, sin pérdida de individualidad por parte de las cooperativas contratantes.

Por su parte, la intercooperación formal es la integración de cooperativas en estructuras de nivel superior o la asociación de cooperativas entre sí o con otras personas jurídicas, que puede dar lugar a la creación de otra persona jurídica de naturaleza cooperativa o distinta.

La intercooperación horizontal corresponde a la intercooperación entre cooperativas de la misma rama o de ramas diferentes, o entre cooperativas y otras personas jurídicas.

La intercooperación vertical, también conocida como intercooperación a través de la integración, incluye los grupos cooperativos y las cooperativas de segundo grado.

---

<sup>3</sup> V. NAMORADO, R., *Os Princípios Cooperativos*, Coimbra, Fora do Texto, 1995, p. 94; LEITE, J. S., *Princípios Cooperativos*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2012, pp. 70-73; HENRÏ, H., «Concentración, cooperación, cadenas de valor: consecuencias para los principios cooperativos», en *Integración y concentración de empresas agroalimentarias: Estudio jurídico y económico del sector y de la Ley 13-2013 de fomento de la integración cooperativa*, coord. por Cristina Cano Ortega; Carlos Vargas Vasserot (dir.), Madrid: Dykinson, 2018, pp. 824-828.

<sup>4</sup> V. NAMORADO, R., *Os Princípios Cooperativos*, cit., p. 95.

<sup>5</sup> V. ALFONSO SÁNCHEZ, R., «La Integración Cooperativa. La cooperativa de segundo grado», en *La Sociedad Cooperativa en la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*, coord. por Alonso Espinosa, Granada: Edit. Comares, 2001, p. 355; FICI, A., «La cooperación entre cooperativas en el Derecho Italiano y comparado», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 48 (diciembre), 2014, pp. 105-117.

Debe tenerse en cuenta que en estos casos de intercooperación a través de la integración (cooperativas de segundo o ulterior grado) o a través de la asociación de la cooperativa con otras personas jurídicas, el objetivo, tal y como se recoge en el enunciado del principio, es incrementar la eficiencia en la forma en la que la cooperativa sirve a sus socios, por lo que el objetivo mutualista es el fundamento último de estos procesos.

La intercooperación representativa o sociopolítica se basa en la asociación de cooperativas con objetivos y problemas comunes en estructuras colaborativas (uniones, federaciones y confederaciones) para darles visibilidad externa y defender sus intereses en instituciones y foros representativos. Por su parte, la intercooperación económica que, según Alfonso Sánchez<sup>6</sup>, se refiere a la misma realidad que en el contexto de las sociedades mercantiles se conoce como “concentración”, se refiere a procesos de vinculación empresarial, abarcando una variedad de modelos, desde cooperativas de segundo grado, grupos cooperativos, consorcios, procesos de fusión, entre otros.

Todo esto lo reconoce la propia ACI, cuando afirma que la intercooperación debe practicarse tanto a nivel institucional como empresarial. Este enfoque permite a las cooperativas maximizar su impacto al colaborar entre sí en busca de beneficios a gran escala.

La intercooperación se percibe como una extensión de la autoayuda y la solidaridad al facilitar el desarrollo de infraestructuras o servicios compartidos, reduciendo costes y maximizando la eficiencia<sup>7</sup>.

El ODS 17, en el contexto de la Agenda 2030, reconoce con precisión la imperiosa necesidad de forjar alianzas, sean privadas, sean públicas o público-privadas, para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda 2030 ha sentado

---

<sup>6</sup> V. ALFONSO SÁNCHEZ, R., «La Integración Cooperativa. La cooperativa de segundo grado», cit., p. 355.

<sup>7</sup> V. CHAVES, R. & MONZÓN, J. L., “Beyond the crisis: The social economy, prop of a new model of sustainable economic development”, *Service Business*, vol. 6, Springer, 2012, pp. 5-25; VAÑO VAÑO, M. J., “La colaboración público-privada a través de entidades de la economía social”, *Noticias de la economía pública social y cooperativa = Noticias CIDEA*, n.º 64, 2020 (Ejemplar dedicado a: La colaboración público-privada a través de las entidades de la Economía Social), pp. 28-49 [http://ciriec.es/wp-content/uploads/2021/02/Revista\\_64\\_tema.pdf](http://ciriec.es/wp-content/uploads/2021/02/Revista_64_tema.pdf); VAÑO VAÑO, M. J., “Colaboración público-cooperativa local en clave energética”, en *La economía social y el cooperativismo en las modernas economías de mercado: en homenaje al profesor José Luis Monzón Campos*, coord. por Rafael Chaves Ávila; M<sup>a</sup> José Vaño Vaño (aut.), José Luis Monzón Campos (hom.), 2021, ISBN 978-84-1397-333-3, pp. 33-52; CATALA ESTADA, B. & CHAVES-AVILA, R., “Gobiernos locales y política de fomento de las cooperativas y la economía social: entre canal de transmisión de la política multinivel y agente proactivo en el ecosistema territorial. El caso valenciano.”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol. 142, 2022, e84392. <https://dx.doi.org/10.5209/reve.84392>; VAÑO VAÑO, M. J., “Comunidades energéticas en forma cooperativa: a vueltas con el concepto de entidad jurídica”, en *Dos decenios de actividad universitaria en economía social, cooperativismo y emprendimiento desde el Instituto Universitario IUDESCOOP*, CIRIEC, 2023.

las bases para fomentar un modelo empresarial fundamentado en la primacía de la persona, la transparencia, la democracia, la solidaridad y la cohesión social. Este enfoque no solo dota de eficiencia a las empresas, sino que también las hace más competitivas al participar en la actividad económica desde una perspectiva eminentemente social.

La Agenda 2030 propone una alianza colaborativa entre países y partes interesadas con el objetivo claro de “liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y sanar y proteger nuestro planeta”. Para alcanzar este propósito, se han establecido 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, retomando y ampliando los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estos ODS y metas están intrínsecamente integrados y no pueden ser comprendidos de manera aislada. Más bien, se entrelazan, abarcando las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

La sinergia entre estos objetivos refleja una visión holística que reconoce la interdependencia de los aspectos económicos, sociales y ambientales para lograr un desarrollo sostenible. La colaboración activa y la formación de alianzas se erigen como elementos fundamentales para enfrentar los desafíos globales y avanzar hacia un futuro más equitativo, próspero y sostenible para todas las personas y el planeta.

### 3 EL ACCESO A LA ENERGÍA COMO DERECHO UNIVERSAL

El derecho a la energía es un derecho fundamental y universal. En este sentido, el Pilar Europeo de Derechos Sociales, adoptado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, incluye la energía entre los servicios esenciales a los que toda persona tiene derecho. De hecho, la disponibilidad y la calidad de la energía son cruciales para la calidad de vida y la estabilidad de la sociedad en el siglo XXI. Por lo tanto, la energía se considera un producto de consumo y un bien económico y social esencial para la vida, y el derecho a la energía es un requisito para la dignidad humana. El acceso a la energía es una condición para el disfrute de otros derechos, especialmente el derecho a la salud y al bienestar y, en general, un requisito para el derecho al desarrollo, incluido el ejercicio de actividades económicas.

El art. 27 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, regula el acceso a la energía como servicio universal obligando a los estados miembros a que garanticen que todos los clientes domésticos y cuando los Estados miembros lo consideren adecuado, las pequeñas empresas, disfruten en su territorio del derecho a un servicio universal, es decir del derecho al suministro de electricidad de una cali-

dad determinada, y a unos precios competitivos, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios.

Para garantizar la prestación del servicio universal, los Estados miembros podrán designar un suministrador de último recurso. Los Estados miembros exigirán a los gestores de redes de distribución la obligación de conectar clientes a su red con arreglo a las condiciones y tarifas establecidas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 59, apartado 7. Esta Directiva no impedirá que los Estados miembros refuercen la posición en el mercado de los clientes domésticos, y clientes no domésticos pequeños y medianos, promoviendo las posibilidades de agrupación voluntaria de representación de estos grupos de clientes.

La sostenibilidad de la energía va más allá de simplemente depender de fuentes renovables. También implica garantizar su acceso en comunidades y países menos privilegiados. Es crucial priorizar el acceso a la energía, especialmente enfocándonos en los sectores más vulnerables, sin olvidar los desafíos relacionados con el género y la vulnerabilidad de las mujeres. Además, esta energía debe ser confiable, continua y suficiente para garantizar la autonomía adecuada de la comunidad a la que se dirige. De hecho, el documento *Tracking SDG7: The Energy Progress Report* señala que “si no se intensifican considerablemente los esfuerzos en los países con los mayores déficits, el mundo seguirá sin poder garantizar el acceso universal a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para 2030”. Como señala el *Informe Género y cambio climático. Un diagnóstico de situación* (2021), “la salida de la crisis de la COVID19, que no puede sino ser una salida verde, abre la puerta a un proceso de cambio y transformación, en definitiva, un proceso de modernización, que requiere de medidas que hagan a nuestras sociedades más justas e inclusivas, y que tengan en cuenta, por supuesto, una perspectiva de género. El cambio al que nos enfrentamos, un proceso sin precedentes hacia la sostenibilidad, necesita de soluciones justas, efectivas y sostenibles que incluyan las perspectivas y las ideas de todos, mujeres y hombres.”

En la misma línea, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) articulan la energía con las condiciones de vida de la población. Merecen destacarse los objetivos de garantizar el acceso a fuentes de energía fiables, sostenibles y modernas para todos (ODS 7) y hacer que las ciudades sean sostenibles (ODS 11), así como los objetivos de erradicar la pobreza en todas sus formas (ODS 1) y luchar contra el cambio climático (ODS 13), ya que la adopción de energías renovables y el aumento de la eficiencia energética contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este contexto, el acceso a la energía debe ser reconocido como un derecho humano y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado proteger este bien y promover este derecho, visto desde una perspectiva global de justicia y ética ambiental, con todas las consecuencias inherentes.



Así, las políticas públicas deben promover la gestión responsable de los recursos energéticos y la alfabetización de toda la sociedad en este tema y sensibilizar a la población para un uso más eficiente y sostenible de los recursos energéticos.

#### 4 EL DERECHO A LA ENERGÍA COMO UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

Los servicios públicos son un elemento esencial del Estado del bienestar y del modelo social europeo.

Como señala Tornos Mas<sup>8</sup> parafraseando a Ramón Fernández, el concepto de servicio público es un concepto “siempre en crisis y necesitado de renovación”, de tal forma que detrás de la “calificación de una actividad como servicio público hay siempre una necesidad generalmente sentida que no puede ser satisfecha individualmente, y a la que debe proveer el Estado para garantizar la necesaria cohesión social”.

La idea central es que el servicio público es una actividad de carácter prestacional asumida por la Administración pública que trata de satisfacer necesidades públicas esenciales colectivas de interés general, pudiendo ser gestionada de manera directa o indirecta.

La Constitución Española (CE) se refiere a los servicios públicos en determinados preceptos (artículo 43.2 relativo a la salud, artículo 50 relativo a los servicios sociales a la tercera edad), pero en otros preceptos los califica como “servicios esenciales” que, según la Sentencia del TC 26/1981, de 17 de julio, son aquellos que se pretenden satisfacer hace referencia a la naturaleza de los intereses que se pretenden satisfacer con la prestación, y que ninguna actividad productiva podía ser considerada esencial (Fundamento Jurídico 10). Entrarían en esta categoría los servicios relacionados con el agua, la energía, los transportes colectivos, las telecomunicaciones, servicios postales, etc.

Por otra parte, el artículo 158.1 CE regula los servicios públicos fundamentales, salud y educación a los efectos de delimitación de las competencias entre Comunidades Autónomas y Estado. A su vez se diferencia entre gestión pública o privada diferenciando según los servicios no puedan ser prestados en ningún caso por particulares (justicia, defensa, seguridad interior, hacienda, política exterior, etc.) y otros que sí que pueden prestarse por entidades privadas (educación, gestión de residuos, limpieza de vías públicas...).

El punto de partida para la delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas está establecido por la CE. Aunque la CE no realiza asignaciones directas entre ellas, define un reparto competencial básico en los

---

<sup>8</sup> TORNOS MAS, J., “El concepto de servicio público a la luz del derecho comunitario”, *Revista de Administración Pública*, ISSN-L: 0034-7639, núm. 200, Madrid, mayo-agosto, 2016, pp. 193-211.

artículos 148 y 149, sin hacer referencia a las entidades locales. El sistema establecido por la Constitución identifica competencias exclusivas del Estado, que en principio no pueden pertenecer a las Comunidades Autónomas, a menos que se utilice la delegación por Ley Orgánica según el artículo 150.2 de la CE.

Al combinar los artículos 148 y 149 con el artículo 150 de la CE, se revela un sistema de triple lista: a) competencias exclusivas del Estado, b) aquellas que pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas, y c) otras competencias que, al no ser expresamente atribuidas al Estado por la Constitución, pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas según el artículo 149.3 de la CE. Este último precepto establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las Comunidades Autónomas si así lo establecen sus Estatutos.

En consecuencia, los Estatutos de Autonomía son las normas encargadas de fijar las competencias, como indicó la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 76/1983. Sin una asunción expresa de competencias por parte de una Comunidad, no se puede afirmar que la competencia le corresponda, a menos que haya sido transferida o delegada por el Estado. Esto implica que la materia no es exclusiva del Estado, sino solo las facultades, es decir, la parte específica de la competencia que activa una determinada potestad.

La Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) distingue entre competencias propias de los municipios, competencias atribuidas por delegación y otras competencias, como establece la Sentencia 41/2016 del Tribunal Constitucional. Estas últimas pueden ejercerse bajo ciertas condiciones, según el artículo 7.4, siempre que no comprometan la sostenibilidad financiera de la hacienda local y no exista una ejecución simultánea del mismo servicio por otra Administración Pública. El artículo 25.1 de la LBRL determina las materias de competencia propia de los municipios, aunque la especificación de estas debe realizarse mediante Ley según el artículo 25.3. La norma también detalla algunos servicios que los municipios deben prestar (artículo 26.1) y otros que deben prestarse bajo la coordinación de la Diputación provincial o entidad equivalente (artículo 26.2). Por último, contempla la posibilidad de que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas puedan delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias (artículo 27).

En el ámbito de la energía, según lo dispuesto en la normativa sectorial reguladora del sector eléctrico, las competencias le corresponden fundamentalmente al Estado. Ni la legislación de régimen local ni la legislación estatal reconocen competencias a los municipios. Sin embargo, las entidades locales vienen apoyándose en otros títulos competenciales para intervenir en el sector eléctrico; en unos casos se han apoyado en la protección del medio ambiente en otros en el urbanismo, y así intervenir en el fomento de la eficiencia energética y de utilización de energías renovables.

En una sentencia del 24 de junio de 2008 (RJ 2008\6506), el Tribunal Supremo (TS) inicialmente no reconoció competencias a las entidades locales. Sin embargo, en sentencias posteriores del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) fechadas el 22 de mayo de 2015 (RJ 2015\2620 y RJ 2015\2261), se reconoció la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza para aprobar la Ordenanza municipal de ecoeficiencia y utilización de energías renovables en los edificios y sus instalaciones. Esta ordenanza tiene como objetivo principal regular la edificación con criterios bioclimáticos, fomentar el uso racional de la energía en todas sus formas, promover la eficiencia energética e incorporar las energías renovables (art. 3 del Código Técnico de la Edificación).

El TS fundamenta su cambio de criterio en la aplicación del principio de la “vinculación negativa” en sustitución del de “vinculación positiva”, fruto de la evolución jurisprudencial justificada en las exigencias derivadas de la Carta Europea de Autonomía Local, que reconoce, además de la autonomía local, el principio de subsidiariedad. Señala el TS en estas sentencias que “... en virtud del cual (principio de la vinculación negativa) la competencia normativa de las entidades locales no precisa de una específica habilitación legal en cada ámbito sectorial en el que, como ahora sucede, se dicta la ordenanza, siempre, claro está, que no esté excluida dicha competencia y que no contravenga la correspondiente legislación, estatal o autonómica, que resulte de aplicación”. El fundamento legal se encuentra por tanto en títulos competenciales como son la protección del medio ambiente recogida en el artículo 25.2.f) de la LBRL y la ordenación urbanística [artículo 25.2.d) LBRL] y en la atribución a los municipios de la competencia para desarrollar actividades complementarias, propias de otras administraciones, según lo dispuesto en el artículo 28 LBRL.

Los Ayuntamientos, por tanto, pueden intervenir en el suministro de energía eléctrica a sus vecinos, y por tanto desarrollar actividades de producción y de comercialización cumpliendo la normativa reguladora del sector eléctrico, y en competencia con el resto de los operadores del mercado. Además, de acuerdo con lo previsto en los arts. 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y 8 de la Ley 24/2013, tendrán capacidad legal para producir energía eléctrica tanto personas físicas como jurídicas, excepto las uniones temporales de empresas, y podrán construir, operar y mantener las instalaciones de producción bajo los principios de libre creación de instalaciones y de competencia.

Si atendemos a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, las entidades locales podrán prestar los servicios y realizar las actividades económicas que estimen pertinentes, para la satisfacción de las necesidades de los vecinos y vecinas, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución.

Así pues, el Ayuntamiento tiene plena capacidad para operar en el mercado como productor de energía eléctrica y dicha actividad la podrá desarrollar por sí mismo o a través de una sociedad mixta cuyo capital le pertenezca de modo mayoritario.

En Portugal, la Constitución de la República también hace referencia a los servicios públicos en determinados preceptos. Los artículos 63 a 79 contienen los principios constitucionales que consagran la obligación del Estado de promover políticas públicas que aseguren y garanticen la construcción del Estado del bienestar y la igualdad de acceso de todos, es decir, con independencia de su condición económica o social, raza o sexo, a los servicios de protección social (artículo 63), sanidad (artículo 64) y educación (artículos 74 a 76), además de consagrar los deberes del Estado en materia de vivienda y ordenación del territorio (artículos 65 y 66).

A su vez, la Ley 23/96 de 26 de julio establece un régimen de protección de los usuarios de los servicios públicos esenciales. Según esta ley, el carácter público de los servicios se debe a su interés general y a su relevancia para la vida de los ciudadanos. A estos efectos, se consideran servicios públicos esenciales: (i) los servicios de suministro de agua; (ii) los servicios de suministro de electricidad; (iii) los servicios de suministro de gas natural y gas licuado de petróleo canalizado; (iv) los servicios de comunicaciones electrónicas; (v) los servicios postales; (vi) los servicios de recogida y tratamiento de aguas residuales; (vii) los servicios de gestión de residuos sólidos urbanos; y (viii) los servicios de transporte de pasajeros.

Teniendo en cuenta que los servicios energéticos son un servicio público esencial según la legislación portuguesa, nos interesa saber si las entidades públicas, y en particular los ayuntamientos, pueden prestar este servicio público en colaboración con otras organizaciones, como las cooperativas.

En Portugal, los poderes y competencias de las administraciones locales están regulados por la Constitución (artículos 164, 165 y 235 y siguientes) y por la Ley 75/2013, de 12 de septiembre. Por su parte, la Ley 50/2012, de 31 de agosto, establece el marco jurídico de la actividad empresarial local. En el apartado 3 del artículo 1 y en los artículos 56 a 60, la Ley 50/2012 establece el régimen de participación local en asociaciones, cooperativas, fundaciones y cualesquiera otras entidades de naturaleza privada o cooperativa.

En cuanto a las cooperativas, está previsto que el ayuntamiento las cree o que participe en ellas (apartado 1 del artículo 58). No obstante, es necesario que la cooperativa persiga fines de interés público local relevantes y que su actividad sea competencia de los respectivos organismos públicos participantes (artículo 56.1). Por otra parte, es esencial que la creación o participación sea precedida de una autorización del órgano decisorio en la que se expliquen las condiciones que

justifican el interés público local relevante (apartado 3 del artículo 56 y apartado 1 del artículo 53).

La legislación también establece que la decisión de crear o participar debe ir precedida de estudios técnicos que demuestren la viabilidad y sostenibilidad económica y financiera de la entidad, así como la justificación de las necesidades, la evaluación de los efectos sobre la entidad pública participante y la ponderación del beneficio social asociado (artículos 56.3, 53.2 y 32).

La constitución o la participación están sujetas al control previo del Tribunal de Cuentas, independientemente del valor asociado al acto (apartado 2 del artículo 56)<sup>9</sup>.

También se exige que la cooperativa participada por una entidad pública local/ ayuntamiento presente unos resultados anuales equilibrados (apartado 3 del artículo 56 y apartado 2 del artículo 55). Por último, está prohibido que la entidad pública participante subvencione a la cooperativa (apartado 2 del artículo 56 y apartado 3 del artículo 53).

## 5 COMUNIDADES ENERGÉTICAS PARA LA INTERCOOPERACIÓN

### 5.1 En España

El artículo 6 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE) establece las diversas formas jurídicas que deben tener los sujetos del mercado eléctrico. En primer lugar, define a los productores de energía eléctrica como aquellas personas físicas o jurídicas encargadas de generar energía eléctrica y construir, operar y mantener las instalaciones de producción. Esto incluye a cualquier persona física o jurídica, incluidos los ayuntamientos.

Por otro lado, regula al operador del mercado, el del sistema y el transportista, especificando que deben ser siempre sociedades mercantiles. En el caso de los distribuidores, tienen la opción de ser sociedades mercantiles o cooperativas de consumidores y usuarios. En cuanto a los comercializadores, solo podrán tener la forma de sociedades mercantiles o cooperativas de consumidores y usuarios<sup>10</sup>.

El Real Decreto Ley 23/2020 ha incorporado a las comunidades de energías renovables como un nuevo sujeto, permitiéndoles actuar como consumidores fina-

<sup>9</sup> Sobre el papel del Tribunal de Cuentas en este ámbito, véase la decisión del Tribunal de Cuentas portugués sobre las cooperativas de interés público: [www.tcontas.pt/pt-pt/ProdutosTC/acordaos/1sss/Documents/2015/ac005-2015-1sss.pdf](http://www.tcontas.pt/pt-pt/ProdutosTC/acordaos/1sss/Documents/2015/ac005-2015-1sss.pdf)

<sup>10</sup> V. VAÑÓ VAÑÓ, M. J., “Comunidades energéticas en forma cooperativa: a vueltas con el concepto de entidad jurídica”, cit., passim.

les, generadores, gestores de redes de distribución o participantes en el mercado de energía<sup>11</sup>.

La reciente transposición de las Directivas Europeas sobre comunidades ciudadanas de energía en la Ley del Sector Eléctrico (art. 6.k) las conceptualiza como entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y controladas por socios o miembros, ya sean personas físicas, pymes o autoridades locales. Su finalidad principal es ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios, miembros o a las zonas en las que operan, en lugar de obtener ganancias financieras.

Aunque las cooperativas están alineadas con la normativa, no se debe afirmar que son las únicas entidades que cumplen con los requisitos para ser consideradas comunidades energéticas. Las sociedades de capital también pueden cumplir con estos requisitos, y la Ley 18/2022 reconoce las Sociedades de Beneficio e Interés Común, que deben comprometerse explícitamente a generar impacto positivo a nivel social y medioambiental, someterse a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas, y tomar en consideración a los grupos de interés relevantes en sus decisiones<sup>12</sup>.

En el contexto de las Comunidades energéticas, siguiendo las directrices europeas, se les considera esencialmente sociedades de beneficio e interés común, debiendo incluirlo en sus estatutos, junto con el compromiso de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios, miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de buscar ganancias financieras.

A la luz del marco jurídico aplicable, la posibilidad de existencia de cooperativas mixtas, participadas tanto por entidades públicas locales como por sociedades mixtas mercantiles en las que intervengan cooperativas y entidades públicas, encuentra su fundamento en diversas disposiciones legales. La legislación expone de manera explícita ciertos casos de cooperativas mixtas, como aquellas dedicadas a viviendas, integración social, servicios públicos y energía renovable.

<sup>11</sup> V. VAÑO VAÑO, M. J., “La colaboración público-privada a través de entidades de la economía social”, cit., pp. 28-49; “Colaboración público-cooperativa local en clave energética”, cit., pp. 33-52; “Cooperativizar la energía: la fórmula para el empoderamiento del consumidor”, *Revista de treball, economia i societat*, n.º 106, 2022; “Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa”, *CIRIEC - España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 42, 2023, pp. 247-280; FAJARDO GARCÍA, I. G., “El Autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas”, *Noticias de la economía pública, social y cooperativa*, n.º 66, 2021, passim; GONZÁLEZ RÍOS, I., “Las «Comunidades energéticas locales: un nuevo desafío para las entidades locales”, *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, N.º 117 (mayo-agosto), 2020, pp. 147-193.

<sup>12</sup> V. MEIRA, D. & VAÑO VAÑO, M. J., “Empresas sociales en Portugal y España – un análisis comparativo”, en *33 Congreso Internacional del CIRIEC*, Valencia, 13-15 junio de 2022 [<http://ciriec.es/valencia2022/wp-content/uploads/COMUN-269.pdf>]. VAÑO VAÑO, M. J., “Comunidades energéticas en forma cooperativa: a vueltas con el concepto de entidad jurídica”, cit., passim.

Es crucial destacar que las entidades públicas tienen la facultad de formar parte de cualquier tipo de cooperativa con el propósito de ejercer la iniciativa económica pública y prestar servicios públicos. Esta participación puede darse tanto como socios en cooperativas de primero o segundo grado como asociados. Sin embargo, existe una limitación: las entidades públicas no pueden constituir o participar en cooperativas para la gestión directa de servicios, pero sí para su gestión indirecta.

Es necesario tener presente ciertos aspectos adicionales:

a. Restricciones temporales de las entidades locales: Durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de ajuste, las entidades locales no tienen la capacidad de constituir ni participar en entidades de cualquier tipo.

b. Contratación pública y sociedad mixta: Si el motivo que impulsa la constitución o participación en la sociedad mixta puede ser objeto de contratación pública, es imperativo respetar las normas de contratación al elegir el socio privado. Esto se hace con el fin de garantizar la igualdad de trato entre todos los potenciales interesados, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

En el ámbito de las comunidades de energía renovable, es fundamental referirse a las disposiciones establecidas en las Directivas (UE) 2018/2001 y 2019/944, que regulan las comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía, respectivamente. Estas directivas, aún pendientes de incorporación en su totalidad al derecho español, han comenzado a ser abordadas mediante el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, que ha introducido el concepto de comunidades de energías renovables en la Ley del Sector Eléctrico 24/2013.

Según esta normativa, las comunidades de energías renovables se definen como entidades suministradoras de energía eléctrica, pero con la capacidad de actuar también como consumidoras finales, como generadoras, gestoras de redes de distribución o participantes en el mercado de energía. Estas comunidades son concebidas como entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros ubicados en las cercanías de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades.

Es importante resaltar que los socios o miembros de estas comunidades pueden ser personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. La finalidad primordial de estas comunidades es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios, miembros o a las áreas locales donde operan, en contraposición a la obtención de ganancias financieras.

La producción de energía eléctrica la pueden desarrollar tanto personas físicas como jurídicas constituidas bajo cualquier forma jurídica reconocida en nuestro derecho, así como construir, operar y mantener las instalaciones de producción



bajo los principios de libre creación de instalaciones y de competencia (artículo 8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, LSE)<sup>13</sup>.

En términos de forma jurídica, la normativa no establece requisitos específicos, pero es común que estas comunidades adopten la forma cooperativa. Es notable que la participación de entidades públicas locales como socios en estas comunidades está alineada con la Directiva 2018/2001, que insta a los Estados a apoyar a las autoridades públicas para fomentar y crear comunidades energéticas, así como a facilitar su participación directa en las mismas<sup>14</sup>.

La colaboración público-privada se revela como un elemento fundamental en la transición energética y como una herramienta esencial para abordar la pobreza energética. Por ello entendemos que:

- La calificación de una entidad como comunidad energética no está determinada por la fórmula jurídica que adopte, sino por la presencia de requisitos específicos en sus estatutos o documento fundacional, conforme a las Directivas europeas.
- Las comunidades de energías renovables deben proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, fomentando la participación de personas físicas, pymes o autoridades locales. Esta orientación varía dependiendo de si se trata de comunidades de energías renovables o ciudadanas.
- La normativa busca movilizar capital privado adicional, reinvertir beneficios directamente en los consumidores y priorizar beneficios medioambientales y sociales por encima de los financieros en las comunidades energéticas.

Aunque las normas no excluyen otras iniciativas ciudadanas, el Proyecto de Real Decreto de Comunidades Energéticas español establece restricciones en la

<sup>13</sup> V. ARIÑO ORTIZ, G./ GUAYO CASTIELLA, I./ ROBINSON, D., La transición energética en el sector eléctrico: líneas de evolución del sistema, de las empresas, de la regulación y de los mercados. Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad, 2020, passim; GONZÁLEZ RÍOS, I., “Las «Comunidades energéticas locales», cit., pp. 147-193; ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M., “Cuestiones jurídicas sobre el papel de los entes locales en la transición energética: hacia la producción y el consumo del hidrógeno renovable”, Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época, n.º 16, 2021, pp. 71-97; HERRERA, J. & NAVARRO RODRÍGUEZ, P., “Las comunidades energéticas como nuevo sujeto del derecho energético en España: del falansterio a la transformación” Anuario del Gobierno Local, n.º 1, (Ejemplar dedicado a: Los Gobiernos locales ante el cambio climático), 2021, pp. 203-248; GARCÍA-MORATO, L., “Comunidades Energéticas de carácter local y lucha frente a la despoblación: condicionantes legales y papel de los entes locales” Actas del I Congreso interdisciplinar sobre despoblación: Diagnóstico, territorio y gobierno local. Ciudad Real 22 y 23 de septiembre de 2022 / Carmen Navarro Gómez (ed. lit.), Ángel Raúl Ruiz Pulpón (ed. lit.), Francisco Velasco Caballero (ed. lit.), Jorge Castillo Abella (ed. lit.), 2022, pp. 561-580.

<sup>14</sup> V. VAÑO VAÑO, M. J., “Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa”, cit., pp. 247-279.



forma jurídica, limitando ciertas fórmulas de colaboración público-privada con mayoría de capital público para ser consideradas comunidades energéticas.

A pesar de la afirmación de flexibilidad en el enfoque del legislador, la exigencia de personalidad jurídica excluye otras formas asociativas sin ella, como comunidades de bienes o uniones temporales de empresas.

Coincidimos con la regulación proyectada en relación con la necesidad de dotar a los consumidores de nuevas herramientas para aprovechar los beneficios de las energías renovables, justificando la aparición de modelos de participación ciudadana como las comunidades ciudadanas.

Las comunidades energéticas impulsarán la gestión de la demanda y ofrecen una oportunidad para combatir la pobreza energética, alineándose con principios cooperativos y priorizando el desarrollo local sobre los resultados económicos estrictos.

Las cooperativas eléctricas, especialmente las de energías renovables, cumplen con los principios de las comunidades energéticas, al ser iniciativas destinadas a llevar el suministro eléctrico a zonas rurales con dificultades, permitiendo el control colectivo de proyectos a nivel local.

Aunque las cooperativas son conformes con la normativa, otras entidades, incluso sociedades mercantiles sin ánimo de lucro, pueden cumplir con los requisitos para considerarse comunidades energéticas<sup>15</sup>.

## 5.2 En Portugal

La estrategia a largo plazo de Portugal para promover la transición energética incluye un plan de acción en distintas áreas prioritarias, a saber, la promoción del autoconsumo y el uso compartido de la energía a través de comunidades energéticas<sup>16</sup>.

En este plan de acción, desde el punto de vista legislativo, destacan dos normativas: el Decreto-Ley nº 162/2019, de 25 de octubre, por el que se introduce en el

---

<sup>15</sup> V. GONZÁLEZ PONS E., “El Derecho de sociedades ante la transición ecológica. Primeras reflexiones de la Sociedad Cooperativa como comunidad energética” *Revista Aranzadi de derecho patrimonial*, Nº 59, 2022 y “Las comunidades energéticas en Europa: ¿un nuevo impulso para las cooperativas?”, *Revista CES*, Núm. 45 (2022-2023), pp. 55-75; “Cooperativas de consumo, cooperativas eléctricas y comunidades energéticas / Consumer cooperatives, electric cooperatives and energy communities”, en *Las cooperativas y otras formas de colaboración empresarial al margen de las sociedades mercantiles* / coord. por Cristina Marqués Mosquera, 2024, pp. 415-450.

<sup>16</sup> MEIRA, D. /MOTA, M. G./ CUNHA, R., “Energy communities in cooperative form as an ideal scenario in the fight against energy poverty”, en Soares, I (Soares, I); Silva, S (Silva, S) (Ed.), *Technologies, markets and policies: bringing together economics and engineering. ICEE International Conference on Energy & Environment*, pp. 161-165. Proceedings Paper <https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000850447400023>. WOS:000850447400023

ordenamiento jurídico portugués el régimen jurídico aplicable a las comunidades de energías renovables, transponiendo al ordenamiento jurídico nacional la Directiva Europea (UE) 2018/2021; y el Decreto-Ley nº 15/2022, de 14 de enero, por el que se transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva UE 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interno de la electricidad.

En las dos normativas podemos identificar un eje común que se centra en los consumidores y el papel activo que deben desempeñar en la transición energética, actuando de forma individual, colectiva o a través de comunidades energéticas, que pueden ser de dos tipos: comunidad de energías renovables (CER) o comunidad ciudadana de la energía (CEC).

El artículo 189 del Decreto-Ley no. 162/2019 define una comunidad de energía renovable (CER) como “una persona jurídica, con o sin fines de lucro, basada en la adhesión abierta y voluntaria de sus miembros, socios o accionistas, que pueden ser personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, incluidas, en particular, las pequeñas y medianas empresas o las autoridades locales, que es autónoma de sus miembros o socios, pero efectivamente controlada por ellos, siempre que y acumulativamente: (a) los miembros o socios estén situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables o realicen actividades relacionadas con los proyectos de energías renovables de la respectiva comunidad energética; (b) dichos proyectos sean propiedad y estén desarrollados por dicha persona jurídica; (c) el objetivo principal de la persona jurídica sea proporcionar a los miembros o a las localidades en las que opera la comunidad beneficios medioambientales, económicos y sociales en lugar de beneficios financieros.”

El artículo 191 del Decreto-Ley 15/2022 define una comunidad ciudadana de la energía (CEC) como “una persona jurídica constituida mediante la adhesión abierta y voluntaria de sus miembros, socios o accionistas, que pueden ser personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, incluidas, en particular, las pequeñas y medianas empresas o las entidades locales, y que: (a) tenga por objeto proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o partes interesadas o a las áreas locales en las que operan, y su objetivo principal no podrá ser la obtención de beneficios económicos; b) pueda dedicarse a actividades de producción, incluida la energía procedente de fuentes renovables, distribución, comercialización, consumo, agregación, almacenamiento de energía, prestación de servicios de eficiencia energética o servicios de recarga de vehículos eléctricos, o prestar otros servicios energéticos a sus miembros o partes interesadas.”

Al igual que en España, tampoco en Portugal existe una forma jurídica única para las CER o las CEC, que pueden ser entidades jurídicas con o sin ánimo de lucro, de naturaleza pública o privada. Así, las personas jurídicas públicas, especialmente los ayuntamientos, pueden ser miembros de una comunidad energética,

siendo en este caso la cooperativa de interés público la forma jurídica más adecuada para enmarcar esta relación público-privada.

## 6 LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O COOPERATIVAS DE INTERÉS PÚBLICO

### 6.1 Preliminar

Las cooperativas de servicios públicos, también conocidas como “social and public services cooperatives” en el ámbito anglosajón y “cooperativas de interés público” en Portugal, o “regies cooperatives” en Francia o Bélgica, son asociaciones de consumidores respaldadas y participadas por entidades públicas. Estas cooperativas se constituyen con el propósito de ofrecer servicios públicos en colaboración con los usuarios de dichos servicios<sup>17</sup>.

La Alianza Cooperativa Internacional describe estas cooperativas como empresas monopolio creadas por el Estado y sugiere que la afiliación esté abierta a todos los residentes en el territorio autorizado para los servicios. Además, recomienda que no sea obligatorio que las personas se conviertan en socios para recibir servicios esenciales<sup>18</sup>. Este modelo cooperativo se perfila como un elemento estratégico para el desarrollo local<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> V. FAJARDO GARCÍA, I. G., “Las cooperativas sociales. Entre el interés mutualista y el interés general”, en *Estudios de Derecho Mercantil. Liber Amicorum Profesor Dr. Francisco Vicent Chuliá*, dirigido por Vicente Cuñat Edo, José Massaguer, Francisco Alonso Espinoza y Esperanza Gallego Sánchez y coordinado por María Victoria Petit Lavall, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 265-280; AGUSTÍN TORRES, M., “La caracterización normativa de las cooperativas sociales en el ordenamiento jurídico argentino. Los primeros pasos hacia la configuración de un régimen específico”, *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, n.º 36, 2020, pp. 827-862; FERNÁNDEZ ANDREANI, P. A., “Las Cooperativas Prestadoras de Servicios Públicos en Argentina. Noción. Tensión de los Principios Cooperativos. Desarrollo. Contribución Social. Principales desafíos que Enfrentan”, *Deusto Estudios Cooperativos*, n.º 18 (noviembre), 2021, pp. 117-47; VAÑÓ VAÑÓ, M. J., “Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa”, cit., pp. 247-279. González Pons E., “El Derecho de sociedades ante la transición ecológica. Primeras reflexiones de la Sociedad Cooperativa como comunidad energética” *Revista Aranzadi de derecho patrimonial*, N.º 59, 2022 y “Las comunidades energéticas en Europa: ¿un nuevo impulso para las cooperativas?”, *Revista CES*, Núm. 45 (2022-2023), pp. 55-75; “Cooperativas de consumo, cooperativas eléctricas y comunidades energéticas / Consumer cooperatives, electric cooperatives and energy communities”, en *Las cooperativas y otras formas de colaboración empresarial al margen de las sociedades mercantiles* / coord. por Cristina Marqués Mosquera, 2024, pp. 415-450.

<sup>18</sup> V. Alianza Cooperativa Internacional, *Notas de orientación para los principios cooperativos*, 2015, p. 8, <https://ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20ES.pdf>

<sup>19</sup> - V. en este sentido la decisión del Tribunal de Cuentas portugués sobre las cooperativas de interés público: [www.tcontas.pt/pt-pt/ProdutosTC/acordaos/1sss/Documents/2015/ac005-2015-1sss.pdf](http://www.tcontas.pt/pt-pt/ProdutosTC/acordaos/1sss/Documents/2015/ac005-2015-1sss.pdf)

## 6.2 Las cooperativas de servicios públicos en España como herramienta de intercooperación

Las cooperativas de utilidad pública en el derecho administrativo español están reguladas tanto por la Ley estatal de cooperativas como por la legislación autonómica, bajo diversas denominaciones como “de bienestar social,” “de integración social,” o “de interés social”.

La legislación estatal define estas cooperativas como “sin ánimo de lucro,” estableciendo que su objeto puede ser la prestación de servicios asistenciales o el desarrollo de cualquier actividad económica orientada a la integración laboral de personas excluidas socialmente, así como la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado o el sector público. En su Disposición Adicional Sexta, la ley estipula que se consideran “sin ánimo de lucro” aquellas cooperativas que gestionan servicios de interés general o de titularidad pública, así como aquellas que, realizando diversas actividades económicas, se comprometen con la integración laboral de personas excluidas socialmente. Para recibir esta calificación, la cooperativa debe reflejar en sus estatutos cuatro determinaciones esenciales:

- Los resultados positivos no pueden ser distribuidos entre los socios.
- Las aportaciones de los socios no pueden generar un interés superior al legal.
- Los cargos del consejo rector deben ser gratuitos, con posibles compensaciones por gastos.
- Las retribuciones de los socios trabajadores o de los trabajadores no pueden superar el 50% de las establecidas por el convenio colectivo aplicable.

En España, las Cooperativas de servicios públicos se encuentran expresamente reguladas en las Comunidades autónomas de Andalucía, y Valenciana.

- La cooperativa de servicios públicos en **Andalucía** se configura como una **modalidad de sociedad de economía mixta** que puede utilizarse como medio de gestión indirecta de servicios públicos por las entidades locales<sup>20</sup>. La Ley de Sociedades Cooperativas de Andalucía (LSCA) introduce la categoría de sociedades cooperativas de servicios públicos sin proporcionar un régimen jurídico específico ni una definición clara (art. 107). La norma se limita a requerir su regulación mediante reglamento, considerándolas como cooperativas de primer grado, de carácter especial. El único límite sustantivo establecido por la LSCA es que estas cooperativas deben mantener su carácter mercantil, en concordancia con su naturaleza cooperativa. La STC 72/1983 argumenta que la aplicación parcial de normativa

<sup>20</sup> REGO BLANCO, M. D., “La Cooperativa de servicios públicos en Andalucía como modalidad de sociedad de economía mixta local” *Revista Andaluza De Administración Pública*, n.º 99, 2017, pp. 51–88.

mercantil a las cooperativas no las convierte en sociedades mercantiles, preservando así la competencia autonómica en su regulación.

- Respecto a la gestión de servicios públicos, se reconoce la autonomía local para adoptar diversas modalidades. La creación de la cooperativa especial de servicios públicos en Andalucía se detalla en el Reglamento de la LSCA (RSCA) en su artículo 101. Esta cooperativa puede ser integrada por entidades públicas, empresarios, trabajadores o usuarios de servicios públicos, conservando las entidades públicas el control sobre las condiciones de prestación de los servicios. Se excluye la prestación de servicios que requieran el ejercicio de autoridad pública.
- La entidad pública socia bien podría ser autonómica o incluso, estatal, siempre que la actividad societaria, la gestión del servicio público en este caso, se desarrollara mayoritariamente en Andalucía.
- La regulación de las **cooperativas de servicios públicos** en la Comunitat Valenciana ha sido objeto de una reciente delimitación en la reforma introducida al art. 99 por Decreto-ley 4/2023<sup>21</sup> que establece:

“1. La Generalitat y las corporaciones locales obligadas a asegurar la existencia de servicios públicos podrán promover que la prestación directa de estos se haga mediante la constitución de cooperativas de servicios públicos.

2. En estas cooperativas participarán como personas socias, la entidad o entidades públicas promotoras y los usuarios o usuarias de los servicios que sean objeto de la cooperativa, sin perjuicio del control público que aquellas se reserven en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios públicos.

3. Se excluye, en todo caso, la prestación de servicios públicos que exijan ejercicio de autoridad pública, como los de orden público y protección civil.” Esta regulación no obstante es restrictiva al exigir la presencia tanto de entidades públicas como de usuarios de los servicios. A diferencia de esto, en otros países como Argentina y Estados Unidos, existen cooperativas de servicios públicos compuestas únicamente por consumidores y usuarios, y sería viable explorar la posibilidad de crear cooperativas conformadas exclusivamente por entidades públicas para gestionar servicios públicos de manera conjunta.

Este mismo texto ha regulado las cooperativas de iniciativa social en el art. 99bis previendo que la Generalitat y las administraciones públicas

---

<sup>21</sup> Decreto-ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana.

locales favorezcan la prestación de actividades y servicios de primera necesidad para sus ciudadanos a través de cooperativas que desarrollen servicios de interés general<sup>22</sup>.

### 6.3 Las cooperativas de interés público en Portugal como herramienta de intercooperación

El Código Cooperativo portugués (CCoop), que se contiene en la Ley n.º 119/2015, de 31 de agosto, menciona a las cooperativas de interés público en su artículo 6, señalando en el apartado 1 de esta norma que “Se permite la constitución de cooperativas de interés público, o régies cooperativas, en los términos de la respectiva legislación especial”, añadiendo en el apartado 2 que “Este Código se aplica a las cooperativas de interés público, o régies cooperativas, en todo aquello que no contradiga la legislación especial”.

El marco jurídico de las cooperativas de interés público se establece en una ley específica, el Decreto-Ley n.º 31/84 de 21 de enero.

El apartado 1 del artículo 1 de esta ley define las cooperativas de interés público como aquellas personas jurídicas en las que el Estado u otras personas jurídicas de derecho público y las cooperativas o los usuarios de los bienes y servicios

<sup>22</sup> El artículo citado se transcribe:

“Artículo 99 bis. Cooperativas de iniciativa social.

1. La Generalitat y las entidades locales favorecerán en su ámbito territorial la prestación de actividades y servicios de primera necesidad para sus ciudadanos mediante cooperativas que desarrollen servicios de interés económico general.

2. A los efectos de este artículo se considerarán actividades y servicios de primera necesidad los relativos a vivienda, salud, servicios sociales, atención a la dependencia, la protección e integración de grupos sociales vulnerables, los suministros básicos como el agua, la electricidad y las telecomunicaciones, la educación, la cultura, el deporte, la movilidad y el transporte.

Las cooperativas reguladas en este artículo no tendrán ánimo de lucro en los términos que se señalan esta ley, se considerarán entidades de iniciativa social a los efectos previstos en la legislación sobre servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y podrán gozar de los siguientes beneficios legales:

a) Resultar adjudicatarias directas de concesiones demaniales o derechos de superficie sobre patrimonio de las entidades locales para desarrollar sus actividades.

b) Ser beneficiarias directas de subvenciones y ayudas públicas que compensen sus obligaciones de servicio público, dentro del cumplimiento de la normativa estatal y europea en materia de ayudas de Estado.

c) Acceder de forma preferente al crédito y la financiación de las entidades públicas en condiciones de mercado.

3. Las Administraciones públicas podrán hacer una reserva de contratos relacionados con las actividades y servicios de primera necesidad a la licitación entre cooperativas, conforme a lo establecido en la legislación vigente sobre contratos del sector público.

4. Cuando no proceda la relación contractual amparada en la legislación de contratos del sector público entre la Administración y la cooperativa de iniciativa social, la relación entre ambas partes se formalizará en un convenio de colaboración que establezca de forma objetiva las obligaciones de servicio público impuestas y los mecanismos de control en cuanto a las mismas que se reserva la entidad local.”

producidos o las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro se asocian para la consecución de sus fines. El apartado 2 de este artículo aclara que, a efectos de esta ley, “todas las empresas públicas tienen la consideración de personas jurídicas de derecho público”, por lo que pueden formar parte de este tipo de entidades.

Así, las cooperativas de interés público se presentan como una forma cooperativa de prestación de servicios de interés público, promoviendo actividades económicas de interés general relevante, siendo los ciudadanos los consumidores de los servicios prestados o de los bienes producidos.

En realidad, las cooperativas de interés público persiguen fines públicos propios, y el artículo 1.3 considera “indicativos de fines de interés público los supuestos en que la consecución del objeto de la cooperativa”, en los términos de la ley: 1) “dependa de la utilización [...] de bienes de dominio público, o de dominio privado indisponible del Estado”; 2) “o se traduzca en el ejercicio de una actividad que la Constitución o la ley prohíban a la iniciativa privada”.

En cuanto a la ley que se les aplica, el artículo 2 de la ley en cuestión establece que las cooperativas de interés público se rigen “por el presente decreto-ley” y supletoriamente “por las disposiciones del Código de Cooperativas y legislación complementaria”.

Por tanto, en lo no previsto en la regulación contenida en el Decreto-Ley 31/84, de 21 de enero, se aplicarán directamente las normas más generales del CCoop, sin perjuicio de las características específicas de las cooperativas de interés público.

Al compararlas con la cooperativa común, las especificidades de la cooperativa portuguesa de interés público son evidentes.

El artículo 2.1 del CCoop define a las cooperativas como “personas jurídicas autónomas, libremente constituidas, de capital y composición variables, que, mediante la cooperación y la ayuda mutua de sus socios, de acuerdo con los principios cooperativos, pretenden, sin ánimo de lucro, la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales o culturales”.

El CCoop asocia el concepto de cooperativa a la necesaria obediencia a los principios cooperativos, por lo que el régimen jurídico de las cooperativas debe basarse en la observancia de estos principios cooperativos, recogidos en el artículo 3 del CCoop: adhesión voluntaria y libre; gestión democrática por los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; intercooperación; e interés por la comunidad.

Sin embargo, no todos los principios cooperativos se respetan en el régimen jurídico de las cooperativas de interés público, a saber, los principios de gestión democrática, autonomía e independencia y participación económica de los socios.



De hecho, los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Decreto-Ley nº 31/84, de 21 de enero, establecen que “El Estado u otras personas jurídicas de derecho público participan en los órganos de las cooperativas de interés público en proporción a su capital”, y que no corresponde a la asamblea general “designar a los representantes de la parte pública en los órganos de las cooperativas de interés público”, sino, según el tipo de cooperativas de interés público, a uno o varios ministros del gobierno de la República, de los gobiernos de las regiones autónomas o de los órganos ejecutivos de la administración local. El artículo 12 establece que “El número de votos de los socios de las cooperativas de interés público en las asambleas generales es proporcional al capital que hayan desembolsado”.

El principio cooperativo de participación económica de los socios, en cuanto a la distribución de excedentes y constitución de reservas, tampoco puede ser plenamente respetado, ya que el legislador admite tácitamente la posibilidad de consagrar un criterio de distribución distinto cuando incluye obligatoriamente en la resolución administrativa de creación de cooperativas de interés público “las normas de distribución de excedentes y reversiones a reservas obligatorias”.

Otra particularidad de las cooperativas de interés público, que entra en conflicto con el principio de gestión democrática, es la que resulta de lo dispuesto en el artículo 13, relativo al “cese de la parte pública”, que “sólo podrá tener lugar en las condiciones mencionadas en la decisión administrativa a que se refiere el apartado 1 del artículo 3”. Esto implica que, en los términos del apartado 2 del mismo artículo, “el acuerdo de la asamblea general que decida la exclusión de la parte pública de una cooperativa de interés público es nulo de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior”.

No obstante, estas divergencias, que se justifican por el hecho de que la parte pública integra este tipo de cooperativas en su ropaje público, por lo que deberá asumir una posición dentro de la cooperativa que le permita garantizar y proteger el interés público, no existen razones conceptuales para no considerar a las cooperativas de interés público como cooperativas. En otras palabras, el incumplimiento de algunos de los principios cooperativos no sitúa a las cooperativas de interés público fuera del subsector cooperativo constitucionalmente consagrado, dado que las especificidades de su régimen jurídico resultan de la “necesidad de proteger proporcional y razonablemente los intereses públicos directamente implicados en ellas”<sup>23</sup>. La Constitución de la República Portuguesa valora el código genético de estas entidades que prestan servicios públicos en régimen cooperativo, integrándolas en el subsector cooperativo [art. 61, nº 4 y art. 82, nº 4 a)]. Este último establece que el subsector cooperativo abarca los “Medios de producción de propiedad y gestión cooperativa, en cumplimiento de los principios cooperativos, sin

<sup>23</sup> V. NAMORADO, R. *Horizonte Cooperativo. Política e Projecto*, Almedina, Coimbra, 2001, p.149.



perjuicio de las especificidades establecidas por la ley para las cooperativas con participación pública, justificadas por su naturaleza especial”.

En resumen, la Constitución de la República Portuguesa reconoce las especificidades de las cooperativas de interés público en comparación con las cooperativas ordinarias, pero legitima constitucionalmente una desviación de algunos de los principios cooperativos impuesta por la condición pública de algunos de los miembros de las cooperativas de interés público<sup>24</sup>.

## VII CONCLUSIONES

Tanto en España como en Portugal venimos asistiendo a un movimiento legislativo dirigido a dar cumplimiento a las Recomendaciones y Directivas de la Unión Europea para promover y facilitar el autoconsumo energético y las Comunidades Energéticas.

Las comunidades energéticas se consideran a escala europea la piedra angular para fomentar el autoconsumo, reducir la pobreza energética mediante el suministro de energía asequible, y lograr beneficios medioambientales, económicos y sociales para sus miembros y comunidades.

Las comunidades energéticas pueden adoptar la forma bien de energías renovables o bien de ciudadanos y en sus Directivas reguladoras se hace especial hincapié en la importancia de desarrollar alianzas entre el sector público y privado.

Estas colaboraciones público-privadas, cuando implican a cooperativas y organismos públicos, en el contexto de una entidad con forma jurídica de cooperativa, son una manifestación del principio cooperativo de intercooperación.

Subyace a este principio un concepto amplio de intercooperación que abarca tanto las relaciones entre cooperativas como las relaciones entre cooperativas y otras personas jurídicas privadas o públicas.

El acceso a la energía debe ser reconocido como un derecho humano y, por lo tanto, es responsabilidad del Estado proteger este bien y promover este derecho, visto desde una perspectiva global de justicia y ética ambiental, con todas las consecuencias inherentes.

Así, las políticas públicas deben promover la gestión responsable de los recursos energéticos y la alfabetización de toda la sociedad en este tema y sensibilizar a la población para un uso más eficiente y sostenible de los recursos energéticos.

Tanto en España como en Portugal, las entidades públicas, especialmente los ayuntamientos, pueden ser miembros de una comunidad energética, siendo en

---

<sup>24</sup> En este sentido, véase NAMORADO, R., *Introdução ao Direito Cooperativo. Para uma expressão jurídica da cooperatividade*, Almedina, Coimbra, 2000, pp.199-201.

este caso la cooperativa de interés público la forma jurídica más adecuada para enmarcar esta relación público-privada.

## VIII BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO SÁNCHEZ, R., «La Integración Cooperativa. La cooperativa de segundo grado», en *La Sociedad Cooperativa en la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*, coord. por Alonso Espinosa, Granada: Edit. Comares, 2001, p. 355-386.
- AGUSTÍN TORRES, M., “La caracterización normativa de las cooperativas sociales en el ordenamiento jurídico argentino. Los primeros pasos hacia la configuración de un régimen específico”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, n.º 36. 2020, pp. 827-862.
- ARIÑO ORTIZ, G./ DEL GUAYO CASTIELLA, I./ ROBINSON, D., *La transición energética en el sector eléctrico: líneas de evolución del sistema, de las empresas, de la regulación y de los mercados*, Orkestra-Instituto Vasco de Competitividad, 2020.
- ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M., “Cuestiones jurídicas sobre el papel de los entes locales en la transición energética: hacia la producción y el consumo del hidrógeno renovable”, *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época*, n.º. 16, 2021, pp. 71-97.
- BRUMMER, V., “Community energy – benefits and barriers: A comparative literature review of Community Energy in the UK, Germany and the USA, the benefits it provides for society and the barriers it faces”, *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, n.º 94, 2018, pp. 187–196.
- CARAMIZARU, A. & UIHLEIN, A., *Energy communities: an overview of energy and social innovation*, EUR 30083 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2020.
- CATALA ESTADA, B.; CHAVES-AVILA, R., “Gobiernos locales y política de fomento de las cooperativas y la economía social: entre canal de transmisión de la política multinivel y agente proactivo en el ecosistema territorial. El caso valenciano.”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol. 142, 2022, e84392. <https://dx.doi.org/10.5209/reve.84392>
- CHAVES, R. /MONZÓN, J. L., “Beyond the crisis: The social economy, prop of a new model of sustainable economic development”, *Service Business*, vol. 6, Springer, 2012, pp. 5-25.
- FAJARDO GARCÍA, I.-G., “Las cooperativas sociales. Entre el interés mutualista y el interés general”, en *Estudios de Derecho Mercantil. Liber Amicorum Profesor Dr. Francisco Vicent Chuliá*, dirigido por Vicente Cuñat Edo, José Massaguer, Francisco Alonso Espinoza y Esperanza Gallego Sánchez y coordinado por María Victoria Petit Lavall, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 265-280.
- FAJARDO GARCÍA, I.-G., “El Autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas”, *Noticias de la economía pública, social y cooperativa*, n.º 66, 2021.
- FERNÁNDEZ ANDREANI, P. A., “Las Cooperativas Prestadoras de Servicios Públicos en Argentina. Noción. Tensión de los Principios Cooperativos. Desarrollo. Contribución Social. Principales desafíos que Enfrentan”, *Deusto Estudios Cooperativos*, n.º 18 (noviembre), 2021, pp. 117-47. <https://doi.org/10.18543/dec-18-2021 pp117-147>.

- FICI, A., “La cooperación entre cooperativas en el Derecho Italiano y comparado”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 48 (diciembre), 2014, pp. 105-117. <https://doi.org/10.18543/baidc-48-2014pp103-148>
- GONZÁLEZ PONS E., “El Derecho de sociedades ante la transición ecológica. Primeras reflexiones de la Sociedad Cooperativa como comunidad energética” *Revista Aranzadi de derecho patrimonial*, N° 59, 2022.
- GONZÁLEZ PONS E., “Las comunidades energéticas en Europa: ¿un nuevo impulso para las cooperativas?”, *Revista CES*, Núm. 45 (2022-2023), pp. 55-75.
- GONZÁLEZ PONS E., “Cooperativas de consumo, cooperativas eléctricas y comunidades energéticas / Consumer cooperatives, electric cooperatives and energy communities”, en *Las cooperativas y otras formas de colaboración empresarial al margen de las sociedades mercantiles* / coord. por Cristina Marqués Mosquera, 2024, pp. 415-450.
- GONZÁLEZ RÍOS, I., “Las «Comunidades energéticas locales»: un nuevo desafío para las entidades locales”, *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, n° 117 (mayo-agosto), 2020, pp. 147-193.
- HENRÝ, H., «Concentración, cooperación, cadenas de valor: consecuencias para los principios cooperativos», en *Integración y concentración de empresas agroalimentarias: Estudio jurídico y económico del sector y de la Ley 13-2013 de fomento de la integración cooperativa*, coord. por Cristina Cano Ortega; Carlos Vargas Vasserot (dir.), Madrid: Dykinson, 2018, pp. 823-832.
- HERRERA, J./NAVARRO RODRÍGUEZ, P., “Las comunidades energéticas como nuevo sujeto del derecho energético en España: del falansterio a la transformación” *Anuario del Gobierno Local*, n.º. 1, (Ejemplar dedicado a: Los Gobiernos locales ante el cambio climático), 2021, pp. 203-248.
- LEITE, J. S., *Princípios Cooperativos*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2012.
- LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, L. “Comunidades Energéticas de carácter local y lucha frente a la despoblación: condicionantes legales y papel de los entes locales” *Actas del I Congreso interdisciplinar sobre despoblación: Diagnóstico, territorio y gobierno local*. Ciudad Real 22 y 23 de septiembre de 2022 / Carmen Navarro Gómez (ed. lit.), Ángel Raúl Ruiz Pulpón (ed. lit.), Francisco Velasco Caballero (ed. lit.), Jorge Castillo Abella (ed. lit.), 2022, pp. 561-580.
- MEIRA, D. & VAÑÓ VAÑÓ, M. J., “Empresas sociales en Portugal y España – un análisis comparativo”, en *33 Congreso Internacional del CIRIEC*, Valencia, 13-15 junio de 2022 [<http://ciriec.es/valencia2022/wp-content/uploads/COMUN-269.pdf>].
- MEIRA, D./MOTA, M. G./CUNHA, R., “Energy communities in cooperative form as an ideal scenario in the fight against energy poverty”, en Soares, I (Soares, I); Silva, S (Silva, S) (Ed.), *Technologies, markets and policies: bringing together economics and engineering. ICEE International Conference on Energy & Environment*, pp. 161-165. Proceedings Paper <https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000850447400023>. WOS:000850447400023
- MUÑOZ BENITO, R., “Modelos de buenas prácticas en la creación de comunidades energéticas de Andalucía como modelo social para un desarrollo sostenible”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 42, 2023, pp. 391-404.
- NAMORADO, R., *Os Princípios Cooperativos*, Coimbra, Fora do Texto, 1995.

- NAMORADO, R., *Introdução ao Direito Cooperativo. Para uma expressão jurídica da cooperatividade*, Almedina, Coimbra, 2000.
- NAMORADO, R., *Horizonte Cooperativo. Política e Projecto*, Almedina, Coimbra, 2001.
- REGO BLANCO, M. D., “La Cooperativa de servicios públicos en Andalucía como modalidad de sociedad de economía mixta local” *Revista Andaluza De Administración Pública*, n.º 99, 2017, pp. 51–88. <https://doi.org/10.46735/raap.n99.53>
- RUIZ PÉREZ, A., “La iniciativa local en la creación de comunidades energéticas”, *Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo*, n.º. 181, 2023.
- TORNOS MAS, J., “El concepto de servicio público a la luz del derecho comunitario”, *Revista de Administración Pública*, núm. 200, Madrid, mayo-agosto., 2016, pp. 193-211. <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.200.10>
- VAÑO VAÑO, M. J. et al, *Mecanismos de colaboración público - privada a través de entidades de la economía social*, IUDESCOOP (Instituto Universitario de Investigación en Economía Social, Cooperativismo y Emprendimiento), 2022. <https://www.laboratorio-ods.es/wp-content/uploads/MECANISMOS-DE-COLABORACION-PUBLICO-PRIVADA-DEFI.pdf>
- VAÑO VAÑO, M. J., “Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 42, 2023, pp. 247-279. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.42.26654>
- VAÑO VAÑO, M. J., “Colaboración público-cooperativa local en clave energética” en *La economía social y el cooperativismo en las modernas economías de mercado: en homenaje al profesor José Luis Monzón Campos* / coord. por Rafael Chaves Ávila; Mª José Vaño Vaño (aut.), José Luis Monzón Campos (hom.), 2021, ISBN 978-84-1397-333-3, pp. 33-52.
- VAÑO VAÑO, Mª José: “La colaboración público-privada a través de entidades de la economía social”, en *Noticias de la economía pública social y cooperativa = Noticias CIDECE*, N.º. 64, 2020 (Ejemplar dedicado a: La colaboración público-privada a través de las entidades de la Economía Social), pp. 28-49, [http://ciriec.es/wp-content/uploads/2021/02/Revista\\_64\\_tema.pdf](http://ciriec.es/wp-content/uploads/2021/02/Revista_64_tema.pdf)
- VAÑO VAÑO, Mª José, “Cooperativizar la energía: la fórmula para el empoderamiento del consumidor”, *Revista de treball, economia i societat*, n.º 106, 2022 <http://www.ces.gva.es/sites/default/files/2022-07/VA%20C3%91O%20VA%20C3%91O%20COMUNIDADES%20ENERG%20C3%89TICAS%20%28REVISTA%20CES-CV%29.pdf>
- VAÑO VAÑO, Mª José (2023): “Comunidades energéticas en forma cooperativa: a vueltas con el concepto de entidad jurídica”, en *Dos decenios de actividad universitaria en economía social, cooperativismo y emprendimiento desde el Instituto Universitario IUDESCOOP*, CIRIEC 2023. <https://ciriec.es/?descargar-publicacion=4038>

## II RECENSIONES



**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 46 (2023-2024), páxs. 247-253  
ISSN: 1130-2682

RECENSIÓN DEL LIBRO *LA LEY VASCA DE COOPERATIVAS  
EN EL CONTEXTO DEL DERECHO COOPERATIVO  
INTERNACIONAL*, OBRA DIRIGIDA POR AITOR BENGOETXEA,  
AINGERU RUIZ E ITZIAR VILLAFANEZ, 2023, *DYKINSON*

*REVIEW OF THE BOOK BASQUE COOPERATIVE LAW IN  
THE CONTEXT OF INTERNATIONAL COOPERATIVE LAW,  
WORK DIRECTED BY AITOR BENGOETXEA, AINGERU  
RUIZ AND ITZIAR VILLAFANEZ, 2023, DYKINSON*

FRANCISCO JAVIER ARRIETA IDIAKEZ\*

---

\* Profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y miembro del Instituto de Estudios Cooperativos de la Universidad de Deusto.





Esta obra es el resultado de la jornada académica sobre Derecho Cooperativo que tuvo lugar en Donostia-San Sebastián el 1 de octubre de 2021 bajo el título *La ley Vasca de Cooperativas en el contexto del Derecho Cooperativo Internacional*, organizada por el Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social (GEZKI) de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) y financiada por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Se trata de una obra que tiene una vocación divulgativa, con el principal objetivo de dar a conocer la realidad del Derecho Cooperativo internacional y sus retos, así como de encuadrar la nueva Ley de Cooperativas vasca (Ley 11/2019, de 20 de diciembre) en ese contexto internacional.

En ese sentido, estamos ante un trabajo dinámico, de fácil lectura y que constituye un punto de partida imprescindible para futuras investigaciones. Además, cuenta con la ventaja de que está escrito en tres idiomas, por este orden: inglés, euskera y castellano.

En lo que se refiere a la estructura, estamos ante una obra colectiva que consta de dos partes diferenciadas pero interrelacionadas. Los capítulos de cada parte son breves y didácticos.

Así, tras una explicación relativa al contexto y a la presentación del trabajo, la primera parte, como indica su título, se centra en ofrecer «Una mirada internacional del Derecho cooperativo». Concretamente, a tal efecto, se dedican los seis primeros capítulos del libro.

En el primer capítulo, bajo el título «Derecho cooperativo, una perspectiva global», Hangen Henry, de la Universidad de Helsinki, pone la mirada en lo global para vincular el desarrollo sostenible al Derecho cooperativo, al defender que sin el segundo no es posible el primero. De este modo nos ofrece las pautas que la política y la legislación deberían seguir tras haber redescubierto el Derecho cooperativo y el papel que este podría tener para afrontar los desafíos del desarrollo sostenible. Se trata de traducir los principios cooperativos en reglas jurídicas que respeten el concepto jurídico del desarrollo sostenible y se apliquen efectivamente. Igualmente, frente a la tendencia hacia la desorganización del emprendimiento, pone en valor el emprendimiento cooperativo. Entre los principios cooperativos destaca el relativo a la participación y aboga por proyectarlo a los actos de las empresas actuales que actúan en las cadenas de valor globales. Finalmente, plantea los que considera ocho principales desafíos a los que se enfrentan los legisladores para traducir los principios cooperativos en reglas jurídicas.

En el segundo capítulo, bajo el título «América», Dante Cracogna, de la Universidad de Buenos Aires, nos ofrece el panorama que presenta el cooperativismo en este continente, prestando especial atención a la región latino-americana. Parte

de la idea de que, en general, las legislaciones cooperativas de América Latina son congruentes con los principios cooperativos internacionales. A continuación, tras centrar su atención en la constitución legal de las cooperativas, en su estructura interna, en la noción de acto cooperativo como forma típica de actuación de las cooperativas en relación con sus asociados y en cumplimiento de su objeto social, en el régimen económico de las cooperativas y en la incidencia de otras leyes, señala las nuevas orientaciones a tener en cuenta, los conflictos jurídicos como consecuencia de que sobre las cooperativas confluyan distintas normas y los problemas generales que presenta el Derecho cooperativo. Concluye recordando que el desconocimiento de la figura cooperativa genera un riesgo de confusión con empresas comerciales o con organizaciones sin ánimo de lucro.

En el tercer capítulo, titulado «África», Willy Tadjudje, de la Universidad de Yaoundé II, nos ofrece la situación del cooperativismo en el continente africano. Para ello destaca la importancia de la historia que ha condicionado el devenir de las leyes cooperativas hasta la actualidad. En función de ello lleva a cabo una categorización de tres generaciones de leyes cooperativas, que van desde la consideración de las cooperativas como mero instrumento colonial al servicio de las metrópolis hasta llegar a la situación actual en la que las leyes cooperativas permiten el desarrollo de cooperativas independientes del Estado. No obstante, advierte sobre el peligro que supone que algunos Estados pretendan controlar al movimiento cooperativo. A continuación, al abordar la legislación cooperativa, destaca que los procesos de armonización legislativa más relevantes se están llevando a cabo en contextos regionales. En lo que se refiere a los sectores cooperativos, manifiesta que aun predominan los vinculados a la agricultura y las finanzas. Al respecto, subraya que con frecuencia las cooperativas tienen una mala reputación porque se relacionan con las personas pobres. Por ello, aboga por la promoción de las cooperativas en todos los sectores, principalmente para mitigar los perjuicios del trabajo informal. En concreto, plantea cinco aspectos para fomentar el cooperativismo en África, aun reconociendo que el Derecho cooperativo en este continente está aislado del entorno jurídico mundial.

En el cuarto capítulo, dedicado a «Asia», Akira Kurimoto, Miembro de la Alianza Cooperativa Japonesa, tras analizar las diferentes tradiciones que han influido en la forma de entender el cooperativismo en Asia, centra su atención en las cuestiones y reformas jurídicas que actualmente considera relevantes en la legislación cooperativa. En ese sentido, muestra algunos ejemplos de reformas legales positivas llevadas a cabo en India, Corea del Sur, Japón, Indonesia y Malasia, y finaliza ofreciendo cuatro recomendaciones.

En el quinto capítulo, dedicado a «Oceanía», Ann Apps, de la Universidad de Newcastle (Australia), nos muestra, en primer lugar, una visión general de lo que suponen las leyes cooperativas en Oceanía, para lo que ofrece un resumen de la situación en Australia, Nueva Zelanda, Vanuatu, Kiribati y Fiyi. A continuación,

al tratar las cuestiones legales contemporáneas, apuesta por mantener y promover una identidad jurídica distintiva para las cooperativas ante un entorno empresarial cada vez más complejo y competitivo. Al respecto, considera que uno de los problemas actuales de las cooperativas australianas y neozelandesas es conseguir capital suficiente para competir con las grandes empresas sin perder su autonomía e independencia. Asimismo, reconoce que la mayoría de los países insulares del Pacífico tienen leyes cooperativas obsoletas y que carecen de recursos y apoyos necesarios para llevar a cabo su actualización. Por ello, tras apuntar algunas cuestiones para la reforma de las leyes cooperativas y mostrar algunos ejemplos de reformas legales, llevadas a cabo en Australia y Vanuatu, finaliza con siete recomendaciones.

En el sexto capítulo, dedicado a «Europa», Aitor Bengoetxea, miembro y director de GEZKI (UPV/EHU), después de realizar una clara e interesante diferenciación entre el Derecho cooperativo europeo comparado y el Derecho cooperativo europeo unificado, centra su atención en una de las vertientes que caracterizan a este segundo Derecho, a saber, en la Iniciativa Académica PECOL. Para ello, recuerda que el objetivo de esta iniciativa es proponer unos principios que sean tomados en consideración por los diferentes legisladores europeos, basándose en el «mínimo común denominador» de la realidad del Derecho cooperativo europeo. Acto seguido, resume los cinco apartados en los que PECOL divide los principios cooperativos básicos europeos: definición y fines de las cooperativas, gobernanza cooperativa, estructura financiera de las cooperativas, auditoría cooperativa y cooperación intercooperativa. Finaliza con unas conclusiones, valorando positivamente la iniciativa de PECOL.

La segunda parte de la obra se centra en la «Nueva Ley vasca de cooperativas» (Ley 11/2019) y se integra de los capítulos séptimo a noveno, además de una anotación previa para mostrar el contexto jurídico de dicha ley.

Así, en el capítulo séptimo, que muestra la «Perspectiva académica», Itziar Villafañez, miembro de GEZKI (UPV/EHU), después de adelantar que la Ley 11/2019 presenta un carácter continuista, por no plantear ningún cambio de fondo, sin perjuicio de incluir algunas mejoras técnicas, aclaraciones y alguna novedad destacable, destaca distintos aspectos de la nueva regulación. En concreto, se refiere a la importancia de mencionar expresamente los principios cooperativos de la ACI; al régimen orgánico, respecto al cual se muestra crítica por el reforzamiento que se ha llevado a cabo del Consejo Rector en detrimento de la Asamblea; a la importancia de introducir la perspectiva de género pero reclamando una mayor ambición de cara a materializar la igualdad con carácter efectivo; a la participación de personas no socias en la administración; a las nuevas tecnologías, como herramienta clave para aumentar la participación y la democracia; a los deberes de las personas administradoras, destacando las aclaraciones realizadas en torno a los deberes de diligencia y lealtad de las mismas; y a la imputación de pérdidas

y responsabilidad de las personas socias, donde resalta la labor del legislador al subrayar la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa como entidad con personalidad jurídica propia y aclarar que si al compensar pérdidas el capital social queda por debajo del mínimo exigido y/o las aportaciones de las personas socias descienden por debajo de las aportaciones obligatorias, será necesario reponer el capital y/o las aportaciones para poder mantener la cooperativa y/o la condición de persona socia.

En el séptimo capítulo, que ofrece la «Perspectiva Institucional», Elena Pérez, en calidad de Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, después de resaltar las características diferenciadoras del cooperativismo vasco y su situación económica actual, y de señalar los principales objetivos de la nueva ley, destaca el papel de la Administración Pública en materia de fomento del cooperativismo y de control en materia de ordenación y aseguramiento del tráfico cooperativo a través del Registro de Cooperativas. Finaliza su comentario con un avance de las futuras modificaciones previstas para ir adaptándose a los nuevos escenarios que plantean los acontecimientos globales más recientes tras la crisis provocada por la Covid-19.

En el octavo capítulo, que ofrece la «Perspectiva del sector», Martín Recalde, director de LKS Next Legal, tras una introducción en la que destaca el carácter continuista de la nueva ley, sin perjuicio de que se incorporen ajustes y mejoras jurídico-técnicas, además de directrices generales del Derecho de sociedades, destaca distintos aspectos de la misma, por su carácter novedoso o aclaratorio. En concreto, se refiere a la convocatoria de la asamblea general vía página web, al derecho de información de la persona socia, a las reuniones de la asamblea y del consejo rector telemáticas, al consejo rector y a la gobernanza y al régimen económico. Asimismo, muestra las principales cuestiones que conllevan la adaptación de los Estatutos de las cooperativas a la nueva Ley. Se trata de cuestiones relativas a la participación de la persona socia en otras entidades, al régimen de disciplina social, a la suspensión y baja obligatoria de personas socias trabajadoras/de trabajo, a la admisión societaria obligatoria como persona socia trabajadora y a la limitación para establecer un período de prueba.

En el noveno y último capítulo, bajo el título «El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi a la luz de la nueva Ley», Santiago Merino, en calidad de letrado del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, después de referirse a los antecedentes de este órgano, a partir de su creación por la Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre cooperativas, de Euskadi, nos ofrece una visión actual, al contemplar su definición, composición y funciones. En este sentido, destaca del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi el hecho de que sea el titular del haber último resultante en los procesos de liquidación de las sociedades cooperativas; el papel que desempeña en los procesos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, principalmente, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo

(BITARTU); su colaboración con toda la Administración; y su labor organizadora de servicios comunes para las cooperativas. A continuación, resalta las principales novedades de la nueva Ley respecto al Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, entre las que cobra especial importancia la función que se le otorga de velar por el cumplimiento de los principios cooperativos. Finaliza aportando una serie de datos que demuestran la relevancia de este órgano.

La obra termina con unas «Conclusiones generales» y con el apartado de «Bibliografía» sobre los cinco continentes analizados.





andavira  
e d i t o r a